

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
ESCUELA DE DERECHO

DISERTACION PREVIA A LA OBTENCION DEL  
TÍTULO DE ABOGADA

**“PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA  
SUPERINTENDENCIA DEL AMBIENTE”**

Diana Carolina Rosero Chávez

DIRECTOR: Ab. Juan Francisco Guerrero del Pozo

Quito, 2014

Quito, 13 de octubre de 2014

Señor Doctor  
Manuel Jiménez  
SECRETARIO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Presente

De mi consideración:

Mediante Oficio No. 243-SJG-2014 de 22 de Julio de 2014, la Secretaría de la Facultad de Jurisprudencia, puso en mi conocimiento que de acuerdo con el Reglamento de Grados vigente, he sido designado Profesor Informante de la Disertación de Abogacía titulada "PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL AMBIENTE" elaborada por la señorita DIANA ROSERO CHAVEZ, previo a la obtención del título de Abogada.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

La Tesis objeto del presente análisis, a lo largo de los cuatro capítulos que la conforman, así como de los apartados referidos a la Introducción, Bibliografía y Anexos, evidencia una marcada preocupación de la estudiante respecto de la materia ambiental, pues aborda con prolijidad el tema de la Creación de la Superintendencia del Ambiente, enfocando su trabajo a partir de la estructura ambiental que legal e institucionalmente rige en el Ecuador. Así se refiere al Ministerio del Ambiente como máxima autoridad de este campo y en particular menciona a los Órganos de control ambiental.

Especial énfasis otorga al Sistema Único de Manejo Ambiental como soporte para la acreditación de las entidades y la medición del impacto ambiental, como medida concurrente e ineludible en todos los ámbitos del quehacer humano de esta época y de donde se desemboca en la licencia ambiental, prerequisite fundamental para todo proyecto a desarrollarse; con un agregado importante de jurisprudencia, como aporte a la mejor comprensión del tema.

A partir de este esquema, la estudiante traza las líneas sobre las cuales diseña la constitución de la denominada Superintendencia Ambiental, justificando su existencia; su naturaleza jurídica; funciones y atribuciones; y, su estructura orgánica.

El tema es sugerente, está bien concebido, quizá podría ser el medio para afianzar un esquema ambiental sustentable y de largo plazo en el Ecuador, evitando que sea solamente una dependencia más de la ya abultada estructura burocrática del Estado.

Sobre la base de lo expuesto y salvo el mejor criterio del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, me permito imponer al presente trabajo la calificación de Nueve sobre Diez.

Atentamente,

  
Dr. Diego Regalado Almeida  
PROFESOR

Quito, 29 de julio de 2014

Señor Doctor  
Santiago Guarderas Izquierdo  
DECANO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
Presente

De mi consideración:

Me refiero a su oficio en el cual me comunica la designación como informante de la Tesina "PROPUESTA DE CREACION DE LA SUPERINTENDENCIA DEL AMBIENTE", realizada por la señorita Diana Carolina Rosero Chávez, alumna de la Facultad, la cual ha sido desarrollada conforme a los cánones y normas que para la elaboración de trabajos de investigación tiene la Universidad.

El tema propuesto es novedoso y se ha planteado hipótesis que han sido demostradas o resueltas durante el trabajo de investigación y que se ven reflejadas en las conclusiones y recomendaciones.

En el capítulo primero se analiza los principios precautorio y de transversalidad del derecho ambiental.

En el capítulo segundo se analiza el Sistema Único de Manejo Ambiental y el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Especial mención merece el correcto y detallado análisis que se realiza respecto a las competencias de las diversas entidades con competencias ambientales.

En el capítulo cuarto se realiza la propuesta de creación de la Superintendencia, sin embargo, considero que debió existir un análisis en derecho comparado para lograr determinar que ya ocurrido con

esta entidad en los sistemas jurídicos de otros países.

Las conclusiones y recomendaciones son acertadas.

Considero, en definitiva, que el tema ha sido apropiado, la bibliografía suficiente y las conclusiones constituyen un aporte para la ciencia jurídica, por lo que la califico con la nota de nueve sobre diez.

Atentamente,



Dr. René Bedón Garzón

DOCENTE

PARA GRADOS ACADÉMICOS DE LICENCIADOS (TERCER NIVEL)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Diana Carolina Rosero Chávez, con cédula de ciudadanía 171970227-4, autora del trabajo de graduación intitulado: **PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL AMBIENTE**, previa a la obtención del grado académico de **ABOGADO** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA**:

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Quito, 21 de octubre de 2014



**Diana Carolina Rosero Chavez**  
**C.C. 171970227-4**


**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171970127-4

**ROSENE CHAVEZ DIANA CAROLINA**  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO 1990  
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 03/04/1990 02668 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 1990



*Diana Chavez Co.*  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4349V3E45  
 NACIONALIDAD IND. DAQT  
 SOLTERO  
 ESTADO CIVIL  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 INSTRUCCION PROF. OCUP.  
**RODRIGO ALFONSO ROSERO C**  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
**LIDIA GABRIEL CHAVEZ CHAVEZ**  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 ROLNADU 25/04/2008  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 25/04/2008  
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 2738470**  
 Pch


 COMISARIA DE LA AUTORIDAD


 PULGAR DERECHO

## **DEDICATORIA**

*A mis abuelitos que se encuentran en el cielo, que fueron, son y han sido parte importante de mi vida.*

*A mi madre que jamás se rinde ante la adversidad, por demostrarme que todo se logra si se desea.*

*A Zoe, angelito que ilumina mi vida con cada gesto, sonrisa, beso y abrazo.*

*Diana Carolina*

## **AGRADECIMIENTO**

*Gracias papá por brindarme la oportunidad de estudiar y superarme, por sacrificar días enteros para darme esta oportunidad.*

*Gracias mamá por ser esa persona que me inspira confianza en mí misma, por alentarme cuando me daba por vencida, por ayudarme cada vez que te necesite y estar presente en cada momento importante de mi vida, sufrir conmigo mis tristezas, festejar mis alegrías y levantarme en mis tropiezos.*

*A mi melli, compañera de vida y aventuras, porque simplemente me has dado el regalo más hermoso del mundo.*

*A mi novio y amigos con quienes he compartido episodios inolvidables de mi vida.*

*Diana Carolina*

## **RESUMEN**

El Ecuador ha tomado el compromiso de manejar toda actividad que realice en el marco del principio de desarrollo sustentable, ello implica tener un control en los recursos naturales y diversidad biológica que posee el estado. Sin embargo, las acciones que ha tomado el Estado, respecto de la ordenación institucional en materia ambiental resultan poco efectivas, esto debido a varios factores, en primer lugar debido a la poca planificación que se tuvo al crear el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, pues ello implica además de la transferencia de funciones, la transferencia de recursos, los cuales no fueron distribuidos a las entidades que adquirieron tales funciones. En segundo lugar la transferencia de competencias condujo a que las instituciones descentralizadas y el mismo gobierno central se atribuyan competencias no normadas, y otras que pese a ser normadas, traen problemas en cuanto a problemas de concurrencia.

Es así como el sistema administrativo de gestión ambiental del Ecuador, se ha caracterizado por ser complejo y disperso, ello se refleja en la usencia de normativa ordenada que permita regular el ejercicio de las competencias y a las instituciones con facultades en materia ambiental.

Es entonces de vital importancia esclarecer cuales son los alcances que ha tenido y tiene el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental vigente en el Ecuador, ello con la finalidad de comprender cuales fueron las intenciones al implementar tal sistema, y encontrar las causas que generaron tal crisis institucional, pero sobre todo, proponer soluciones de carácter administrativo para la materia en cuestión.

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, está regulado por Ley de Gestión Ambiental, misma que se caracteriza por ser una norma amplia y general, que determina los lineamientos y principios de la política ambiental, determinando los derechos y obligaciones de los entes públicos y privados en cuanto a gestión ambiental se refiere.

Dicho cuerpo legal, establece como ente rector o autoridad ambiental nacional del sistema, al Ministerio del Ambiente, el cual tiene una organización compleja, cuenta con por lo menos 5 subsecretarias, cada una responsable de un área distinta en materia ambiental.

Además del Ministerio del Ambiente se establece que el SNDGA, estará conformado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) que soliciten y demuestren tener las capacidades suficientes para desempeñar competencias en materia ambiental, lamentablemente, en principio, este requisito no se cumplió, pues como ya mencione antes, la falta de recursos es una de las principales deficiencias que presenta el sistema. Pero existe además otro problema con los GADs, y es que existen tantas normas como GADs existen, de tal manera que no existe un control certero sobre cuáles son las competencias que estos tienen, más que las normas generales.

También formarían parte de este sistema aquellas entidades que pese a no pertenecer al grupo de los GADs, comparten competencias con el Ministerio del ramo y con los propios GADs, siendo estos por ejemplo: el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ministerio de Recursos No Renovables, SENAGUA, entre otros. Cuyas atribuciones en materia ambiental resulta evidente por la naturaleza de cada una de estas entidades.

Toda esta organización de competencias resulta confusa y poco practica en el ejercicio de la tutela ambiental, pues genera confusión en la asignación de funciones y como consecuencia se produce un estancamiento del sistema. De tal manera que la labor de planificación, ejecución y control que tiene cada institución resulta ineficaz e ineficiente.

En lo que a este trabajo concierne, el problema más preocupante que se encuentra en esta deficiencia institucional está en la competencia de control que ha sido descentralizada y adquirida por varias entidades, de tal manera que a la problemática se agrega la concurrencia de competencias. Generando en el administrado varias dificultades e inconformidades, pues entonces y como se ha dado en la práctica, la sanción por contravenir las normas y los planes de manejo ambiental está dada por dos o más entes que tienen competencia para penar dicha falta.

En este sentido me parece importante mencionar que la mayoría de competencias de control en gestión ambiental, se derivan por infracciones cometidas al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), mediante el cual, se busca abarcar el proceso de presentación, revisión, licenciamiento y seguimiento ambiental de una

actividad o un proyecto propuesto que puede ser calificado como contaminante de acuerdo con las leyes.

En este contexto, el presente trabajo presenta como solución la creación de una entidad cuya función principal sea la del control en materia ambiental, entidad conocida en nuestro medio como “Superintendencia”, ello al amparo del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador que dice:

*“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)”*

Con lo cual todas las competencias de control, auditoría y vigilancia se concentrarían en un solo órgano, que a su vez se encargará de emitir las sanciones correspondientes ante las infracciones que produzcan tanto los particulares como el sector público en materia ambiental.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>1. PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL .....</b>	<b>3</b>
1.1. PRINCIPIO PRECAUTORIO .....	4
1.2. PRINCIPIO DE TRANSVERSALIDAD .....	6
<b>2. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y LEGAL AMBIENTAL .....</b>	<b>8</b>
2.1. SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN AMBIENTAL (SNDGA) .....	14
2.1.1. Ministerio del Ambiente (MAE), órgano competente en materia ambiental .....	19
2.1.2. Órganos con competencias concurrentes en temas de control ambiental.....	39
<b>3. SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUMA).....</b>	<b>59</b>
3.1. PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES .....	60
3.1.1. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).....	62
3.1.2. Licencia Ambiental .....	63
3.2. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.....	65
<b>4. PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL AMBIENTE</b>	<b>67</b>
4.1. JUSTIFICACIÓN.....	67
4.2. NATURALEZA JURÍDICA.....	68
4.3. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES .....	75
4.4. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	82
4.4.1. Cuadros descriptivos de las superintendencias existentes en el Ecuador .....	85
4.4.2. Cuadros descriptivos de la estructura orgánica propuesta para la Superintendencia del Ambiente .....	121
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>128</b>
<b>6. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>131</b>
<b>7. ANEXOS.....</b>	<b>139</b>
7.1. CASO TERRAZAS DE MANDINGO VS. MINISTERIO DE AMBIENTE Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUITO.....	139

## INTRODUCCIÓN

La problemática alrededor del progreso de la humanidad y el daño que este genera al ambiente, ha hecho que los estados se interesen y comprometan a manejar todas sus actividades, especialmente, aquellas que son potentes generadoras de impactos ambientales en el marco del principio de desarrollo sostenible, el cual de acuerdo con la Convención de Brundtland, es un *desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades*<sup>1</sup>.

El Ecuador como veremos, en cumplimiento de este compromiso y con la finalidad de preservar el ambiente, ha propuesto en su Constitución como punto principal, el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, y por ende, toda actividad que se realice en el estado Ecuatoriano debería estar sujeto a la acción preventiva antes que la de remediación.

El estado ecuatoriano en consideración a estos principios ha buscado crear un sistema que permita controlar la realización de actividades que puedan generar daños graves e irreversibles al ambiente, es así como se creó por mandato constitucional el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, el cual, mediante el Sistema Único de Manejo Ambiental, permitiría realizar un control unívoco a nivel nacional de las actividades en mención, a través del otorgamiento de Licencias Ambientales de funcionamiento.

Sin embargo, la transición a este sistema fue muy prematura y muy poco planeada, mientras por un lado se busca descentralizar las competencias de control ambiental, por otro, el Estado Central (Ministerio de Ambiente) se niega a despojarse de sus competencias y atribuciones de control, proponiendo una solución alterna: la delegación de atribuciones, de tal manera que el estado central conservaría la potestad de decisión, debiendo el delegado acatar las condiciones del Ministerio del ramo para ejercer las atribuciones que le han sido delegadas.

---

<sup>1</sup> Brundtland Commission: Our Common Future" 1987

Tras un proceso de años, se logra alcanzar una descentralización de competencias más tangible a través del Acuerdo Ministerial 106<sup>2</sup>, mediante el cual se establecen las competencias que cada nivel de organización estatal tendría.

Sin embargo, como revisaremos, para ejercer tales competencias que en teoría ya están descentralizadas, especialmente las de control, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) deben necesariamente acreditarse ante el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental de Aplicación, para lo cual deben cumplir una serie de requisitos y tener una cantidad mínima de recursos. Es aquí donde surge el problema, pues si bien es cierto que se logró la desconcentración de las competencias del gobierno central, no se consideró que en su mayoría los GADs no cuentan ni con infraestructura ni con recursos suficientes para implementar un plan de manejo que garantice su función efectiva como Autoridad Ambiental de Aplicación, a ello debe sumarse el hecho de que aun cuando los GADs se acreditaban como tales, cada uno mantenía sus propios lineamientos para ejercer su función de Autoridad Ambiental, descartando el intento por crear un Sistema Único de Manejo Ambiental.

Por otro lado, a partir de la descentralización de competencias, se creó un paraguas bastante amplio de instituciones estatales con infinidad de competencias en materia ambiental, de allí que nos dediquemos un capítulo al análisis de cada una de ellas con la finalidad de esclarecer cuales son las reales competencias de cada institución en cuanto a control ambiental se refiere.

Finalmente, creo que es importante establecer la importancia de la creación de la Superintendencia del Ambiente, siendo esta una entidad esencialmente de control, mi propuesta, se basa en que al crear un organismo autónomo, que actúe como Autoridad Ambiental Nacional de Control en Materia Ambiental, necesariamente se debe recrear el Sistema Único de Manejo Ambiental, de tal manera que todos los organismos que han sido acreditados, sigan los lineamientos establecidos por la Superintendencia, mediante ésta el control y las sanciones se aplicarían de manera unívoca sin crear como sucede ahora criterios individuales de cada institución en el ejercicio de sus competencias, evitando molestias a los administrados y facilitando el acceso a procesos como la obtención de licencias ambientales de funcionamiento.

---

<sup>2</sup> R.O. 374 de 11 de octubre de 2006

# CAPITULO I

## 1. PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL

Los principios del derecho a diferencia de las reglas jurídicas, son normas jurídicas inacabadas, iniciales, son normas jurídicas primarias.

Robert Alexy<sup>3</sup> dice: “*Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas existentes. Por lo tanto los principios son mandatos de optimización.*” Se puede decir de los mismos que están más ligados con el deber ser y la representación de un mundo ideal<sup>4</sup>.

Los principios como ideas rectoras, son la base misma de la disciplina y del régimen jurídico, pues estos marcan la pauta de valoración que da coherencia y unidad al sistema.

En este sentido, cabe mencionar que el Derecho ambiental ha consolidado conceptos y normas que en inicio fueron presentados como +

“principios programatorios”<sup>5</sup>, como líneas base para el desarrollo de la política ambiental estatal; principios como el de prevención, precaución, prevención del daño transfronterizo, equidad intergeneracional, contaminador-pagador, cooperación internacional, entre otros, que se han consolidado como parámetros jurídicos a los que debe sujetarse el actuar de los Estados en materia ambiental, pues, en palabras de Juste Ruiz, “*el medio ambiente de cada Estado forma parte indisociable del patrimonio ecológico mundial.*”<sup>6</sup>

En palabras de Cafferatta<sup>7</sup>, estos principios representan las directivas y orientaciones generales en las que se funda el Derecho Ambiental.

Valls<sup>8</sup>, por su parte, menciona que el Derecho Ambiental constituye una especialización jurídica que está íntimamente relacionada a las demás ramas del derecho, y como tal las modifica, por su carácter además evolutivo y dialéctico, conciliador y transaccional.

---

<sup>3</sup> ALEXY, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales, 1993. Pp, 86-87.

<sup>4</sup> CAFFERATTA, Néstor. *Los principios y reglas del Derecho Ambiental*. Internet. <http://www.pnuma.org/deramb/documentos/VIProgramaRegional/3%20BASES%20DERECHO%20AMB/7%20Cafferata%20Principios%20y%20reglas%20del%20der%20amb.pdf>. Acceso: 2013-03-31

<sup>5</sup> TRIPELLI Adriana en cita de Néstor Cafferatta, *Principios del Derecho Ambiental*. Jurisprudencia Argentina, Fascículo 11, 2006-II, 2006, vol. 14, N° 06.

<sup>6</sup> JUSTE RUIZ, José en cita de Néstor Cafferatta, Ob. Cit, pp 12

<sup>7</sup> CAFFERATTA, Néstor. *Principios del Derecho Ambiental*. Jurisprudencia Argentina, Ob cit.

<sup>8</sup> VALLS, Mario. *Derecho ambiental*. Buenos Aires. Abeledo- Perrot. 3era. Edición, 1994.

Es claro bajo estos preceptos, que los Estados en razón del Derecho Ambiental, estén obligados a tomar acciones de carácter preventivo, más que de remediación. De allí, la importancia de este capítulo a los fines de este trabajo, pues a nivel doctrinal, como lo menciona Cafferatta<sup>9</sup>, entre los procesos a seguir en cumplimiento de tales principios, encontramos los siguientes: un programa de monitoreo ambiental; un procedimiento administrativo de evaluación del impacto ambiental; auditorías ambientales; un sistema de determinación de objetivos de calidad ambiental; licencias de funcionamiento y permisos ambientales; de incentivos económicos; de fiscalización, entre otras. Algunos de los cuales se analizarán en los capítulos siguientes.

## 1.1. PRINCIPIO PRECAUTORIO

El avance de la tecnología, el desarrollo de la ciencia, el cambio climático generan riesgos que son cada vez más imprevisibles e inciertos que imponen a la sociedad la obligación de elaborar modelos de protección al entorno y al ser humano de los resultados de tales cambios; es así como surge el principio precautorio, principio que al parecer de Cafferatta<sup>10</sup>, es el que diferencia al Derecho Ambiental del resto de las disciplinas clásicas.

Inicialmente normado en el año 1971, en Alemania con el *Vorsorgeprinzip*, en donde se dice que *-la responsabilidad hacia las generaciones futuras obliga a preservar las bases naturales de la vida y a evitar las formas irreversibles de daño, como el menoscabo de los bosques-*<sup>11</sup>, es acogido en el ámbito internacional por varios instrumentos internacionales, obteniendo de ellos una variedad de definiciones que aunque cambian en su forma, su esencia es la misma. Las más claras en el tema son: la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo<sup>12</sup>, cuyo principio número 15 dice: *“con el fin de proteger al medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los*

---

<sup>9</sup> CAFFERATTA Néstor, *Los principios y reglas del Derecho Ambiental*. Ob cit. Pp 23

<sup>10</sup> *Ibidem*

<sup>11</sup> Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST). *Informe del Grupo de Expertos sobre el principio precautorio*. UNESCO, 2005

<sup>12</sup> Resolución 151/5 de 7-5-1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas, en Río de Janeiro 1992.

*costos para impedir la degradación del medio ambiente”*; Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, artículo 3: “... 3. *Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, teniendo en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos.” (el subrayado es mío); además, existen enunciados aunque no tan precisos en la Conferencia de Estocolmo del Medio Ambiente en 1972, la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención de Bamako, entre otras.*

De modo general los autores indican que el principio precautorio para ser tal, consta de varios elementos:

- a. *Incertidumbre científica* de la causalidad, la magnitud, la probabilidad y la naturaleza del daño<sup>13</sup>;
- b. La aplicación de dicho principio se limita a aquellos *riesgos que resultan inaceptables*, es decir aquellos daños graves e irreversibles que ponen en riesgo la vida de las generaciones futuras
- c. La *intervención proporcional* al nivel de protección y magnitud del posible daño, entre las cuales encontramos dos tipos de medidas: 1) restringen la posibilidad de daño y; 2) contienen el daño, es decir que limitan el alcance del mismo y aumentan la posibilidad de controlarlo cuando se produzca<sup>14</sup>.
- d. Inversión de la carga de la prueba: el principio precautorio de acuerdo con Andorno<sup>15</sup>, autoriza al legislador a disponer en ciertos casos de la inversión de la

---

<sup>13</sup> Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST). Informe del Grupo de Expertos sobre el principio precautorio. UNESCO, 2005.

<sup>14</sup> *Ibidem*

<sup>15</sup> ANDORNO Roberto, en cita de Nestor A. Cafferatta, *Principio de Prevención en el Derecho Ambiental*. SUMMA AMBIENTAL. Tomo I. Buenos Aires. Abeledo-Perrot, 2011.

carga de la prueba, obligando a quien realiza actividades perjudiciales potencialmente a acreditar que tales actos no acarrearán riesgos desproporcionados.

Por otro lado, es importante diferenciar el principio precautorio del principio preventivo, mientras que en el primero la incertidumbre está en la peligrosidad misma de la cosa por falta de conocimientos científicos; en el segundo la peligrosidad de la cosa es conocida, y la incertidumbre recae en si el daño se producirá o no en un caso concreto.<sup>16</sup>

Para su aplicación se distingue entre riesgo y peligro, en ambos existe riesgo, sin embargo, por un lado el principio de prevención se da ante un peligro concreto; por otro, el principio precautorio se lo asume ante un peligro abstracto<sup>17</sup>. En este sentido, es importante precisar que el riesgo es considerado como un peligro eventual o previsible, y el peligro es el daño que amenaza la seguridad y existencia de una persona.

## 1.2. PRINCIPIO DE TRANSVERSALIDAD

El carácter transversal del Derecho Ambiental implica que este tiene relación con otras ramas de derecho<sup>18</sup>; es decir, implica que los valores, principios, normas, y contenidos, tanto en instrumentos internacionales como en la normatividad interna de los Estados, se encuentran en todo ordenamiento jurídico.

Actualmente, se habla del reconocimiento del derecho ambiental como parte de los derechos humanos de tercera generación, ello debido a que contiene principios que se encuentran en todo el ordenamiento jurídico, y tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico, y por tanto un derecho oponible por cualquiera por tratarse de un interés difuso, tal como la protección del ambiente. Sin embargo, cabe mencionar que los derechos humanos de tercera generación son derechos “*síntesis*”<sup>19</sup>, es

---

<sup>16</sup> ANDORNO Roberto, en cita de Isidoro Goldenberg y Nestor A. Caferrata. *El Principio de Precaución*. SUMMA AMBIENTAL, Tomo I, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2011.

<sup>17</sup> GOLDENBERG, Isidoro y CAFERRATA Nestor A. *El Principio de Precaución*. SUMMA AMBIENTAL, Tomo I, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2011. Pp. 318

<sup>18</sup> ALLENDE RUBINO, Horacio. *La transversalidad del Derecho Ambiental*, Artículo Publicado En: “Ambiental” número 7, revista del Comité Universitario de Política Ambiental de la Universidad Nacional de Rosario, ed. Laborde, Rosario, noviembre del 2006. Internet: <http://www.programaamartyasen.com.ar/wp-content/uploads/2011/07/LA-TRANSVERSALIDAD-DEL-DERECHO-AMBIENTAL.pdf>

<sup>19</sup> PEÑA CHACÓN, Mario, *La transversalidad del derecho ambiental y su influencia sobre el instituto de la propiedad y otros derechos reales*. Artículo publicado en Revista Jurídica Lex difusión y análisis, año VII, junio 2003, número 96, Edición Especial de Octavo Aniversario, México, y en Revista Digital de Derecho Ambiental del Instituto de Derecho y Economía Ambiental, segunda edición, abril 2004, Paraguay, Publicado en CEDA, Ecuador. Internet:

decir que requieren de la condensación de los derechos humanos de primera y segunda generación para que se hagan efectivos.

---

[http://www.ceda.org.ec/biblioteca\\_virtual2.php?menu=18&submenu1=49&palabra\\_clave=LA+TRANSVERSALIDAD+DEL+DERECHO+AMBIENTAL+Y+SU+INFLUENCIA+SOBRE+EL+INSTITUTO+DE+LA+PROPIEDAD+Y+OTROS+DERECHOS+REALES&cod\\_categ=&autor=&nombre\\_doc=&boton\\_búsqueda=](http://www.ceda.org.ec/biblioteca_virtual2.php?menu=18&submenu1=49&palabra_clave=LA+TRANSVERSALIDAD+DEL+DERECHO+AMBIENTAL+Y+SU+INFLUENCIA+SOBRE+EL+INSTITUTO+DE+LA+PROPIEDAD+Y+OTROS+DERECHOS+REALES&cod_categ=&autor=&nombre_doc=&boton_búsqueda=)

## CAPITULO II

### 2. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y LEGAL AMBIENTAL

La preocupación mundial por el problema ambiental de los países, condujo a que varias naciones impulsen un cambio global, en atención al concepto de desarrollo sustentable.

Dicho concepto, surge como consecuencia de las discusiones producidas en la conferencia de Estocolmo en 1972; más tarde la convención de Brundtland en 1987 establece qué significa desarrollo sostenible:

*“el desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades actuales sin poner en peligro la viabilidad de los sistemas naturales, construidos y sociales de los que depende la oferta de esos servicios”<sup>20</sup>.*

Concepto que a partir de entonces fue acogido en distintos instrumentos internacionales, tal como la declaración de Rio de Janeiro en 1992, el Informe Mundial sobre Asentamientos en el Centro Hábitat, informe de Estambul en 1996, entre otros.

En cada uno de estos, se proyecta un modelo de sistema institucional descentralizado y especializado para atender la problemática ambiental.

El Plan de Acción para el Siglo XXI<sup>21</sup>, o Agenda 21 marca parámetros a los países para la elaboración de planes que permiten avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible. En su capítulo 28 menciona la participación de las autoridades locales, que básicamente consiste en controlar la planificación, mantener la infraestructura y ayudar a las políticas ambientales; más adelante en su capítulo 38 insiste en la necesidad de que

---

<sup>20</sup> Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo, 1987

<sup>21</sup> Programa 21 es un plan de acción exhaustivo que habrá de ser adoptado universal, nacional y localmente por organizaciones del Sistema de Naciones Unidas, Gobiernos y Grupos Principales de cada zona en la cual el ser humano influya en el medio ambiente.

Agenda 21, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y la Declaración de Principios para la Gestión Sostenible de los Bosques se firmaron por más de 178 países en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (UNCED), que tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil entre el 3 y el 14 de junio de 1992. (U.N.Publications. Internet: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/index.htm>)

dichas instituciones deben ser fortalecidas y si es necesario crear otras nuevas para descentralizar el sistema de gestión ambiental.

En el Ecuador la tutela estatal sobre el ambiente está procurada por un sistema descentralizado de gestión ambiental, esto de acuerdo con el artículo 399 de la Constitución<sup>22</sup>, que dice:

*“El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.”*

Previo al análisis de dicho proceso de descentralización, es importante aclarar en qué consiste la descentralización y en qué consiste la desconcentración. El primero, consiste en *“la transferencia definitiva de funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero, de que son titulares las entidades de la Función Ejecutiva hacia los Gobiernos Seccionales Autónomos a efectos de distribuir los recursos y los servicios de acuerdo con las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales.”*; el segundo, por otro lado *“es el mecanismo mediante el cual los niveles superiores de un ente u organismo público delegan en forma permanente el ejercicio de una o más de sus atribuciones así como los recursos necesarios para su cumplimiento, a otros órganos dependientes, provinciales o no, que forman parte del mismo ente u organismo.”*<sup>23</sup>

En resumen, la descentralización es aquella que transfiere de manera definitiva las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos de aquellas entidades pertenecientes a la función ejecutiva hacia los gobiernos seccionales autónomos. Mientras que la desconcentración consiste en la delegación del ejercicio de las atribuciones de un ente superior a órganos dependientes del mismo de forma permanente.

El proceso de descentralización se inició en 1993 con la promulgación de la Ley de Modernización del Estado. En el ámbito ambiental este proceso se compone de dos

---

<sup>22</sup>R. O. 449 de 20 de Octubre de 2008

<sup>23</sup> Artículo 3 Ley de Descentralización del Estado y Participación Social. R.O. 169 del 8 de octubre de 1997 (actualmente derogada).

etapas: la primera (1993-2000) en razón de los antecedentes legislativos, pues se introducen leyes de este tema, principalmente la expedición de la Ley de Gestión Ambiental en 1999, misma que establece entre otras cosas, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; y, la segunda (2000-2003) se enfoca en el proceso de descentralización propiamente dicho, en este ciclo, el Ministerio del Ambiente dictó algunas regulaciones tendientes a la descentralización y realiza ciertas acciones institucionales e interinstitucionales con la finalidad de aplicar dichas políticas descentralizadoras<sup>24</sup>.

En el 2001, se firma un Acuerdo Ministerial (Nº 55)<sup>25</sup> denominado “Convenio Marco de Transferencia de Competencias”, en el que se determina un cuadro de 26 competencias<sup>26</sup> y acciones, objeto de la descentralización, enmarcándose este en un proceso denominado -delegación y coordinación- de funciones. Este tipo de convenios, tuvieron un plazo de dos años y se suscribieron a nivel nacional, con 48 cantones. El aporte de estos convenios en materia de gestión ambiental no tuvo mayor relevancia, aunque si permitieron un alcance de acción mayor en cuanto a ejecución de competencias que el Convenio de Transferencia de Competencias Ambientales suscrito con 67 organismos seccionales a finales de 2002<sup>27</sup>. Un gran problema que se encontró en estas acciones descentralizadoras, fue que en la mayoría de casos no se llegó al ejercicio efectivo de las competencias, sobre todo por la falta de recursos para el ejercicio de tales competencias<sup>28</sup>.

En el año 2003 el proceso de descentralización no tuvo mayor relevancia pues el cambio de gobierno no prestó mayor atención a dichas políticas en un inicio. Sin embargo, a finales del mismo año el ministerio del ramo, consideró importante la implementación del proyecto denominado “*Desarrollo del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental*” con el cual se pretendió realizar un análisis global de la situación del proceso de descentralización con la finalidad de realizar una evaluación y propuesta

---

<sup>24</sup> REAL LÓPEZ, Byron. *Evaluación y Análisis Legal del Proceso de Descentralización de la Gestión Ambiental en el Ecuador*. Quito. Ministerio del Ambiente, 2004.

<sup>25</sup> R.O. 438 de 23 de octubre de 2001

<sup>26</sup> Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nº 55

<sup>27</sup> REAL LÓPEZ, Byron. Ob. Cit, pg.14

<sup>28</sup> LÓPEZ A, Víctor. *Descentralización, gestión ambiental y conservación*. ECOCIENCIA, 2007. pg.12

de control del mencionado proceso<sup>29</sup>. Este proyecto que fue desarrollado junto con el Banco Interamericano de Desarrollo, tuvo como resultado final el impulso de la descentralización y del programa VATA+3<sup>30</sup>, como producto de ello, se obtuvo una matriz de competencias consensuada entre los actores (gobiernos seccionales y gobierno central) y 15 nuevos convenios con los Consejos Provinciales para la transferencia de competencias en materia ambiental<sup>31</sup>. Encontrándose como principales problemas en el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental: la confusión entre competencias y funciones, la ausencia de fuente legal de competencias a descentralizar y la omisión de competencias.<sup>32</sup>

A partir del año 2005 se identificaron nuevos conflictos<sup>33</sup>, por ejemplo en cuanto a la administración de áreas protegidas surgen dos posiciones, por una parte la posición del Ministerio del Ambiente es que al descentralizar estas competencias se romperá con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, por lo que se propone trabajar con otras figuras administrativas, como la delegación de administración, que tiene como ventaja el hecho de que las decisiones las tomará el delegatario e impondrá las condiciones con las que el delegado ejercerá dichas funciones; por otra parte, para los gobiernos seccionales la descentralización de estas funciones no implica el rompimiento del sistema en mención, por el contrario deberá continuarse trabajando en un sistema coordinado. A esto la Procuraduría General del Estado ha contestado que se trata de transferencia de funciones administrativas más no de derechos civiles sobre el objeto; el sistema descentralizado debe incluir a las áreas protegidas para lograr dicha integridad en el territorio.<sup>34</sup> Otro de los conflictos detectados se encuentra en la ausencia de transferencia de recursos por parte del Ministerio<sup>35</sup>, esto en el sentido de que para ejecutar las competencias se necesita financiamiento. Financiamiento con el que no cuentan el Ministerio del ramo, mucho menos los Gobiernos Seccionales. Esta además el problema de contradicción entre convenios, leyes, decretos, acuerdos en cuanto a la

---

<sup>29</sup> Términos de Referencia para Consultor y Equipo de Apoyo para “Evaluación y Propuesta de Control y Seguimiento del Proceso de Descentralización de la Gestión Ambiental”. Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SF-8182-EC

<sup>30</sup> Vialidad, Ambiente, Turismo y Agricultura mas tres competencias del Ministerio de Gobierno, las gobernaciones y el Ministerio de Bienestar Social.

<sup>31</sup> LÓPEZ A., Víctor. Ob cit.

<sup>32</sup> REAL LÓPEZ, Byron. Ob. Cit.

<sup>33</sup> CEDA. *Identificación de los Conflictos Legales en los Avances de la Descentralización en el Ecuador*.

<sup>34</sup> Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, 24 de agosto de 2004

<sup>35</sup> LÓPEZ A., Víctor. Ob. Cit. Pg. 13

transferencia de competencias se refiere. A ello se suma el hecho de que no se aporte con la asistencia técnica efectiva a los Gobiernos Seccionales Autónomos.

En el año 2006 se encuentra un claro progreso en el tema de descentralización, especialmente por parte de los Consejos Provinciales del Ecuador, cuyo consorcio (CONCOPE) promovió la demanda de transferencia de competencias al gobierno central y se organizó la visión de lo que debía ser la gestión ambiental descentralizada, lo cual se consolida con la emisión del Acuerdo Ministerial 106<sup>36</sup>, en el que se fijan los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. Para el doctor Carlo Ruiz,<sup>37</sup> desde la expedición de la ley, el avance en el tema ha sido prácticamente nulo, y es necesario por ello, realizar cambios en el proceso de descentralización, en el sentido de que este debe ser más programático de tal manera que se vaya desarrollando de la mano con el fortalecimiento de los gobiernos seccionales, para que estos puedan asumir responsablemente las competencias transferidas, dicho cambio debe realizarse a partir de la generación de adendas a los convenios ya pactados y firma de nuevos convenios que contengan esta propuesta.

En el año 2008 se expide la Constitución de la República del Ecuador que actualmente se encuentra vigente, y con ella entre otras cosas el reconocimiento de los derechos de la naturaleza como sujeto de derecho<sup>38</sup>, y la disposición expresa de la descentralización en cuanto al manejo de la tutela ambiental<sup>39</sup>.

Más adelante en el año 2010 entra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), cuyo artículo primero dice:

*“Este código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.*

*Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la*

---

<sup>36</sup> R.O. 374 de 11 de octubre de 2006

<sup>37</sup> Representante de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME)

<sup>38</sup> Cfr. Capítulo Séptimo de la Constitución de la República del Ecuador

<sup>39</sup> Cfr. Artículo 399 Constitución de la República del Ecuador

*institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”<sup>40</sup>*

Con el cual se evidencia y garantiza de manera clara la autonomía de los distintos niveles de gobierno existentes en razón de la descentralización, estableciéndose además los principios a los cuales se sujeta este modelo de descentralización, el cual se especifica a partir del artículo 105, estableciendo la descentralización como aquello que *“consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados.”<sup>41</sup>*

Concluyendo por tanto que en cuanto a estructura institucional, la materia ambiental se presenta compartida entre el estado central y los niveles políticamente autónomos, como las provincias, municipios, entre otros<sup>42</sup>.

El Ecuador como Estado descentralizado, en cuanto al ambiente se refiere, tiene varias instituciones con competencias en la materia, siendo el Ministerio del Ambiente el organismo central y por tanto Rector en la gestión ambiental del país, es el órgano encargado de diseñar las políticas ambientales y velar por el cuidado de los ecosistemas naturales y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales<sup>43</sup>.

A fin de fortalecer la institucionalidad del Ministerio y dada la naturaleza de sus funciones, mantiene una estructura orgánica de varios departamentos, entre ellos varias subsecretarías, las cuales son: 1. Subsecretaría de Patrimonio Natural; 2. Subsecretaría de Calidad Ambiental; 3. Subsecretaría de Cambio Climático, y; Subsecretaría de Gestión Marina y Costera. Cada una de las cuales tiene a su cargo el desarrollo de temas referentes a cada una de sus áreas<sup>44</sup>. Como entes dependientes del Ministerio a nivel provincial encontramos las respectivas Direcciones Provinciales del Ambiente, mismas

---

<sup>40</sup> R.O. 303 de 19 de octubre de 2010

<sup>41</sup> *Ibídem*

<sup>42</sup> DIAZ RICCI, Raúl y DE LA VEGA, Ana. *Principios para la Articulación del Ejercicio de Competencias Ambientales desde el Federalismo de Cooperación*. SUMMA Ambiental. Tomo I. Buenos Aires. Abeledo-Perrot, 2011. Pg. 686

<sup>43</sup> Cfr. *Infra* Pg 12 y ss

<sup>44</sup> Ver Anexo 1.

que cuentan con cuatro unidades, siendo las de Patrimonio Natural y de Cambio Climático las concernientes a materia ambiental específicamente.

Por otro lado, existen entes encargados de ámbitos específicos para la gestión y administración de ciertos recursos tales como la Secretaría Nacional del Agua, y competencias compartidas en cuanto a control se refiere, como el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y; los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

## **2.1.SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN AMBIENTAL (SNDGA)**

Los Sistemas de Gestión Ambiental surgen a partir de los años 90<sup>45</sup> como instrumentos de carácter para alcanzar un alto nivel de protección del ambiente en razón de la problemática que surge por el principio de desarrollo sustentable<sup>46</sup>.

Un Sistema de Gestión Ambiental se define como *“herramienta voluntaria de gestión que permite a las organizaciones que hacen uso de ella controlar, reducir y prevenir los impactos ambientales significativos derivados de las actividades que desarrollan”*<sup>47</sup>; *“la parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, implantar, llevar a efecto, revisar y mantener al día la política medioambiental.”*<sup>48</sup>

En general, el sistema de gestión ambiental ha sido enfocado como una institución propia de las empresas; sin embargo, debido a la preocupación por el daño ambiental que se ha producido a nivel mundial en los últimos años, se ha considerado importante

---

<sup>45</sup> Cfr. BAUTISTA PAREJO, Carmen y otro. *Guía Práctica de la Gestión Ambiental*. Madrid-España. Mundi-Prensa, 2000. Pg. 248

<sup>46</sup>El principio de desarrollo sustentable se refleja en la constitución especialmente los artículos 259 y 395: *“Art.259.-Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.;*

*Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:*

*1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural,*

*que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...)”*

<sup>47</sup> Consejería de Medio Ambiente. *Manual de Gestión Ambiental*.Madrid. Mundi- Prensa, 2000

<sup>48</sup> Norma UNE-EN ISO 14001

implementar tal sistema a nivel de la administración pública, para lo cual se ha tomado normas bases de carácter internacional, tales como la Agenda 21 ya mencionada anteriormente, la norma UNE-EN ISO 14001, norma UNE-EN ISO 14001: 2004, y; EMAS o EcoManagement and AuditingScheme (Reglamento Europeo número 1836/1993), entre otras. Normas que han sido valoradas y aplicadas a nivel mundial, siendo ejemplo de ello: Argentina, Colombia, Chile, España; cada uno con sus particularidades.

En Ecuador, dichas normas no constituyen un mandamiento expreso u obligatorio; aunque, debieron tomarse en cuenta para la creación del SNDGA, pues en palabras de Miranda Lodoño, es importante en atención a la Agenda 21, la generación de un sistema integral y flexible con ajuste a las nuevas necesidades; integración tanto vertical como horizontal, es decir en todos los niveles de una misma administración y en todos los sectores de la administración<sup>49</sup>.

La Ley de Gestión Ambiental en su artículo 5 establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como *“un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales”*<sup>50</sup>. Más adelante, en el mismo cuerpo legal, se menciona que el SNDGA *“constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental”*<sup>51</sup>.

La ley en mención, respecto del SNDGA, señala que este será dirigido por la “Comisión Nacional de Coordinación”; y más adelante, establece las obligaciones que tendrán las instituciones que conformen el SNDGA, aunque en la misma no se hace mención de cuáles son tales instituciones.

Se entiende sin embargo, que tales serán aquellas que tengan competencia (sea cual sea su naturaleza) en materia ambiental, ello en razón del ya mencionado artículo 399 de la Carta Magna.

---

<sup>49</sup> Cfr. MIRANDA LODOÑO, Julia. *Descentralización de la Gestión Ambiental*, en Lecturas sobre derecho del Medio Ambiente. Tomo IV. Colombia. Universidad del Externado de Colombia, 2003. Pp. 327

<sup>50</sup> Ley 99-37, publicada en el Registro Oficial No. 245 del 30 de julio de 1999

<sup>51</sup> Artículo 10 ibídem.

En base a ello se puede aseverar que la materia jurídica ambiental tiene una compleja articulación de competencias administrativas dado su carácter transversal<sup>52</sup> y por tanto, no es raro encontrar concurrencia competencial entre el gobierno central y las demás instituciones.<sup>53</sup> En este punto, López Bustos<sup>54</sup> menciona que, al tratarse de un mosaico de competencias tan amplio como lo es el de la materia ambiental, y las continuas reformas a las leyes, acuerdos, decretos, etc. que otorgan competencias a los distintos entes, no resulta sorpresa la existencia de conflictos de responsabilidad entre los diferentes niveles de la administración y, de conformidad con Bautista Parejo, “*las situaciones de conflicto de este tipo suelen coincidir con conflictos de intereses, produciéndose una lucha por las competencias en materia ambiental*”<sup>55</sup>.

Los conflictos de competencias de modo general, al decir de dicha autora<sup>56</sup>, suelen producirse en tres ámbitos principalmente: 1) régimen de autorizaciones, concesiones y licencias; 2) funciones de inspección, vigilancia y control, y; 3) ejercicio de la potestad sancionadora. Para José Esain, los conflictos se resumen en razón de las funciones que adquieren los órganos de la administración para: normar la materia en cuestión; ejecutar lo que ha sido normado, y; dirimir los conflictos que se presentan aplicando las normas generales de la materia<sup>57</sup>

Tales situaciones generadas en la legislación se dan en razón de la potestad que tienen los distintos entes para regular su actividad generando dificultad para coordinar y planificar adecuadamente entre los mismos para conseguir un objetivo común<sup>58</sup>.

De acuerdo con Díaz Ricci<sup>59</sup>, la regulación y administración tiende a concentrarse en los niveles territoriales superiores y habitualmente la postergación en la entrega de

---

<sup>52</sup> “**Art. 395 Constitución del Ecuador.-** La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: (...)

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. (...)”

<sup>53</sup> BAUTISTA PAREJO, Carmen y otro. Principios...Cit. Pg. 65

<sup>54</sup> LÓPEZ BUSTOS, Francisco. *La organización administrativa del medio ambiente*. Ed. Civitas, 1992, Pg. 22

<sup>55</sup> Cfr. BAUTISTA PAREJO, Carmen y otro. Ob Cit. Pg. 86

<sup>56</sup> *Ibídem*

<sup>57</sup> ESAIN, José A. *El Federalismo Ambiental. Reparto de Competencias Legislativas en Materia Ambiental en la Constitución Nacional y en la Ley General del Ambiente 25675*, SUMMA Ambiental. Tomo I. Buenos Aires. AbeledoPerrot, 2011, Pg. 738

<sup>58</sup> Cfr. BAUTISTA PAREJO, Carmen y otro. Ob Cit. Pg. 86

<sup>59</sup> DIAZ RICCI, Raúl y DE LA VEGA, Ana. Principios...Cit. Pg. 688

competencias se produce a nivel municipal, esto debido a la tendencia centralizadora de los entes superiores y el desconocimiento de la subsidiariedad, solidaridad y la participación<sup>60</sup> como principios inherentes al sistema de gestión descentralizador.

Es importante mencionar que los principios cobran singular importancia en el derecho ambiental, pues permiten garantizar su desarrollo sistemático y una efectiva protección del bien jurídico “ambiente”<sup>61</sup> dentro del reparto descentralizado de competencias.

Como ya se dijo, los principios indicados antes (subsidiariedad, solidaridad y participación) son fundamentales en cuanto a descentralización se refiere. Así, al decir de Diaz Ricci<sup>62</sup>, el principio de solidaridad articula los intereses generales y particulares equilibrando la unidad del Estado y la diversidad o pluralidad de los entes autónomos. El principio de subsidiariedad, significa que el Estado a través de sus distintas instancias debe colaborar y participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambiental. Finalmente se entiende por participación cuando un órgano o institución es llamado a informar dentro de un proceso de decisión correspondiente a otro.

Otro principio relevante en esta materia como exteriorización del de subsidiariedad es el de colaboración, es decir se impone a las distintas instituciones del Estado el deber de cumplir con algunas prestaciones recíprocas, para que la práctica de sus funciones sea más eficaz.<sup>63</sup>

En sentido amplio, este último principio da lugar a tres tipos de vínculos: auxilio, coordinación y cooperación. En el primer caso nos encontramos ante el deber jurídico

---

<sup>60</sup> Principios recogidos en el artículo 238 de la Constitución del Ecuador (2008) que dice:  
*“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.*

Desarrollados además, por el Código Orgánico de Organización Territorial, publicado en el R.O. 303 de 19 de octubre de 2010

<sup>61</sup> Bien jurídico en cuanto se trata a tal como objeto de protección mediante normas y competencias, pues cabe recordar que con la Constitución de la República del Ecuador vigente (desde 2008), la Naturaleza es considerada como sujeto de derecho.

<sup>62</sup> DIAZ RICCI, Raúl y DE LA VEGA Ana. Principios...Cit. Pg. 692

<sup>63</sup> DIAZ RICCI, Raúl y DE LA VEGA Ana, Federalismo de Base Municipal: Participación de los Municipios en la Evaluación de Impacto Ambiental, en SUMMA Ambiental. Tomo I. Buenos Aires. Abeledo-Perrot, , 2011, Pg. 714

de ayuda entre las instituciones de rango superior con las inferiores y viceversa<sup>64</sup>, facilitando de esta manera la integración de instancias territoriales, sin necesidad directa y exclusiva del poder central, este se evidencia por ejemplo cuando se solicita y facilita información de un órgano a otro; en el segundo caso, estamos ante aquello que se define como la posibilidad que tiene una de las partes (gobierno central) de la relación intergubernamental para intervenir con competencia propia en el ejercicio de atribuciones ajenas (gobiernos territoriales); en el tercero, se trata de aquel principio mediante el cual se posibilita a dos instancias públicas el ejercicio mancomunado e interdependiente de sus respectivas atribuciones, es decir las partes que participan en tales acciones, lo hacen en calidad de iguales<sup>65</sup>.

La distribución de competencias a escala institucional, supone que la gestión en asuntos públicos debe realizarse en el nivel más próximo al ciudadano. Por lo que, se generan dos escenarios: uno de prohibición y otra de habilitación<sup>66</sup>.

La prohibición impide al nivel superior intervenir o asumir competencias del inferior, mientras que la de habilitación admite la intervención del superior en auxilio del inferior por la falta de capacidad institucional suficiente para alcanzar los fines en ejercicio de sus atribuciones.

Esto permite la democratización del Estado, es decir, que las responsabilidades deben ser asignadas al municipio antes que a la provincia y a la provincia antes que al gobierno central<sup>67</sup>, de tal manera que se evite la absorción por instancias superiores de las funciones o atribuciones que pueden desempeñar las entidades inferiores.

Las autoridades locales se convierten entonces en las más adecuadas para la gestión ambiental en función de cumplir con varias soluciones integrales para el desarrollo sostenible, problema actual y de fundamental importancia en la materia, esto dado que el ámbito de sus competencias se limita a su territorio, y por tanto su enfoque esta dado por el entorno en el que se desenvuelven a diferencia del gobierno central, en otras

---

<sup>64</sup> Considerando que aquellas de rango superior serán las entidades del Gobierno Central establecidas jerárquicamente como *superior* en la organización del estado, especialmente en el SNDGA, por otro lado serán instituciones de rango inferior aquellas que son limitadas de acuerdo a su ámbito de competencia territorial, las cuales de igual manera tendrán un orden jerárquico, siendo los GADs Provinciales superiores de los GADs Municipales.

<sup>65</sup> DIAZ RICCI, Raúl y DE LA VEGA Ana, Federalismo...Cit. Pg. 717

<sup>66</sup> DIAZ RICCI, Raúl y DE LA VEGA Ana Principios....Cit. Pg. 693

<sup>67</sup> FRIAS Pedro, citado en Raúl Diaz Ricci y Ana De La Vega. Principios....Cit. Pg. 693

palabras, se debe considerar que los gobiernos seccionales, a diferencia de la administración central, están empapados de la realidad en cada uno de sus ámbitos de acción.

Como se menciona antes, el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), tiene como finalidad el establecer la organización político-administrativa del Estado y el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados<sup>68</sup>

Dicho código pone especial énfasis en la organización del Estado, aclarando de esta manera que el Ecuador se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales<sup>69</sup>.

#### 2.1.1. *Ministerio del Ambiente (MAE), órgano competente en materia ambiental*

El MAE es la autoridad ambiental del Ecuador, que ejerce el rol rector de la gestión ambiental, con la finalidad de garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.<sup>70</sup>

El Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador, fue creado mediante Decreto Ejecutivo 195 publicado en el R.O. 40 del 4 de Octubre de 1996, por el presidente Abdalá Bucarán.

Esta entidad a partir de entonces ha tenido cambios importantes, pues mediante decretos consecutivos su naturaleza fue cambiando al fusionarla con otras instituciones como son el Instituto Ecuatoriano Forestal, de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN)<sup>71</sup>; y el Ministerio de Turismo<sup>72</sup>.

Es en el año 2000 cuando este órgano adquiere independencia jurídica, administrativa y financiera definitiva, pues se separa turismo y ambiente mediante

---

<sup>68</sup> R.O. 303 de 19 de octubre de 2010

<sup>69</sup> COOTAD. Art. 10. Cfr. Infra. Pp 38

<sup>70</sup> Ministerio de Ambiente del Ecuador. *Historia de Creación*. Internet. <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/Historia-de-Creacion.pdf>. Acceso: 30-11-2012

<sup>71</sup> Decreto Ejecutivo No. 505, publicado en el R.O. 118 de 28 de enero de 1999

<sup>72</sup> Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el R.O. 3 de 26 de enero de 2000 y; Decreto Ejecutivo No. 26, publicado en el R.O. 11 de 7 de febrero de 2000

Decreto Ejecutivo No. 259<sup>73</sup>, en el que se deroga el Decreto Ejecutivo No. 26, se individualiza la cartera de estado de cada ministerio y por tanto se rigen con total independencia jurídica, administrativa y financiera. Se establece entonces al Ministerio del Ambiente como ente encargado rector de la protección ambiental. Aunque la estructura del MAE sigue siendo en rasgos generales los mismos, es importante precisar que mediante decreto ejecutivo 2428, en el año 2002 se reformo dicha entidad así como otras a través de la expedición del ERJAFE<sup>74</sup>.

#### 2.1.1.1. Estructura orgánica

El Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE), de conformidad con la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente (Acuerdo No. 25) de 15 de Marzo de 2012 y su respectiva reforma<sup>75</sup>, se organiza estructuralmente de la siguiente manera:

#### **I. Puestos Directivos:** Encargados de la gestión institucional<sup>76</sup>.

- *Despacho del Ministro/a (Ministro):* lidera la gestión ambiental institucional mediante direccionamiento estratégico y establecimiento de normas, políticas y estrategias.
- *Despacho del Viceministro/a (Viceministro):* Coordina y facilita la implementación de políticas y estrategias de gestión técnica financiera, administrativa para la generación de planes, programas y proyectos a ser ejecutados.
- *Subsecretaría de Patrimonio Natural (Subsecretario de Patrimonio Natural):* dirige y promueve la gestión ambiental para la conservación y uso sustentable del patrimonio natural del Ecuador.
  - i. *Dirección Nacional de Biodiversidad (Director Nacional de Biodiversidad):* contribuye al desarrollo sustentable del país mediante la conservación de la diversidad biológica, uso sostenible de sus componentes y participación justa de sus beneficios. Dentro de esta encontramos varios subdepartamentos como son:

---

<sup>73</sup> Decreto Ejecutivo No. 259 publicado en el R.O. 51 de 5 de abril de 2000

<sup>74</sup> R.O. 536 de 18 de marzo de 2012

<sup>75</sup> R.O. 787, de 12 de septiembre del 2012

<sup>76</sup> Artículo 3 y Artículo 7 del Acuerdo 25 de 15 de Marzo de 2012 y

- \* Unidad de Áreas Protegidas y Ecosistemas Frágiles
  - \* Unidad de Vida Silvestre
  - \* Unidad de Bioseguridad
  - \* Unidad de Acceso a Recursos Genéticos
- ii. *Dirección Nacional Forestal (Director Nacional Forestal):* propicia el manejo sustentable de los recursos forestales y la conservación de su diversidad biológica. Al igual que la anterior, se encuentra conformada por subdepartamentos, los mismos que son:
- \* Unidad de Normativa Forestal
  - \* Unidad de Administración y Control Forestal
- *Subsecretaría de Calidad Ambiental (Subsecretario de Calidad Ambiental):* tiene como misión mejorar la calidad de vida de la población mediante el control de la calidad del agua, aire, y del suelo con la finalidad de detener la degradación ajena al funcionamiento natural de los ecosistemas. Se conforma por:
    - i. *Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental:* busca prevenir el deterioro ambiental calificado previamente a la ejecución de una obra pública, privada o mixta, así como de los proyectos de inversión. Conformada de la siguiente manera:
      - \* Unidad de acreditación y consumo sustentable
      - \* Unidad de categorización ambiental
      - \* Unidad de licenciamiento ambiental.
    - ii. *Dirección Nacional de Control Ambiental:* promueve la mejora y el desempeño ambiental de las actividades productivas de servicios para garantizar la calidad de los recursos. Este control se apoya en el cumplimiento de la normativa y autorizaciones correspondientes. De ella se derivan:
      - \* Unidad de productos y desechos peligrosos y no peligrosos.
      - \* Unidad de calidad de los recursos naturales.

- *Subsecretaría de Cambio Climático (Subsecretario de Cambio Climático)*: encargada de los planes de mitigación y adaptación del país para enfrentar el cambio climático mediante la implementación de transferencias de tecnología, financiamiento y comunicación. Esta dirección tiene a su cargo dos direcciones:
  - i. *Dirección Nacional de Adaptación al Cambio Climático*: tiene como finalidad aumentar la capacidad de absorber las perturbaciones de los sistemas sociales, económicos y naturales frente a los impactos de cambio climático, mediante de políticas, proyectos, acciones y programas de cambio climático.
    - \* Unidad de políticas de cambio climático
    - \* Unidad de gestión y evaluación de la adaptación al cambio climático.
  - ii. *Dirección Nacional de Mitigación del Cambio Climático*: tiene como finalidad establecer políticas y gestionar mecanismos para reducir la emisión de gases de invernadero y de tal manera mitigar el cambio climático. A su cargo se encuentra:
    - \* Unidad de gestión y control de la mitigación del cambio climático.
- *Subsecretaria de Gestión Marina y Costera*: su función consiste en direccionar, gestionar y coordinar la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos y biodiversidad marina y costera ecuatoriana. Bajo su administración esta:
  - i. *Dirección Administrativa Financiera*
  - ii. *Dirección de Asesoría Jurídica*
  - iii. *Unidad de Comunicación Social*
  - iv. *Dirección de Normativa y Proyectos Marinos Costeros*
  - v. *Dirección de Gestión y Coordinación Marina Costera*
- *Coordinación General de Planificación (Coordinador General de Planificación)*: se encarga de coordinar y dirigir las actividades y recursos en función de la misión, visión y objetivos del MAE. Esto mediante dos direcciones:
  - i. *Dirección de planificación e inversión*: representado por la directora de planificación e inversión, se encarga de definir los planes,

programas y proyectos institucionales para la consecución de fines acorde con los del ministerio.

*ii. Dirección de información, seguimiento y evaluación:* su fin es el generar estrategias para brindar información oportuna y confiable que tiene como fin asistir técnicamente en la toma de decisiones.

• *Coordinación General de Administrativo Financiero:* conformada por:

*i. Dirección administrativa:* brinda apoyo logístico y entrega de insumos para el desarrollo de la gestión institucional, esta dirección se compone de tres unidades:

- \* Unidad de Adquisición
- \* Unidad de Guardaalmacen y Control de Bienes
- \* Unidad de Transporte y mantenimiento

*ii. Dirección Financiera:* su finalidad es la de gestionar recursos financieros para el MAE. Esta se estructura por:

- \* Unidad de Presupuesto
- \* Unidad de Contabilidad
- \* Unidad de Administración de Caja
- \* Unidad de Recaudaciones

*iii. Dirección de Administración de Recursos Humanos:* su deber es el velar por el bienestar y el desarrollo del talento humano como elemento clave para la gestión institucional. Conformada por 2 unidades:

- \* Unidad de Desarrollo Humano
- \* Unidad de Administración de Recursos Humanos

*iv. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:* mantener un alto nivel de infraestructura y servicios informáticos del MAE. Sus departamentos son:

- \* Unidad de Infraestructura Tecnológica
- \* Unidad de Desarrollo Tecnológico
- *Coordinador General Jurídico:* brindar asesoramiento de manera especializada a las instancias administrativas del MAE e intervenir en defensa de los intereses de la institución.

*i. Unidad Procesal*

*ii. Unidad Gestión Jurídica Ambiental*

- *Asesores del Ministerio*

- *Coordinador General Zonal:* enlazar y coordinar y articular la planificación institucional.

*i. Direcciones Provinciales (Directores a nivel jerárquico superior de cada unidad administrativa):* administrar, gestionar e implementar las políticas ambientales establecidas en el ámbito de su competencia y jurisdicción. Estas se conforman de varias unidades:

- \* Unidad de Asesoría Jurídica

- \* Unidad Administrativa Financiera

  - \* Unidad de Patrimonio Natural

  - \* Unidad de Calidad Ambiental

## **II. Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional:**

Ente que tiene la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional<sup>77</sup>, mismo que se encuentra conformado por<sup>78</sup>:

- La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
- El responsable del proceso de gestión estratégica;
- Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,
- La o el responsable de la UATH<sup>79</sup> o quien hiciere sus veces.

---

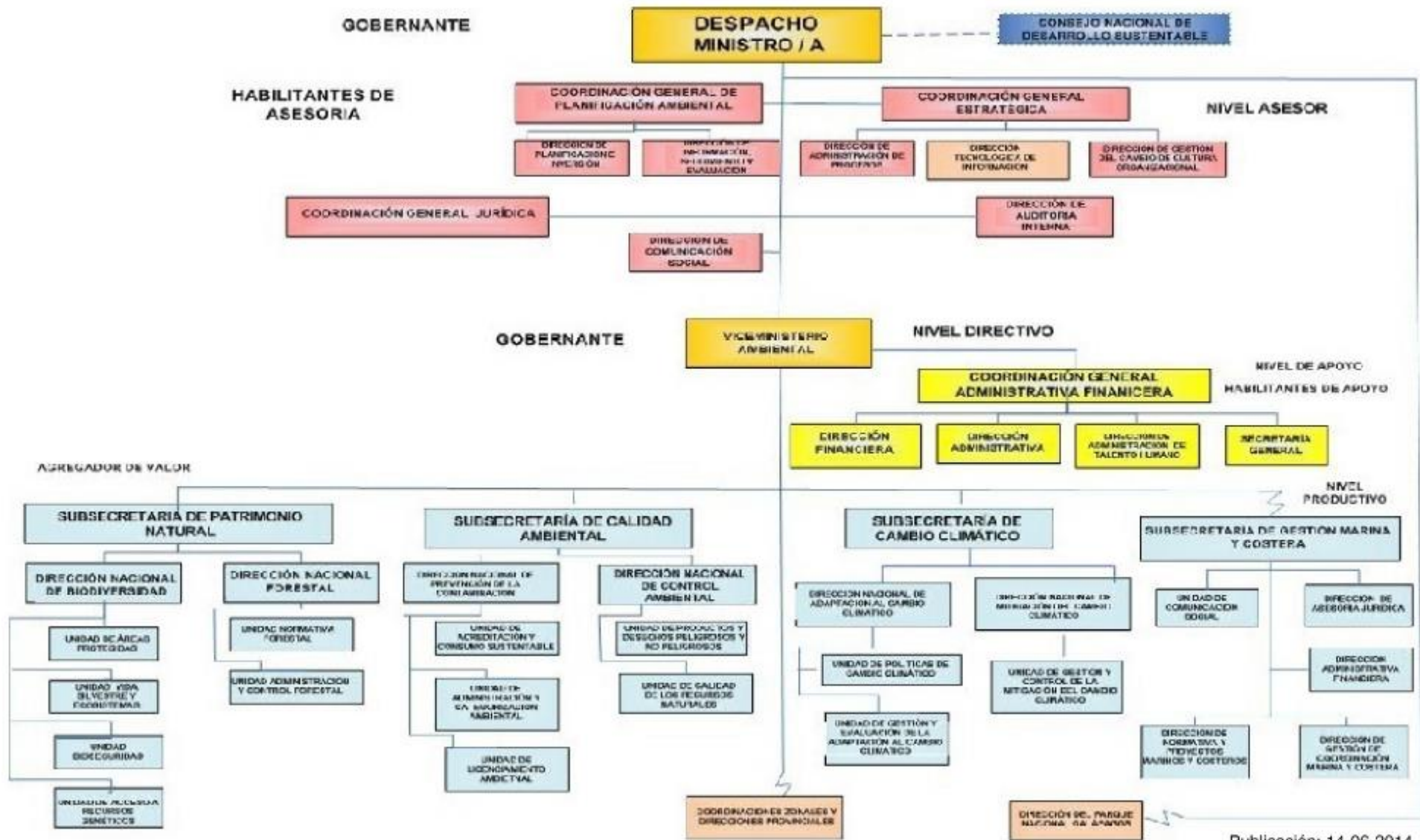
<sup>77</sup> Artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público ( R.O. 418 de 01 de abril de 2011)

<sup>78</sup> Artículo 4 del Acuerdo 25 de 15 de Marzo de 2012: “**Miembros del Comité.**- Los miembros permanentes del Comité de Gestión de Calidad y el Desarrollo Institucional será: la Máxima Autoridad o su delegado quien lo presidirá, el Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Planificación, Coordinador General Jurídico, el Director de Administración de Recursos Humanos y el Subsecretario competente sobre la materia a tratarse.”

<sup>79</sup> Art. 117 Reglamento LOSEP.- “De la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH.- Las UATH constituyen unidades ejecutoras de las políticas, normas e instrumentos expedidos de conformidad con la ley y este Reglamento General, con el propósito de lograr coherencia en la aplicación de las directrices y metodologías de administración del talento humano, remuneraciones, evaluación, control, certificación del servicio y mejoramiento de la eficiencia en la administración pública en lo que correspondiere a sus atribuciones y competencias.

La UATH es responsable de administrar el sistema integrado de desarrollo del talento humano y las remuneraciones e ingresos complementarios del servicio público, bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes.

Tendrán la competencia y responsabilidad en el cumplimiento de la LOSEP, este Reglamento General y las normas expedidas.” (R.O. 418 de 01 de abril de 2011)



Publicación: 14-06-2014

FUENTE: [http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/download.php\\_.jpg](http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/download.php_.jpg)

### 2.1.1.2. Competencias del Ministerio

En la legislación ecuatoriana, el MAE es considerado como la Autoridad Ambiental Nacional (AAN)<sup>80</sup> como tal, desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Su actividad comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, es decir, establece la política ambiental<sup>81</sup>, promueve la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas<sup>82</sup>.

En este contexto, el Acuerdo Ministerial 106<sup>83</sup> aprueba la matriz de competencias por niveles de gobierno, mismas que se distribuyen de acuerdo al ámbito de aplicación al cual pertenecen: 1. Rectoría del sistema nacional; 2. Políticas y planificación ambientales; 3. Calidad Ambiental; 4. Manejo de bosques, plantaciones forestales, flora y fauna silvestres<sup>84</sup>, competencias que en su mayoría han sido otorgadas en razón de la

---

<sup>80</sup> Artículo 3 del Libro VI (De la Calidad Ambiental) del Texto Unificado de Legislación Ambiental

<sup>81</sup> FONSECA TAPIA, Cesar A.. *Manual de Derecho Ambiental*. Lima- Perú. Editorial Andrus.,.

<sup>82</sup> Competencia exclusiva de la función ejecutiva y del órgano central que lo representa por mandato constitucional, artículo 261, numeral 7.

<sup>83</sup> R.O. 374 de 11 de octubre de 2006

<sup>84</sup> De conformidad con este acuerdo, el MAE tiene competencia exclusiva para:

- **RECTORÍA DEL SISTEMA NACIONAL:**
  - 1.1. Rectoría, coordinación y regulación del SNDGA;
  - 1.2. Elaboración de la estrategia nacional de ordenamiento territorial;
  - 1.3. Proponer normas nacionales de manejo ambiental y evaluación de impacto ambiental;
  - 1.4. Coordinar para expedir normas técnicas nacionales de protección ambiental;
  - 1.5. Dirimir conflictos de competencias en el ejercicio del SNDGA;
  - 1.6. Constituir Consejos Asesores entre los organismos del SNDGA;
  - 1.7. Regular mediante normas de bioseguridad la propagación, experimentación, uso, comercialización e importación de organismos genéticamente modificados;
  - 1.8. Autorizar el aprovechamiento racional de recursos naturales no renovables en el patrimonio de áreas naturales protegidas (PNAP);
  - 1.9. Elaborar, en coordinación con el Ministerio a cargo de las finanzas públicas, un sistema de cuentas patrimoniales;
- **POLÍTICAS Y PLANIFICACIÓN AMBIENTALES:**
  - .1. Formular las políticas
  - .2. Formulación de estrategias de desarrollo sustentable
- **CALIDAD AMBIENTAL:**
  - .1. Determinar qué actividades requieren Estudios de Impacto Ambiental (EIA)
- **MANEJO DE BOSQUES, PLANTACIONES FORESTALES, FLORA Y FAUNA SILVESTRES**
  - .1. Delimitar Patrimonio Forestal del Estado;
  - .2. Elaborar el plan nacional de Forestación y Reforestación;
  - .3. Determinar el precio de la madera en pie;
  - .4. Adjudicar aéreas del Patrimonio Forestal del Estado,
  - .5. Delimitar tierras comunitarias o de posesión ancestral;
  - .6. Integrar la Guardia Forestal;
  - .7. Autorizar la exportación de productos semielaborados forestales en el marco de los convenios internacionales ratificados;

Ley de Gestión Ambiental<sup>85</sup> y la Ley Forestal<sup>86</sup>. Aunque son varias las competencias, es de nuestro interés únicamente aquellas que se refieren al control de las actividades ambientales.

#### 2.1.1.2.1. Competencias para el control ambiental

Para analizar tales competencias es importante en primer lugar entender qué significa control administrativo. En palabras de Rivas Casaretto, el control administrativo es un *procedimiento que verifica si el acto administrativo o el cumplimiento del contrato están conformes a la ley o al reglamento que los rige*<sup>87</sup>.

De conformidad con el COOTAD, el control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia (...) atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico<sup>88</sup>.

El MAE como institución rectora en materia ambiental a nivel nacional, tiene a su cargo exclusivo, varias competencias mediante las cuales ejerce tal control:

- 
- .8. Autorizar exportación de flora y fauna silvestres en el marco de los convenios internacionales ratificados;
  - .9. Autorizar la importación de productos forestales en el marco de los convenios internacionales ratificados;
  - .10. Determinar el nivel tecnológico mínimo de las industrias para el aprovechamiento primario forestal;
  - .11. Prohibir la importación o fabricación de equipos para actividades forestales;
  - .12. Declarar bosques protectores;
  - .13. Establecimiento de vedas a nivel nacional;
  - .14. Registro Forestal, importante para realizar actividades como aprovechamiento, comercialización, transformación primaria, industrialización, consultoría, plantaciones forestales y otras conexas;
  - .15. Autorizar el aprovechamiento en escala comercial de productos forestales diferentes a la madera, tales como resinas, cortezas, y otros;
  - .16. Supervigilar todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales: expedición de guías de circulación.

<sup>85</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental R.O.S. 418 de 10 de septiembre de 2004

<sup>86</sup> Codificación de la Ley Forestal, R.O.S. 418 de 10 de septiembre de 2004

<sup>87</sup> RIVAS CASARETTO, Dolores. *Función Controladora del Estado Ecuatoriano*. Quito-Ecuador, Editorial Edino, 2006.

<sup>88</sup> COOTAD, artículo 116

- RECTORÍA DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN AMBIENTAL

El MAE como ente encargado de la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, debe: supervisar, dirigir, coordinar, regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones que este emita en los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales<sup>89</sup>.

- CALIDAD AMBIENTAL

La calidad ambiental es el *“indicador del grado de adecuación del medio ambiente con las necesidades de vida de los organismos vivos, en especial del hombre”*<sup>90</sup>. Se realiza el control de calidad ambiental para prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.<sup>91</sup>

- .1. Determinar qué actividades requieren Estudios de Impacto Ambiental (EIA):

De modo general, se requiere de Estudios de Impacto Ambiental cuando la actividad que se pretende realizar es potencialmente contaminante.

- MANEJO DE BOSQUES, PLANTACIONES FORESTALES, FLORA Y FAUNA SILVESTRES

El MAE como entidad rectora, tiene a su cargo, la obligación de dictaminar las formas y métodos de administración, conservación y utilización de los recursos del territorio Ecuatoriano y sus áreas protegidas, con el fin de preservar sus características fundamentales, lograr su aprovechamiento y sostenibilidad<sup>92</sup>. Para ello principalmente debe:

- .1. Supervigilar todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales (básicamente preservación de reservas naturales y recursos del Estado).

---

<sup>89</sup> Ley de gestión ambiental art. 10

<sup>90</sup> CAMACHO BARREIRO, Aurora y otro, Diccionario de términos ambientales, Publicaciones Acuario, La Habana-Cuba, 2000

<sup>91</sup> Ley de gestión ambiental, disposición final.

<sup>92</sup> CAMACHO BARREIRO, Aurora y otro, Ob. Cit. Pp 40

- .2. Monitorear, controlar y supervisar la operación turística con respecto al uso de los recursos naturales que se desarrollen en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado.<sup>93</sup>
- ACTIVIDAD MINERA<sup>94</sup>

La minería es el proceso de búsqueda y extracción de elementos económicamente valiosos (generalmente minerales) de la superficie de la tierra, incluyendo los mares<sup>95</sup>. Siendo esta una actividad invasiva para el ambiente, el MAE debe:

- .1. Controlar y coordinar con el organismo competente de control expost la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes<sup>96</sup>
  - .2. Establecer un subsistema de control ex ante y concurrente para el seguimiento del cumplimiento de las normas y parámetros establecidos y régimen de autorizaciones administrativas ambientales en general sobre la actividad minera en todas sus fases.<sup>97</sup>
  - .3. Ejercer las potestades ambientales de seguimiento, evaluación, monitoreo y control de las actividades mineras en todas sus fases, así como la aceptación y aprobación de las auditorías ambientales de cumplimiento.<sup>98</sup>
- ACTIVIDAD ELÉCTRICA

La electricidad es una forma de energía presente en los sectores de actividad económica que conforman el sistema productivo, siendo esencial para el desarrollo económico y social de cualquier país<sup>99</sup>.

Aunque la electricidad puede ser un factor de mejora de la calidad ambiental, las actividades necesarias para su producción, transporte y distribución suponen un riesgo para el entorno natural, en razón de ello, el MAE debe:

- .1. Supervisar y evaluar el cumplimiento de la política y normativa ambiental nacional en el sector eléctrico<sup>100</sup>.

---

<sup>93</sup> Reglamento Especial De Turismo En Áreas Naturales Protegidas (Retanp), Artículo 5

<sup>94</sup> Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, (Decreto Ejecutivo 12), R.O.S 67 de 16 de noviembre de 2009, Artículo 3

<sup>95</sup> Centro de Información y Comunicación Ambiental de Norte América. *Minería*. Internet: <http://www.ciceana.org.mx/recursos/Mineria.pdf>. Acceso: 2408-2013

<sup>96</sup> Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Art. 3.

<sup>97</sup> *Ibíd*

<sup>98</sup> *Ibíd*

<sup>99</sup> UNESA., *El Sector Eléctrico Español Y El Medio Ambiente*. España. Ediciones San German S.A.,.

- DESECHOS TÓXICOS

Se considera desechos tóxicos, aquellos que, en cualquier estado físico, contienen cantidades significativas de sustancias nocivas, infecciosas, radioactivas o inflamables, que representan un peligro real o potencial para la vida y la salud de los organismos vivos cuando se liberan al ambiente o son manipulados incorrectamente<sup>101</sup>. En este sentido, es importante que el Ministerio del ramo se encargue de:

- .1. Regular, controlar, vigilar, supervisar y fiscalizar la gestión de las sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales en todas las fases de la gestión integral.<sup>102</sup>

Como se puede ver, en su mayoría estas competencias están dadas en función del Sistema Único de Manejo Ambiental, con la finalidad de mantener un seguimiento de las actividades realizadas en los sectores a cargo del Ministerio, asegurar el cumplimiento de las normas y estándares establecidos, especialmente para la reducción de la contaminación o generación de contaminación cero.

El desenvolvimiento de estas competencias a cargo del MAE tiene su fundamento en el ya mencionado principio de desarrollo sustentable, en función de este principio y sus lineamientos, el MAE ejercerá su capacidad de control a través de auditorías y seguimiento de proceso a cada entidad pública o privada que obtenga su licencia ambiental para realizar actividades cuya naturaleza este calificada por la ley como “potencialmente contaminante”.

#### 2.1.1.2.2. Competencias descentralizadas.

Además de las competencias ya mencionadas, existen competencias que por su naturaleza se ha considerado que son susceptibles de transferencia, el Acuerdo Ministerial 106 enumera las competencias concurrentes entre los Gobiernos Autónomos

---

<sup>100</sup>Decreto Ejecutivo 1761, Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, Art. 10, R.O. 396 de 23-ago-2001

<sup>101</sup> CAMACHO BARREIRO, Aurora y otro, Ob. Cit. pp 56. Global Foundation for Democracy and Development (GFDD) y otro, Diccionario Enciclopédico Dominicano de Medio Ambiente. Internet. <http://www.dominicanaonline.org/diccionariomedioambiente/es/definicionVer.asp?id=273>. Acceso: 29-08-2013

<sup>102</sup> Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental, artículo 158

Descentralizados (GADs) y el Ministerio del Ramo, de igual manera clasificadas de acuerdo a la materia que tratan:

#### ✓ POLÍTICAS Y PLANIFICACIÓN AMBIENTALES

Se entiende por política ambiental, aquellas estrategias o lineamientos trazados por una entidad, en este caso gubernamental (MAE), para regular las intervenciones en el medio ambiente, como toda política pública, requiere de un orden institucional y de reglas fijas y estables<sup>103</sup>. Así, el MAE en este sentido tiene la obligación de:

- Coordinar sistemas de control y seguimiento de calidad ambiental<sup>104</sup>:

La Ley de Gestión Ambiental define como control ambiental a aquella *“vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales”*<sup>105</sup>, ello en pro de prevenir y evitar actividades que generen efectos nocivos para la salud humana y el deterioro del ambiente.

Los instrumentos y mecanismos de control ambiental se encuentran establecidos en el Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. En cuanto a control ex ante, dicho reglamento prevé el Estudio de Impacto Ambiental a fin de que cualquier entidad pública o privada demuestre que el emprendimiento del proyecto o la actividad a realizar cumple con las normas técnicas de calidad ambiental<sup>106</sup>. En cuanto al control ex post y durante la realización de alguna actividad, la ley menciona: 1. Plan de Manejo Ambiental, que es un programa de monitoreo y seguimiento por parte del regulado respecto de los aspectos ambientales, y los impactos que puede generar dicho proyecto; 2. Auditoría Ambiental que debe ser realizada por el regulado de manera periódica mientras se realiza la actividad, el plazo máximo para cada auditoría es de dos años; 3. Inspección de Instalaciones, la entidad de control podrá realizar tal inspección a fin de constatar los resultados del informe de la auditoría ambiental y de ser el caso solicitar la realización de una nueva auditoría, y; 4. Control Público, que se

---

<sup>103</sup> CAMACHO BARREIRO, Aurora y otro, Ob. Cit. pp 50.

<sup>104</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental Cit., artículo 9 literal j)

<sup>105</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental cit. Disposición Final, Glosario.

<sup>106</sup> Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental, artículo 58

realiza a través de inspecciones sin notificación previa a actividades, proyectos u obras.<sup>107</sup>

- Definir un sistema de control y seguimiento de normas y parámetros<sup>108</sup>;

El órgano de control debe determinar los parámetros a medir, la frecuencia y métodos de muestreo y análisis que se hará al muestreo de contaminantes (emisiones, descargas, y vertidos).<sup>109</sup>

Por otro lado, las normas a las que hace referencia esta competencia, son principalmente las denominadas “normas técnicas de calidad ambiental”, las cuales guardan concordancia con los planes de prevención y control de la contaminación a nivel local, provincial, sectorial o de gestión de recursos, dichas normas son dictadas a través de un acto administrativo de la autoridad competente<sup>110</sup>, tomando en consideración la gravedad y frecuencia del daño y de los efectos adversos de una actividad, la cantidad de población y fragilidad del ambiente expuesto, la localización, abundancia y origen del contaminante y; la transformación ambiental o alteraciones metabólicas secundarias del contaminante<sup>111</sup>.

- Adoptar medidas administrativas<sup>112</sup>:

En cuanto a las medidas administrativas, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental prevén que cualquier infracción a dichas leyes se sancionará con la instauración de un proceso administrativo<sup>113</sup>.

En caso de existir, las autoridades ambientales, tienen la obligación de presentar la acción civil correspondiente para lograr el pago de los daños y perjuicios ambientales de parte del responsable.

---

<sup>107</sup> Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental, artículos 57 – 62, 76

<sup>108</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental Cit., artículo 9 literal k)

<sup>109</sup> Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental, artículo 78

<sup>110</sup> Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental, artículo 107

<sup>111</sup> Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental, artículo 114

<sup>112</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental Cit., artículos 44-46

<sup>113</sup> Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental, Artículo 124

En cuanto a responsabilidad penal, cuando lo hubiera, presentará la causa a los jueces correspondientes<sup>114</sup>.

✓ CALIDAD AMBIENTAL

- Sancionar los incumplimientos de acuerdo con las normas y regulaciones en calidad ambiental<sup>115</sup>;

Las autoridades ambientales podrán sancionar a quien infrinja las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, su reglamento; y la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, además de las normas técnicas para la prevención y control ambiental dictadas por la autoridad ambiental competente, a través de un proceso administrativo.<sup>116</sup> Las sanciones que se imponen en razón del incumplimiento de las normas mencionadas, pueden ser de tipo pecuniario (de 20 a 200 salarios básicos unificados), imposición de la restauración de los recursos naturales, afectados y la respectiva indemnización a la comunidad por los daños ambientales causados<sup>117</sup>.

- Calificación ambiental previa<sup>118</sup>;

La autoridad ambiental de aplicación (AAA), debe, como parte de sus atribuciones disponer de métodos y procedimientos para determinar la necesidad de una evaluación de impacto ambiental.

\* Evaluación de Impacto Ambiental

Se llama evaluación de impacto ambiental o estudio de impacto ambiental (EIA) al análisis, previo a su ejecución, de las posibles consecuencias de un proyecto sobre la salud ambiental, la integridad de los ecosistemas y la calidad de los servicios ambientales que estos están en condiciones de proporcionar<sup>119</sup>.

- *Determinación de la necesidad de una evaluación de impacto ambiental*

La autoridad ambiental de aplicación, debe, como parte de sus atribuciones disponer de métodos y procedimientos para determinar la necesidad de una evaluación de impacto ambiental.

---

<sup>114</sup> ibídem

<sup>115</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental Cit., artículo 40

<sup>116</sup> Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental, Artículo 124

<sup>117</sup> Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental, Artículo 80

<sup>118</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental Cit., artículo 19

<sup>119</sup> Ibídem, artículo 22

De conformidad con la ley en la Región Insular es de carácter obligatorio someter a la evaluación de impacto ambiental cualquier acción o actividad que se proponga para dicha jurisdicción territorial, así como aquellas actividades que se propongan en áreas protegidas del Estado. También aplica la obligatoriedad en los casos en los que la AAAr observa o rechaza la ficha ambiental por considerar que la actividad o proyecto propuesto necesita una evaluación de impactos ambientales; en cuyo caso, el promotor deberá preparar un borrador de términos de referencia a fin de continuar con el proceso de evaluación de impactos ambientales<sup>120</sup>.

En los demás casos, para determinar la necesidad de una Evaluación de Impacto Ambiental el promotor debe presentar ante la AAAr:

- a. La ficha ambiental de su actividad o proyecto propuesto, en la cual justifica que dicha actividad o proyecto no es sujeto de evaluación de impactos ambientales.
- b. El borrador de los términos de referencia propuestos para la realización del correspondiente estudio de impacto ambiental luego de haber determinado la necesidad de una evaluación de impactos ambientales

En el caso de que el promotor tenga dudas sobre la necesidad de una evaluación de impactos ambientales de su actividad o proyecto propuesto o sobre la autoridad ambiental de aplicación responsable, deberá realizar las consultas pertinentes.

➤ *Métodos para determinar la necesidad de Evaluación de Impacto Ambiental*

Están a cargo de la institución integrante del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental en su calidad de AAAp y son<sup>121</sup>:

- Lista taxativa y umbrales que determinen las actividades y/o proyectos sujetos a un proceso de evaluación de impactos ambientales
- Criterios y método de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales; entre estos métodos

---

<sup>120</sup>Ibídem, Art. 22

<sup>121</sup>Ibídem, art.15

pueden incluirse fichas ambientales y/o estudios preliminares de impacto ambiental; o,

- Cualquier tipo de combinación de las dos alternativas mencionadas; y,
- Criterios priorizados en la Estrategia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, y las políticas sectoriales.

➤ *Términos de referencia*

Los términos de referencia determinan el alcance, la focalización y los métodos y técnicas a aplicarse en la elaboración del estudio de impacto ambiental en cuanto a la profundidad y nivel de detalle de los estudios para las variables ambientales relevantes. En los términos de referencia se debe señalar las técnicas, métodos, fuentes de información y demás herramientas que se emplearán para describir, estudiar y analizar<sup>122</sup>:

- a. línea base (diagnóstico ambiental), focalizada en las variables ambientales relevantes;
- b. descripción del proyecto y análisis de alternativas;
- c. identificación y evaluación de impactos ambientales; y,
- d. definición del plan de manejo ambiental y su composición
- e. breve análisis del marco legal e institucional en el que se inscribirá el estudio de impacto ambiental
- f. composición del equipo
- g. criterios de la comunidad

Los términos de referencia son preparados en un inicio por el promotor de la actividad o del proyecto para la revisión y aprobación de la AAAR, quién puede modificar el alcance y la focalización de los términos, previo a la aprobación de los mismos en un término de 15 días.

- ***Realización de un estudio de impacto ambiental***

Sirve para garantizar la adecuada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales del proyecto propuesto, también permite avalar la idoneidad técnica de las medidas de control y compensación para la gestión de los impactos ambientales y riesgos existentes por el desarrollo de tal actividad.

---

<sup>122</sup> *Ibíd*em, art.16

El estudio de impacto ambiental se realiza bajo responsabilidad del promotor y las regulaciones específicas del correspondiente subsistema de evaluación sectorial acreditado de impactos ambientales.

De conformidad con la ley, en la Región Insular es de carácter obligatorio someter a la evaluación de impacto ambiental cualquier acción o actividad que se proponga para dicha jurisdicción territorial, así como aquellas actividades que se propongan en áreas protegidas del Estado. También aplica la obligatoriedad en los casos en los que la AAAR observa o rechaza la ficha ambiental por considerar que la actividad o proyecto propuesto necesita una evaluación de impactos ambientales; en cuyo caso, el promotor deberá preparar un borrador de términos de referencia a fin de continuar con el proceso de evaluación de impactos ambientales<sup>123</sup>.

En los demás casos, para determinar la necesidad de una EIA, el promotor debe presentar ante la AAAR:

- c. La ficha ambiental de su actividad o proyecto propuesto, en la cual justifica que dicha actividad o proyecto no es sujeto de evaluación de impactos ambientales.
- d. El borrador de los términos de referencia propuestos para la realización del correspondiente estudio de impacto ambiental luego de haber determinado la necesidad de una evaluación de impactos ambientales

En el caso de que el promotor tenga dudas sobre la necesidad de una evaluación de impactos ambientales de su actividad o proyecto propuesto o sobre la autoridad ambiental de aplicación responsable, deberá realizar las consultas pertinentes.

▪ Otorgamiento de licencias ambientales<sup>124</sup>

Definida por la ley como la autorización que otorga el MAE o alguna Autoridad de Aplicación Responsable mediante resolución, a cualquier persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto; en la cual se establecen los

---

<sup>123</sup> *Ibíd*em, Art. 22

<sup>124</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental Cit., artículos 20 y 21

requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar y corregir los efectos indeseables del proyecto.<sup>125</sup>

Una vez otorgada, la AAAR, tiene la obligación de hacer un seguimiento sistemático y permanente, ya sea a través de automonitoreo, control, auditorías y vigilancia comunitaria. Estos métodos pueden ser complementarios unos de otros y deben ser realizados periódicamente.

- Evaluación de sistemas de manejo ambiental<sup>126</sup>;  
El sistema de manejo ambiental deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, y deberá incluir: estudios de línea base, evaluación de impacto ambiental, evaluación de riesgo, planes de manejo, planes de manejo de riesgo, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, auditorías ambientales y planes de abandono<sup>127</sup>. Todo ello a fin de que la Autoridad Ambiental competente califique y verifique que el proyecto o actividad cumpla con todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia ambiental o correspondiente, o la negación de la misma de manera sustentada.
  
- Ordenar auditorías ambientales<sup>128</sup>;  
La auditoría ambiental, consiste en el conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico cuyo objeto es verificar el cumplimiento de las normas de protección del ambiente en obras y proyectos de desarrollo y en el manejo sustentable de los recursos naturales.<sup>129</sup>  
En caso de comprobarse el incumplimiento de las normas técnicas ambientales o de su plan de manejo ambiental, la Autoridad Ambiental podrá imponer la multa respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental, y en caso de reincidencia se podrá además retirar los permisos ambientales otorgados a favor del administrado.

---

<sup>125</sup> Ley de Gestión Ambiental, Glosario; Libro VI del Título I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Artículo 25

<sup>126</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental Cit., artículo 22

<sup>127</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental Cit., artículo 21

<sup>128</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental Cit., artículo 21

<sup>129</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental Cit. Disposición Final

- Establecer mecanismos para prevenir, mejorar, controlar, sancionar y corregir acciones que contaminen o contravengan las normas nacionales y locales vigentes<sup>130</sup>:

Las actividades de monitoreo y control ambiental son obligaciones periódicas de las entidades que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, mismas que deben estar incorporadas en el plan de gestión para la prevención y control de la contaminación ambiental y la conservación de la calidad del ambiente en el país de cada una de las instituciones<sup>131</sup>.

✓ MANEJO DE BOSQUES, PLANTACIONES FORESTALES, FLORA Y FAUNA SILVESTRES:

- Promover y controlar el mejoramiento de los sistemas de aprovechamiento, transformación primaria e industrialización de recursos forestales y de flora y fauna silvestres<sup>132</sup>;
- Establecimiento de vedas a nivel provincial en coordinación del MAE<sup>133</sup>;
- Proveer de asistencia técnica (capacitación, adiestramiento, y extensión forestal)<sup>134</sup>;

Teóricamente, cada una de estas competencias se han otorgado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, luego de que estos hayan probado tener la suficiente capacidad y recursos para manejar tales funciones, sin embargo; en la práctica como se ha mencionado en más de una ocasión, la falta de recursos representa un problema general en estas instituciones. De tal manera que el manejo y cumplimiento de los requisitos de acreditación para conformar parte del SUMA se ven mermados ante la imposibilidad de ejercer real y totalmente las competencias que les han sido atribuidas; poniendo en evidencia el déficit de tales instituciones y más aun cuando varios de estos compiten por ejercer potestad sancionadora ante los incumplimientos por parte de los particulares.

---

<sup>130</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental Cit., artículos 40 y 46

<sup>131</sup> Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Art. 75

<sup>132</sup> Codificación de la Ley Forestal, R.O.S. 418 de 10 de septiembre de 2004, artículo 62

<sup>133</sup> Codificación de la Ley Forestal, R.O.S. 418 de 10 de septiembre de 2004, artículo 40

<sup>134</sup> Codificación de la Ley Forestal, R.O.S. 418 de 10 de septiembre de 2004, artículos 12 y 51

## 2.1.2. *Órganos con competencias concurrentes en temas de control ambiental*

### 2.1.2.1. *Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA)*

La Secretaría Nacional del Agua, es una entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera.<sup>135</sup> Dicha entidad surge para reorganizar y reemplazar al Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH). La autoridad máxima de esta institución es el Secretario Nacional del Agua, cuyo cargo tiene rango de Ministro<sup>136</sup>.

SENAGUA, de acuerdo con las atribuciones otorgadas en el Decreto Ejecutivo 1088<sup>137</sup>, es el órgano rector en la gestión y administración del recurso agua<sup>138</sup> y por tanto, en razón de ello implementa una gestión integral e integrada de los recursos hídricos<sup>139</sup>; dado que se considera al agua como derecho humano fundamental, patrimonio natural estratégico de uso público y elemento de desarrollo sustentable de los sectores productivos en el país<sup>140</sup>. Dicha entidad ha establecido políticas hídricas nacionales en el sector estratégico agua, integrando a todos las entidades sectoriales de nivel nacional que ejercen competencias vinculadas a alguno de los usos, aprovechamientos o funciones del agua, así como ha desarrollado procesos de articulación con los niveles de gobierno seccionales que contribuyen efectivamente en el desarrollo de los territorios a través de normativa y regulaciones necesarias para la aplicación de dicho plan.<sup>141</sup>

La SENAGUA, no solamente reemplaza al CNRH, sino que además ejercía las competencias otorgadas en la Ley de Aguas al Consejo Consultivo de Aguas hasta abril del año 2014. Fecha en la que por Decreto Ejecutivo 310 de 17 de abril de 2014<sup>142</sup>, se reorganiza la SENAGUA y se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), ente al que se transfiere las competencias que le fueron atribuidas a SENAGUA como consecuencia de la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos.

---

<sup>135</sup> Artículo 1, Decreto Ejecutivo 1088, R. O. 346 de 27 de mayo de 2008

<sup>136</sup> Artículo 4, Decreto Ejecutivo 1088, R. O. 346 de 27 de mayo de 2008 y *Artículo. 17-2 ERJAFE*

<sup>137</sup> R.O. 346 de 27 de mayo de 2008

<sup>138</sup> Decreto 1088, artículo 5 literal 1

<sup>139</sup> Acuerdo Ministerial 48, Registro Oficial Suplemento 109 de 15-ene-2010, Visión SENAGUA

<sup>140</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Artículo 12

<sup>141</sup> Decreto Ejecutivo 1088, R. O. 346 de 27 de mayo de 2008, artículo 5 y 8

<sup>142</sup> R.O. S. 236 de 30-abr-2014

### 2.1.2.1.1. *Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA)*

La Agencia de Regulación y Control del Agua, es una es un organismo técnico administrativo adscrito a la Secretaría del Agua, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio.<sup>143</sup>

La ARCA dada su reciente creación, no cuenta aún con una estructura orgánica aprobada, la cual debe ser estructurada en 90 días a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo 310<sup>144</sup>.

Las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control del Agua son<sup>145</sup>:

- a. Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales.
- b. Emitir informe previo vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua, que serán conferidas por la Secretaria del Agua;
- c. Regular y controlar la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, así como las condiciones de toda actividad que afecte estas cualidades;
- d. Coordinar con la autoridad ambiental las acciones de control correspondientes, a fin de que las descargas y vertidos a cuerpos receptores, cumplan con las normas y parámetros emitidos
- e. Normar los destinos, usos y aprovechamientos del agua y controlar su aplicación;
- f. Controlar a través de los mecanismos de inspección el cumplimiento de las obligaciones constantes en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua;
- g. Controlar el cumplimiento de las regulaciones nacionales y sancionar su incumplimiento, de acuerdo a procesos técnicos diseñados para el efecto, e informar a las autoridades competentes sobre las sanciones del incumplimiento de la normativa, en el ejercicio de competencias exclusivas relacionadas con el agua;
- h. Tramitar, investigar y resolver quejas y controversias que se susciten entre los miembros del sector, y entre éstos y los ciudadanos;
- i. Regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos vinculados con el agua;

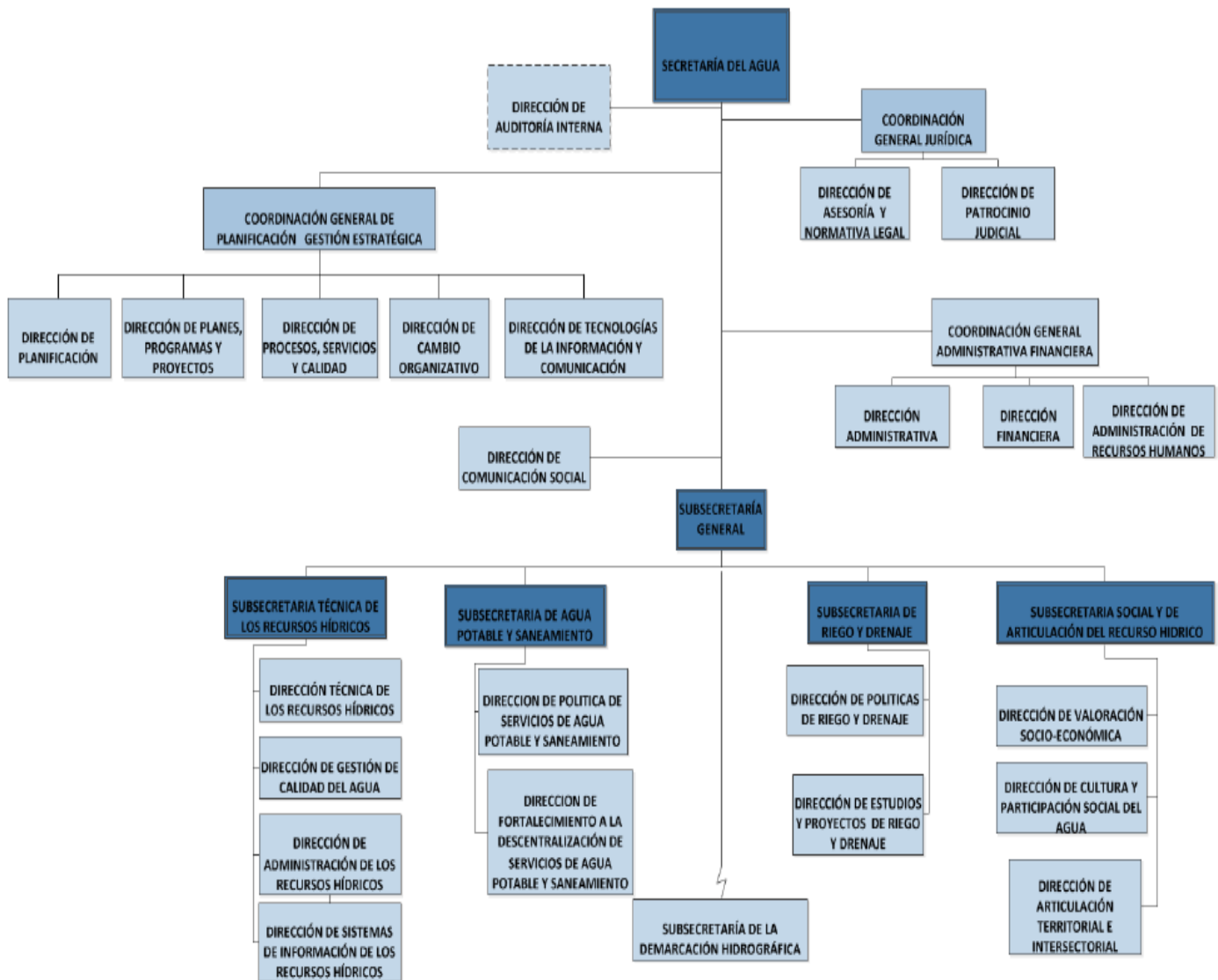
---

<sup>143</sup> Decreto Ejecutivo 310. R.O.S. 236 de 30 de Abril de 2014

<sup>144</sup> Ídem

<sup>145</sup> Decreto Ejecutivo 310. R.O.S. 236 de 30 de Abril de 2014. Art. 3

j. Imponer las multas y ejercer la jurisdicción coactiva para su recaudación.



Fuente: <http://www.agua.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/06/ESTRUCTURA-ORG%20C3%81NICA-PLANTA-CENTRAL.pdf>

#### 2.1.2.2. *Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP)*

El MAGAP, es el ente rector de los sectores agrícola, ganadero, acuícola, y pesquero, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción multisectorial del país.

En general, el MAGAP debe *coordinar el monitoreo, seguimiento y control de la ejecución de los planes, programas y proyectos que desarrolle tanto el Ministerio como las entidades adscritas*<sup>146</sup>.

Este ministerio que fue creado a través del Decreto Ejecutivo 07 de 15 de enero de 2007, mediante el cual se reforma el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que, a la fecha de su expedición (6 de marzo de 2002) los ministerios existentes para la regulación de los sectores antes mencionados, eran: 1) Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, 2) el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

Con el Decreto en mención, se establece tres nuevos ministerios, cada uno especializado en su materia:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
2. Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
3. Ministerio de Industrialización y Competitividad

El MAGAP actualmente se organiza en tres vice ministerios: 1. Viceministerio de Desarrollo Rural; 2. Viceministerio de Agricultura y Ganadería; y; 3. Viceministerio de Acuacultura y Pesca. Cada uno de ellos cuenta con una o varias subsecretarías con atribuciones de control para cada sector que regulan.

##### 2.1.2.2.1. *Viceministerio de Desarrollo Rural*

Tiene como finalidad llevar a cabo de manera estratégica la aplicación y control de las políticas y actividades de desarrollo rural<sup>147</sup>; entre las atribuciones que nos conciernen respecto de este trabajo, el MAGAP le atribuye a este viceministerio el supervisar la aplicación de las políticas, estrategias y normas técnicas de tierras, reforma

---

<sup>146</sup> Acuerdo Ministerial 281 (estatuto orgánico por procesos). Registro Oficial Suplemento 198 de 30-sep-2011. Capítulo V, Título I, Despacho Ministerial

<sup>147</sup> Acuerdo Ministerial 281 (estatuto orgánico por procesos). Registro Oficial Suplemento 198 de 30-sep-2011. Capítulo V, Título II, Viceministerio de Desarrollo Rural

agraria, riego, drenaje, redes de comercialización e innovación; y, controlar y evaluar su implementación<sup>148</sup>.

Este viceministerio tiene a su cargo dos subsecretarías:

#### 2.1.2.2.1.1. Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria

El fin de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria es definir estratégicamente la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, y normas, básicamente para la legalización de uso de la tierra integrado a planes productivos, para un uso sostenible del recurso tierra y el perfeccionamiento de la reforma agraria<sup>149</sup>.

En materia de control, es obligación de la subsecretaría “*dirigir, coordinar y evaluar, el funcionamiento y operación de las Direcciones Distritales y las Unidades Provinciales de Tierras y velar por el cumplimiento de los proyectos, objetivos, políticas y normatividad establecida*”<sup>150</sup>

Esta Subsecretaría tiene a su cargo varias direcciones técnicas nacionales<sup>151</sup>:

- Direcciones Distritales de Tierras: su importancia en este trabajo, radica en que dichas instituciones tienen la obligación de *evaluar el cumplimiento de planes de manejo de tierras e informes de utilización productiva o ambiental de los predios rurales*<sup>152</sup>. Estas direcciones son además las que coordinan los planes y estrategias técnicas para instituir la normativa, titulación, saneamiento y patrocinio de tierras.
- Dirección de Normativa y Políticas de Tierras
- Dirección de Estudios Técnicos e Información de Tierras
- Dirección de Redistribución de Tierras.
- Dirección de Titulación de Tierras.
- Dirección de Saneamiento de Tierras y Patrocinio

---

<sup>148</sup> *Ibíd*

<sup>149</sup> *Ibíd*, Gestión de Tierras.

<sup>150</sup> Acuerdo Ministerial No. 271, R.O. 784 de 7 de Septiembre del 2012 . Numeral 2.1.1, literal i.

<sup>151</sup> Acuerdo Ministerial No. 271, R.O. 784 de 7 de Septiembre del 2012 . Numeral 2.1.1, de la estructura básica de la subsecretaría.

<sup>152</sup> Acuerdo Ministerial No. 271, R.O. 784 de 7 de Septiembre del 2012 . Numeral 2.1.1.6, literal b

#### 2.1.2.2.1.2. *Subsecretaría de Riego y Drenaje:*

Ente encargado de la rectoría, planificación y seguimiento de la gestión de riego y drenaje, entre sus atribuciones importantes están: a) Formular políticas, estrategias y normativa técnica para el desarrollo del riego y drenaje; y b) Seguimiento a la ejecución de las políticas y la aplicación de las normas aprobadas respecto al riego y drenaje.

Esta subsecretaría gestiona sus atribuciones a través de de tres direcciones a su cargo:

- Dirección de Políticas de Riego y Drenaje.
- Dirección de Estudios y Proyectos de Riego y Drenaje.
- Dirección de Coordinación Descentralizada y Tecnificación del Riego y Drenaje

#### 2.1.2.2.2. *Viceministerio de Agricultura y Ganadería*

Es el ente encargado de gestionar la regulación de las actividades agrícolas y ganaderas, por lo cual debe *supervisar la aplicación de las políticas, estrategias y normas técnicas de agricultura, ganadería y producción forestal, y posteriormente controlar y evaluar su implementación*<sup>153</sup>.

##### 2.1.2.2.2.1. *Subsecretaría de Agricultura*

La Subsecretaría de Agricultura, se encarga de gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de la política nacional agrícola, aplicable a todos los niveles de Estado, con criterios socio-ambientales y productivos<sup>154</sup>. Tiene bajo su cargo, cuatro direcciones: 1) Dirección de Políticas y Estratégicas Agrícolas; 2) Dirección de Productividad Agrícola Sostenible; 3) Dirección Agrobiodiversidad; 4) Dirección de Mecanización Agrícola.

##### 2.1.2.2.2.2. *Subsecretaría de Ganadería*

Se ha planteado como misión de esta Subsecretaría el impulso del desarrollo ganadero sostenible del país mediante acciones directas que apoyen el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales<sup>155</sup>. Tiene entre sus atribuciones: a) fomentar, normar y supervisar el establecimiento de sistemas de producción pecuarias sostenibles; b) dirigir y supervisar el establecimiento de sistemas

---

<sup>153</sup> Acuerdo Ministerial 281 (estatuto orgánico por procesos). Registro Oficial Suplemento 198 de 30-sep-2011. Capítulo V, Título II, Viceministerio de Agricultura y Ganadería.

<sup>154</sup> Acuerdo Ministerial 281 (estatuto orgánico por procesos). Registro Oficial Suplemento 198 de 30-sep-2011. Capítulo V, Título II, Subsecretaría de Agricultura.

<sup>155</sup> Acuerdo Ministerial 281 (estatuto orgánico por procesos). Registro Oficial Suplemento 198 de 30-sep-2011. Capítulo V, Título II, Subsecretaría de Ganadería.

de evaluación y auto evaluación permanente por parte del sector ganadero debidamente acreditado<sup>156</sup>. Al igual que las otras subsecretarías, esta tiene bajo su gestión cuatro direcciones:

- Dirección de Políticas y Estrategias.
- Dirección de Sistemas de Producción y Nutrición.
- Dirección de Desarrollo de Especies Pecuarias.
- Dirección de Encadenamiento Productivos Pecuarios

#### 2.1.2.2.3. Subsecretaría de Producción Forestal

La subsecretaría planifica, ejecuta y evalúa la política nacional de forestación y reforestación productiva. Tiene a su cargo 4 direcciones, cada una con por lo menos una competencia de control ambiental:

- Dirección de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva: *Revisar los manuales de prevención y mitigación de impactos ambientales en plantaciones forestales productivas, bajo el criterio de la autoridad ambiental*<sup>157</sup>.
- Dirección de Desarrollo Forestal: entre sus atribuciones están: *Supervisar la aplicación de los protocolos de prevención y mitigación de impactos ambientales en plantaciones forestales de productos no maderables, bajo el criterio de la autoridad ambiental*<sup>158</sup>; *verificar la aplicación de los manuales de prevención y contingencia en plantaciones forestales industriales; Verificar la aplicación de los manuales de prevención y contingencia en plantaciones agroforestales*

---

<sup>156</sup> Acuerdo Ministerial 281 (estatuto orgánico por procesos). Registro Oficial Suplemento 198 de 30-sep-2011. Capítulo V, Título II, Subsecretaría de Ganadería.

<sup>157</sup> Acuerdo Ministerial 281 (estatuto orgánico por procesos). Registro Oficial Suplemento 198 de 30-sep-2011. Capítulo V, Título II, Subsecretaría de Producción Forestal

<sup>158</sup> *Ibidem*.

### 2.1.2.2.3. Viceministerio de Acuicultura y Pesca

Tiene a su cargo la regulación de las actividades pesqueras y acuícola. Entre sus atribuciones está la de supervisar la aplicación de las políticas, estrategias y normas técnicas de acuicultura y pesca, además de controlar y evaluar su implementación<sup>159</sup>.

#### 2.1.2.2.3.1. Subsecretaría de Acuicultura

Esta subsecretaria fue creada en primer lugar por la ley de pesca y desarrollo pesquero, en la cual se le contempló como una unidad ejecutora del MAGAP, con autonomía administrativa, técnica y financiera,<sup>160</sup> las atribuciones de ésta además de encontrarlas en el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, son otorgadas por la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, antes mencionada, en la cual se establece que la Subsecretaria de Acuicultura será la encargada de *ejecutar atribuciones de regulación y control de las actividades relacionadas con la acuicultura, que se encuentran establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa*<sup>161</sup>

#### 2.1.2.2.3.2. Subsecretaría de Recursos Pesqueros

La Subsecretaria de Recursos Pesqueros es la encargada de gestionar de manera estratégica la elaboración, aplicación de las políticas, planes y programas destinados a la regulación de todas las fases del producto comercial y de los factores en pro de generar un desarrollo sustentable de la pesca. En materia de control ambiental, el Estatuto Orgánico por Procesos le otorga todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca<sup>162</sup>.

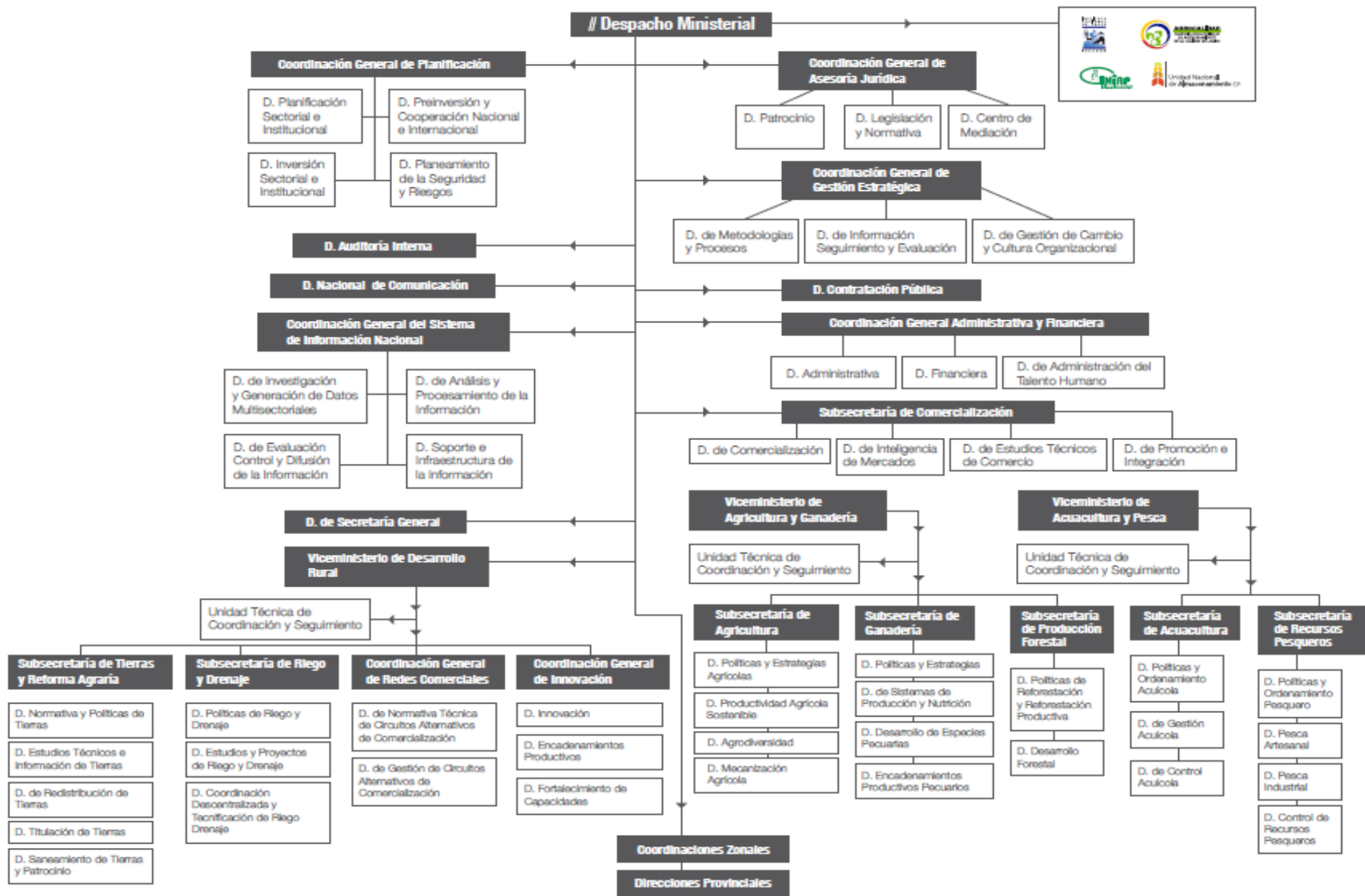
---

<sup>159</sup> Ministerial 281 (estatuto orgánico por procesos). Registro Oficial Suplemento 198 de 30-sep-2011. Capítulo V, Título II, Viceministerio de Pesca y Agricultura.

<sup>160</sup> LEY DE PESCA Y DESARROLLO PESQUERO. R.O. 15 de 11-may-2005

<sup>161</sup> Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, art. 2

<sup>162</sup> Ministerial 281 (estatuto orgánico por procesos). Registro Oficial Suplemento 198 de 30-sep-2011. Capítulo V, Título II, Viceministerio de Pesca y Agricultura.



### 2.1.2.3. *Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (MRNNR)*

El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables se denomina así a partir del año 2009<sup>163</sup>, y es el encargado de administrar la explotación y uso de los recursos del sector hidrocarburífero y minero a través del planteamiento y control de políticas en dichos sectores.

En cuanto al sector hidrocarburífero, dichas políticas se basa en los lineamientos establecidos en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos<sup>164</sup>, que en lo principal señala que el aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos se realizada preservando y conservando el medio ambiente, la biodiversidad y capacidad de regeneración de los ecosistemas promoviendo el desarrollo sustentable en la explotación de recursos hidrocarburíferos.

#### 2.1.2.3.1. *Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH)*

A través de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, se crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como un organismo técnico-administrativo, *encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera*<sup>165</sup> en el Ecuador.

La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero es una institución de derecho público, adscrita al MRNNR con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio<sup>166</sup>.

Las atribuciones de la ARCH en materia de control ambiental son<sup>167</sup>:

- a. Regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos.

---

<sup>163</sup> Decreto Ejecutivo N° 46 de 14 de septiembre de 2009, R.O. 36 de 29 de septiembre de 2009

<sup>164</sup> Decreto Ejecutivo 546. R.O. 330 de 29-nov-2010, Art. 15

<sup>165</sup> Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 5. R.O.S. 244 de 27 de julio de 2010

<sup>166</sup> Ídem

<sup>167</sup> Ídem

- b. Ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas.
- c. Auditar las actividades hidrocarburíferas, por si misma o a través de empresas especializadas.
- d. Aplicar multas y sanciones por las infracciones en cualquier fase de la industria hidrocarburífera, por los incumplimientos a los contratos (...).
- e. Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de sus unidades desconcentradas.
- f. Ejercer la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia.
- g. Solicitar al Ministerio Sectorial, mediante informe motivado, la caducidad de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, o la revocatoria de autorizaciones o licencias emitidas por el Ministerio Sectorial en las demás actividades hidrocarburíferas.
- h. Mantener un Registro de Control Técnico Hidrocarburífero con el carácter de público y permanente, en el cual se inscribirá básicamente los permisos y autorizaciones para la realización de actividades hidrocarburíferas que no sean la exploración ni explotación (v.gr. Permisos de operación de oleoductos, gasoductos, poliductos, auto-tanques, buque-tanques de cabotaje y de transporte marítimo o fluvial; permisos de operación de estaciones de servicio y depósitos de combustibles, etc.), además de los Contratos de comercialización y de distribución de combustibles, suscritos por EP PETROECUADOR con las empresas privadas y de economía mixta<sup>168</sup>.

#### 2.1.2.3.2. *Secretaria de Hidrocarburos (SH)*

La Secretaria de Hidrocarburos, al igual que la ARCH, es una entidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía administrativa, técnica, financiera y operativa; adscrita al MRNNR. Cuyo fin primordial es suscribir, administrar y modificar las áreas y contratos petroleros; además de cooperar con el ministerio del ramo para la creación de políticas en el sector hidrocarburífero.<sup>169</sup>

---

<sup>168</sup>Decreto Ejecutivo 546 R.O. 330 de 29-nov-2010, Art. 27

<sup>169</sup>Ley de Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 6

En cuanto a control ambiental, sus funciones son limitadas a las siguientes<sup>170</sup>:

- Mantener el Registro de Hidrocarburos, en este registro se mantiene toda la información respecto de las empresas petroleras operantes en el Ecuador; además de las autorizaciones para la exploración y explotación de hidrocarburos y los contratos para realizar las actividades de refinación, industrialización y transporte de hidrocarburos<sup>171</sup>
- Administrar los contratos que suscriba y controlar su ejecución;
- Administrar la información de las áreas y contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos y asegurar su preservación, integridad y utilización;
- Emitir informe previo a la autorización del Ministerio Sectorial para la transferencia o cesión de derechos de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como para las autorizaciones inherentes a las actividades de transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización, cuando corresponda;
- Solicitar al Ministerio Sectorial, mediante informe motivado, la caducidad de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, o la revocatoria de autorizaciones o licencias emitidas por el Ministerio Sectorial en las demás actividades hidrocarburíferas

Es importante mencionar que pese a que la ARCH, es el órgano de control de las actividades hidrocarburíferas, el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, faculta a la Secretaria de Hidrocarburos para realizar el control de las obligaciones contractuales de las contratistas.

#### 2.1.2.3.3. *Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)*

Agencia creada a través de la Ley de Minería, como una institución de derecho público con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, adscrita al MRNNR.

---

<sup>170</sup>Ídem

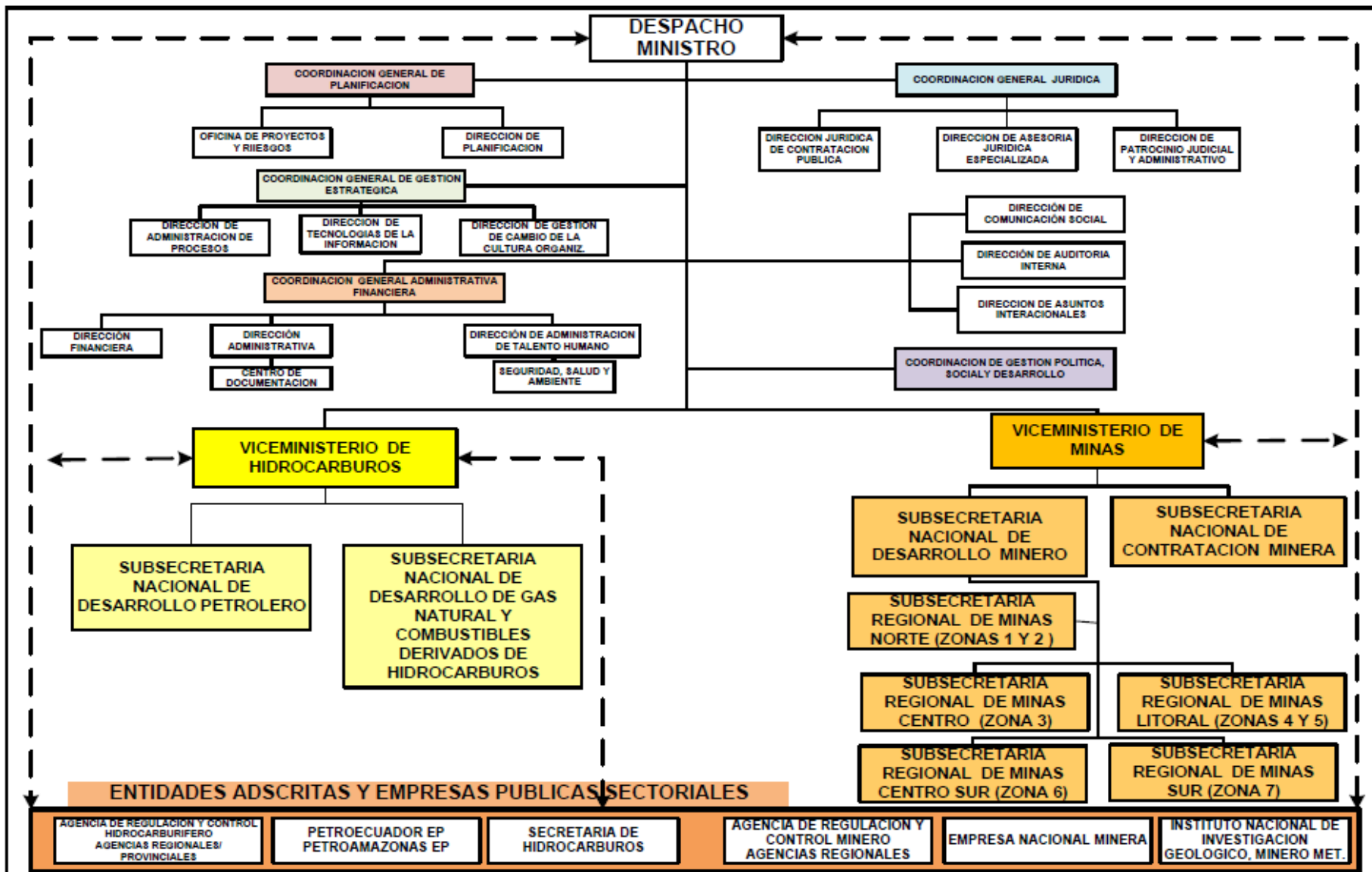
<sup>171</sup>Decreto Ejecutivo 546 R.O. 330 de 29-nov-2010, Art. 33

La ARCOM, de acuerdo con la ley *ibídem*, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera<sup>172</sup>. Aunque sus atribuciones son varias, en cuanto a control ambiental se limitan a las detalladas a continuación:

- Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector
- Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial;
- Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos;
- Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de las unidades desconcentradas que llegaren a su conocimiento;
- Conocer, tramitar y resolver, en los procesos de amparo administrativo;
- Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros;
- Designar un interventor en los casos que la ley lo determine.
- Fijar los derechos de concesión en el sector minero de conformidad con lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, así como recaudar los montos correspondientes por multas y sanciones.
- Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector.
- Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones establecidas en esta ley.
- Otorgar las licencias de comercialización de sustancias minerales determinadas en la ley

---

<sup>172</sup>Ley 45 (ley de Minería), R.O.S. 517 de 29-ene-2009, Art. 8



Fuente: <http://www.recursosnaturales.gob.ec/wp-content/uploads/2013/04/organigrama-mrnnr-2013.png>

#### 2.1.2.4. *Gobiernos Autónomos Descentralizados(GADs)*

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) son aquellas entidades de carácter público que, de acuerdo con la Constitución, gozan de autonomía: 1) Política, considerada como la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial<sup>173</sup>.; 2) Administrativa, que, es el ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones<sup>174</sup>, y; 3) Financiera, aquella por la cual los gobiernos autónomos descentralizados pueden, por derecho, recibir de manera directa y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos.<sup>175</sup>

De acuerdo con la Constitución<sup>176</sup> y el COOTAD<sup>177</sup>, el Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; a fin de promover el desarrollo de cada circunscripción territorial, cada una de ellas tendrá un gobierno autónomo descentralizado.

Se considera como GADs a: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Es importante mencionar, que, mientras que las juntas parroquiales únicamente tienen potestad reglamentaria, los demás gobiernos autónomos descentralizados tienen también facultades legislativas; por otro lado, todos los GADs tienen facultad ejecutiva en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales<sup>178</sup>.

##### 2.1.2.4.1. *Competencias de Control Ambiental Descentralizadas*

Las competencias de control descentralizadas en materia ambiental, están dadas por la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), y el Acuerdo Ministerial 106 del Ministerio del Ambiente.

---

<sup>173</sup>Cfr con la Ley 0, COOTAD, R.O.S. 3 de 19-oct-2010. Artículo 5

<sup>174</sup> Ídem

<sup>175</sup> Ídem

<sup>176</sup> Cfr. Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 242.

<sup>177</sup>Cfr. Ley 0, R.O.S. 3 de 19-oct-2010, Art. 10

<sup>178</sup>Cfr, Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 240.

#### 2.1.2.4.1.1. *GADs Regionales*

En materia ambiental, los GADs Regionales o regiones autónomas, no poseen competencia de control específica, el COOTAD, otorga a estas entidades la gestión del ordenamiento de las cuencas hídricas<sup>179</sup>.

#### 2.1.2.4.1.2. *GADs Provinciales*

El Código Orgánico de Organización Territorial establece que los GADs Provinciales, tendrán a su cargo la gestión ambiental a nivel provincial<sup>180</sup>.

El Acuerdo Ministerial 106<sup>181</sup>, por su parte, designa varias competencias a estas entidades, siendo los GADs Provinciales competentes para: a) coordinar y definir los sistemas de control y seguimiento de calidad ambiental<sup>182</sup>, es decir, tiene la capacidad de establecer, generar y velar el cumplimiento de todos los procesos u actividades, asegurándose que estos cumplan con normas de calidad ambiental mínimas; b) adoptar medidas administrativas, esto significa que cuando los particulares incumplan las normas de protección ambiental, el GAD provincial podrá aplicar las sanciones establecidas en la ley, además de exigir la regularización de las autorizaciones, permisos, etc. y verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación de daños ambientales<sup>183</sup>; c) Sancionar los incumplimientos de acuerdo con las normas y regulación ambiental; d) Otorgar licencias ambientales, siempre que el GAD Provincial se acredite como una AAA; e) Evaluar sistemas de manejo ambiental, entendidos estos como estrategias que incorporan criterios ambientales en el funcionamiento cotidiano de una empresa o institución, de tal modo que su desempeño ambiental mejore en el tiempo<sup>184</sup>; f) Ordenar auditorías ambientales; g) establecer mecanismos para prevenir, controlar, sancionar y corregir acciones que contaminen, básicamente lo realizan a través del monitoreo y el registro de datos relacionados con la prevención y el control de la calidad ambiental, además de la formulación de indicadores de calidad ambiental en su jurisdicción; h) Dictar normas para ordenamiento y manejo de bosques y vegetación protectores en su jurisdicción; i) Supervisar contratos y licencias de

---

<sup>179</sup>Cfr. Ley 0, R.O.S. 3 de 19-oct-2010, Art. 32

<sup>180</sup> Ley 0, R.O.S. 3 de 19-oct-2010, Art. 42, literales e y d

<sup>181</sup> R.O. 374 de 11 de octubre de 2006

<sup>182</sup> Acuerdo Ministerial 106, atribuciones 2.8 y 2.9

<sup>183</sup> Ley de gestión ambiental, Codificación 19, R.O.S 418 de 10-sep-2004, Art. 46.

<sup>184</sup> SEMARNAT. *Manual de Sistemas de Manejo Ambiental*. México. Semarnat. 2010.

aprovechamiento forestal; j) Autorizar el aprovechamiento de bosques productores; como entidad de control debe verificar que quien vaya a realizar dicha actividad cumpla con las características necesarias; k) Controlar el mejoramiento de los sistemas de aprovechamiento, transformación primaria e industrialización de recursos forestales, de flora y fauna silvestres, es importante mencionar que esta es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales; l) Otorgar patentes a establecimientos forestales; m) Emisión de licencias forestales.<sup>185</sup>

#### 2.1.2.4.1.3. *GADs Metropolitanos (Distritos Metropolitanos)*

Estas instituciones son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica (cantones con número de habitantes mayor al siete por ciento de la población), los cuales ejercen las competencias atribuidas a los gobiernos municipales además de las que puedan ser asumidas. El COOTAD en material ambiental otorga a los GADs Metropolitanos la regulación y el control del desarrollo de la actividad turística en el distrito<sup>186</sup>.

#### 2.1.2.4.1.4. *GADs Municipales (Municipios)*

En materia ambiental, corresponde a los GADs Municipales de acuerdo con el COOTAD: 1) Regular y controlar el desarrollo de la actividad turística cantonal; 2) Regular y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal; 3) Regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras<sup>187</sup>

El Acuerdo Ministerial 106 del 11 de octubre de 2013 otorga a los GADs Municipales la capacidad para: a) Coordinar y definir sistemas de control y seguimiento de normas de calidad ambiental; b) Adoptar medidas administrativas, es decir sancionar por incumplimientos de acuerdo a las normas de calidad ambiental; c) Otorgar licencias ambientales, y todo lo que esto implique, es decir los GADs Municipales pueden realizar la calificación ambiental previa, y evaluar los sistemas de manejo ambiental; d) ordenar auditorías ambientales; e) Establecer y monitorear indicadores de calidad

---

<sup>185</sup> Acuerdo Ministerial 106, atribuciones del consejo provincial.

<sup>186</sup> COOTAD, Artículo 84 literal g

<sup>187</sup> COOTAD, Artículo 55

ambiental en su jurisdicción; f) Manejo de bosques y vegetación protectores en su jurisdicción; g) Concesionar la explotación de manglares<sup>188</sup>.

#### 2.1.2.4.1.5. *Juntas Parroquiales Rurales*

La junta parroquial es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estas entidades no tienen una competencia de control ambiental específica, sin embargo el COOTAD menciona que entre las funciones de las juntas parroquiales, está la de incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.<sup>189</sup>

---

<sup>188</sup> Acuerdo Ministerial 106, atribuciones de los municipios.

<sup>189</sup> Idem 65

CUADRO DE COMPETENCIAS DE CONTROL EN MATERIA AMBIENTAL		COMPETENCIAS EXCLUSIVAS													
INSTITUCIÓN/Control en	MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE)	Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA)	Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA)	Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP)	Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (MRNNR)	Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH)	Secretaría de Hidrocarburos (SH)	Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)	REGIONES AUTONOMAS	GADs PROVINCIALES	Distritos Metropolitanos	GADs Municipales	Juntas Parroquiales Rurales	SUPERINTENDENCIA DEL AMBIENTE	
COMPETENCIAS EXCLUSIVAS	<b>RECTORIA DEL SISTEMA NACIONAL</b>	<p>El MAE como ente encargado de la rectoría del Sistema Nacional descentralizado de Gestión Ambiental, debe supervisar, dirigir, coordinar, regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones que este emita en los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales</p>													
	<b>CALIDAD AMBIENTAL</b>	<p>Regular y controlar la calidad y cantidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga</p> <p>Controlar a través de los mecanismos de inspección el cumplimiento de las obligaciones constantes en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua</p> <p>Determinar qué actividades requieren Estudios de Impacto Ambiental (EIA)</p>													
	<b>MANEJO DE BOSQUES, PLANTACIONES FORESTALES, FLORA Y</b>	<p>El MAE como entidad rectora, tiene a su cargo, la obligación de dictaminar las formas y métodos de administración, conservación y utilización de los recursos del territorio Ecuatoriano y sus áreas protegidas, con el fin de preservar sus características fundamentales, lograr su aprovechamiento y sostenibilidad.</p> <p>Supervisar todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales (básicamente preservación de reservas naturales y recursos del Estado).</p> <p>Monitorear, controlar y supervisar la operación turística con respecto al uso de los recursos naturales que se desarrollan en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado</p>													
	<b>ACTIVIDAD MINERA e HIDROCARBUÍFERA</b>	<p>Controlar y coordinar con el organismo competente de control expost la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes</p> <p>Establecer un subsistema de control ex ante y concurrente para el seguimiento del cumplimiento de las normas y parámetros establecidos y régimen de autorizaciones administrativas ambientales en general sobre la actividad minera en todas sus fases.</p> <p>Ejercer las potestades ambientales de seguimiento, evaluación, monitoreo y control de las actividades mineras en todas sus fases, así como la aceptación y aprobación de las auditorías ambientales de cumplimiento.</p>													
	<b>ACTIVIDAD ELÉCTRICA</b>	<p>Supervisar y evaluar el cumplimiento de la política y normativa ambiental nacional en el sector eléctrico</p> <p>Regular, controlar, vigilar, supervisar y fiscalizar la gestión de las sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales en todas las fases de la gestión integral.[14]</p>													
<b>MANEJO, CONCESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE AGUAS Y OTROS RECURSOS</b>	<p>Otorgar las autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua</p> <p>Emisión informe previo vinculante para el otorgamiento de autorizaciones para los usos y aprovechamiento del agua</p> <p>Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas para la gestión del agua</p> <p>Normar los destinos, usos y aprovechamientos del agua y controlar su aplicación</p>														
COMPETENCIAS DESCENTRALIZADAS	<b>POLÍTICAS Y PLANIFICACIÓN AMBIENTALES</b>	<p>Coordinar sistemas de control y seguimiento de calidad ambiental (1. Plan de Manejo Ambiental, que es un programa de monitoreo y seguimiento por parte del regulado respecto de los aspectos ambientales, y los impactos que puede generar dicho proyecto; 2. Auditoría Ambiental que debe ser realizada por el regulado de manera periódica mientras se realiza la actividad, el plazo máximo para cada auditoría es de dos años; 3. Inspección de instalaciones, la entidad de control podrá realizar tal inspección a fin de constatar los resultados del informe de auditoría ambiental y de ser el caso solicitar la realización de una nueva auditoría; y 4. Control Público, que se realiza a través de inspecciones sin notificación previa a actividades, proyectos u obras)</p> <p>Definir un sistema de control y seguimiento de normas y parámetros (NORMAS TÉCNICAS DE CALIDAD AMBIENTAL)</p> <p>Adoptar medidas administrativas</p>													
	<b>CALIDAD AMBIENTAL</b>	<p>Sancionar los incumplimientos de acuerdo con las normas y regulaciones en calidad ambiental</p> <p>Otorgamiento de licencias ambientales</p> <p>Evaluación de sistemas de manejo ambiental</p> <p>VERIFICACIÓN DE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y LAS NORMAS PARA EMPRENDER UN PROYECTO</p> <p>Ordenar auditorías ambientales</p> <p>Establecer mecanismos para prevenir, regular, controlar, sancionar y corregir acciones que contaminen o contravengan las normas nacionales y locales vigentes</p> <p>Calificación ambiental previa</p>													
	<b>MANEJO DE BOSQUES, PLANTACIONES FORESTALES, FLORA Y FAUNA SILVESTRES</b>	<p>Promover y controlar el mejoramiento de los sistemas de aprovechamiento, transformación primaria e industrialización de recursos forestales de flora y fauna silvestres</p> <p>Supervisar la aplicación de las políticas, estrategias y normas técnicas de agricultura, ganadería y producción forestal, y posteriormente controlar y evaluar su implementación</p> <p>Revisar los manuales de prevención y mitigación de impactos ambientales en plantaciones forestales productivas, bajo el criterio de la autoridad ambiental</p> <p>Supervisar la aplicación de los protocolos de prevención y mitigación de impactos ambientales en plantaciones forestales de productos no maderables, bajo el criterio de la autoridad ambiental</p> <p>verificar la aplicación de los manuales de prevención y contingencia en plantaciones forestales industriales;</p> <p>Proveer de asistencia técnica (capacitación, adiestramiento, y extensión forestal)</p> <p>Verificar la aplicación de los manuales de prevención y contingencia en plantaciones agroforestales</p>													
	<b>ACTIVIDAD MINERA e HIDROCARBUÍFERA</b>	<p>Controlar y coordinar con el organismo competente de control expost la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes</p> <p>Establecer un subsistema de control ex ante y concurrente para el seguimiento del cumplimiento de las normas y parámetros establecidos y régimen de autorizaciones administrativas ambientales en general sobre la actividad minera en todas sus fases.</p>													
	<b>ACTIVIDAD ELÉCTRICA</b>	<p>Supervisar y evaluar el cumplimiento de la política y normativa ambiental nacional en el sector eléctrico</p> <p>Regular, controlar, vigilar, supervisar y fiscalizar la gestión de las sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales en todas las fases de la gestión integral.[14]</p>													
<b>MANEJO, CONCESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE AGUAS Y OTROS RECURSOS</b>	<p>Otorgar las autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua</p> <p>Emisión informe previo vinculante para el otorgamiento de autorizaciones para los usos y aprovechamiento del agua</p> <p>Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas para la gestión del agua</p> <p>Normar los destinos, usos y aprovechamientos del agua y controlar su aplicación</p>														
INSTITUCIÓN		MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE)	Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA)	Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA)	Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP)	Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (MRNNR)	Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH)	Secretaría de Hidrocarburos (SH)	Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)	REGIONES AUTONOMAS	GADs PROVINCIALES	Distritos Metropolitanos	GADs Municipales	Juntas Parroquiales Rurales	SUPERINTENDENCIA DEL AMBIENTE
COMPETENCIAS EXCLUSIVAS		<p>El MAE como entidad rectora, tiene a su cargo, la obligación de dictaminar las formas y métodos de administración, conservación y utilización de los recursos del territorio Ecuatoriano y sus áreas protegidas, con el fin de preservar sus características fundamentales, lograr su aprovechamiento y sostenibilidad.</p> <p>Supervisar todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales (básicamente preservación de reservas naturales y recursos del Estado).</p> <p>Monitorear, controlar y supervisar la operación turística con respecto al uso de los recursos naturales que se desarrollan en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado</p>													
COMPETENCIAS DESCENTRALIZADAS		<p>Coordinar sistemas de control y seguimiento de calidad ambiental (1. Plan de Manejo Ambiental, que es un programa de monitoreo y seguimiento por parte del regulado respecto de los aspectos ambientales, y los impactos que puede generar dicho proyecto; 2. Auditoría Ambiental que debe ser realizada por el regulado de manera periódica mientras se realiza la actividad, el plazo máximo para cada auditoría es de dos años; 3. Inspección de instalaciones, la entidad de control podrá realizar tal inspección a fin de constatar los resultados del informe de auditoría ambiental y de ser el caso solicitar la realización de una nueva auditoría; y 4. Control Público, que se realiza a través de inspecciones sin notificación previa a actividades, proyectos u obras)</p> <p>Definir un sistema de control y seguimiento de normas y parámetros (NORMAS TÉCNICAS DE CALIDAD AMBIENTAL)</p> <p>Adoptar medidas administrativas</p> <p>Sancionar los incumplimientos de acuerdo con las normas y regulaciones en calidad ambiental</p> <p>Otorgamiento de licencias ambientales</p> <p>Evaluación de sistemas de manejo ambiental</p> <p>VERIFICACIÓN DE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y LAS NORMAS PARA EMPRENDER UN PROYECTO</p> <p>Ordenar auditorías ambientales</p> <p>Establecer mecanismos para prevenir, regular, controlar, sancionar y corregir acciones que contaminen o contravengan las normas nacionales y locales vigentes</p> <p>Calificación ambiental previa</p> <p>Promover y controlar el mejoramiento de los sistemas de aprovechamiento, transformación primaria e industrialización de recursos forestales de flora y fauna silvestres</p> <p>Supervisar la aplicación de las políticas, estrategias y normas técnicas de agricultura, ganadería y producción forestal, y posteriormente controlar y evaluar su implementación</p> <p>Revisar los manuales de prevención y mitigación de impactos ambientales en plantaciones forestales productivas, bajo el criterio de la autoridad ambiental</p> <p>Supervisar la aplicación de los protocolos de prevención y mitigación de impactos ambientales en plantaciones forestales de productos no maderables, bajo el criterio de la autoridad ambiental</p> <p>verificar la aplicación de los manuales de prevención y contingencia en plantaciones forestales industriales;</p> <p>Proveer de asistencia técnica (capacitación, adiestramiento, y extensión forestal)</p> <p>Verificar la aplicación de los manuales de prevención y contingencia en plantaciones agroforestales</p>													

## CAPITULO III

### 3. SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUMA)

El SUMA tiene su marco institucional establecido a través del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, instaurando competencias ambientales a las instituciones nacionales y sectoriales dentro de cuyo paraguas de actividades se encuentra la prevención, el control de la contaminación ambiental, uso y manejo de recursos naturales renovables y no renovables, y todo aquello que tiene que ver con el desarrollo sustentable<sup>190</sup>.

Al ser parte el SUMA del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, las instituciones integrantes del SUMA serán básicamente de dos tipos: 1) AAN: Autoridad Ambiental Nacional, en el caso del Ecuador es el ministerio del ramo Ministerio del Ambiente y; 2) AAA: Autoridad Ambiental de Aplicación, esto es aquella institución a la cual se le ha transferido competencias en materia ambiental. Dentro de este segundo grupo cabe distinguir entre: a) AAAR: Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, ente acreditado ante el SUMA y con la capacidad de otorgar licencias, y; b) AAAC: Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante, es decir una entidad no acreditada ante el SUMA, pero que participa en la evaluación de impactos ambientales a través de informes mediante de actos de simple administración.<sup>191</sup>

El SUMA, comprende: el marco institucional, mecanismos de coordinación interinstitucional y los elementos del sub-sistema de evaluación de impacto ambiental, el proceso de evaluación de impacto ambiental, así como los procedimientos de impugnación, suspensión revocatoria y registro de licencias ambientales.<sup>192</sup> Todo ello sujeto a los principios de mejoramiento, transparencia, agilidad, eficacia y eficiencia, así como la coordinación interinstitucional de las decisiones relativas a actividades o

---

<sup>190</sup> Artículo 12 Ley de Gestión Ambiental

<sup>191</sup> *Ibidem*, artículo 5 y artículo 3 del Libro VI del Título I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria

<sup>192</sup> Artículo 1 del Libro VI del Título I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y artículos 21 y siguiente de la Ley de Gestión Ambiental. Ambiental R.O.S. 418 de 10 de septiembre de 2004

proyectos propuestos con potencial impacto y/o riesgo ambiental, a fin de impulsar el desarrollo sustentable del país.<sup>193</sup>

### **3.1.PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES**

La acreditación como AAA, es un medio para efectivizar la descentralización de los GADs en materia ambiental, además ello permitirá que se superen los problemas de ausencia de control en varios niveles seccionales del país, pues de esta manera los GADs, principalmente a nivel provincial y cantonal pueden exigir que aquellas actividades contaminantes desarrolladas en su territorio seccional, se sometan a un plan de manejo ambiental.

En el país existe disparidad en cuanto a los mecanismos de control ambiental, sobre todo a nivel provincial-cantonal, por cuanto las entidades seccionales (principalmente los GADs Cantonales) no se someten a un sistema macro de gestión ambiental, lo cual genera un déficit en el control ambiental.

La acreditación es además una manera de cumplir con el plan nacional de desarrollo<sup>194</sup>, pues uno de sus objetivos es precisamente el garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable; ello implica la búsqueda de cambios en las instituciones especialmente en cuanto a política, regulación y control ambiental se refiere.

La acreditación de las distintas entidades estatales se la realiza ante la Autoridad Ambiental Nacional Competente, en este caso, el Ministerio del Ambiente. Para poder ser una Autoridad Ambiental de Aplicación, debe reunir los requisitos mínimos de un subsistema de evaluación de impactos ambientales:<sup>195</sup>

- a) **Tamizado**: Metodología y/o procedimiento para determinar la necesidad o no de un estudio de impacto ambiental para una actividad propuesta determinada;

---

<sup>193</sup> Libro VI del Título I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Artículo 2

<sup>194</sup> Denominado por La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, "Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013"

<sup>195</sup> *Ibidem*, art. 5 y 14

- b) **Términos de Referencia:** Procedimientos para la elaboración de los términos de referencia de un estudio de impacto ambiental que permita definir el alcance de dicho estudio;
- c) **Actores y responsables:** Definición clara de los actores y responsables que intervienen en el proceso de elaboración, revisión de un estudio de impacto ambiental y licenciamiento ambiental, incluyendo los mecanismos de coordinación interinstitucional;
- d) **Tiempos y plazos:** Definición clara de los tiempos relativos a la elaboración y presentación de un estudio de impacto ambiental así como los del ciclo de vida de una actividad que debe cubrir dicho estudio;
- e) **Seguimiento ambiental:** Definición de los mecanismos de seguimiento ambiental para la(s) fase(s) de ejecución o implementación de la actividad o proyecto propuesto; y,
- f) **Participación Ciudadana:** Mecanismos de participación ciudadana dentro del proceso de evaluación de impactos ambientales en etapas previamente definidas y con objetivos claros.

Una vez presentada la solicitud de acreditación, la Autoridad Ambiental Nacional, analiza dicha solicitud y resuelve en el periodo de 90 días, mediante resolución motivada y publicada en el Registro Oficial, la misma que en su contenido puede<sup>196</sup>:

1. Aprobar: La autoridad ambiental de aplicación interesada obtiene el certificado de acreditación y el derecho de utilizar el sello del SUMA creado para el efecto.
2. Observar: Generar observaciones fundamentadas y establecer recomendaciones para la obtención de la acreditación.
3. Rechazar: Debido a la existencia de deficiencias graves en el subsistema de evaluación de impactos ambientales en relación al SUMA

---

<sup>196</sup> Libro VI del Título I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Artículo 7

La acreditación de la autoridad ambiental de aplicación puede ser concedida por el periodo de 3 a 6 años máximo, pudiendo solicitar la renovación de la misma, 90 días antes de cumplir el plazo de su vencimiento.

Una vez concedida la acreditación como autoridad ambiental de aplicación, la AAN realiza un seguimiento que puede darse de dos maneras: a) Informes anuales de gestión, a través de los cuales la AAA deberá presentar su gestión ante la AAN; b) Auditoría de gestión, es decir que la AAN realizará auditorías periódicas semestrales o cuando la AAN lo crea conveniente, a las AAA<sup>197</sup>.

### 3.1.1. *Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)*

Se llama evaluación de impacto ambiental o estudio de impacto ambiental (EIA) al análisis, previo a su ejecución, de las posibles consecuencias de un proyecto sobre la salud ambiental, la integridad de los ecosistemas y la calidad de los servicios ambientales que estos están en condiciones de proporcionar<sup>198</sup>.

La EIA se refiere siempre a un proyecto específico, ya definido en sus particulares tales como: tipo de obra, materiales a ser usados, procedimientos constructivos, trabajos de mantenimiento en la fase operativa, tecnologías utilizadas, insumos, etc.

De conformidad con la Ley de Gestión Ambiental, la evaluación de impacto ambiental debe estar incluida en todos los sistemas de manejo ambiental, y comprende<sup>199</sup>:

- a. La estimación de los efectos causados a la población humana, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada;
- b. Las condiciones de tranquilidad públicas, tales como: ruido, vibraciones, olores, emisiones luminosas, cambios térmicos y cualquier otro perjuicio ambiental derivado de su ejecución; y,
- c. La incidencia que el proyecto, obra o actividad tendrá en los elementos que componen el patrimonio histórico, escénico y cultural.

---

<sup>197</sup> Ibídem, artículo 9

<sup>198</sup> Ibídem, artículo 22

<sup>199</sup> Ley de Gestión Ambiental, artículo 23

El objetivo de implementar la EIA, es el garantizar el acceso de funcionarios públicos y la sociedad en general a la información ambiental relevante de una actividad o proyecto, previo a la decisión sobre la implementación o ejecución del mismo<sup>200</sup>.

Para ello, se determinan, describen y evalúan los potenciales impactos que dicha actividad o proyecto puede generar en las variables ambientales relevantes de los medios:

- a) físico (agua, aire, suelo y clima);
- b) biótico (flora, fauna y sus hábitat);
- c) socio - cultural (arqueología, organización socio - económica, entre otros); y,
- d) salud pública.

### 3.1.2. *Licencia Ambiental*

Definida por la ley como la autorización que otorga el MAE o alguna Autoridad de Aplicación Responsable mediante resolución, a cualquier persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto; en la cual se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar y corregir los efectos indeseables del proyecto.<sup>201</sup>

Una vez otorgada, la AAAR, tiene la obligación de hacer un seguimiento sistemático y permanente, ya sea a través de automonitoreo, control, auditorías y vigilancia comunitaria. Estos métodos pueden ser complementarios unos de otros y deben ser realizados periódicamente.

#### 3.1.2.1. *Suspensión de la Licencia Ambiental*

La suspensión de la Licencia Ambiental tiene lugar, en el caso de no conformidades menores del Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, comprobadas mediante las actividades de monitoreo. De verificarse tales inconformidades, la AAAR, suspenderá mediante resolución la licencia ambiental, hasta

---

<sup>200</sup> Libro VI del Título I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Artículo. 13

<sup>201</sup> Ley de Gestión Ambiental, Glosario; Libro VI del Título I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Artículo 25

que se subsane las causas de suspensión, es decir los remedie o justifique la no culpabilidad del hecho (en plazo no menor de 15 días)<sup>202</sup>.

La suspensión de la licencia ambiental interrumpirá la ejecución del proyecto, bajo responsabilidad del propio ejecutor, durante el mismo tiempo. El promotor no podrá realizar actividad alguna hasta que las no conformidades sean remediadas y las indemnizaciones por daños causados sean pagadas.

### 3.1.2.2. *Revocatoria de la Licencia Ambiental*

La revocatoria de la licencia ambiental tiene lugar cuando se constata, a través de las actividades de control, no conformidades mayores con el Plan de Manejo Ambiental y/o la normativa ambiental vigente, que al parecer de la AAAR son insubsanables, por incumplimientos que han sido observados en más de dos ocasiones y que no han sido mitigados ni subsanados; o, debido a daño ambiental flagrante. La AAAR comunicará al promotor la naturaleza del incumplimiento o de la no conformidad y le otorgará un plazo no menor de 15 días para que remedie el incumplimiento o lo justifique demostrando que el daño ambiental no es imputable a su responsabilidad. Agotado dicho plazo, la autoridad ambiental de aplicación resolverá sobre la revocatoria de la licencia ambiental o el archivo del expediente administrativo.

Una vez expedida la resolución de la revocatoria de la licencia ambiental, la AAAR deberá presentar la

La autoridad de aplicación que resuelva sobre la revocatoria de la licencia ambiental estará en la obligación de presentar la denuncia fiscal respectiva a fin de que se inicie las acciones conforme el artículo 437-A y siguientes del Código Penal. De igual manera deberá ordenar la ejecución de la garantía ambiental otorgada, si ésta fuere insuficiente o no existiere, iniciará las acciones civiles tendientes a conseguir que el juez ordene que las remediaciones que se realice sean a cargo del promotor y se sancione con el pago de las indemnizaciones causadas a terceros si hubiere lugar<sup>203</sup>.

---

<sup>202</sup>Ibídem, Art. 27

<sup>203</sup>Ibídem, Art. 28

La revocatoria de la licencia ambiental, implica que el promotor no podrá realizar actividad alguna hasta que los incumplimientos sean remediados y las indemnizaciones pagadas por los daños causados. Sin embargo, la actividad o proyecto cuya licencia ambiental ha sido revocada puede reanudarse siempre y cuando: el proyecto sea sometido a un nuevo proceso de evaluación de impactos ambientales, se demuestre la subsanación de las causales por las cuales fue revocada la licencia ambiental, mediante el respectivo estudio de impacto ambiental y, se obtenga una nueva licencia ambiental.

### **3.2.COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

El proceso de evaluación de impactos ambientales puede involucrar a varias autoridades ambientales de aplicación dentro de su respectivo ámbito de competencias. Para la determinación de la AAAR se debe considerar en primer lugar, que la competencia esté definida en razón de la materia, territorio o tiempo, si no es determinable a través de esos parámetros, entonces existen dos posibilidades: 1. Consenso entre las autoridades de aplicación involucradas en el cual se prioriza la capacidad institucional y la experiencia, y; 2. Mediante consulta a la AAN o Procurador General del Estado.<sup>204</sup> Si en cualquiera de los dos casos, no se encuentra respuesta, de conformidad con la ley, la AAAR será aquella que haya realizado la consulta.

En el caso de que el licenciamiento ambiental de un proyecto propuesto en razón de competencia territorial corresponde al gobierno sectorial municipal, pero dicha actividad, proyecto o su área de influencia abarca a más de una jurisdicción municipal, la AAAR del proceso de evaluación de impactos ambientales será el Consejo Provincial siempre y cuando este cuente con sub - sistema de evaluación de impacto ambiental acreditado, caso contrario se deberá someter a las reglas mencionadas anteriormente.

Sin embargo de lo anterior, de conformidad con la ley, la determinación de la AAAR será diferente, siendo la AAN quien proceda el proceso cuando se trate de:

- a. *“Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional de manera particularizada por el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo; así como proyectos de gran impacto o riesgo ambiental,*

---

<sup>204</sup>Ibídem, Art. 11

*declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional. Siempre que tales proyectos se encuentren total o parcialmente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques, Vegetación Protectora del Estado.*

- b. Actividades o proyectos propuestos cuyo promotor sería la misma autoridad ambiental de aplicación, excepto que ésta sea un municipio, caso en el cual el licenciamiento ambiental corresponderá al respectivo Consejo Provincial siempre y cuando el Consejo Provincial tenga en aplicación un sub - sistema de evaluación de impacto ambiental acreditado, caso contrario la autoridad líder se determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior; y,*
- c. actividades o proyectos propuestos cuyo licenciamiento ambiental en razón de competencia territorial correspondería al ámbito provincial cuando la actividad, proyecto o su área de influencia abarca a más de una jurisdicción provincial.”<sup>205</sup>*

Cuando la AAN sea el promotor de un proyecto sujeto a licenciamiento, será el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable quien determine la AAAr del proceso de evaluación de impactos ambientales.

---

<sup>205</sup> *Ibíd*em, Art. 12

## CAPITULO IV

### 4. PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL AMBIENTE

#### 4.1.JUSTIFICACIÓN

La Constitución del Ecuador, ha reconocido a la naturaleza como sujeto de derecho, además de ello garantiza el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sustentabilidad<sup>206</sup>. Por tanto, existe obligación por parte del Estado a tutelar eficazmente estos derechos, en otras palabras, éste está obligado a establecer y garantizar los instrumentos que permitan a los particulares efectivizar dichos derechos, a través de la institucionalización de entidades dirigidas a tales fines<sup>207</sup>.

La declaración del ambiente como patrimonio común, acarrea tanto a nivel nacional como internacional, la necesidad de determinar un modo jurídico de protección.

Bajo esta perspectiva, es de gran interés definir la distribución de competencias de materia ambiental, tanto vertical (Estado Central, Provincia, Municipio), como horizontal (órganos de cada nivel) y los problemas jurídicos que a lo largo del tiempo se han identificado dada la concurrencia de sus competencias<sup>208</sup>.

Respecto de ello, Rejtman Farah, dice que la ley puede otorgar competencia alternativa a dos o más órganos, de modo que cualquiera de ellos pueda dictar los actos propios de esa competencia.<sup>209</sup> Esto puede presentarse de modo incondicionado, de forma tal que cualquiera de los órganos ejercerá en cualquier momento su competencia. En teoría, cuando este supuesto ocurre, de acuerdo con Gordillo, habiéndola ejercido uno, no la pueden ejercer ya en ese aspecto los otros<sup>210</sup>.

Sin embargo, en la práctica la concurrencia de competencias en la que inciden las instituciones del Estado en ejercicio de sus funciones, ha generado problemas respecto del control de las actividades de los particulares, pues esto conduce a que en caso de infracción, se genere una doble sanción, violando el principio de *non bis in ídem*.

---

<sup>206</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 14

<sup>207</sup> MOSSET ITURRASPE, Jorge y otros, *Daño Ambiental*, Tomo I, 2da Edición, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2011. Pp. 308

<sup>208</sup> Ver anexo I Caso Ministerio de Ambiente y Municipio de Quito Vs. \_Mandingo I

<sup>209</sup> REJTMAN FARAHA, Mario, *Una revisión crítica a los principios de organización administrativa*. Pp 293-304

<sup>210</sup> Gordillo, ob. Cit. Pp 10

Así lo refleja por ejemplo el trámite administrativo sancionatorio que sigue el Ministerio del Ambiente<sup>211</sup>, y la Comisaria del Municipio de Quito<sup>212</sup>, a la cantera Terrazas de Mandingo, por incumplimiento del plan de manejo ambiental presentando a las autoridades. Procesos en los cuales se refleja la doble sanción por el mismo hecho infractor, proveniente de las dos autoridades ambientales en mención.

Dados los conflictos señalados, la creación de la Superintendencia del Ambiente como ente rector del SNDGA y órgano superior regulador, ofrece una solución en cuanto a concurrencia de competencias se refiere, pues si bien es cierto, propongo que los órganos descentralizados conserven sus competencias como entes fiscalizadores (únicamente en cuanto a otorgamiento de licencias), el control final y la sanción impuesta a un particular por la supuesta infracción de una norma o parámetro, la realizará la Superintendencia del Ambiente.

Finalmente, jurídicamente hablando, la Constitución del Ecuador, reconoce a las superintendencias como los órganos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y *ambientales*.<sup>213</sup> En este sentido, la misma Constitución<sup>214</sup> pone énfasis en la importancia de la regulación y protección del ambiente y la naturaleza.

## 4.2. NATURALEZA JURÍDICA

Cassagne explica la naturaleza jurídica del Estado a través de la teoría de la institución, en la cual se concibe al mismo, como un organismo que posee fines e instrumentos propios, para ejercitarlos de modo que superen en poder y duración a las personas físicas que la integran<sup>215</sup>.

García de Enterría, menciona por su parte, que desde la perspectiva del ordenamiento interno se puede hablar del Estado como persona jurídica, que se refleja en uno de sus elementos: la Administración Pública<sup>216</sup>.

---

<sup>211</sup> Ver anexo 3

<sup>212</sup> Ver Anexo 4

<sup>213</sup> Cfr. Constitución del Ecuador, Art. 213

<sup>214</sup> Cfr. Constitución del Ecuador, Art. 398

<sup>215</sup> CASSANGE, Juan Carlos. *Derecho Administrativo*, 8va ed. Tomo I, Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot 2006, Pp. 49

<sup>216</sup> Cfr. GARCÍA DE ENTERRÍA y otro, *Curso De Drecho Administrativo*, Tomo I, Thomson-Civitas, Madrid- España, 2004, Pp. 32

En este sentido, José Ramón Gutiérrez Silva, en cita de García de Enterría y Fernández, expresa que la Administración es una organización instrumental y que actúa siempre ante el Derecho como un sujeto que emana actos, declaraciones, que se vincula con contratos, que responde con su patrimonio de los daños que causa, y por tanto, es enteramente justiciable ante los Tribunales<sup>217</sup>.

Contrario a esta postura, Santa María Pastor, critica la primera, dado que al aceptar la primera doctrina propuesta, se niega u olvida que en el Estado coexisten junto a la administración estatal un conjunto de órganos que se mueven en el *tráfico jurídico* independientemente de la Administración del Estado. Y concluye que: “*El ente político primario en el nivel estatal, es pues, el Estado mismo, entendido este como el conjunto de todas las organizaciones públicas de ámbito nacional*”<sup>218</sup>.

En respuesta a ello, Garrido Falla señala que reducir la personalidad del Estado a la Administración resulta comprensible, dado que en la práctica los actos del Estado (sean administrativos, contratos, ejercicio de derechos y facultades) que deban someterse al Derecho y a la fiscalización jurisdiccional, se gestionan por la administración pública.<sup>219</sup>

En consecuencia, la personificación del Estado surgió con la finalidad única de afirmar la aptitud del Estado y su capacidad para ser parte en los procesos, y por consiguiente, la limitación de su poder de imperio, a través de la construcción de un régimen general de responsabilidad estatal<sup>220</sup>.

---

<sup>217</sup> GUTIERREZ SILVA, José Ramón. *El Presupuesto Procesal De La Capacidad En Las Personas Jurídicas, En Especial Las De Derecho Público*. Rev. chil. derecho [online]. 2009, vol.36, n.2 [citado 2014-04-23], pp. 245-279 . Disponible en: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372009000200003&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000200003&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0718-3437. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372009000200003>.

<sup>218</sup> Santamaría Pastor, Juan Alfonso (2002): *Principios de Derecho Administrativo* (Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 4ª edición) Vol. 1, Pp. 738 .

<sup>219</sup> Cfr GARRIDO FALLA, Fernando (1982): "Reflexiones sobre un reconstrucción de los límites formales del Derecho Administrativo español", *Revista de Administración Pública* , N° 97: pp 16

<sup>220</sup> ARIÑO ORTIZ, Gaspar (1970): "La administración institucional: origen y personalidad", *Revista de Administración Pública* , N° 63: pp. 94-96

Finalmente, a través de la personificación del Estado, en cada uno de sus niveles administrativos, sean estas entidades centralizadas o no<sup>221</sup>, la administración pública ejerce su poder de policía.

Respecto de este, podemos decir que desde la edad antigua hasta el siglo XV, “policía” designaba el total de las actividades estatales; en la organización griega de la *polis* (ciudad- Estado), el término significaba actividad pública o estatal.<sup>222</sup>

Es a partir del Siglo XVIII cuando se excluye del concepto la justicia y las finanzas. Entonces el término *policía* hace referencia al total de la actividad administrativa interna, y consiste de acuerdo con Gordillo<sup>223</sup>, en la facultad de reglar todo lo que se encuentra en los límites del Estado.

Luego se condiciona el actuar del poder policía al cumplimiento de la libertad y seguridad de la comunidad, de tal manera que únicamente para el cumplimiento de tales finalidades el Estado, en uso de sus facultades, podrá ejercer su poder coaccionador y sancionador.

En la modernidad, Gordillo advierte que promover el bien común mediante acciones positivas es también una función estatal, en otras palabras, ambas actividades, prevención de daños y promoción del bienestar, son tan inseparables como para constituir dos caras de una misma moneda<sup>224</sup>.

---

<sup>221</sup> Como se mencionó el Estado Ecuatoriano está constitucionalmente organizado, en razón de la personalidad jurídica del Estado y sus diferentes instituciones, en torno a los conceptos de centralización y sobre todo descentralización administrativa (Cfr. Artículo 238 Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Soto Kloss, menciona respecto de la organización estatal de Chile, que de esta se distingue dos órdenes administrativos: “una administración fiscal, vinculada con el Presidente de la República por medio de una relación jerárquica: la configuran los ministerios y los servicios dependientes de ellos, servicios y ministerios que carecen de patrimonio propio y son alimentados o sostenidos por el Presupuesto General de la Nación; y, una administración no fiscal, compuesta por numerosas personas jurídicas que, ya sean por la función que realizan y llevan a cabo (funcionalmente descentralizadas) o por el territorio en el cual actúan (territorialmente descentralizadas), están dotadas de autonomía de gestión, tanto normativa como financiera, contando, en consecuencia, con facultades que la ley les ha conferido para actuar con independencia en la realización de los fines propios que les han sido encomendados (...)” (SOTO KLOSS, Eduardo (1986): “*La organización de la administración del Estado: un complejo de personas jurídicas*”, *Gaceta Jurídica*, N° 73: pp. 16-23), se puede decir que la organización estatal de Ecuador se asemeja en tal análisis.

<sup>222</sup> GORDILLO, Agustí., *Tratado de derecho administrativo*, Tomo 8, Teoría general del derecho administrativo, 1ª edición, Buenos Aires, FDA, 2013, pp. 374

<sup>223</sup> Ídem

<sup>224</sup> Idem

Es, entonces el poder jurídicamente ilimitado de coaccionar y dictar órdenes para lo que se crea conveniente, siempre y cuando en el ámbito de su acción se ponga en peligro el bienestar de la comunidad.

Así lo asevera Waline cuando menciona que la *Policía Administrativa*, “toma y hace respetar todas las medidas necesarias para el mantenimiento del orden, la seguridad y la tranquilidad pública”<sup>225</sup>

Bajo esta perspectiva, dada la transformación del concepto policía a través del tiempo, el decir que la actividad policial sea solamente prohibitiva es una concepción falsa actualmente, pues ahora existe también la acción positiva del estado mediante las obligaciones policiales positivas<sup>226</sup>.

Desde este punto de vista moderno, cabe aclarar que no cabe diferenciar el concepto poder de policía, de función policial, tal como lo hacen autores de antaño<sup>227</sup>, pues el legislador en ejercicio de sus competencias, también ejerce una función policial; constatándose que el poder de policía, es una actividad que se ha repartido a los tres poderes del Estado. De allí que Serra Rojas exprese: “La policía está constituida por un conjunto de facultades que tiene el poder público para vigilar y limitar la acción de los particulares, los cuales, dentro del concepto moderno de Estado, deben regular su actividad con los deberes y obligaciones que les impone la ley y se funda en una finalidad de utilidad pública.”<sup>228</sup> (Los subrayados son míos).

Sin embargo en la actualidad, como se mencionó previamente, el poder policial se ve limitado no solo a su ámbito de acción (competencias de las instituciones), sino que además, para considerar si la acción o limitación a imponer por el poder público es

---

<sup>225</sup> WALINE, Marcel, *Derecho Administrativo*, París, 1963, p. 637

<sup>226</sup> Cfr. Gordillo. Ob. Cit. Pp. 380

<sup>227</sup> La Enciclopedia Jurídica Omeba<sup>227</sup> por ejemplo, en cita de Villegas Basavilbaso, menciona que se debe distinguir la función policía del poder policía. Mientras que la Función Policia, se define como “un conjunto de actos administrativos cuya sistematización y efectivación tiene por finalidad proteger el orden, la seguridad, la moral y la salud pública, finalidad que comprende aun en el ámbito económico en los casos en que ciertos intereses privados afecten al bienestar social. Esta función, realizada por órganos estatales, es una función específicamente administrativa y como tal, está determinada y reglamentada por leyes administrativas”; el Poder Policía, es “ (...) fundamentalmente una facultad legislativa, cuyo objeto principal es la promoción del bienestar general a través de la regulación de los derechos individuales constitucionalmente consagrados”. (Los subrayados son míos)

<sup>228</sup> SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho administrativo*, México, 1959, p. 690

válida o no, necesariamente se debe buscar el concreto fundamento normativo de la restricción<sup>229</sup>.

La Superintendencia del Ambiente, en efecto deberá hacer uso de este “*poder policía*”, siendo un órgano principalmente de control y vigilancia, al tenor de lo prescrito por la Constitución del Ecuador<sup>230</sup>; como tal será una institución con personalidad jurídica<sup>231</sup>, creada por ley, que contará con competencias y atribuciones determinadas<sup>232</sup>, y por tanto tendrá capacidad absoluta, traducida en su poder de constituir actos de autoridad administrativa y de poder de imperio, los cuales lógicamente, podrán ser sometidos a jurisdicción judicial.<sup>233</sup>

Sin embargo queda una cuestión por resolver respecto de la Superintendencia, y se trata de dilucidar si esta como entidad administrativa puede o no ejercer *jurisdicción*.

Al respecto, Gordillo en su tratado de Derecho Administrativo, menciona que dado que se define a la jurisdicción como la “*decisión con fuerza de verdad legal de una controversia entre partes*”<sup>234</sup>, se podría pensar que ella puede ser ejercida también por el Poder Ejecutivo (o cualquier otro poder, como el de Transparencia y Control Social), pues este está facultado para resolver algunas controversias entre particulares, o entre la administración y los particulares; sin embargo, aclara Gordillo, *lo que allí ocurre es solo que la actividad desarrollada por el Poder Ejecutivo es semejante, materialmente, a la actividad jurisdiccional, sin tener en cambio igual régimen jurídico...* que la Función Jurisdiccional (los subrayados son míos). Pues esta, tiene como características fundamentales, en palabras de De Santis, la imparcialidad del órgano y el carácter definitivo de la decisión<sup>235</sup>.

En este sentido se expresa Fairén Guillén<sup>236</sup>, cuando al distinguir la administración de la jurisdicción, menciona que: mientras la primera es una función

---

<sup>229</sup> GORDILLO. Ob. Cit. Pp 383-384

<sup>230</sup> Cfr. Constitución de la República del Ecuador, Art. 213

<sup>231</sup> Cfr. Constitución de la República del Ecuador, Art. 204

<sup>232</sup> ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Administrativo, Tomo I, Ed. EDINO, 2005. Pp. 105

<sup>233</sup> Constitución artículo 173

<sup>234</sup> GORDILLO Agustín, *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*, Tomo I, Parte General, 1ed. Buenos Aires, Argentina, FDA, 2013, 395

<sup>235</sup> DE SANTIS, Gustavo Juan, “*Acto administrativo y acto jurisdiccional de la administración*”, LA LEY S.A.E. 1988, Pp. 924

<sup>236</sup> GUILLÉN Fairén, *Teoría General del Derecho Procesal*, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM, 1992. Pp. 106-107

primaria<sup>237</sup> que aplica criterios y principios propios, sociales y económicos en razón de su *pública utilidad y oportunidad* (dejando abierta la posibilidad de incurrir en infracciones a la ley), la segunda es una función secundaria, que en aras de aplicar la justicia, utiliza el derecho objetivo como herramienta<sup>238</sup>. Es secundaria menciona Chiovenda<sup>239</sup>, pues si todos los sujetos ejercieran su derecho sin extralimitarse, sobraría el proceso como medio coercitivo de reinstaurar el orden jurídico.

Las actividades de la administración, al no cumplir las características propias de la Función Jurisdiccional, son impugnables en sede judicial, y por tanto, concluye Gordillo que en la administración activa, no se ejerce en ningún caso función jurisdiccional<sup>240</sup>, pues en palabras de Vivancos<sup>241</sup>, hablar de “jurisdicción administrativa,” implica una *contradictio in terminis*, pues si hay jurisdicción no hay administración y viceversa.

Amplia es la doctrina contraria a esta posición, así Rondón de Sansó<sup>242</sup> admite la existencia de una doble jurisdicción. En este sentido se expresa Brewer<sup>243</sup>, quién defiende esta posición mencionando que la división del Poder Público es básicamente orgánica, por lo que funcionalmente hablando, aun cuando se reserva el ejercicio de las funciones públicas a cada uno de los órganos constituidos, tal reserva no comporta exclusividad, ya que: “...*además de sus funciones propias, los órganos del Estado realizan funciones que por su naturaleza son semejantes a las asignadas a otros órganos.*”<sup>244</sup> Y por tanto, los órganos del poder ejecutivo, aunque de manera excepcional, también realizan funciones jurisdiccionales<sup>245</sup>.

---

<sup>237</sup> GUILLÉN Fairén, en su obra *Teoría General del Derecho Procesal*, aclara que se trata de una función primaria dada su infraestructura de tipo personal y el carácter de su actividad, siendo inconcebible mantener un Estado moderno sin función.

<sup>238</sup> Si el funcionario judicial detecta la injusticia de una norma, éste puede consultar sobre la inconstitucionalidad de dicha norma ante el órgano competente.

<sup>239</sup> CHIOVENDA Jose, *Principios del Derecho Procesal Civil*, Madrid- España,1992. Pp 101 y ss.

<sup>240</sup> GORDILLO Agustín, Ob. Cit. Pp. 398

<sup>241</sup> VIVANCOS Eduardo, *Las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo*, Barcelona, BOSCH 1963, p. 56.

<sup>242</sup> RONDÓN, H, *Teoría general de la actividad administrativa: Organización: actos internos*. Liber, Caracas-Venezuela, 2000. Pp. 37

<sup>243</sup> BREWER-CARÍAS, ALLAN. *Derecho administrativo*, 3ra ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela. Caracas- Venezuela, 1984, Pp. 223 y ss.

<sup>244</sup> Idem

<sup>245</sup> Ibídem, Pp 226

Esta visión la refuerza Bielsa<sup>246</sup> para quien toda decisión que en la que se declara un derecho en un caso controvertido, es jurisdiccional. La diferencia de éste, cabe únicamente por el órgano que lo ejerce. Declarando que la *función jurisdiccional* sería un género, del que son especies la jurisdicción administrativa (ejercida por la Administración); y la jurisdicción judicial (ejercida exclusivamente por los tribunales).

Frente a esto, Gordillo<sup>247</sup> señala que si la administración ejerce atribuciones jurisdiccionales, esto podría suponer que se *limitara o excluyera* la revisión judicial de esta actividad, por cuanto ha existido una especie ejercicio de jurisdicción en el caso concreto. Esto en efecto implicaría no garantizar al afectado, acción judicial contra el acto emanado por la administración, salvo por recurso extraordinario de inconstitucionalidad<sup>248</sup>.

Sin ser tan extremista, el autor propone también que el reconocimiento de las facultades de jurisdicción a la administración, implicaría la limitación de la revisión judicial, sea como *mero recurso de apelación o como recurso para discutir la legitimidad del acto*<sup>249</sup>, lo cual de acuerdo con Bosch, implicaría que se hable de “*un solo proceso contra la administración que se inicia ante esta y termina ante los tribunales.*”<sup>250</sup>

Nosotros nos sentimos identificados con la posición que niega que la Administración tiene facultades jurisdiccionales, no solamente porque el régimen jurídico de estas es diferente, sino además debido a que la Constitución del Ecuador<sup>251</sup> reconoce únicamente la función jurisdiccional al Poder Judicial, y es taxativa cuando menciona que en razón del principio de unidad jurisdiccional, *ninguna autoridad de las otras funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia...*<sup>252</sup>

---

<sup>246</sup> BIELSA Rafael, *Derecho Administrativo*, 6ª Ed. La Ley, Buenos Aires Argentina, 1964

<sup>247</sup> GORDILLO A. Ob. Cit. Pp 266y ss.

<sup>248</sup> Ibidem

<sup>249</sup> idem

<sup>250</sup> BOSCH, Jorge Tristán, *¿Tribunales judiciales o tribunales administrativos para juzgar a la administración pública?*, Buenos Aires, Zavalía, 1951. Pp 107

<sup>251</sup> Cfr. Constitución de la República del Ecuador, Art. 167

<sup>252</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 168 num. 3

De igual manera desarrolla el tema el Código Orgánico de la Función Judicial, el cual entre sus principios dicta: “Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces (...)”<sup>253</sup>

Entonces podemos decir que la Superintendencia del Ambiente, creada bajo el marco de la Constitución<sup>254</sup>, como ya se mencionó gozará de personalidad jurídica y autonomía administrativa<sup>255</sup>; autonomía financiera y presupuestaria<sup>256</sup>; y, autonomía organizativa<sup>257</sup>. Como toda institución administrativa de índole principalmente administrativa, podrá hacer uso de su poder de imperio y dictar actos administrativos, pero en efecto como ya lo explicamos antes, no ejercerá por ello, jurisdicción administrativa.

### 4.3.FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

La Superintendencia del Ambiente, en razón de su naturaleza<sup>258</sup>, será el órgano encargado del control, fiscalización, regulación, supervisión y seguimiento de las actividades que generen o sean potentes generadores de contaminación o daño ambiental; y en general de la gestión ambiental en el país.

En este sentido, la Superintendencia del Ambiente será el órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental en cuanto a control ambiental se refiere; dejándole al MAE, por exclusión, las demás competencias como ente rector del ya mencionado sistema.

---

<sup>253</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, R.O. 544 de 9 de marzo de 2009, Art. 7

<sup>254</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 204

<sup>255</sup> Al decir de Mostacero, la entidad tendrá completa capacidad para gestionar el desempeño de sus competencias y su organización interna, sin la intervención de otras instituciones o autoridades (MOSTACERO OROZCO, Marco Antonio; *Autonomía Administrativa y Financiera de las Administraciones Tributarias : La Experiencia de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria en Perú*; SUNAT, 2006. Pp 6)

<sup>256</sup> También conocida como la facultad que tiene la institución de contar con recursos propios para el desarrollo de sus competencias, y la capacidad de generar y administrar sus propios recursos. (MOSTACERO, Ob Cit. Pp. 6)

<sup>257</sup> Citando a Moreno Coy, la institución tendrá capacidad suficiente para darse su organización y su propio gobierno, esto incluye la facultad de dictar su reglamento interno. (Moreno Coy, María Carolina y otro; *Autonomía en las Instituciones Superiores de los países que integran el Acuerdo de Libre Comercio de las Américas*, Universidad Javeriana de Colombia; Pp. 19. Internet. <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS39.pdf>. Acceso: 20-11-2013)

<sup>258</sup> Constitución, Art 213

Esto quiere decir que el SNDGA, tendrá dos cabezas reguladoras: la Superintendencia y el MAE, cuyas competencias y atribuciones no deberán ser concurrentes sino por el contrario, excluyentes las unas de las otras.

La potestad ordenadora del Estado en aras de protección de los derechos de la naturaleza en materia de conservación, defensa y mejora ambiental, funciona como base para facultades normativas, traducidas, de acuerdo con Hutchinson<sup>259</sup>, en prohibición, restricción y control de actividades capaces de degradar o alterar el objeto jurídico Ambiente<sup>260</sup>. Este orden público proteccionista y conservador del ambiente, es el que exige que se adopten o tomen medidas de control, regulación, vigilancia y prohibición de dichas actividades.

El Estado, específicamente la Superintendencia del Ambiente tendrá como función el realizar el rol de policía ambiental<sup>261</sup>, a través de varios instrumentos normativos aplicados de acuerdo al sector a ser regulado, estos pueden ser por ejemplo: imposición de obligaciones (positivas o negativas), determinación de criterios para establecer estándares, o procedimientos administrativos complejos.

En tal sentido, la Superintendencia tiene una amplia gama de herramientas para ejercer su actividad administrativa de control; ya sea por técnicas habilitantes o el llamado control previo, por estudios de impacto ambiental, por instrumentos económicos, por medidas de coerción en caso de incumplimiento, o a través de medios de control concomitantes y sucesivos.

En el primer caso, es importante recordar que el estado garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en su constitución<sup>262</sup>, por tanto toda acción tendiente a la protección de este derecho deberá ser antes que todo, preventiva. Ello implica, que necesariamente existirá un régimen jurídico preventivo, siendo

---

<sup>259</sup> MOSSET ITURRASPE, Jorge y otros, *Daño Ambiental*, Tomo I, 2da Edición, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2011. Pp. 312

<sup>260</sup> La doctrina en general considera al Ambiente, como un objeto jurídico de protección, sin embargo en el Ecuador se reconoce como sujeto jurídico a la Naturaleza y como elemento de la misma se considera al Ambiente como tal.

<sup>261</sup> Idem. El poder de policía del estado implica la potestad jurídica en virtud de la cual el Estado -con el fin de asegurar la libertad, la convivencia armónica, la seguridad, la moralidad, la salud y el bienestar general de la población- impone por medio de la ley limitaciones al ejercicio de los derechos individuales, a los que no puede alterar, en tanto este poder describe una facultad de esencia legislativa que implica la posibilidad de reglamentar y por ende limitar derechos (Dictámenes 208:138- ARGENTINA).

<sup>262</sup> Cfr. Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 14

instrumentos de este las habilitaciones administrativas, con las cuales se pretende lograr un equilibrio entre las actividades de los particulares y la protección al ambiente.<sup>263</sup>

En el escenario de este control previo se establece que el Estado pueda permitir la denominada afectación tolerable<sup>264</sup>, en consideración a los principios de legalidad y proporcionalidad en relación a la valoración de las circunstancias en las que se desea desarrollar cierta actividad.

El hecho de habilitar la realización de una actividad, hace surgir una relación jurídica continua entre la administración y una persona particular (natural o jurídica-pública o privada), la cual permite que el órgano encargado de ejercer control imponga durante la vigencia de dicha habilitación el cumplimiento de una serie de exigencias y medidas correctoras tendientes a la protección ambiental<sup>265</sup>.

Clásicas herramientas habilitantes son los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones, ya que deben ser otorgadas previas la realización de una actividad. Respecto de todas ellas, cabe mencionar que la Superintendencia en función de su competencia de control tiene la responsabilidad de ejercer un control de tracto continuo, dependiendo de la actividad para la cual se otorga este habilitante; ello debido a que dicha actividad será controlada no solamente en su inicio, sino permanentemente conforme con el desarrollo de la misma, de tal manera que la situación jurídica creada queda condicionada por el cambio de normativa aplicable, en cuanto a los requisitos a los que debe ajustarse cada actividad, siendo facultad de la Superintendencia imponer medidas correctoras e incluso revocar la habilitación concedida.

Cuando hablamos de instrumentos económicos, hacemos alusión a la política impositiva del Estado en razón de la cual se beneficie las actividades no contaminantes y se castigue las actividades que dada su naturaleza afectan el ambiente, ello a través del derecho fiscal ambiental, mediante la imposición de tasas o impuestos ecológicos<sup>266</sup>.

---

<sup>263</sup> MOSSET ITURRASPE, Jorge y otros. Ob cit. Pp. 319

<sup>264</sup> VILLEGAS MORENO, José Luis. *Aproximación A La Configuración Del Derecho Administrativo Ambiental En Venezuela*. XIII. Congreso Venezolano de Derecho Ambiental, Universidad Simón Bolívar, Valle de Sartenejas, 27-28 octubre de 2011. Internet. <http://www.xiiiderechoambiental.eventos.usb.ve/sites/default/files/Aproximaci%C3%B3n%20al%20Derecho%20Administrativo%20Ambiental.pdf>. Acceso: 2014-02-25

<sup>265</sup> MOSSET ITURRASPE, Jorge y otros. Ob cit. Pp. 319

<sup>266</sup> MOSSET ITURRASPE, Jorge y otros. Ob cit. Pp. 325

Otra forma de control por la que la Superintendencia podrá optar será la sanción administrativa, la cual está dirigida a condenar el incumplimiento de las normas ambientales<sup>267</sup> ya sea con medidas represivas como multas, suspensión, clausura; o disuasorias, como imposiciones dinerarias no fiscales; y compensatorias, las cuales pueden ser preventivas o reparatorias como compensaciones en función de distribuir los costos daño-beneficio.

Finalmente, es preciso mencionar que la Superintendencia estará plenamente facultada para realizar inspecciones con el fin de controlar concomitantemente el desarrollo de la actividad, así como para otorgar el respectivo certificado de conclusión de obra cuando corresponda, ejerciendo así, de acuerdo con Hutchinson, un control sucesivo.

Como hemos visto, la Superintendencia tiene a su disposición un paraguas bastante amplio de instrumentos para el cumplimiento de su fin último: el control.

En este sentido, como ente regulador, tendrá a su cargo la fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, permisos y licencias ambientales que los órganos descentralizados otorguen de acuerdo a las competencias que les han sido concedidas en materia de control ambiental, las cuales conservaran en razón del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental establecido constitucionalmente<sup>268</sup>, sin embargo; dichas entidades deberán observar las normas y criterios que la Superintendencia determine, pues su actuación deberá estar regida a los principios de:

- a) Juridicidad, es decir que la actuación del Estado estará sometido a todo el ordenamiento jurídico en su conjunto, incluidos los principios generales del Derecho<sup>269</sup>;
- b) Igualdad, por el que todos los administrados tienen en igualdad de condiciones, derecho a las mismas prestaciones y por tanto se trata de asegurar la no discriminación arbitraria en el trato que da el Estado y sus organismos<sup>270</sup>;
- c) Proporcionalidad, las medidas tomadas por la administración deben guardar coherencia con los fines perseguidos, de tal manera que no debe haber desproporción entre los medios

---

<sup>267</sup> *Ibíd*em, pp. 327

<sup>268</sup> Cfr. Constitución de la República del Ecuador 2008. Art. 399

<sup>269</sup> PONCE DE LEÓN SALUCCI, Sandra. *El principio de Jurisdicción Administrativa frente a los derechos públicos subjetivos*. Revista de Derecho. Universidad de concepción. N°203, Año LXVI, 1998. Pp. 236

<sup>270</sup> ROJAS CALDERON, Cristian. Principios Fundamentales del derecho administrativo. Universidad Católica del Norte. Internet. <http://www.slideshare.net/secretariaderechouda/principios-fundamentales-del-d-administrativo-7981815>. Acceso: 2014-02-25

empleados y los resultados<sup>271</sup>, y; d) Razonabilidad: se trata de la obligación que tienen la autoridad de ponderar las consecuencias de su decisión a fin de evitar la arbitrariedad<sup>272</sup>.

Los organismos sectoriales que cumplan funciones de fiscalización ambiental (otorgamiento de licencias), deberán adoptar y respetar todos los criterios que la Superintendencia establezca en relación a la forma de ejecutar las actuaciones de fiscalización, pudiendo solicitar a ésta que se pronuncie al respecto. En caso de conflicto, la Superintendencia será considerada el órgano máximo administrativo, si se determinare algún tipo de responsabilidad, la superintendencia podrá remitir el expediente a la autoridad jurisdiccional competente para su conocimiento y juzgamiento.

La Superintendencia como cabeza del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, deberá generar la normativa para la vigilancia, control, e intervención ambiental de las entidades que conforman el mencionado sistema y los programas de áreas protegidas. De igual manera, a fin de que se apliquen criterios unificados en cuanto a control se refiere, deberá emitir reglamentos, regulaciones, manuales e instructivos técnicos en el ámbito de sus competencias; así como deberá establecer y definir un sistema de control y seguimiento de las normas y parámetros por ella definida<sup>273</sup>.

En razón de esta competencia, será la superintendencia quien determine qué actividad requiere de un estudio de impacto ambiental y las sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento por parte del particular. En este sentido, es importante aclarar, que si bien es cierto que los órganos descentralizados conservan sus competencias en cuanto a control se refiere (seguimiento de las actividades que han cumplido con el proceso de obtención de licencia), la Superintendencia del Ambiente será la única institución facultada para dictar medidas sancionatorias. Para ello los entes acreditados como Autoridades Ambientales deberán impulsar ante la Superintendencia los procesos en los que de acuerdo a su criterio y en observancia de los manuales e

---

<sup>271</sup> HUTCHINSON, Tomas. *ley nacional de procedimientos administrativos, comentada, anotada y concordada con las normas provinciales*, Ed. Astrea, Tomo I. Buenos Aires 1985. Pp 161 y ss.

<sup>272</sup> Cfr. MOSSET ITURRASPE, Jorge y otros.. Ob cit. Pp. 325

<sup>273</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental Cit., artículo 9 literal k)

instructivos dictados por la superintendencia cumplen para determinar un supuesto caso de incumplimiento por parte del particular.

Por otro lado, como órgano superior administrativo, la Superintendencia deberá solicitar a las instituciones acreditadas bajo el SNDGA, informes respecto de las actividades realizadas en calidad de organismos de control ambiental, así como la información de sus regulados, con el fin de mantener un archivo único en cuanto a control ambiental se refiere.

En conclusión, serán atribuciones de la Superintendencia del Ambiente las siguientes:

- a. Fiscalizar el cumplimiento permanente de las normas establecidas en el ámbito ambiental, a las personas naturales o jurídicas, tanto del sector público como privado
- b. Velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los planes de prevención y manejo ambiental, a través de auditorías, inspecciones, peritajes, análisis y estudios de contaminación ambiental de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.
- c. Para ello la Superintendencia estará autorizada para contratar consultores, o peritos especializados para cada caso particular en el que se encuentre algún tipo de irregularidad.
- d. Podrá también solicitar la información y los datos necesarios a los sujetos de control, para su examen y verificación a fin de cumplir con sus labores de control.
- e. Realizar el control y seguimiento de entes acreditados a través del SUMA, mediante auditorías e intervenciones a fin de constatar que cumplen con sus obligaciones en calidad de AAA, o AAr respectivamente.
- f. Solicitar y exigir la información que requiera de los entes acreditados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligación y/o determinar irregularidades en su actuar.
- g. De verificar algún tipo de negligencia o irregularidad, deberá remitir la información a la jurisdicción competente para el debido proceso judicial.
- h. Ejercer potestad sancionatoria en materia ambiental, y en general en el ámbito de sus competencias.

- i. Establecer estándares, y normas de carácter general sobre la información que los terceros interesados presenten a las AAA en función de obtención de los permisos, licencias o cualquier tipo de certificación para la realización de una actividad potentemente contaminante.
- j. Establecer la lista de actividades que requieren obligatoriamente de licencia ambiental para su desarrollo.
- k. Suspender temporal o definitivamente los permisos, concesiones o, licencias otorgadas por las AAA para el desarrollo de las actividades, cuando la operación de un proyecto genere un daño grave e inminente al ambiente y contravenga los derechos de la naturaleza.
- l. Suspender temporal o definitivamente los permisos, concesiones o, licencias otorgadas por las AAA para el desarrollo de las actividades, cuando la ejecución de un proyecto genere efectos no previstos en la evaluación de impacto ambiental y en consecuencia se pueda generar un daño al ambiente
- m. Adoptar medidas urgentes y transitorias para el resguardo del ambiente, respecto del desarrollo de proyectos que cuenten con licencia ambiental.
- n. Controlar el manejo de desechos sólidos y determinar las directrices a seguir por parte de los entes pertenecientes al SNDGA
- o. Definir e impartir directrices técnicas de carácter general, protocolos, procedimientos y normativa que los entes acreditados deberán seguir dentro del ámbito de sus competencias
- p. Generar un mecanismo de evaluación, certificación y licenciamiento que las entidades acreditadas deberán aplicar en ejercicio de sus funciones.
- q. Calificar y acreditar a las entidades postulantes como AAN, AAA y AAr, quienes deberán cumplir con los requisitos y condiciones mínimas definidas por la superintendencia del Ambiente.
- r. Absolver consultas formuladas de las entidades acreditadas como AAN, AAA, y AAr
- s. En cuanto a la regulación minera e hidrocarburífera, deberá controlar y coordinar con el organismo competente de control expost la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes
- t. Establecer un subsistema de control ex ante y concurrente para el seguimiento del cumplimiento de las normas y parámetros establecidos y régimen de

autorizaciones administrativas ambientales en general sobre la actividad minera e hidrocarburifera en todas sus fases.

- u. Dictar normas, reglamentos y demás normativa para el desempeño de sus funciones.
- v. Las demás determinadas por la ley.

#### **4.4. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Para generar la estructura orgánica de la Superintendencia del Ambiente, fue necesario revisar la estructura de las superintendencias existentes en el país<sup>274</sup>. Cada una de ellas, tiene una estructura definida de acuerdo a los procesos que generan (gobernantes, agregados de valor, habilitantes de asesoría, habilitantes de apoyo y procesos desconcentrados)

Ello debido a que el modelo institucional se basa en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos<sup>275</sup>, los cuales se agrupan de acuerdo al grado de contribución que representa para el cumplimiento de la misión institucional .

En consecuencia, tenemos un sistema de organización cuya estructura se compone de áreas de responsabilidad conformados por conjuntos de recursos humanos y materiales asignados para ser empleados en producir valores de uso para terceros, dentro o fuera de la organización, relacionados entre sí mediante mecanismos de articulación que guardan un orden jerárquico que implican la existencia de autoridad de unas de unidades sobre otras en cuanto al uso de los recursos y la naturaleza de sus logros<sup>276</sup> .

Aunque existen varios modelos organizativos, el modelo divisional es el que más se acopla a las características de las instituciones del Estado, específicamente hablando, las Superintendencias existentes.

---

<sup>274</sup> Superintendencias de: compañías, telecomunicaciones, bancos y seguros, economía popular y solidaria, y control de poder de mercado

<sup>275</sup> Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. R.O 424 de 8 de abril de 2013

<sup>276</sup> HINTZE, Jorge. *MODELOS ORGANIZATIVOS y REDES INSTITUCIONALES*. Ponencia presentada en el XII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santo Domingo, República Dominicana, 30 de octubre-2 de noviembre de 2007

Este es un modelo que se basa en el uso de un sistema técnico multiproducto en donde la dirección representa el aspecto dominante de su funcionamiento.<sup>277</sup>

El establecimiento de sus unidades de gestión responde a: a) productos, b) mercados (áreas geográficas), y c) funciones y procesos productivos diferenciados.<sup>278</sup>

Siguiendo este lineamiento encontramos que cada una de estas entidades divide su estructura de acuerdo al tipo de proceso que generen, es decir, cada institución tendrá departamentos específicos para los procesos: gobernantes, agregados de valor, habilitantes de asesoría, habilitantes de apoyo y procesos desconcentrados.

Los primeros, conformidad con los estatutos revisados son aquellos a través de los cuales se genera políticas y directrices, y se fija normas y procedimientos para el correcto funcionamiento de la institución.<sup>279</sup>

Los segundos, son procesos que generan, administran y controlan los productos destinados a usuarios externos con la finalidad de cumplir los objetivos y la misión institucional<sup>280</sup>.

Los terceros, son procesos que promueven la generación de productos y servicios para el resto de procesos viabilizando la gestión institucional.<sup>281</sup>

Finalmente, los procesos desconcentrados tienen por finalidad generar productos y servicios para los usuarios externos de una circunscripción geográfica determinada, de manera que se logre una relación cercana administrado-administración.<sup>282</sup>

Respecto de la Superintendencia del Ambiente, he creado una estructura similar a la Superintendencia de Compañías, pues de todas las estructuras estudiadas en los cuadros que presento a continuación, me parece la más práctica y menos burocratizada dado que

---

<sup>277</sup> BUENO CAMPOS, Eduardo. *Introducción a la Organización de Empresas*. Centro de Estudios Financieros. Madrid-España, 2010. Internet. [http://www.adeudima.com/?page\\_id=207](http://www.adeudima.com/?page_id=207). Acceso: 30-06-2014

<sup>278</sup> Ídem

<sup>279</sup> Estatuto Orgánico por Procesos: Superintendencia de Compañías, Art. 2; Superintendencia de Control de Poder de Mercado, Art. 13; Superintendencia de Telecomunicaciones, Art. 12;

<sup>280</sup> Ídem

<sup>281</sup> Ídem

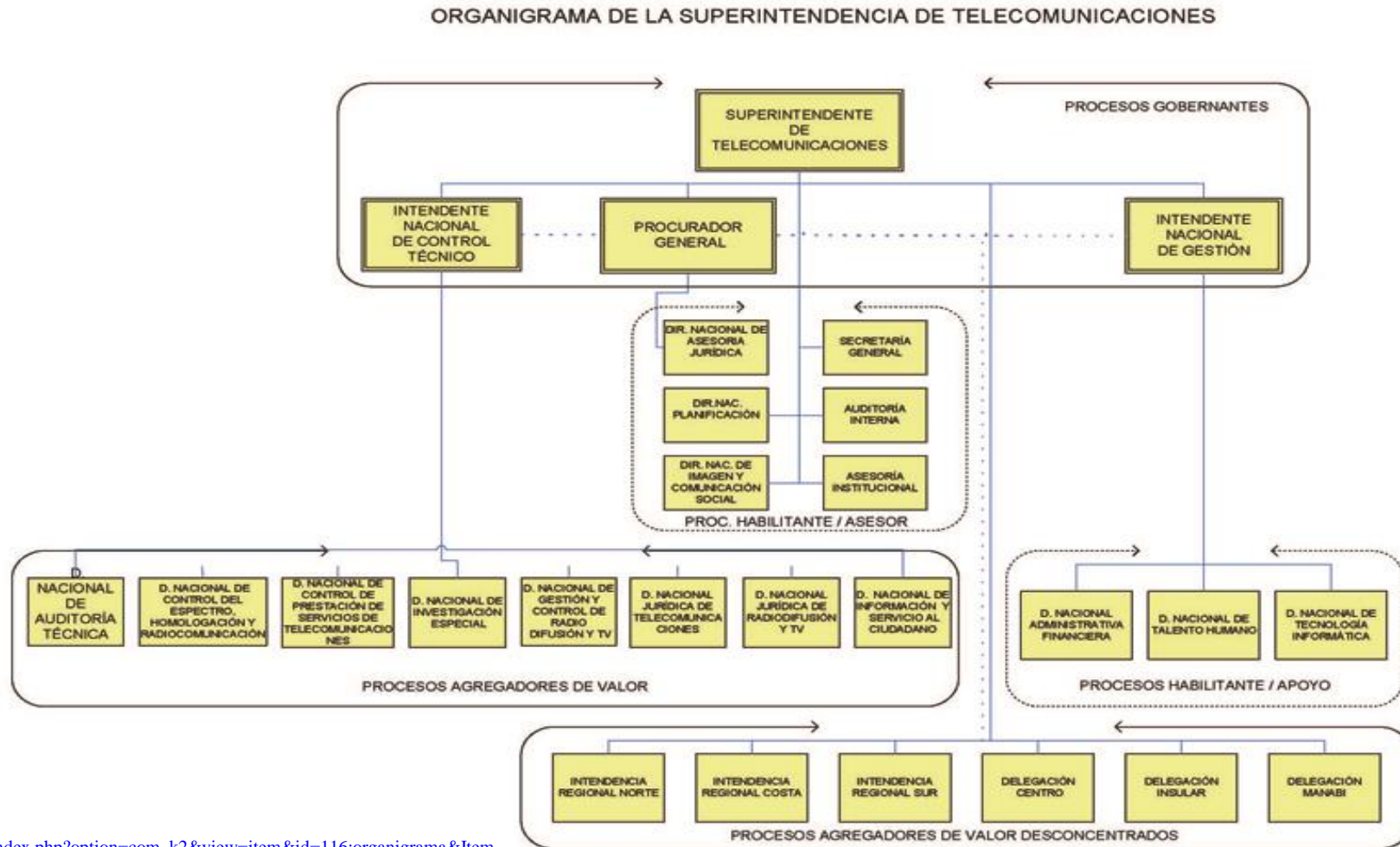
<sup>282</sup> Ídem

la relación Administrado-Administración es más próxima y cercana, sin necesidad de generar un proceso complejo para los usuarios y la satisfacción de sus necesidades.

De igual manera, así como las demás se basa en el tipo de procesos a generar y mantiene un lineamiento horizontal y vertical jerarquizado.

#### 4.4.1. Cuadros descriptivos de las superintendencias existentes en el Ecuador

##### 4.4.1.1. Superintendencia de Telecomunicaciones



Fuente:  
[http://www.supertel.gob.ec/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=116:organigrama&Itemid=109](http://www.supertel.gob.ec/index.php?option=com_k2&view=item&id=116:organigrama&Itemid=109)

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES			
TIPO DE PROCESO	DEPARTAMENTO	AUTORIDAD/CARGO	FUNCIONES
GOBERNANTE		<b>SUPERINTENDENTE</b>	Dirigir estratégicamente a la institución
	<b>INTENDENCIA NACIONAL TECNICA DE CONTROL</b>	INTENDENTE NACIONAL TECNICO DE CONTROL	Dirigir estratégicamente a la institución
AGREGADO DE VALOR	DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	Director Nacional De Control Del Espectro Radioeléctrico	Dirigir, vigilar y controlar el espectro radioeléctrico
	DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	Director Nacional De Control De Servicios De Telecomunicaciones	Vigilar y controlar los servicios de Telecomunicaciones, servicios de valor agregado y servicios de audio y video por suscripción.
	DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA DE TELECOMUNICACIONES	Director De Auditoría De Telecomunicaciones	Auditar el sector de las telecomunicaciones
	DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES	Director Nacional De Investigación Especial En Telecomunicaciones	Investigar y combatir fraudes, operaciones no autorizadas y delitos informáticos
	DIRECCION NACIONAL DE CERTIFICACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES E INVESTIGACION	Director Nacional De Certificación De Equipos De Telecomunicaciones E Investigación	1. Certificar Equipos de Telecomunicaciones 2. Investigar tecnologías de la información y la comunicación
	DIRECCION NACIONAL JURIDICA DE TELECOMUNICACIONES	Director Nacional Jurídico De Telecomunicaciones	Sustentar procedimientos administrativos sancionatorios de telecomunicaciones
	DIRECCION NACIONAL JURIDICA DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.	Director Nacional Jurídico De Control Del Espectro Radioeléctrico Y Sistemas De Audio Y Video Por Suscripción	Sustanciar procedimientos administrativos sancionatorio por el control del espectro radioeléctrico y sistemas de audio y video por suscripción
	DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION SERVICIO Y PARTICIPACION CIUDADANA	Director Nacional De Información Servicio Y Participación Ciudadana	1. Gestionar información y servicio ciudadano 2. Promover la participación ciudadana y control social
	DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLOGICO EN TELECOMUNICACIONES	Director Nacional De Desarrollo Tecnológico En Telecomunicaciones	Desarrollar servicios tecnológicos en telecomunicaciones

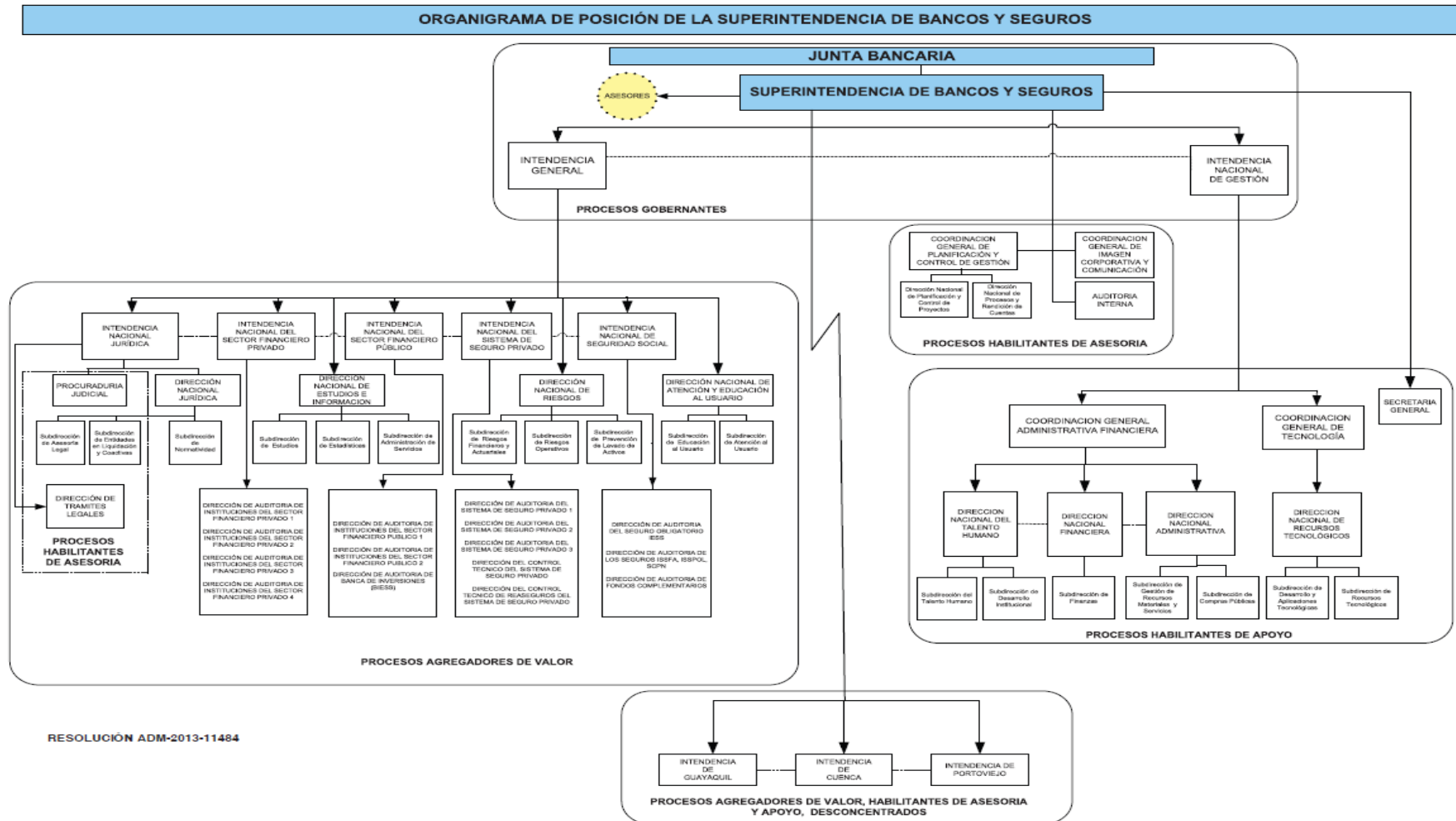
	<b>INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA</b>	Intendente Nacional Juridico	Ejercer la asesoría jurídica 1. Dirigir supervisar y controlar los procesos técnicos de telecomunicaciones referentes a asesoría jurídica, patrocinio institucional y acción coactiva
	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO INSTITUCIONAL</b>	Director Nacional De Patrocinio Institucional	Gestionar el patrocinio institucional
	Juzgado Nacional de Coactivas	Juez Nacional De Coactivas	Ejecutar, coordinar y supervisar la acción coactiva
<b>HABILITANTE DE ASESORÍA</b>	<b>DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y GESTION DE LA CALIDAD</b>	DIRIECTOR NACIONAL	Gestionar los procesos de planificación y gestión de la calidad
	Coordinación de planificación, seguimiento y evaluación	Coordinador de planificación, seguimiento y evaluación	Gestionar la planificación, seguimiento y evaluación
	Coordinación de Gestión de Calidad	Coordinador de Gestión de Calidad	Gestionar la calidad
	Coordinación de proyectos	Coordinador de proyectos	Gestionar los proyectos institucionales
	<b>DIRECCION NACIONAL DE IMAGEN Y COMUNICACIÓN</b>	DIRECTOR NACIONAL	Comunicar, difundir y fortalecer la imagen institucional
	<b>AUDITORIA INTERNA</b>	Auditor General Interno	Auditar internamente
	<b>SECRETARIA GENERAL</b>	Secretario General	Gestionar la documentación y los archivos institucionales
<b>GOBERNANTE</b>	<b>INTENDENCIA NACIONAL DE GESTION</b>	<b>INTENDENTE NACIONAL DE GESTION</b>	<b>DIRIGIR, COORDINAR, CONTROLAR Y EVALUAR LOS PROCESOS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL CONOCIMIENTO REFERENTES LA GESTION FINANCIERA ADMINISTRATIVA DE CONTRATACION PUBLICA Y DE TALENTO DE HUMANO</b>
<b>HABILITANTE DE APOYO</b>	<b>DIRECCION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRATIVA</b>	Director Nacional Administrativo Financiero	1. Gestionar los procesos administrativos 2. Gestionar los procesos financieros
	<b>DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA</b>	Director Nacional De Contratación Publica	Gestionar la contratación publica
	<b>DIRECCION NACIONAL DE TALENTO HUMANO</b>	Director Nacional De Talento Humano	1. Administrar el talento humano 2. Gestionar la salud ocupacional 3. Gestionar el conocimiento

# DESCONCENTRADO

<b>DELEGACIONES</b>		
<b>DELEGACION REGIONAL DE GALAPAGOS</b>	DELEGADO REGIONAL DE GALAPAGOS	1. Proceso desconcentrado estratégico: 1.1. planificar y evaluar la gestión regional 2. procesos desconcentrados técnicos de telecomunicaciones: 2.1. controlar el espectro radioeléctrico 2.2. controlar los servicios de telecomunicaciones 2.3. auditar al sector de las telecomunicaciones 2.4. combatir la operación no autorizada de estaciones de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción y el fraude de los servicios de telecomunicaciones. 2.5 controlar la certificación y operación de equipos de telecomunicaciones 2.6. sustanciar procedimientos administrativos sancionatorios 2.7. atender requerimientos 2.8. brindar soporte de los servicios tecnológicos de telecomunicaciones 2.9. desarrollar acciones en procesos judiciales 2.10. ejecutar la acción coactiva regional 3. procesos desconcentrados de desarrollo institucional del conocimiento 3.1. Gestionar los procesos financieros regionales 3.2. Gestionar los procesos administrativos regionales 3.3. Gestionar la comunicación Pública Regional 3.4. administrar el talento humano regional 3.5. gestionar la documentación y los archivos regionales.
<b>DELEGACION REGIONAL DE MANABI</b>	DELEGADO REGIONAL DE MANABI	
<b>INTENDENCIA REGIONAL CENTRO</b>	INTENDENTE REGIONAL CENTRO	
<b>INTENDENCIA REGIONAL COSTA</b>	INTENDENTE REGIONAL COSTA	
<b>INTENDENCIA REGIONAL NORTE</b>	INTENDENTE REGIONAL NORTE	
<b>INTENDENCIA REGIONAL SUR</b>	INTENDENTE REGIONAL SUR	

\*Resolución de la Superintendencia de Telecomunicaciones N° 346 de julio de 2013

4.4.1.2. Superintendencia de Bancos y Seguros



Fuente: [http://www.sbs.gob.ec/medios/PORTALDOCS/downloads/La%20SBS/Organigrama SBS 2012.pdf](http://www.sbs.gob.ec/medios/PORTALDOCS/downloads/La%20SBS/Organigrama_SBS_2012.pdf)

<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS</b>			
<p>La Superintendencia de Bancos y Seguros es el organismo técnico, con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuyo ámbito de acción, funcionamiento y atribuciones derivadas de la Constitución de la República, están determinadas principalmente en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y Ley de Seguridad Social y leyes constitutivas de las Instituciones Financieras Públicas.</p>			
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>AUTORIDAD/CARGO</b>	<b>FUNCIONES</b>
<b>GOBERNANTE</b>	<b>JUNTA BANCARIA</b>		Las atribuciones de la Junta Bancaria son las previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en otras leyes.
	<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS</b>	<b>SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS</b>	Las funciones, atribuciones y facultades del Superintendente de Bancos y Seguros son las previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la Ley General de Seguros, en la Ley de Seguridad Social y en las leyes constitutivas de las Instituciones Financieras Públicas.
	<b><u>INTENDENCIA GENERAL</u></b>	<b>INTENDENCIA GENERAL</b>	<p>Reemplazar o subrogar al Superintendente de Bancos y Seguros de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.</p> <p>Colaborar con el Superintendente de Bancos y Seguros en el manejo técnico y operativo de los procesos agregados de valor.</p> <p>Aprobar el plan de actividades de liquidadores de las instituciones financieras bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>Aprobar las proformas presupuestarias y sus reformas presentadas por los liquidadores de las instituciones financieras en liquidación.</p> <p>Presentar al Superintendente de Bancos y Seguros informes con sus respectivos proyectos de oficio y resolución, en aspectos relacionados con vinculaciones, desvinculaciones y recalificaciones de sujetos de crédito de las entidades en proceso de liquidación.</p> <p>Las demás que le sean asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros.</p>

<b>AGREGADO DE VALOR</b>	<b>INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA</b>	<b>INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA</b>	Asesorar la elaboración de las normas de carácter legal, financiero y contable, que le compete emitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros para regular adecuadamente a las entidades controladas. Brindar asesoramiento y absolver consultas. Elaborar documentación sobre asuntos relacionados con el derecho en general y, ejercer la procuración de la Superintendencia de Bancos y Seguros, por intermedio del Procurador Judicial.
	<b>ALCANCE</b>	<u><b>Dirección Nacional Jurídica</b></u>	<i>Dirección Nacional Jurídica</i>
<u><b>Subdirección de Asesoría Legal</b></u>		<i>Subdirección de Asesoría Legal</i>	
<u><b>Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactivas</b></u>		<i>Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactivas</i>	
<u><b>Subdirección de Normatividad</b></u>		<i>Subdirección de Normatividad</i>	
<u><b>Procuraduría Judicial</b></u>		<i>Procuraduría Judicial</i>	
<u><b>Dirección de Trámites Legales</b></u>		<i>Director de Trámites Legales</i>	
<b>INTENDENCIA NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO</b>		<b>INTENDENTE NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO</b>	Evaluar y diagnosticar el perfil de riesgo de las entidades bajo el ámbito de control, a través del proceso de supervisión integrado (in situ y extra situ), buscando generar alertas tempranas y acciones preventivas que garanticen la estabilidad y solvencia de los sistemas controlados.
<b>PROCESOS</b>	<u><b>Direcciones de auditoría de instituciones del sector financiero privado 1,2,3,4 (Quito)</b></u>	<i>Director de auditoría de instituciones del sector financiero privado 1,2,3,4 (Quito)</i>	
	<u><b>Direcciones de auditoría de instituciones del sector financiero privado 5,6 (Guayaquil)</b></u>	<i>Director de auditoría de instituciones del sector financiero privado 5,6 (Guayaquil)</i>	
	<u><b>Dirección de Auditoría del Sistema Controlado (Cuenca)</b></u>	<i>Director de Auditoría del Sistema Controlado (Cuenca)</i>	
	<u><b>Dirección de Auditoría del Sistema Controlado (Portoviejo)</b></u>	<i>Director de Auditoría del Sistema Controlado (Portoviejo)</i>	

<p><b>INTENDENCIA NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO</b></p>	<p><b>INTENDENTE NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO</b></p>	<p>Velar por la seguridad, estabilidad, transparencia y solidez del sector financiero público, mediante un eficiente y eficaz proceso de regulación, supervisión, control y vigilancia para proteger los intereses del público y del Estado e, impulsar el desarrollo del país, vigilando que el sector financiero público cumpla con su función de prestar servicios financieros de manera sustentable, eficiente, accesible y equitativa, así como promoviendo, a través del crédito e inversión, el incremento de la productividad y competitividad de los sectores productivos</p>
<p><b>PROCESOS</b></p>	<p><u>Dirección de Auditoría de Instituciones del Sector Financiero Público 1,2.</u></p>	<p>Dirección de Auditoría de Instituciones del Sector Financiero Público 1,2.</p>
	<p><u>Dirección de Auditoría de Banca de Inversiones (BIESS)</u></p>	<p>Director de Auditoría de Banca de Inversiones (BIESS)</p>
<p><b>INTENDENCIA NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS</b></p>	<p><b>INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS</b></p>	<p>Evaluar y diagnosticar la situación de las entidades controladas a través del análisis de riesgo, con el fin de generar alertas tempranas que orienten al proceso de supervisión y garanticen la estabilidad y solvencia del sistema controlado.</p>
<p><b>PROCESOS</b></p>	<p><u>Direcciones de Auditoría del sistema de Seguro Privado 1,2,3 (Quito)</u></p>	<p>Director de Auditoría del sistema de Seguro Privado 1,2,3 (Quito)</p>
	<p><u>Dirección de control técnico del sistema de seguro privado</u></p>	<p>Director de control técnico del sistema de seguro privado</p>

	<u><b>Dirección de control técnico de Reaseguros del sistema de seguro Privado</b></u>	Director de control técnico de Reaseguros del sistema de seguro Privado
	<u><b>Direcciones de Auditoría del sistema de seguro privado 4,5 (Guayaquil)</b></u>	Direcciones de Auditoría del sistema de seguro privado 4,5 (Guayaquil)
	<u><b>Dirección de Auditoría del Sistema Controlado (Cuenca)</b></u>	Director de Auditoría del Sistema Controlado (Cuenca)
	<u><b>Dirección de Auditoría del Sistema Controlado (Portoviejo)</b></u>	Director de Auditoría del Sistema Controlado (Portoviejo)
<b>INTENDENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>INTENDENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	Evaluar y diagnosticar el perfil de riesgo de las entidades bajo su control, a través del proceso de supervisión integral (in situ y extra situ), buscando generar alertas tempranas y acciones preventivas que promuevan la estabilidad y solvencia del sistema controlado.
<b>PROCESOS</b>	<u><b>Dirección de Auditoría del Seguro Obligatorio IESS</b></u>	Dirección de Auditoría del Seguro Obligatorio IESS
	<u><b>Dirección de Auditoría de los seguros ISSFA, ISSPOL, SCPN</b></u>	Dirección de Auditoría de los seguros ISSFA, ISSPOL, SCPN
	<u><b>Dirección de auditoría de fondos Complementarios</b></u>	Dirección de auditoría de fondos Complementarios
	<u><b>Dirección de auditoría de seguridad social (Guayaquil)</b></u>	Director de auditoría de seguridad social (Guayaquil)
	<u><b>Dirección de Auditoría del Sistema Controlado (Cuenca)</b></u>	Director de Auditoría del Sistema Controlado (Cuenca)
	<u><b>Dirección de Auditoría del Sistema Controlado (Portoviejo)</b></u>	Director de Auditoría del Sistema Controlado (Portoviejo)

<b>DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS DE LA INFORMACION</b>	<b>DIRECTOR NACIONAL DE ESTUDIOS DE LA INFORMACION</b>	Ejecutar labores técnicas que agregan valor a la generación de estudios, estadísticas, investigaciones y resultados específicos y que contribuyan con los procesos de la cadena de valor institucional a fin de garantizar la estabilidad de los sistemas controlados bajo una supervisión preventiva basada en riesgos.
<b>PROCESOS</b>	<b><u>Subdirección De Estudio</u></b>	<i>Subdirector De Estudio</i>
	<b><u>Subdirección De Estadísticas</u></b>	<i>Subdirector De Estadísticas</i>
	<b><u>Subdirección De Administración De Servicios</u></b>	<i>Subdirector De Administración De Servicios</i>
<b>DIORECCION NACIONAL DE RIESGOS</b>	<b>DIORECTOR NACIONAL DE RIESGOS</b>	Proponer políticas, metodologías y especificaciones técnicas para los procesos de supervisión que garanticen la estabilidad y solvencia de las entidades controladas mediante una gestión basada en riesgos.
<b>PROCESOS</b>	Subdirección De Riesgos Financieros Y Actuariales	Subdirector De Riesgos Financieros Y Actuariales
	<b><u>Subdirección De Riesgos Operativos</u></b>	<i>Subdirector De Riesgos Operativos</i>
	<b><u>Subdirección De Prevención De Lavados De Activos</u></b>	<i>Subdirector de prevención de lavados de activos</i>
<b>DIRECCION NACIONAL DE ATENCION Y EDUCACION AL USUARIO</b>	<b>DIRECTOR NACIONAL DE ATENCION Y EDUCACION AL USUARIO</b>	Establecer el vínculo entre el público y las instituciones del sistema controlado, con el objeto de proteger los derechos de las personas naturales y jurídicas frente a las instituciones del sistema controlado, a fin de procurar, de manera ágil y oportuna, una resolución a las circunstancias presentadas cumpliendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como, las sanas prácticas y los principios de justicia y equidad.
<b>PROCESOS</b>	<b><u>Subdirección de atención al Usuario</u></b>	<i>Subdirector de atención al Usuario</i>
	<b><u>Subdirección de Educación al Usuario</u></b>	<i>Subdirector de Educación al Usuario</i>
	<b><u>Dirección de Atención y Educación al Usuario (GYE)</u></b>	<i>Director de Atención y Educación al Usuario (GYE)</i>

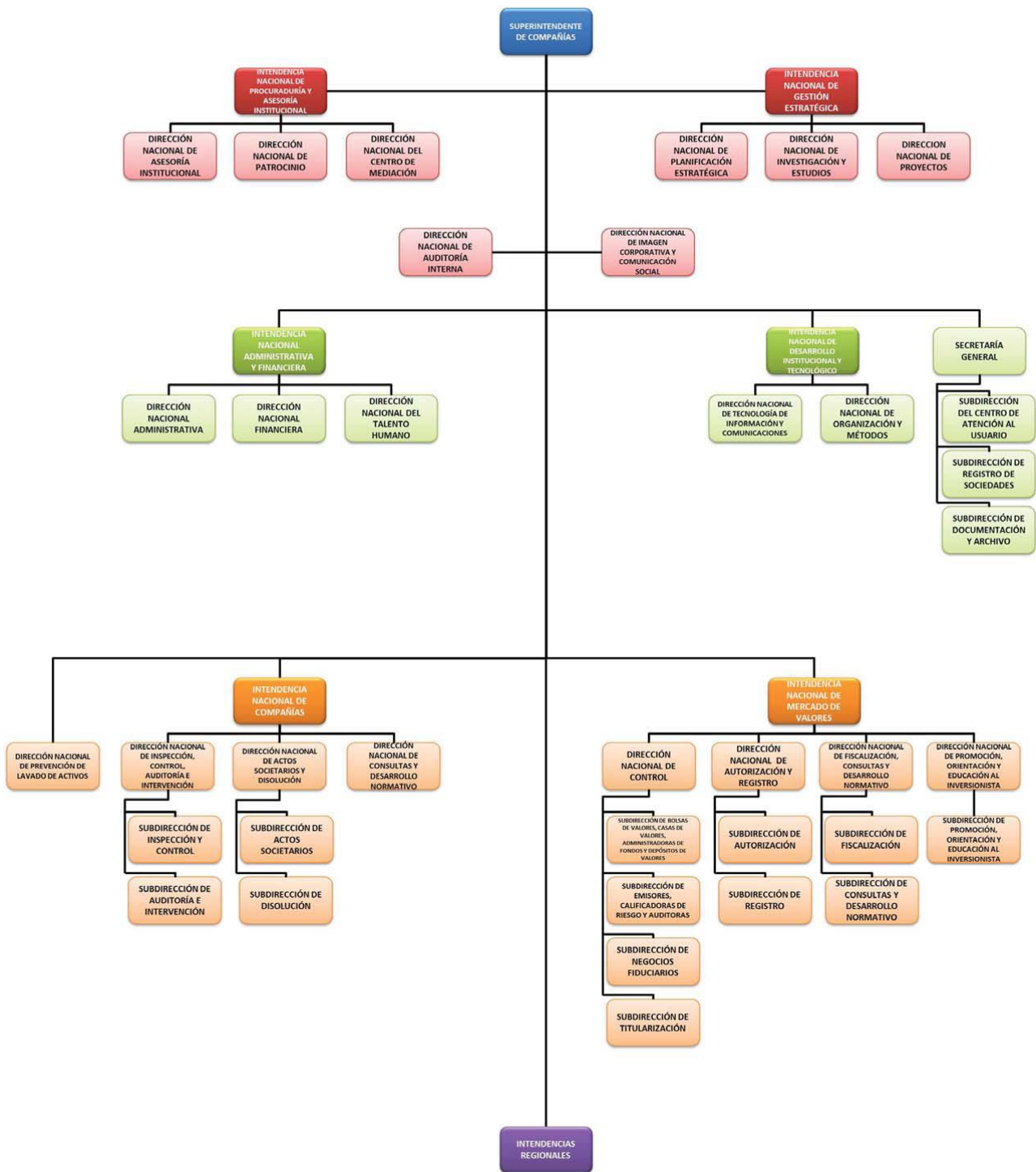
# HABILITANTE DE APOYO

<p><b>COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA</b></p>	<p><b>COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA</b></p>	<p>Formular proyectos de políticas, normas y procedimientos de administración integral de recursos humanos, financieros, materiales y demás servicios administrativos con el fin de garantizar que la institución cuente con un equipo humano competente y asegurar la provisión eficiente y oportuna de los demás recursos como soporte a la ejecución de los procesos institucionales.</p>
<p><b>PROCESOS</b></p>	<p><u><b>Dirección Nacional Del Talento Humano</b></u></p>	<p><i>Director Nacional Del Talento Humano</i></p>
	<p><b>Subdirección De Talento Humano</b></p>	<p><i>Subdirector De Talento Humano</i></p>
	<p><b>Subdirección De Desarrollo Institucional</b></p>	<p><i>Subdirector De Desarrollo Institucional</i></p>
	<p><u><b>Dirección Nacional Financiera</b></u></p>	<p><i>Director Nacional Financiera</i></p>
	<p><b>Subdirección De Finanzas</b></p>	<p><i>Subdirector De Finanzas</i></p>
	<p><u><b>Dirección Nacional Administrativa</b></u></p>	<p><i>Director Nacional Administrativa</i></p>
	<p><b>Subdirección De Gestión De Recursos Materiales Y Servicios</b></p>	<p><i>Subdirector De Gestión De Recursos Materiales Y Servicios</i></p>
	<p><b>Subdirección De Compras Públicas</b></p>	<p><i>Subdirector De Compras Públicas</i></p>
<p><b>COORDINACION GENERAL DE TECNOLOGÍA</b></p>	<p><b>COORDINADOR GENERAL DE TECNOLOGÍA</b></p>	<p>Sistematizar el trabajo de los diferentes órganos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante el uso y aplicación de técnicas, software y hardware, que permitan proporcionar la información necesaria y oportuna para el desarrollo de sus operaciones. De igual manera es responsable de: organizar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el desarrollo, mantenimiento y operación de los sistemas de información de la Superintendencia; y, del mantenimiento y operación de la plataforma de hardware y comunicaciones que los soporta.</p>
<p><b>PROCESOS</b></p>	<p>Dirección Nacional De Recursos Tecnológicos</p>	<p><i>Director Nacional De Recursos Tecnológicos</i></p>
	<p>Subdirección De Desarrollo Y Aplicaciones Tecnológicas</p>	<p><i>Subdirector De Desarrollo Y Aplicaciones Tecnológicas</i></p>

		Subdirección de Recursos Tecnológicos	<i>Subdirector de Recursos Tecnológicos</i>
	<b>SECRETARIA GENERAL</b>	SECRETARIO GENERAL	Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades vinculadas a los procesos de trámite documentario y archivo general de la Junta Bancaria y Superintendencia de Bancos y Seguros
<b>DESCONCENTRADO</b>	<b>PROCESOS DESCONCENTRADOS</b>		
	<b>INTENDENCIAS REGIONALES</b>	<i>Intendentes Regionales</i>	<i>Asegurar el funcionamiento de la institución en la jurisdicción a su cargo, tanto en los procesos de la cadena de valor como en la de soporte de acuerdo a las leyes, deberes y mandatos de la Constitución atinentes a las funciones para las que fue creada la Institución. Ejecutar las diversas asignaciones y delegaciones definidas por el Superintendente de Bancos y Seguros.</i>

\*Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros N° 10779. R.O.S. 282 de 26 de abril de 2012

#### 4.4.1.3. Superintendencia de Compañías



Fuente: <http://www.supercias.gob.ec/portal/> (organigrama)

<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>			
La Superintendencia de Compañías es el organismo técnico, con autonomía administrativa y económica, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la Ley.			
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>AUTORIDAD/CARGO</b>	<b>FUNCIONES</b>
<b>GOBERNANTE</b>		<b>SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS</b>	Ejercer la administración de la Superintendencia de Compañías mediante la emisión de directrices, políticas y planes estratégicos, que conduzcan al cumplimiento de los objetivos institucionales y al fortalecimiento de la organización
<b>AGREGADO DE VALOR</b>	<b>INTENDENCIA NACIONAL DE COMPAÑÍAS</b>	INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS	Planificar, normalizar, dirigir y controlar la gestión de la política y estrategias técnicas de la vigilancia y control en los aspectos jurídico, societario, económico, financiero y contable de las compañías nacionales y empresas extranjeras.
	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN, CONTROL, AUDITORIA E INTERVENCIÓN</b>	DIRECTOR NACIONAL DE INSPECCIÓN, CONTROL, AUDITORIA E INTERVENCIÓN	Examinar en las compañías, el cumplimiento de las normas legales y contables correspondientes, que garanticen que su funcionamiento se ajuste a las leyes y a las cláusulas del contrato social.
	<i>Subdirección De Inspección Y Control</i>	Subdirector De Inspección Y Control	Revisar libros contables y sociales de las compañías como consecuencia de la solicitud de aprobación de actos societarios, tales como: aumento o disminución de capital, fusiones y escisiones.
	<i>Subdirección De Auditoria E Intervención</i>	Subdirector De Auditoria E Intervención	Revisar y controlar los libros contables y sociales de las compañías como consecuencia de la programación de control previamente establecida; así como, por las denuncias presentadas
	<i>Dirección Nacional De Actos Societarios Y Disolución</i>	Director Nacional De Actos Societarios Y Disolución	Planificar, organizar, dirigir y controlar, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de actos societarios y disolución.
	<i>Subdirección De Actos Societarios</i>	Subdirector De Actos Societarios	Revisar escrituras públicas y demás documentos de las solicitudes que presenten las compañías previo a la aprobación de las mismas

<i>Subdirección de Disolución.</i>	Subdirector de Disolución.	Revisar, controlar y hacer el seguimiento de todos los procesos de disolución y liquidación de las compañías sujetas al control de la Institución.
<i>Dirección Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo</i>	Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo	Atender consultas originadas en trámites societarios, y revisar, elaborar y proponer proyectos de normativa societaria.
<b>INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES</b>	INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES	Promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz, transparente y propender a que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua; así como, velar por la defensa de los intereses legítimos de los partícipes del mismo
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL</b>	DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL	Controlar las actividades que se cumplen en el mercado de valores y definir los mecanismos de vigilancia que garanticen el normal funcionamiento de sus partícipes conforme la normativa vigente y las políticas institucionales establecidas
<i>Subdirección de Bolsas de Valores, Casas de Valores, Administradoras de Fondos y Depósitos de Valores.</i>	Subdirector de Bolsas de Valores, Casas de Valores, Administradoras de Fondos y Depósitos de Valores.	Controlar a las bolsas de valores, casas de valores, administradoras de fondos y depósitos de valores y definir los mecanismos de vigilancia que garanticen su normal funcionamiento.
<i>Subdirección de Emisores, Calificadoras de Riesgos y Auditoras</i>	Subdirector de Emisores, Calificadoras de Riesgos y Auditoras	Controlar a los emisores, calificadoras de riesgo y auditoras y definir los mecanismos de vigilancia que garanticen su normal funcionamiento.
<i>Subdirección de Negocios Fiduciarios</i>	Subdirector de Negocios Fiduciarios	Controlar a las sociedades fiduciarias con relación a la administración de los negocios fiduciarios y definir los mecanismos de vigilancia que garanticen su normal funcionamiento
<i>Subdirección de Titularización</i>	Subdirector de Titularización	Controlar procesos de titularización y definir los mecanismos de vigilancia que garanticen su normal funcionamiento.
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO</b>	DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO	Dirigir, coordinar y controlar las actividades del partícipe desde su inscripción en el Registro de Mercado de Valores; así como, lo generado en el desarrollo propio del giro de su negocio.

<i>Subdirección de Autorización</i>	Subdirector de Autorización	Revisar el cumplimiento de la normativa vigente respecto a la inscripción en el Registro de Mercado de Valores, como requisito fundamental para participar en el mercado de valores.
<i>Subdirección de Registro.</i>	Subdirector de Registro.	Controlar el cumplimiento de la entrega de la información financiera, económica, administrativa y/o cualquier otro hecho relevante del partícipe del mercado de valores.
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, CONSULTAS Y DESARROLLO NORMATIVO</b>	DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, CONSULTAS Y DESARROLLO NORMATIVO	Dirigir y coordinar actividades inherentes al ámbito normativo legal, contable y financiero del mercado de valores y preparar propuestas de mejoramiento, con objeto de fortalecer y permitir su crecimiento.
<i>Subdirección de Fiscalización.</i>	<i>Subdirector de Fiscalización.</i>	Controlar que en los procesos de denuncias, reclamaciones y sanciones a los entes y partícipes del mercado de valores, se haya cumplido con las exigencias del debido proceso enmarcado en los cuerpos legales vigentes.
<i>Subdirección de Consultas y Desarrollo Normativo</i>	<i>Subdirector de Consultas y Desarrollo Normativo</i>	Recomendar actividades inherentes al ámbito normativo legal, contable y financiero del mercado de valores con el objeto de homologar y fortalecer el marco legal de los partícipes del mercado.
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN, ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN AL INVERSIONISTA</b>	DIRECTOR NACIONAL DE PROMOCIÓN, ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN AL INVERSIONISTA	Promover la vinculación entre el sector productivo, potenciales inversionistas, público en general y la Superintendencia de Compañías con la finalidad de difundir los mecanismos de financiamiento, ahorro e inversión que proporciona el mercado de valores, contribuyendo a generar una cultura empresarial y financiera en el ámbito del mercado de valores; así como, mantener efectivas relaciones nacionales e internacionales con otros organismos afines al mercado.
<i>Subdirección de Promoción, Orientación y Educación al Inversionista</i>	Subdirector de Promoción, Orientación y Educación al Inversionista	Desarrollar mecanismos de vinculación entre el sector productivo, potenciales inversionistas, público en general y la Superintendencia de Compañías.

# HABILITANTE DE ASESORIA

<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS</b>	DIRECTOR NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS	Establecer mecanismos de control para verificar el cumplimiento y aplicación de la normativa y procedimientos de prevención de lavado de activos, financiamiento de delitos y control de riesgos.
<b>INTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	INTENDENTE NACIONAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Dirigir, coordinar y formular la gestión estratégica institucional de los estudios, planes y proyectos para propiciar la creación de valor institucional y optimizar el control societario y el desarrollo del mercado de valores
<i>Dirección Nacional de Planificación Estratégica.</i>	Director Nacional de Planificación Estratégica.	Dirigir y controlar el diseño y ejecución de la planificación estratégica institucional para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la Superintendencia de Compañías y garantizar el fortalecimiento de la gestión de los procesos institucionales
<i>Dirección Nacional de Investigación y Estudios.</i>	Director Nacional de Investigación y Estudios.	Elaborar estudios que permitan conocer la situación del sector societario y del mercado de valores en el país y la composición de los principales indicadores económicos - financieros para establecer políticas de vigilancia y control
<i>Dirección Nacional de Proyectos.</i>	Director Nacional de Proyectos.	Dirigir e impulsar la formulación de los proyectos institucionales y controlar su implementación en coordinación con las unidades ejecutoras de la Superintendencia de Compañías.
<b>INTENDENCIA NACIONAL DE PROCURADURÍA Y ASESORÍA INSTITUCIONAL</b>	INTENDENCIA NACIONAL DE PROCURADURÍA Y ASESORÍA INSTITUCIONAL	Brindar asesoramiento jurídico, legal, patrocinio judicial con sujeción a las normas vigentes, en los actos y decisiones emitidas por los funcionarios de la Entidad en el ámbito de las competencias que tuvieren asignadas; además de promover la mediación extrajudicial, como procedimiento alternativo de solución de conflictos originados en el ámbito societario y de mercado de valores
<i>Dirección Nacional de Asesoría Institucional.</i>	Director Nacional de Asesoría Institucional.	Absolver consultas, asesorar y emitir pronunciamientos en el marco de la misión de la Entidad, orientados a garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos institucionales

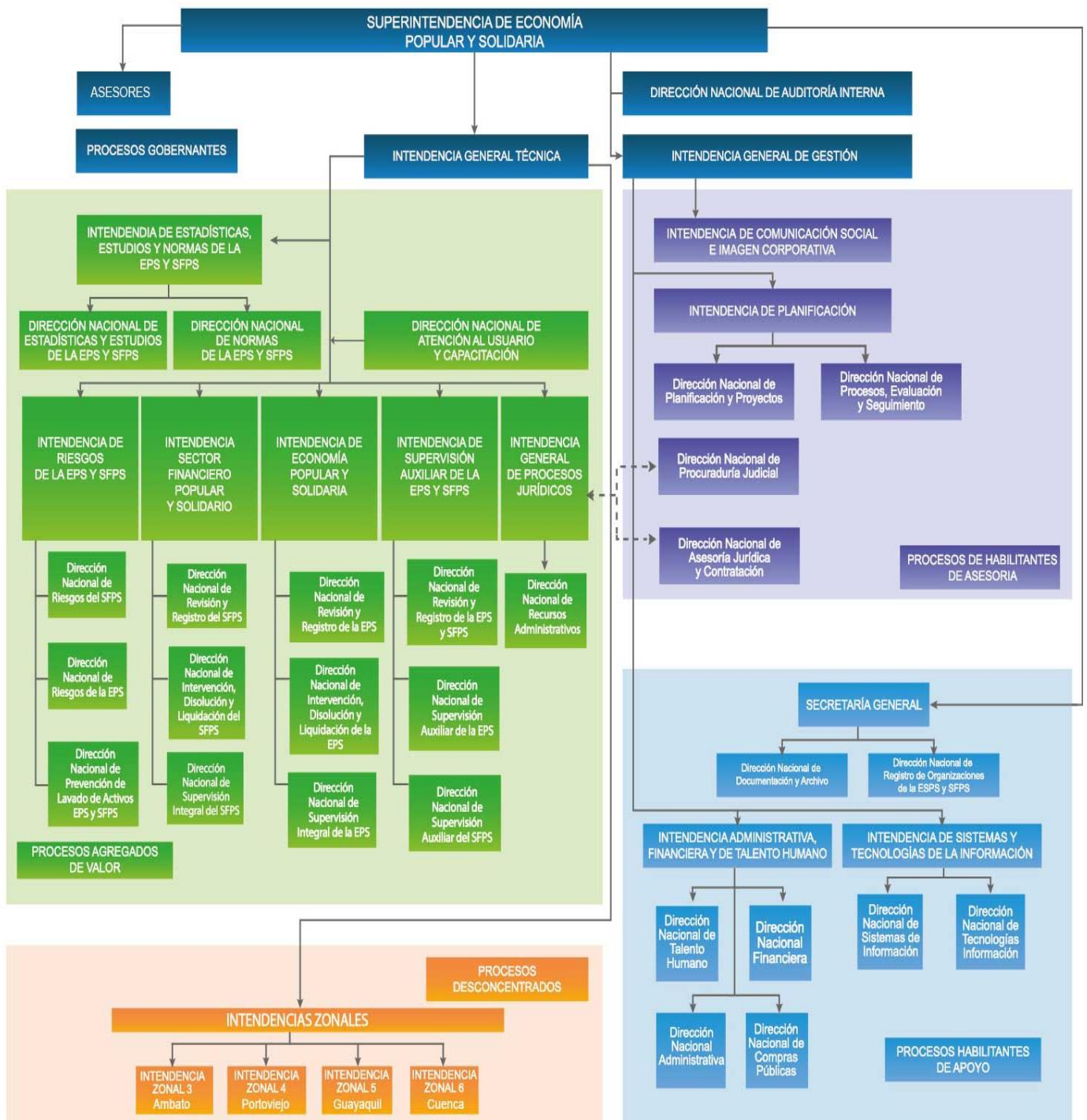
	<i><b>Dirección Nacional de Patrocinio.</b></i>	Director Nacional de Patrocinio.	Dirigir, coordinar y desarrollar la asistencia jurídica y la representación y defensa institucional en acciones y trámites judiciales, extrajudiciales y administrativos.
	<i><b>Dirección Nacional del Centro de Mediación</b></i>	Director Nacional del Centro de Mediación	Ofrecer a las compañías sujetas a su control, socios, accionistas, administradores, entes de mercado de valores, partícipes de él y a terceros que se encuentren afectados, la mediación extrajudicial como procedimiento alternativo de solución de conflictos.
	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>DIRECTOR NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Examinar y evaluar el sistema de control interno y la gestión institucional para verificar la correcta utilización de los recursos públicos, mediante una acción fiscalizadora
	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE IMAGEN CORPORATIVA Y COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	<b>DIRECTOR NACIONAL DE IMAGEN CORPORATIVA Y COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	Difundir la gestión institucional, desarrollando planes y programas de comunicación e imagen corporativa a través de los diferentes medios y canales de comunicación internos y externos para fortalecer la reputación de la Entidad
<b>HABILITANTE DE APOYO</b>	<b>INTENDENCIA NACIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	Planificar, normalizar, dirigir y supervisar la gestión de la política y estrategias técnicas, en los ámbitos de la administración de las finanzas, talento humano y gestión administrativa, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales.
	<i><b>Dirección Nacional Administrativa.</b></i>	Director Nacional Administrativa.	Ejecutar las políticas, estrategias, normas, y proyectos con objeto de gestionar las actividades relacionadas con los recursos materiales, servicios y procesos técnicos para brindar seguridad y satisfacer los requerimientos de los clientes internos y externos.
	<i><b>Dirección Nacional Financiera.</b></i>	Director Nacional Financiera.	Administrar los recursos financieros y patrimoniales de la Superintendencia de Compañías de manera eficaz, equitativa y transparente para alcanzar los objetivos institucionales

<i><b>Dirección Nacional del Talento Humano</b></i>	Director Nacional del Talento Humano	Administrar eficiente y eficazmente el capital humano mediante la aplicación del sistema integrado de gestión del talento humano para facilitar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
<b>INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLÓGICO</b>	INTENDENTE NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLÓGICO	Planificar, dirigir, coordinar y controlar el desarrollo, mantenimiento y mejora de las tecnologías de información y comunicación; así como, las metodologías de gestión y procesos de la Institución
<i><b>Dirección Nacional de Tecnología de Información y Comunicaciones.</b></i>	Director Nacional de Tecnología de Información y Comunicaciones.	Brindar apoyo y asesoría en servicios de tecnología de información y comunicaciones para todos los usuarios internos y externos de la Institución a través de un esquema de operación que garantice la eficacia operativa.
<i><b>Dirección Nacional de Organización y Métodos</b></i>	Director Nacional de Organización y Métodos	Fortalecer la gestión de la Superintendencia de Compañías a través de la planificación y control de programas organizacionales y la administración y mejoramiento de los procesos, métodos y sistemas de trabajo.
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	SECRETARIO GENERAL	Atender los requerimientos de información, dando fe de los actos que se generen en la Institución, al igual que la correcta administración de archivos y documentos
<i><b>Subdirección del Centro de Atención al Usuario.</b></i>	Subdirector del Centro de Atención al Usuario.	Recibir documentación, digitalizarla y distribuirla; así como, informar sobre el desarrollo del trámite y entregar los trámites de respuesta al usuario
<i><b>Subdirección de Registro de Sociedades.</b></i>	Subdirector de Registro de Sociedades.	Procesar la información y documentación remitida por el Registro Mercantil y las compañías sujetas al control y vigilancia institucional e incorporarlas a la base de datos, previo a emitir certificados cuando los solicitaren.
<i><b>Subdirección de Documentación y Archivo</b></i>	Subdirector de Documentación y Archivo	Recibir, administrar, digitalizar y custodiar la documentación que conforma el archivo societario de la Institución a fin de precautelar el acceso, conservación, ordenamiento y buen estado del mismo.

<b>PROCESOS DESCONCENTRADOS</b>		
<b>DESCONCENTRADO</b>	<b>INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO</b>	<b>INTENDENTE REGIONAL DE QUITO</b>
		<p>Planificar, dirigir y controlar la gestión de la política y estrategias técnicas de vigilancia y control en los aspectos jurídico, económico, financiero y contable de la actividad societaria y del mercado de valores dentro del ámbito de su jurisdicción.</p> <p>La jurisdicción de la Intendencia Regional de Quito comprende las siguientes provincias: Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas, Orellana, Napo y Sucumbíos.</p> <p>Las actividades que se cumplen en la Intendencia Regional de Quito, en aplicación de una política de centralización normativa y desconcentración operativa, son similares en su contenido operacional a las ejecutadas en la Oficina Matriz pero en el ámbito de su jurisdicción</p>

\*Resolución de la Superintendencia de Compañías N°3. R.O.S. 420 de 28 de marzo de 2013

#### 4.4.1.4. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria



Fuente: <http://www.seps.gob.ec/web/guest/organigrama>

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

1. Ejercer el control de las actividades económicas y sociales de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;
2. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las organizaciones sujetas a su control;
3. Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y disponer su registro;
4. Fijar tarifarios de servicios que otorgan las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;
5. Autorizar las actividades financieras de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
6. Levantar estadísticas de las actividades que realizan las organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;
7. Emitir la normatividad de carácter general en las materias propias de su competencia para el ejercicio de sus atribuciones;
8. Imponer sanciones; y,
9. Las demás previstas en la Ley y su Reglamento General.

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>AUTORIDAD/CARGO</b>	<b>FUNCIONES</b>
<b>GOBERNANTE</b>		<b>SUPERINTENDENTE DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA</b>	Gestión Estratégica del Control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Liderando la gestión institucional de control de la Superintendencia mediante el direccionamiento estratégico y el establecimiento de políticas, normas y procedimientos que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones.
	<b>ASESORES</b>		
	<b>DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA INTERNA</b>	<i>DIRECTOR NACIONAL DE AUDITORIA</i>	
	<b>INTENDENCIA GENERAL TECNICA</b>	<b>INTENDENTE GENERAL TECNICO</b>	Gestionar los procesos y actividades técnicas para una adecuada ejecución de la supervisión, control y correcto funcionamiento de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.
<b>AGREGADO DE VALOR</b>	<b>INTENDENCIA DE RIESGOS DE EPS Y DEL SFPS</b>	<b>INTENDENTE DE RIESGOS</b>	Dirigir y diagnosticar el perfil de riesgo de las entidades de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, a través del proceso de supervisión extra situ, mediante una gestión transparente basada en modelos de riesgo, alertas tempranas, extracción de señales, mapas de riesgo entre otros; así como desarrollar y garantizar por el cumplimiento de la normativa que apunte la prevención del lavado de activos, con el fin de proveer de información a las Intendencias correspondientes

<b>Dirección Nacional De Riesgos Del SFPS</b>	Director Nacional De Riesgos Del SFPS	Evaluar y diagnosticar el perfil de riesgo de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, a través de un proceso transparente de supervisión extra situ, basada en modelos de riesgo, alertas tempranas, mapas de riesgo, entre otros; a fin de proveer de información a las Intendencias correspondientes
<b>Dirección Nacional De Riesgos De La EPS</b>	Director Nacional De Riesgos De La EPS	Evaluar y diagnosticar el perfil de riesgo de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, a través de un proceso transparente de supervisión extra situ, basada en modelos de riesgo, alertas tempranas, mapas de riesgo, entre otros; a fin de proveer de información a las Intendencias correspondientes.
<b>Dirección Nacional De Lavado De Activos De La SPS Y El SFPS</b>	Director Nacional De Prevención Lavado De Activos De La SPS Y El SFPS	Reducir el riesgo de que las organizaciones controladas, sean utilizadas como instrumentos para lavar activos o financiar actividades delictivas, administrando un sistema de prevención y vigilando el estricto cumplimiento de medidas de control interno..
<b><i>INTENDENCIA DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO</i></b>	Intendente Del Sector Financiero, Popular Y Solidario	Realizar acciones de supervisión y control que garanticen la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario.
<b>Dirección Nacional De Revisión Y Registro Del SFPS</b>	Director Nacional De Revisión Y Registro Del SFPS	Supervisar el cumplimiento del marco jurídico para la organización y el funcionamiento de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario
<b>Dirección Nacional De Intervención, Disolución Y Liquidación Del SFPS</b>	Director Nacional De Intervención, Disolución Y Liquidación Del SFPS	
<b>Dirección Nacional De Supervisión Integral Del SFPS</b>	Director Nacional De Supervisión Integral Del SFPS	Generar acciones de supervisión que garanticen la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario.
<b><i>INTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA</i></b>	<b><i>INTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA</i></b>	Realizar acciones de supervisión y control que garanticen la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria

<b>Dirección Nacional De Revisión Y Registro De La EPS</b>	Director Nacional De Revisión Y Registro De La EPS	Supervisar el cumplimiento del marco jurídico para la organización y el funcionamiento de las entidades de la Economía Popular y Solidaria.
<b>Dirección Nacional De Intervención, Disolución Y Liquidación Del EPS</b>	Director Nacional De Intervención, Disolución Y Liquidación Del EPS	
<b>Dirección Nacional De Supervisión Integral De La EPS</b>	Director Nacional De Supervisión Integral De La EPS	Generar acciones de supervisión que garanticen la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.
<b><i>INTENDENCIA DE SUPERVISION AUXILIAR DE LA EPS Y DE LA SFPS</i></b>	<b><i>INTENDENTE DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DE LA EPS Y DE LA SFPS</i></b>	Realizar el control de las organizaciones de economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, a través de mecanismos de supervisión auxiliar implementados en coordinación con organizaciones y entidades especializadas en supervisión auxiliar, calificadas por la Superintendencia.
<b>Dirección Nacional De Revisión Y Registro De La Eps Y La Sfps</b>	Director Nacional De Revisión Y Registro De La EPS Y La SFPS	Supervisar el cumplimiento del marco jurídico para la organización y el funcionamiento de las entidades bajo el esquema de supervisión auxiliar.
<b>Dirección Nacional De Supervisión Auxiliar De La Eps</b>	Dirección Nacional De Supervisión Auxiliar De La EPS	Realizar acciones que garanticen la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, a través de mecanismos de supervisión auxiliar.
<b>Dirección Nacional De Supervisión Auxiliar De La Sfps</b>	Director Nacional De Supervisión Auxiliar De La SFPS	Realizar acciones que garanticen la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, a través de mecanismos de supervisión auxiliar.
<b><i>INTENDENCIA GENERAL DE PROCESOS JURIDICOS</i></b>	<b><i>INTENDENTE GENERAL DE PROCESOS JURÍDICOS</i></b>	Asesorar legal y jurídicamente para sustentar de manera transparente la gestión institucional observando y cumpliendo estrictamente los mandatos constitucionales y legales.

<b>Dirección Nacional De Recursos Administrativos</b>	Director Nacional De Recursos Administrativos	Elaborar proyectos de resoluciones y actos preparatorios para resolver los recursos administrativos contemplados en la LOEPS y su Reglamento, cumpliendo los principios constitucionales y legales.
<b>Dirección Nacional De Atención Al Usuario Y Capacitación</b>	Director Nacional De Atención Al Usuario Y Capacitación	Promover la correcta aplicación de la normatividad para la supervisión y el control de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, a través de procesos ágiles para la solución de consultas y programas de capacitación.
<b>INTENDENCIA DE ESTADISTICAS, ESTUDIOS Y NORMAS DE LA EPS Y SFPS</b>	INTENDENTE GENERAL DE ESTADISTICAS, ESTUDIOS Y NORMAS DE LA EPS Y SFPS	Generar estudios en el ámbito de la competencia de la Superintendencia, los cuales permitan dotar de información oportuna y confiable para la elaboración, validación y consolidación de políticas, estrategias, normas, reglamentos y resoluciones para el funcionamiento de la Economía Popular y Solidaria y del Sector financiero Popular y Solidario
<b>Dirección Nacional De Estadísticas Y Estudios De La EPS Y SFPS</b>	Director nacional de estadísticas y estudios de la EPS y SFPS	Elaborar estadísticas y estudios técnicos que suministren información sobre la situación, desarrollo y perspectivas de los sectores que componen la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario.
<b>Dirección Nacional De Normas De La EPS Y De La SFPS</b>	Director Nacional de Normas de la EPS y de la SFPS	Coordinar, diseñar y mantener actualizadas las normas, manuales, instructivos y formularios de la Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario.

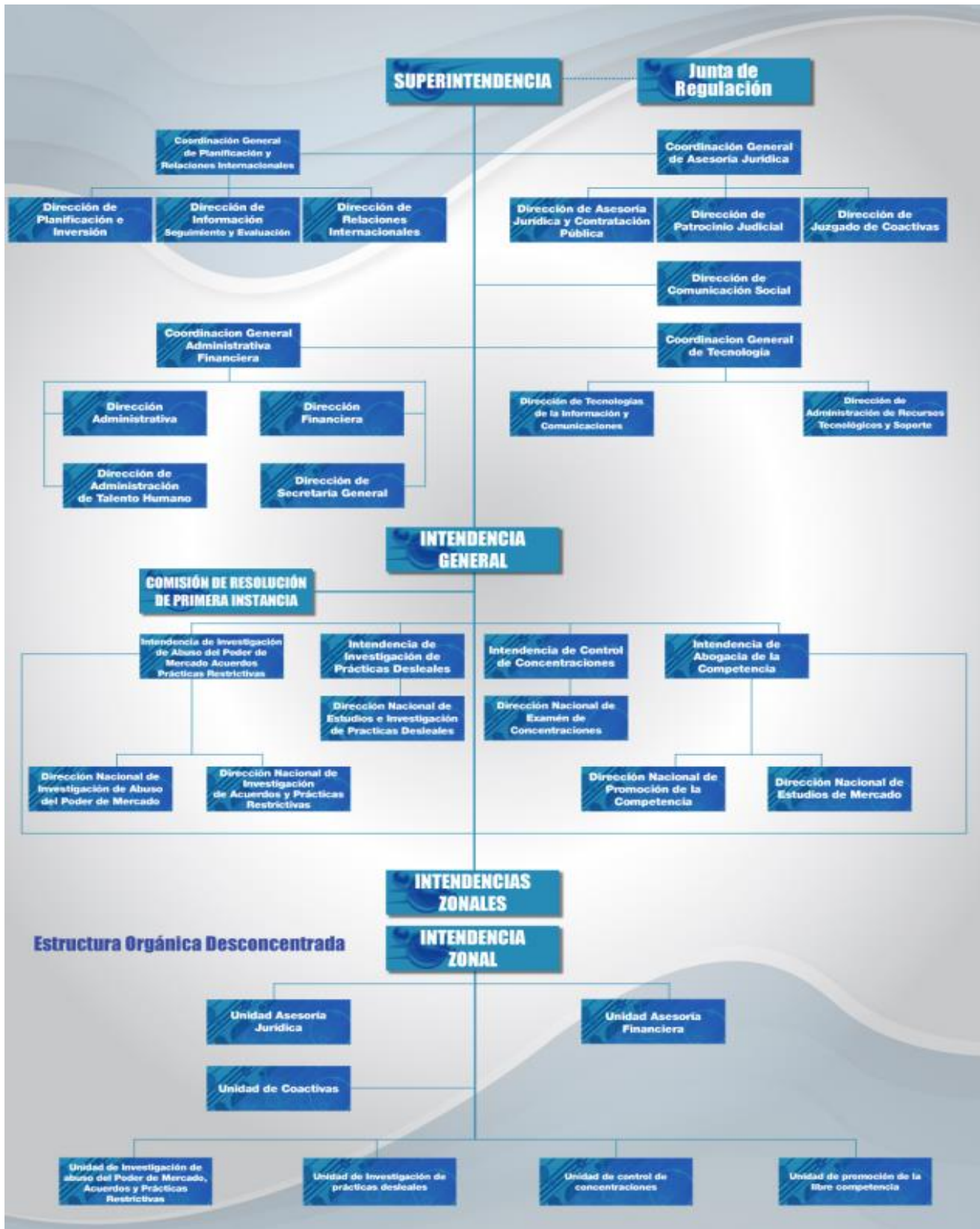
<b>HABILITANTE DE ASESORIA</b>	<b>Dirección Nacional De Procuraduría Jurídical</b>	Director Nacional De Procuraduría Jurídical	Ejercer el patrocinio, constitucional, civil y penal, contencioso - administrativo y de coactiva originados en el ejercicio de las competencias de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
	<b>Dirección Nacional De Asesoría Jurídica Y Contratación</b>	Director Nacional De Asesoría Jurídica Y Contratación	Asesorar en materia legal y jurídica a las diferentes áreas que integran la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con el objeto de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica de todos los actos administrativos de la institución; además elaborar los documentos precontractuales, contratos, actos y proyectos de resoluciones en materia de contratación, cumpliendo a cabalidad con los principios constitucionales y legales vigentes.
<b>GOBERNANTE</b>	<b>INTENDENCIA GENERAL DE GESTION</b>	<b>INTENDENTE GENERAL DE GESTION</b>	Gestión de la Planificación y del Funcionamiento Interno de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Liderar el diseño, implementación, control y mejoramiento de instrumentos de gestión institucionales, que promuevan el funcionamiento eficiente, transparente y eficaz de la Superintendencia
<b>HABILITANTE DE ASESORIA</b>	<b>INTENDENCIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN CORPORATIVA</b>	Intendente de Comunicación Social e Imagen Corporativa	Coordinar las actividades técnicas especializadas relacionadas con el posicionamiento de la imagen Institucional interna y externa de la Superintendencia.
	<b>INTENDENCIA DE PLANIFICACIÓN</b>	Intendente de Planificación	Dirigir la formulación, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación, del plan plurianual, estratégico y operativo, en concordancia con los objetivos de la Superintendencia y del Plan Nacional del Buen Vivir.

	<b>Dirección Nacional de Planificación y Proyectos</b>	Director Nacional de Planificación y Proyectos	Consolidar la planificación estratégica, operativa y de inversiones mediante la coordinación, direccionamiento y asesoramiento técnico a las unidades administrativas, promoviendo el cumplimiento de las políticas, objetivos nacionales y el uso óptimo de los recursos.
	<b>Dirección Nacional de Procesos Evaluación y Seguimiento</b>	Director Nacional de Procesos Evaluación y Seguimiento	Mantener un adecuado sistema de seguimiento y evaluación de los planes, procesos y proyectos institucionales.
<b>HABILITANTE DE APOYO</b>	<b>INTENDENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE TALENTO HUMANO</b>	Intendente Administrativa Financiera de Talento Humano	Administrar y gestionar el talento humano, financieros, materiales y demás servicios administrativos de la institución a fin de garantizar su provisión eficiente y oportuna; así como, administrar los recursos de programas y proyectos financiados con recursos nacionales, internacionales y/o provenientes de organismos multilaterales que permitan cumplir los objetivos y metas institucionales y disposiciones legales vigentes.
	<b>Dirección Nacional de Talento Humano</b>	Director Nacional de Talento Humano	Administrar el desarrollo del talento humano para lograr un desempeño eficiente y eficaz en la realización de sus tareas alineadas al cumplimiento de la misión, objetivos y metas institucionales.
	<b>Dirección Nacional Financiera</b>	Director Nacional Financiera	Gestionar y controlar los recursos financieros requeridos para el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como proveer información financiera veraz y oportuna para la toma de decisiones.
	<b>Dirección Nacional Administrativa</b>	Director Nacional Administrativa	Gestionar la dotación, mantenimiento y control de suministros, bienes y servicios requeridos por las áreas de la institución de manera eficiente y oportuna, aplicando la normativa vigente, a fin de facilitar a todas las unidades el logro de los objetivos.
	<b>Dirección Nacional de Compras Publicas</b>	Director Nacional de Compras Publicas	Administrar las adquisiciones institucionales de bienes muebles e inmuebles y servicios y ejecución de obras, de acuerdo a los procedimientos que establezca la Ley.

	<b>INTENDENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN</b>	Intendente de Sistemas y Tecnologías de la Información	Proporcionar la infraestructura y administrar el Sistema de Información para la provisión de datos e información estadística geo-referenciada con calidad y oportunidad a todas las unidades administrativas de la Superintendencia.
	<b>Dirección Nacional de Sistemas de Información</b>	Director Nacional de Sistemas de Información	Gestionar y supervisar la generación, procesamiento y disponibilidad de la información estadística geo-referenciada de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.
	<b>Dirección Nacional de Tecnologías de la Información</b>	Director Nacional de Tecnologías de la Información	Administrar los servicios de tecnologías de información y comunicaciones, así como gestionar los recursos y proyectos de TICs que permitan el desenvolvimiento de la operación organizacional promoviendo la innovación tecnológica
	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	SECRETARIO GENERAL	Administrar la documentación institucional y su archivo, de manera eficiente y oportuna, así como certificar los actos administrativos y normativos aprobados y expedidos por el Superintendente/a de Economía Popular y Solidaria, prestando en forma transparente y eficaz la atención a los usuarios internos, externos y rindiendo cuentas a la sociedad y a la autoridad.
	<b>Dirección Nacional de Documentación y apoyo</b>	Director Nacional de Documentación y apoyo	Recibir, registrar, mantener y custodiar el archivo activo, intermedio y pasivo, de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.
	<b>Dirección Nacional de Registro de las Organizaciones de las ESPs y SFPS</b>	Director Nacional de Registro de las Organizaciones de las ESPs y SFPS	Certificar la existencia legal y reserva de denominación de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y llevar ordenadamente los libros de registro respectivos.
<b>DESCONCENTRADO</b>	<b>INTENDENCIAS ZONALES</b>		
	<b>INTENDENCIA ZONAL 3 AMBATO</b>	<b>INTENDENTE ZONAL 3 AMBATO</b>	Gestionar los procesos y actividades técnicas para una adecuada ejecución de la supervisión, control y correcto funcionamiento de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, bajo el direccionamiento de la Intendencia General Técnica.
	<b>INTENDENCIA ZONAL 4 PORTOVIEJO</b>	<b>INTENDENTE ZONAL 4 PORTOVIEJO</b>	
	<b>INTENDENCIA ZONAL 5 GUAYAQUIL</b>	<b>INTENDENTE ZONAL 5 GUAYAQUIL</b>	
	<b>INTENDENCIA ZONAL 6 CUENCA</b>	<b>INTENDENTE ZONAL 6 CUENCA</b>	

\*Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria N° 2 R.O.S. 424 de 8 de abril de 2013

4.4.1.5. *Superintendencia de Control de Poder de Mercado*



Fuente: <http://www.scpm.gob.ec/wp-content/uploads/2013/03/Organigrama2.png>

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DE PODER DE MERCADO**

Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación.

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>AUTORIDAD/CARGO</b>	<b>FUNCIONES</b>
<b>GOBERNANTE</b>		<b>SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO</b>	Liderar la gestión institucional, establecer la política y demás normativa pertinente para el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Direccionamiento estratégico del control y sanción de conductas que atentan contra la libre competencia
	<b>INTENDENCIA GENERAL</b>	INTENDENTE GENERAL	Planificar la gestión técnica con las Intendencias, Direcciones y Coordinaciones Generales
<b>AGREGADO DE VALOR</b>	<b>COMISION DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA</b>		Conocer, corregir, sancionar y eliminar, en primera instancia, el abuso de poder de mercado, los acuerdos y prácticas restrictivas, las conductas desleales contrarias al régimen previsto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; así como el control, la autorización o denegación en primera instancia, de las operaciones de concentración económica.
	<b>INTENDENCIA DE INVESTIGACIÓN DE ABUSO DE PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS</b>	INTENDENTE DE INVESTIGACION DE ABUSO DE PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS	Investigar, coordinar y supervisar las actuaciones tendientes a determinar la consecución de prácticas sancionadas por la ley, referentes al abuso de poder de mercado, acuerdos y prácticas restrictivas, y acuerdos colusorios; e identificar a los operadores económicos responsables.
	<i>Dirección Nacional de Investigación de Abuso de Poder de Mercado</i>	Director Nacional de Investigación de Abuso de Poder de Mercado	Llevar a cabo las actuaciones necesarias referentes a la investigación de las conductas contenidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de la materia.
	<i>Dirección Nacional de Investigación de Acuerdos y Prácticas Restrictivas</i>	Director Nacional de Investigación de Acuerdos y Prácticas Restrictivas	Llevar a cabo las actuaciones necesarias referentes a la investigación de las conductas contenidas en el artículo 11 de la Ley.

<b>INTENDENCIA DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES</b>	<b>INTENDENTE DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES</b>	Coordinar y supervisar las actuaciones tendientes a investigar y determinar la consecución de prácticas desleales establecidas y sancionadas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; e identificar a los operadores económicos responsables
<i>Dirección Nacional de Estudios e Investigación de Prácticas Desleales</i>	Director Nacional de Estudios e Investigación de Prácticas Desleales	Llevar a cabo, en ejercicio de las facultades de investigación conferidas por la Ley, las actuaciones necesarias para la investigación de las conductas contenidas en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado
<b>INTENDENCIA DE CONTROL DE CONCENTRACIONES</b>	<b>INTENDENTE DE CONTROL DE CONCENTRACIONES</b>	Investigar, coordinar y supervisar las actuaciones tendientes a examinar y controlar las operaciones de concentración económica sometidas al procedimiento de notificación previa de conformidad a la Ley y el Reglamento de la materia
<i>Dirección Nacional de Examen de Concentraciones</i>	<b>Director Nacional de Examen de Concentraciones</b>	Realizar el examen y análisis de las notificaciones de operaciones de concentración económica sometidas a autorización previa de la Superintendencia y llevar a cabo las actuaciones necesarias, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 48 y 49 de la Ley, con el objeto de determinar si operaciones de concentración sometidas al régimen de autorización previa se realizaron sin haber sido autorizadas.
<b>INTENDENCIA DE ABOGACIA DE LA COMPETENCIA</b>	INTENDENTE DE ABOGACIA DE LA COMPETENCIA	Coordinar y supervisar las acciones tendientes a la creación de un ambiente competitivo mediante la eliminación de barreras legales y administrativas a la libre competencia; promoción de la normativa sobre regulación y control del poder de mercado; coordinación de las relaciones interinstitucionales entre la Superintendencia y las entidades públicas y privadas con el objetivo de capacitarlas en la aplicación de la normativa sobre control del poder de mercado
<i>Dirección Nacional de Promoción de la Competencia</i>	Director Nacional de Promoción de la Competencia	Ejecutar las acciones necesarias para la promoción de la normativa sobre regulación y control del poder de mercado y desarrollar las relaciones interinstitucionales entre la Superintendencia y las entidades públicas y privadas para capacitarlas en la aplicación de la Ley de Control del Poder de Mercado y su reglamento
<i>Dirección Nacional de Estudios de Mercado</i>	Director Nacional de Estudios de Mercado	Realizar los estudios económicos para efecto de la aplicación de la Ley y para la promoción del proceso de competencia y libre competencia.

HABILITANTE DE ASESORIA

<b>COORDINACION GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES</b>	COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	Dirigir, coordinar, asesorar y realizar el seguimiento y evaluación de los procesos de la planificación institucional y relaciones internacionales.
<i>Dirección de Planificación e Inversión</i>	Director de Planificación e Inversión	Dirigir y operativizar los procesos de formulación de la planificación estratégica y operativa institucional, planes, programas y proyectos de inversión.
<i>Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación</i>	Director de Información, Seguimiento y Evaluación	Dirigir y operativizar los procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación de los planes, programas y proyectos institucionales y de convenios internacionales e interinstitucionales
<i>Dirección de Relaciones Internacionales</i>	Director de Relaciones Internacionales	Asesorar a los procesos gobernantes en la aplicación de la política internacional adoptada en materia de control de poder de mercado
<b>COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA</b>	COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA	Asesorar en materia legal y jurídica en las áreas de derecho público, constitucional, laboral, procesal y privado en las gestiones que se realicen por parte de las autoridades de la Superintendencia, así como la coordinación de las acciones de carácter administrativo y/o judicial que se generen en el desenvolvimiento de las actividades de la Superintendencia
<i>Dirección de Asesoría Jurídica y Contratación Pública</i>	Director de Asesoría Jurídica y Contratación Pública	Asesorar a las autoridades de la Superintendencia, a fin de que los actos administrativos emanados cumplan con los procedimientos y normas establecidas en el ordenamiento jurídico, así como absolver consultas jurídicas solicitadas por otras unidades o dependencias de la Superintendencia y emitir pronunciamientos respecto de solicitudes emanadas por usuarios internos y externos.
<i>Dirección de Patrocinio Judicial</i>	Director de Patrocinio Judicial	Patrocinar a la institución en todos los procesos judiciales, constituciones y contenciosos administrativos en defensa de los intereses de la Superintendencia
<i>Dirección de Recaudación Coactiva</i>	Director de Recaudación Coactiva	Supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de juzgamiento y de coactiva.
<b>DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Dirigir, asesorar, ejecutar y supervisar a todo nivel el manejo técnico de la información y comunicación para trabajar planes, programas y proyectos de información pública, comunicación social, imagen institucional y comunicación gubernamental

<b>HABILITANTE DE APOYO</b>	<b>COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA</b>	COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	Diseñar proyectos de políticas, normas y procedimientos de administración integral de recursos humanos y financieros, materiales y demás servicios administrativos de manera que faciliten la consecución de los objetivos y metas establecidos por la institución en función de los requerimientos de la planificación institucional.
	<i>Dirección Administrativa</i>	Director Administrativo	Administrar los recursos materiales de la institución con eficiencia y transparencia
	<i>Dirección Financiera</i>	Director Financiero	Administrar los recursos financieros de la institución con eficiencia y transparencia
	<i>Dirección de Administración de Talento Humano</i>	Director de Administración de Talento Humano	Administrar el sistema integrado de desarrollo institucional, gestión del talento humano y remuneraciones.
	<i>Dirección de Secretaría General</i>	Secretario General	Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades vinculadas a los procesos de trámite documentario y archivo general de la Superintendencia
	<b>COORDINACIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA</b>	COORDINADOR GENERAL DE TECNOLOGÍA	Sistematizar el trabajo de los diferentes procesos de la Superintendencia, mediante el uso y aplicación de técnicas, software y hardware, que permitan proporcionar la información necesaria y oportuna para el desarrollo de sus operaciones. Así como organizar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el desarrollo, Mantenimiento y operación de los sistemas de información de la Superintendencia; y, del mantenimiento y operación de la plataforma de hardware y comunicaciones que los soporta
	<i>Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones</i>	Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Investigar, asesorar y administrar los productos y servicios relacionados con las tecnologías de la información y comunicaciones, que garanticen la disponibilidad, integridad y confiabilidad del software, hardware, datos y comunicaciones institucionales con el fin de contribuir a la gestión y el mejoramiento continuo de los procesos de la superintendencia.
	<i>Dirección de Administración de Recursos Tecnológicos y Soporte a Usuarios</i>	Director de Administración de Recursos Tecnológicos y Soporte a Usuarios	Atender los requerimientos de los usuarios finales para equipos y servicios informáticos
<b>DESCONCENTRADO</b>	<b>INTENDENCIAS ZONALES</b>		
	<i>Unidad de Investigación de abuso de Poder de Mercado</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Exámenes y peritajes sobre libros, documentos y demás elementos necesarios para la investigación;</li> <li>2. Audiencias con los denunciantes, presuntos responsables, perjudicados y testigos;</li> <li>3. Inspecciones en los establecimientos, locales o inmuebles de las personas naturales o jurídicas y examinar los libros, registros, y cualquier otro documento relacionado con la conducta investigada y bienes, pudiendo comprobar el desarrollo de procesos productivos en las provincias bajo su</li> </ol>	

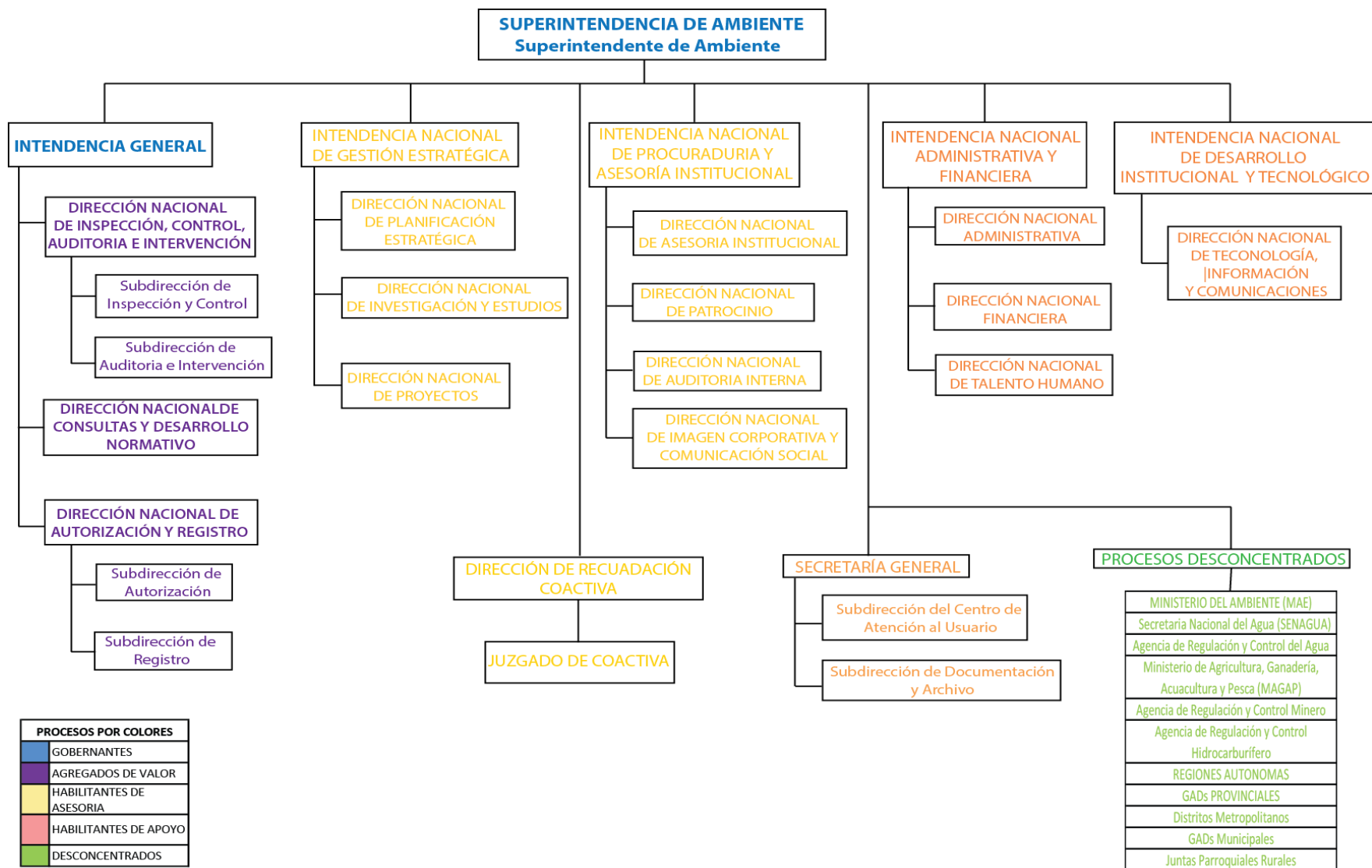
	<p>jurisdicción;</p> <p>4. Recepción de declaraciones voluntarias de las personas que se encuentren en los locales o inmuebles inspeccionados; y,</p> <p>5. Registro de los archivos físicos, virtuales o magnéticos, así como de cualquier documento o información de la que se hubieren realizado copias que será remitido a la planta central.</p>
<b><i>Unidad de Investigación de Prácticas Desleales</i></b>	<p>Exámenes y peritajes sobre libros, documentos y demás elementos necesarios para la investigación;</p> <p>2. Audiencias con los denunciantes, presuntos responsables, perjudicados y testigos;</p> <p>3. Inspecciones en los establecimientos, locales o inmuebles de las personas naturales o jurídicas y examinar los libros, registros, y cualquier otro documento relacionado con la conducta investigada y bienes, pudiendo comprobar el desarrollo de procesos productivos en las provincias bajo su jurisdicción;</p> <p>4. Recepción de declaraciones voluntarias de las personas que se encuentren en los locales o inmuebles inspeccionados; y,</p> <p>5. Registro de los archivos físicos, virtuales o magnéticos, así como de cualquier documento o información de la que se hubieren realizado copias que será remitido a la planta central.</p>
<b><i>Unidad de Control de Concentraciones</i></b>	<p>1. Revisión, archivo y procesamiento de cualquier dato, que de modo exclusivo corresponda a la información y documentos del proceso administrativo.</p> <p>2. Exámenes y peritajes sobre libros, documentos y demás elementos necesarios para la investigación y determinación del volumen de negocios.</p> <p>3. Audiencias con los denunciantes, presuntos responsables, perjudicados y testigos.</p> <p>4. Inspecciones en los establecimientos, locales o inmuebles de las personas naturales o jurídicas y examinar los libros, registros, y cualquier otro documento relacionado con la conducta investigada y bienes, pudiendo comprobar el desarrollo de procesos productivos por delegación de las intendencias de la matriz.</p> <p>5. Recepción de declaraciones voluntarias de las personas que se encuentren en los locales o inmuebles inspeccionados.</p> <p>6. Registro de los archivos físicos, virtuales o magnéticos, así como de cualquier documento o información de la que se hubieren realizado copias que será remitido a la planta central.</p> <p>7. Bases de datos respecto de información y documentos pertinentes al proceso administrativo.</p>
<b><i>Unidad de Promoción de Libre Competencia</i></b>	<p>Programas de capacitación e investigación de la Superintendencia en su jurisdicción;</p> <p>Gestionar convenios con asociaciones de usuarios y consumidores para impulsar la participación de la comunidad en el fomento de la competencia y la transparencia de los mercados;</p> <p>Recopilación de la información de los mercados geográficos de su jurisdicción para los estudios de mercado, Asesoramiento y apoyo a las funciones del Estado y órganos de la administración de su jurisdicción para la correcta y efectiva aplicación de la ley de la materia, así como de las medidas propuestas por la Superintendencia para el fomento de la competencia en igualdad de condiciones;</p> <p>y, Informe sobre identificación de barreras normativas o de hecho, de entrada a mercados en su jurisdicción.</p> <p>Informe respecto de información sobre mercados geográficos bajo su jurisdicción</p>

<i>Asesoría Jurídica</i>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asesoría legal interna y externa a las autoridades, funcionarios, servidoras y servidores de la Intendencia Zonal.</li> <li>2. Patrocinio judicial, constitucional y contencioso-administrativo, por delegación expresa del Coordinador General de Asesoría Jurídica.</li> <li>3. Criterios y pronunciamientos legales sobre la aplicación de la normativa legal vigente como soporte a las actuaciones de las intendencias zonales.</li> <li>4. Contratos, minutas y convenios elaborados.</li> <li>5. Informes de estado de los procesos judiciales, administrativos, en su jurisdicción, en los que es parte la Superintendencia.</li> </ol>
<i>Unidad de Coactivas</i>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Notificaciones</li> <li>2. Boletas de citación.</li> <li>3. Auto de embargo.</li> <li>4. Retención de cuentas, embargos de bienes muebles e inmuebles.</li> <li>5. Acta de entrega de bienes rematados/archivo/solicitud de insolvencia.</li> <li>6. Elaboración documentos de los procesos judiciales.</li> <li>7. Providencias y demandas.</li> <li>8. Informe de actividades con remisión de documentación física y digital a la Dirección de Recaudación Coactiva.</li> <li>9. Ingreso de información sobre juicios coactivos</li> </ol>
<i>Unidad Administrativa Financiera</i>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informe de absolución de consultas de usuarios externos sobre asuntos institucionales.</li> <li>2. Informe de canalización de denuncias, sugerencias, quejas, reclamos o felicitaciones que desean realizar los ciudadanos.</li> <li>3. Informe de preparación de sugerencias para mejorar los procesos de servicio a los ciudadanos.</li> <li>4. Estadísticas de satisfacción del ciudadano.</li> <li>5. Cotizaciones para adquisiciones de bienes y servicios.</li> <li>6. Informe de asistencia del personal.</li> <li>7. Solicitudes de pago de mantenimiento, piezas, accesorios, combustible y lubricantes.</li> <li>8. Comprobante de registro contable de pagos de servicios básicos, arriendos, mantenimiento de vehículos, compras y otros.</li> <li>9. Plan anual consolidado de compras de la intendencia zonal.</li> <li>10. Informes de ejecución del PAC hasta ínfima cuantía.</li> <li>11. Solicitudes e informes de pago de viáticos y subsistencias.</li> <li>12. Autorizaciones de uso y control de movilización de vehículos</li> </ol>
<b>INTENDENCIA ZONAL 1 Imbabura - Ibarra Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos</b>	INTENDENTE ZONAL 1	<p>Programar, coordinar e informar al nivel central de las acciones orientadas a la promoción y control de la competencia económica, especialmente en lo que corresponde al apoyo en los procesos investigativos que se realicen en la circunscripción territorial de su jurisdicción</p>
<b>INTENDENCIA ZONAL 2 Napo - Tena Pichincha (excepto el cantón Quito), Napo y Orellana.</b>	INTENDENTE ZONAL 2	
<b>INTENDENCIA ZONAL 3 Tungurahua - Ambato Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo.</b>	INTENDENTE ZONAL 3	
<b>INTENDENCIA ZONAL 4 Manabí - Portoviejo Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas.</b>	INTENDENTE ZONAL 4	

<b>INTENDENCIA ZONAL 5</b> Los Ríos - Babahoyo Guayas (excepto los cantones de Guayaquil, Duran y Zamborondón), Los Ríos, Península de Santa Elena, Bolívar y Galápagos.	INTENDENTE ZONAL 5	
<b>INTENDENCIA ZONAL 6</b> Azuay - Cuenca Azuay, Cañar y Morona Santiago	INTENDENTE ZONAL 6	
<b>INTENDENCIA ZONAL 7</b> Loja - Loja El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.	INTENDENTE ZONAL 7	
<b>INTENDENCIA ZONAL 8</b> Guayas - Guayaquil Cantones de Guayaquil, Duran y Zamborondón	INTENDENTE ZONAL 8	

\*Resolución de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado N°1. R.O.S. 345 de 4 de octubre de 2012

4.4.2. Cuadros descriptivos de la estructura orgánica propuesta para la Superintendencia del Ambiente



**SUPERINTENDENCIA DEL AMBIENTE**

La Superintendencia del Ambiente, en razón de su naturaleza , será el órgano encargado del control, fiscalización, regulación, supervisión y seguimiento de las actividades que generen o sean potentes generadores de contaminación o daño ambiental; y en general de la gestión ambiental en el país.

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>AUTORIDAD / CARGO</b>	<b>FUNCIONES</b>
<b>GOBERNANTE</b>		<b>SUPERINTENDENTE DEL AMBIENTE</b>	Ejercer la Rectoría del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en cuanto a la competencia de control ambiental.
	<b>INTENDENCIA GENERAL</b>	<b>INTENDENTE GENERAL</b>	Planificar, normalizar, dirigir y controlar la gestión de la política y estrategias técnicas de la vigilancia y control en los aspectos jurídicos de las entidades acreditadas y entidades públicas y privadas que emprendan proyectos cuya actividad sea potentemente contaminante
<b>AGREGADO DE VALOR</b>	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN, CONTROL, AUDITORIA E INTERVENCIÓN</b>	<b>Director Nacional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención</b>	Fiscalizar el cumplimiento permanente de las normas establecidas en el ámbito ambiental, a las personas naturales o jurídicas, tanto del sector público como privado
	<i>Subdirección de Inspección y Control</i>	Subdirector de Inspección y Control	Dictar normas, reglamentos y demás normativa para el desempeño de sus funciones. Realizar el control y seguimiento de entes acreditados a través del SUMA, mediante auditorias e intervenciones a fin de constatar que cumplen con sus obligaciones en calidad de AAA, o AAr respectivamente.

	<i>Subdirección de Auditoria e Intervención</i>	Subdirector de Auditoria e Intervención	Revisar y controlar los procesos de Licenciamiento generadas por las AAA. De verificar algún tipo de negligencia o irregularidad, deberá remitir la información a la jurisdicción competente para el debido proceso judicial.
	<i>Dirección Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo</i>	Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo	Atender consultas originadas en trámites de licenciamiento, y control de las actividades que lo requieran, elaborar y proponer proyectos de normativa ambiental. Atender consultas de entidades del sector publico respecto de la acreditación.
	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO</b>	<b>DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO</b>	Dirigir, coordinar y controlar las actividades de las entidades que deseen obtener su acreditación y generar un sistema de acreditación para dichas entidades
	<i>Subdirección de Autorización</i>	Subdirector de Autorización	Revisar el cumplimiento de la normativa vigente respecto a la inscripción como entidad acreditada
	<i>Subdirección de Registro.</i>	Subdirector de Registro.	Controlar el cumplimiento de la entrega de la información financiera, económica, administrativa y/o cualquier otro hecho relevante del partícipe.
<b>HABILITANTE DE ASESORIA</b>	<b>INTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>INTENDENTE NACIONAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	Dirigir, coordinar y formular la gestión estratégica institucional de los estudios, planes y proyectos para propiciar la creación de valor institucional y optimizar el control ambiental

<i><b>Dirección Nacional de Planificación Estratégica.</b></i>	Director Nacional de Planificación Estratégica.	Dirigir y controlar el diseño y ejecución de la planificación estratégica institucional para garantizar el fortalecimiento de la gestión de los procesos institucionales
<i><b>Dirección Nacional de Investigación y Estudios.</b></i>	Director Nacional de Investigación y Estudios.	Elaborar estudios que permitan conocer la situación del sector ambiental en el país
<i><b>Dirección Nacional de Proyectos.</b></i>	Director Nacional de Proyectos.	Dirigir e impulsar la formulación de los proyectos institucionales y controlar su implementación en coordinación con las unidades ejecutoras de la Superintendencia del ambiente
<b>INTENDENCIA NACIONAL DE PROCURADURÍA Y ASESORÍA INSTITUCIONAL</b>	INTENDENCIA NACIONAL DE PROCURADURÍA Y ASESORÍA INSTITUCIONAL	Brindar asesoramiento jurídico, legal, patrocinio judicial con sujeción a las normas vigentes, en los actos y decisiones emitidas por los funcionarios de la Entidad en el ámbito de las competencias que tuvieren asignadas
<i><b>Dirección Nacional de Asesoría Institucional.</b></i>	Director Nacional de Asesoría Institucional.	Absolver consultas, asesorar y emitir pronunciamientos en el marco de la misión de la Entidad, orientados a garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos institucionales
<i><b>Dirección Nacional de Patrocinio.</b></i>	Director Nacional de Patrocinio.	Dirigir, coordinar y desarrollar la asistencia jurídica y la representación y defensa institucional en acciones y trámites judiciales, extrajudiciales y administrativos.
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	DIRECTOR NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA	Examinar y evaluar el sistema de control interno y la gestión institucional para verificar la correcta utilización de los recursos públicos, mediante una acción fiscalizadora

**HABILITANTE DE APOYO**

	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE IMAGEN CORPORATIVA Y COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	DIRECTOR NACIONAL DE IMAGEN CORPORATIVA Y COMUNICACIÓN SOCIAL	Difundir la gestión institucional, a través de los diferentes medios y canales de comunicación internos y externos para fortalecer la reputación de la Entidad
	<b>INTENDENCIA NACIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Planificar, normalizar, dirigir y supervisar la gestión de la política y estrategias técnicas, en los ámbitos de la administración de las finanzas, talento humano y gestión administrativa, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales.
	<i>Dirección Nacional Administrativa.</i>	Director Nacional Administrativa.	Ejecutar las políticas, estrategias, normas, y proyectos con objeto de gestionar las actividades relacionadas con los recursos materiales, servicios y procesos técnicos para brindar seguridad y satisfacer los requerimientos de los clientes internos y externos.
	<i>Dirección Nacional Financiera.</i>	Director Nacional Financiera.	Administrar los recursos financieros y patrimoniales de la Superintendencia de ambiente de manera eficaz, equitativa y transparente para alcanzar los objetivos institucionales
	<i>Dirección Nacional del Talento Humano</i>	Director Nacional del Talento Humano	Administrar eficiente y eficazmente el capital humano mediante la aplicación del sistema integrado de gestión del talento humano para facilitar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
	<b>INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLÓGICO</b>	INTENDENTE NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLÓGICO	Planificar, dirigir, coordinar y controlar el desarrollo, mantenimiento y mejora de las tecnologías de información y comunicación; así como, las metodologías de gestión y procesos de la Institución

	<i>Dirección Nacional de Tecnología de Información y Comunicaciones.</i>	Director Nacional de Tecnología de Información y Comunicaciones.	Brindar apoyo y asesoría en servicios de tecnología de información y comunicaciones para todos los usuarios internos y externos de la Institución a través de un esquema de operación que garantice la eficacia operativa.
	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	SECRETARIO GENERAL	Atender los requerimientos de información, dando fe de los actos que se generen en la Institución, al igual que la correcta administración de archivos y documentos
	<i>Subdirección del Centro de Atención al Usuario.</i>	Subdirector del Centro de Atención al Usuario.	Recibir documentación, digitalizarla y distribuirla; así como, informar sobre el desarrollo del trámite y entregar los trámites de respuesta al usuario
	<i>Subdirección de Documentación y Archivo</i>	Subdirector de Documentación y Archivo	Recibir, administrar, digitalizar y custodiar la documentación que conforma el archivo societario de la Institución a fin de precautelar el acceso, conservación, ordenamiento y buen estado del mismo.
<b>HABILITANTE DE ASESORIA</b>	<i>Dirección de Recaudación Coactiva</i>	Director de Recaudación Coactiva	Supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de juzgamiento y de coactiva.
<b>DESCONCENTRADO</b>	<b>PROCESOS DESCONCENTRADOS</b>		
	MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE)	Funciones como AAN, AAA, Aar, respectivamente.  Las Agencias de Regulación y los Ministerios que por su naturaleza no se acreditan como Autoridades de Aplicación ante la Superintendencia, conservarán sus funciones de control, sin embargo en caso de daño e incumplimiento a los términos establecidos en la licencia ambiental de funcionamiento, será la AAA quién impulse el debido proceso sancionatorio ante la Superintendencia del Ambiente.	
	SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA)		
	AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DEL AGUA (ARCA)		
	MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (MRNNR)		
	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS (ARCH)		
AGENCIA DE RECGLACIÓN Y CONTROL MINERO (ARCM)			

	<b>SECRETARIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS</b>	
	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP)</b>	
	<b>REGIONES AUTONOMAS</b>	
	<b>GADS PROVINCIALES</b>	
	<b>DISTRITOS METROPOLITANOS</b>	
	<b>GADS MUNICIPALES</b>	
	<b>JUNTAS PARROQUIALES RURALES</b>	

## 5. CONCLUSIONES

- a. Los principios del Derecho Ambiental permiten garantizar el desarrollo sistemático en las instituciones del Estado de la protección efectiva del ambiente, pues los Estados se encuentran obligados a tomar acciones preventivas ante el posible daño a este bien jurídico, ello dado que se trata de un derecho humano consagrado -aunque no específicamente como tal- en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pues su artículo 12 manda a los Estados mejorar en todos los aspectos el medio ambiente, con el fin de garantizar a toda persona el disfrute del más alto nivel de salud.

Es por ello que la preocupación global por los problemas que se desarrollan en el ambiente, por tanto en nuestro hábitat, ha planteado en los países la necesidad de tomar medidas preventivas antes que de remediación, de tal manera que no sea necesario mitigar los daños causados, sino por el contrario evitar que estos ocurran.

El principio de transversalidad permite que los estados en todos sus niveles de gobierno apliquen de manera directa los demás principios tendientes a conservar el ambiente, con la finalidad de cumplir con la garantía de este derecho.

- b. Los instrumentos internacionales que tratan la problemática ambiental, plantean un sistema institucional descentralizado y especializado a fin de garantizar de manera efectiva la preservación del bien jurídico ambiente. En este sentido, internacionalmente se implementó el Programa 21, a través del cual se pretende preparar al mundo para los problemas ambientales que el progreso de la humanidad genera con el pasar de los años, a fin de alcanzar un desarrollo sostenible, preservando el ambiente para las generaciones futuras. Entre los preceptos que se establecen en esta Agenda, se encuentra la tesis de que es necesario crear en cada estado una institucionalidad descentralizada de tal manera que sean las autoridades locales quienes participen directamente como autoridades en materia ambiental.

El Ecuador, en cumplimiento de este programa y de los instrumentos internacionales de los cuales forma parte, consagra en su Constitución el Sistema

Descentralizado de Gestión Ambiental. De allí que se pueda aseverar que el Ecuador en materia ambiental se encuentra dividido institucionalmente entre la Administración Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Sin embargo, es importante aclarar que las acciones que tomó el Estado para cumplir con este objetivo resultaron poco efectivas debido a la poca planificación que se tuvo al crear el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, ya que ello implicaría no solo la transferencia de funciones del Gobierno Central a los entes autónomos, sino además la transferencia de recursos, con los cuales en su momento no se contaban. Es por ello que en la realidad varios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados no pueden formar parte del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, ya que tienen déficit de recursos y conocimientos en materia de manejo ambiental.

A esto se suma los conflictos de competencia que se dan una vez que las instituciones finalmente se han acreditado como Autoridades Ambientales de Aplicación, principalmente en tres aspectos: 1. Régimen de Autorizaciones; 2. Funciones de Control; 3. Ejercicio de la Potestad Sancionatoria.

- c. En Ecuador, se ha implementado el Sistema Único de Manejo Ambiental, con el fin de impulsar el desarrollo sustentable en el país, este comprende un marco institucional, un sistema de coordinación interinstitucional, y establece lineamientos para el manejo de actividades que generen impacto ambiental, el cual debe ser seguido por cada uno de las instituciones que forman parte del programa de acreditación. Sin embargo, pese a establecer dichos lineamientos, las instituciones en varias ocasiones no actúan acorde a tales preceptos, generando que el proceso de licenciamiento sea lento y poco eficiente en unas instituciones más que otras. Ello evidencia la falta de unificación existente en el país por parte de las instituciones en relación a los procesos que implica el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Es así como la administrativo de la gestión ambiental del Ecuador, se ha caracterizado por ser complejo y disperso, lo cual se refleja en la usencia de normativa ordenada que permita regular el ejercicio de las competencias y a las instituciones con facultades en materia ambiental

- d. Es necesaria la creación de la Superintendencia del Ambiente dado que esta será la entidad encargada de regular, controlar y sancionar las actividades que sean potencialmente generadoras de daño ambiental; creando un marco unificado y único de normativa que regule la materia, evitando de esta manera problemas como concurrencia de competencia, aplicación de sanciones disímiles en casos similares, falta de sanción a entidades acreditadas por evidente manejo a conveniencia del otorgamiento de licencias ambientales de funcionamiento, entre otros.

La Superintendencia en este sentido, será la Autoridad Máxima de Control Ambiental, de tal manera que las entidades que formen parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, estarán sujetos a las directrices que imponga la Superintendencia del Ambiente, la cual será además el órgano que regule y evalúe las actividades de las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables de emitir licencias, ya sea a nivel cantonal, provincial o nacional, y de ser el caso, la Superintendencia gozará de capacidad absoluta para sancionar a las entidades acreditadas que incurran en infracciones en el ejercicio de sus competencias.

En razón de que el objetivo de la creación de la superintendencia es la regulación univoca del proceso de otorgamiento de licencias, control de las mismas y sanción de infracciones cuando corresponda, será la Superintendencia del Ambiente, el organismo encargado de dictar los lineamientos de las dos primeras actividades para los entes acreditados, pero será competencia exclusiva de la Superintendencia del Ambiente emitir resoluciones sancionatorias, de los procesos que sean llevados a su conocimiento para tales fines.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

### Libros:

- ALEXY, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- BAUTISTA PAREJO. Carmen y otro. *Guía práctica de la gestión ambiental*. Madrid. Mundi-Prensa, 2000.
- BIELSA, Rafael. *Derecho Administrativo*. Buenos Aires. La Ley, 6ª Ed., 1964
- BREWER-CARÍAS, Allan. *Derecho administrativo*. Caracas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, 1975.
- CAFERRATA, Néstor A., *Principio de Prevención en el Derecho Ambiental*. SUMMA AMBIENTAL. Tomo I. Buenos Aires. Abeledo-Perrot, 2011
- CAMACHO BARREIRO, Aurora y otro. *Diccionario de términos ambientales*. La Habana Publicaciones Acuario, 2000
- CASSANGE, Juan Carlos. *Derecho Administrativo*. Tomo I. Buenos Aires. Abeledo-Perrot 8ª Ed., 2006.
- CENTRO ECUATORIANO DE DERECHO AMBIENTAL- CEDA. *Identificación de los Conflictos Legales en los Avances de la Descentralización en el Ecuador*.
- CHIOVENDA, José. *Principios del Derecho Procesal Civil*. Madrid. Instituto Editorial Reus, 1992
- Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST). *Informe del Grupo de Expertos sobre el principio precautorio*. UNESCO, 2005
- Consejería De Medio Ambiente. *Manual de Gestión Ambiental*. Madrid. Ed. Mundi-Prensa, 2000.
- DE SANTIS, Gustavo Juan. *Acto administrativo y acto jurisdiccional de la administración*, La Ley S.A.E, 1988.
- DIAZ RICCI, Raúl y DE LA VEGA, Ana, *Principios para la articulación del ejercicio de competencias ambientales desde el federalismo de cooperación*, SUMMA Ambiental. Tomo I. Buenos Aires. Abeledo-Perrot, 2011.

- DIAZ RICCI, Raúl y DE LA VEGA, Ana. *Federalismo de base municipal: Participación de los municipios en la evaluación de impacto ambiental*. SUMMA Ambiental. Tomo I. Buenos Aires. Abeledo-Perrot, 2011.
- ESAIN, José A. *El federalismo ambiental. reparto de competencias legislativas en materia ambiental en la constitución nacional y en la Ley General del Ambiente 25675*. SUMMA Ambiental. Tomo I. Buenos Aires. Abeledo-Perrot, 2011
- FONSECA TAPIA Cesar A. *Manual de derecho ambiental*. Lima. Andrus, 2010
- GARCÍA DE ENTERRIA y otro. *Curso De Derecho Administrativo*. Tomo I. Madrid. Thomson-Civitas, 2004
- GOLDENBERG, Isidoro y. CAFERRATTA, Nestor A. *El Principio de Precaución*. SUMMA AMBIENTAL. Tomo I. Buenos Aires. Abeledo Perrot, 2011
- GORDILLO Agustín. *Tratado de derecho administrativo*. Tomo 8. Teoría general del derecho administrativo. Buenos Aires. FDA, 2013.
- GUILLÉN, Fairén. *Teoría General del Derecho Procesal*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), 1992.
- HUTCHINSON, Tomas. *Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, comentada, anotada y concordada con las normas provinciales*. Tomo I. Buenos Aires. Astrea, 1985.
- LÓPEZ A., Víctor. *Descentralización, Gestión Ambiental y Conservación*. Quito. ECOCIENCIA, 2007.
- LÓPEZ BUSTOS Francisco. *La organización administrativa del medio ambiente*. Granada. Civitas, 1992.
- MIRANDA LODOÑO, Julia. *Descentralización de la Gestión Ambiental. Lecturas sobre derecho del Medio Ambiente*. Tomo IV. Colombia. Universidad del Externado de Colombia, 2003.
- MOSTACERO OROZCO, Marco Antonio. *Autonomía Administrativa y Financiera de las Administraciones Tributarias: La Experiencia de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria en Perú*. SUNAT, 2006
- MOSSET ITURRASPE, Jorge y otros, *Daño Ambiental*, Tomo I, Rubinzal-Culzoni, 2da Edición ,2011

- REAL LÓPEZ, Byron. *Evaluación y Análisis Legal del Proceso de Descentralización de la Gestión Ambiental en el Ecuador*. Ministerio del Ambiente, 2004.
- REJTMAN FARAH, Mario. *Una revisión crítica a los principios de organización administrativa en Cuestiones de Organización Estatal, Función Pública Y Dominio Público*. Buenos Aires. RAP, 2012
- RIVAS CASARETTO, Dolores. *Función Controladora del Estado Ecuatoriano*. Quito-Ecuador, Edino, 2006.
- RONDÓN DE SANZO, Hildegard, *Teoría general de la actividad administrativa: Organización: actos internos*. Caracas-Venezuela. Liber, 2000.
- SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso. *Principios de Derecho Administrativo*. VOL I. Madrid. Centro de Estudios Ramón Areces. 4ª edición, 2002
- SEMARNAT. *Manual de Sistemas de Manejo Ambiental*. México. SEMARNAT, 2010.
- SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho administrativo*, México, 1959,
- TRISTÁN BOSCH, Jorge, *¿Tribunales judiciales o tribunales administrativos para juzgar a la administración pública?*, Buenos Aires, Zavalía 1951
- UNESA., *El Sector Eléctrico Español Y El Medio Ambiente*. España. San German S.A. 2001
- VALLS, Mario. *“Derecho ambiental”*. Buenos Aires. Abeledo- Perrot, 3era. Edición, 1994.
- VIVANCOS, Eduardo. *Las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo*. Barcelona, BOSCH, 1963
- WALINE, Marcel. *Derecho Administrativo*. París- Francia. Sirey. 9na Ed, 1963
- ZAVALA EGAS, Jorge. *Derecho Administrativo*. Tomo I. Ecuador. EDINO, 2005

## Revistas:

- ARIÑO ORTIZ, Gaspar (1970): "La administración institucional: origen y personalidad", *Revista de Administración Pública* , N° 63
- CAFFERATTA, Nestor. "Principios del Derecho Ambiental". *Jurisprudencia Argentina*, N° 06, *Fascículo 11, 2006-II*, vol. 14.
- GARRIDO FALLA, Fernando. "Reflexiones sobre un reconstrucción de los límites formales del Derecho Administrativo español", *Revista de Administración Pública* , N° 97
- PONCE DE LEÓN SALUCCI, Sandra, El principio de Jurisdicción Administrativa frente a los derechos públicos subjetivos. *Revista de Derecho*. Universidad de concepción. N°203, Año LXVI, 1998
- SOTO KLOSS, Eduardo. *La organización de la administración del Estado: un complejo de personas jurídica*, Chile, Gaceta Jurídica N° 73, 1986.

## Internet:

- ALLENDE RUBIN, Horacio L., "La transversalidad del derecho ambiental". *Ambiental* N° 7. Comité Universitario de Política Ambiental de la Universidad Nacional de Rosario. Editorial Laborde, Rosario, noviembre del 2006. Internet: <http://www.programaamartyasen.com.ar/wp-content/uploads/2011/07/LA-TRANSVERSALIDAD-DEL-DERECHO-AMBIENTAL.pdf>
- CAFFERATTA, Nestor. *Los principios y reglas del Derecho Ambiental*. Internet. <http://www.pnuma.org/deramb/documentos/VIProgramaRegional/3%20BASES%20DERECHO%20AMB/7%20Cafferata%20Principios%20y%20reglas%20del%20der%20amb.pdf>. Acceso: 2013-03-31
- Centro de Información y Comunicación Ambiental de Norte América Minería. *Saber más...Minería*. Internet: <http://www.ciceana.org.mx/recursos/Mineria.pdf>. Acceso: 24-08-2013
- GLOBAL FOUNDATION FOR DEMOCRACY AND DEVELOPMENT (GFDD) y otro, *Diccionario Enciclopédico Dominicano de Medio Ambiente*. Internet.

<http://www.dominicanaonline.org/diccionariomedioambiente/es/definicionVer.asp?id=273>. Acceso: 29-08-2013

- GUTIERREZ SILVA, José Ramón. *El presupuesto procesal de la capacidad en las personas jurídicas, en especial las de derecho público*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2009, vol.36, n.2 [citado 2014-04-23], pp. 245-279 . Disponible en: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372009000200003&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000200003&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0718-3437. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372009000200003>
- HINTZE, Jorge. *Modelos organizativos y redes institucionales*. Ponencia presentada en el XII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Santo Domingo, República Dominicana, del 30 de octubre-2 de noviembre de 2007. Internet: <http://www.fcpolit.unr.edu.ar/tecnologiasdelaadministracion/files/2012/08/U3-Hintze-modelos-organizativos-y-redes-2.pdf>. Acceso: 08-07-2014.
- Ministerio de Ambiente del Ecuador. Historia de Creación. Internet. <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/Historia-de-Creacion.pdf>. Acceso: 30-11-2012
- MORENO COY, María Carolina y otro; *Autonomía en las Instituciones Superiores de los países que integran el Acuerdo de Libre Comercio de las Américas*, Universidad Javeriana de Colombia. Internet. <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS39.pdf>. Acceso: 20-11-2013
- PEÑA CHACÓN, Mario, *La transversalidad del derecho ambiental y su influencia sobre el instituto de la propiedad y otros derechos reales*. Artículo publicado en Revista Jurídica Lex difusión y análisis, año VII, junio 2003, número 96, Edición Especial de Octavo Aniversario, México, y en Revista Digital de Derecho Ambiental del Instituto de Derecho y Economía Ambiental, segunda edición, abril 2004, Paraguay, Publicado en CEDA, Ecuador. Internet: [http://www.ceda.org.ec/biblioteca\\_virtual2.php?menu=18&submenu1=49&pala\\_bra\\_clave=LA+TRANSVERSALIDAD+DEL+DERECHO+AMBIENTAL+Y+SU+INFLUENCIA+SOBRE+EL+INSTITUTO+DE+LA+PROPIEDAD+Y+OT](http://www.ceda.org.ec/biblioteca_virtual2.php?menu=18&submenu1=49&pala_bra_clave=LA+TRANSVERSALIDAD+DEL+DERECHO+AMBIENTAL+Y+SU+INFLUENCIA+SOBRE+EL+INSTITUTO+DE+LA+PROPIEDAD+Y+OT)

[ROS+DERECHOS+REALES&cod\\_categ=&autor=&nombre\\_doc=&botonbusq ueda=](#)

- ROJAS CALDERON, Cristian. *Principios Fundamentales del derecho administrativo*. Universidad Católica del Norte. Internet. <http://www.slideshare.net/secretariaderechouda/principios-fundamentales-del-d-administrativo-7981815>. Acceso: 2014-02-25
- VILLEGAS MORENO, José Luis. *APROXIMACIÓN A LA CONFIGURACIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL EN VENEZUELA*. XIII Congreso Venezolano de Derecho Ambiental, Universidad Simón Bolívar, Valle de Sartenejas, 27-28 octubre de 2011. Internet. <http://www.xiiiderechoambiental.eventos.usb.ve/sites/default/files/Aproximaci%C3%B3n%20al%20Derecho%20Administrativo%20Ambiental.pdf>. Acceso: 2014-02-25

#### **Normativa:**

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, R. O. 449 de 20 de Octubre de 2008
- Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013
- Resolución 151/5 de 7-5-1992 de la Conferencia de las Naciones Unidas, en Rio de Janeiro 1992.
- ACUERDO MINISTERIAL N° 55. R.O. 438 de 23 de octubre de 2001
- Acuerdo Ministerial N° 106. R.O. 374 de 11 de octubre de 2006
- Acuerdo Ministerial 48, Registro Oficial Suplemento 109 de 15-ene-2010
- Acuerdo Ministerial 281.Registro Oficial Suplemento 198 de 30-sep-2011.
- Acuerdo Ministerial No. 271, R.O. 784 de 7 de Septiembre del 2012
- Código Orgánico de a Función Judicial, R.O. 544 de 9 de marzo de 2009
- Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD). R.O. 303 de 19 de octubre de 2010
- Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente. Acuerdo No. 25 R.O. 787, de 12 de septiembre del 2012
- Codificación de la Ley de Gestión Ambiental R.O.S. 418 de 10 de septiembre de 2004

- Codificación de la Ley Forestal, R.O.S. 418 de 10 de septiembre de 2004 Decreto Ejecutivo No. 505, publicado en el R.O. 118 de 28 de enero de 1999
- CÒDIGO ÒRGANICO DE ORGANIZACIÒN TERRITORIAL AUTONOMÌA Y DESCENTRALIZACIÒN, COOTAD, Ley 0, R.O.S. 3 de 19-oct-2010.
- Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el R.O. 3 de 26 de enero de 2000
- Decreto Ejecutivo No. 26, publicado en el R.O. 11 de 7 de febrero de 2000
- Decreto Ejecutivo No. 259 publicado en el R.O. 51 de 5 de abril de 2000
- Decreto Ejecutivo No. 1088, R. O. 346 de 27 de mayo de 200
- Decreto Ejecutivo 310. R.O.S. 236 de 30 de Abril de 2014
- Decreto Ejecutivo N° 46 R.O. 36 de 29 de septiembre de 2009
- Decreto Ejecutivo 546. R.O. 330 de 29 de noviembre de 2010
- Dictámenes 208:138- ARGENTINA
- Estatuto Del Régimen Jurídico Y Administrativo De La Función Ejecutiva. Decreto Ejecutivo No. 2428 R.O. 536 de 18 de marzo de 2002
- Ley de Descentralización del Estado y Participación Social. R.O. 169 del 8 de octubre de 1997 (actualmente derogada).
- LEY DE PESCA Y DESARROLLO PESQUERO. R.O. 15 de 11-may-2005 Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, 24 de agosto de 2004
- Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno. R.O.S. 244 de 27 de julio de 2010
- Ley de Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 6
- LEY DE MINERIA, Ley 45 R.O.S. 517 de 29-ene-2009
- Ley 99-37, R. O. No. 245 del 30 de julio de 1999
- Norma UNE-EN ISO 14001
- Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, (Decreto Ejecutivo 12), R.O.S 67 de 16 de noviembre de 2009
- Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas Decreto Ejecutivo 1761, , Art. 10, R.O. 396 de 23-ago-2001
- Reglamento Especial De Turismo En Áreas Naturales Protegidas (Retanp). Decreto Ejecutivo 3045. R.O. 656 de 5 de septiembre de 2002

- Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público R.O. 418 de 01 de abril de 2011

## **7. ANEXOS**

### **7.1. CASO TERRAZAS DE MANDINGO VS. MINISTERIO DE AMBIENTE Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUITO.**

**TERRAZAS DE MANDIGO**

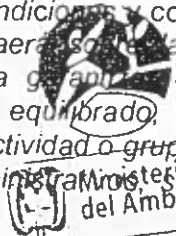
**VS.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**



 **Ministerio  
del Ambiente**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA.-** Quito, 23 de marzo de 2012. Las 16h55. Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso, en calidad de Director Provincial del Ambiente de Pichincha, conforme se **justifica** con la acción de personal No. 217048, de 1 de octubre de 2010, **avoca conocimiento** de la presente causa de conformidad con el Acuerdo Ministerial 175, numeral 9.2.1, literal b) y n), publicado en el Registro Oficial No. 509, del 19 de enero de 2009 y artículo 104 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, en concordancia con el literal k) del artículo 3 del mismo cuerpo normativo. **VISTOS.-** Por existir Informe de actividades del Comité Técnico Interinstitucional para cierre técnico de las canteras de San Antonio de Pichincha elaborado y suscrito por el Dr. Mario Cueva, Delegado del Ministerio de Minas y Petróleos; Ing. Eduardo Espin, Delegado del Ministerio del Ambiente; y, Dra. Gladys Conlago, Delegada del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; Oficio No. MAE-SCA-2009-3149 del 20 de Octubre del 2009; Memorando No. MAE-UCA-2010-0105 de 30 de Junio de 2010 al cual se adjuntan los informes No. 178 DPP-UCA-2010 y No. 179 DPP-UCA-2010; Informe No. 232-DPP-UCA-2010 de 23 de Agosto de 2010 suscrito por la Ing. Jenny Zamora, funcionaria de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha; Memorando No. MAE-DNCA-2010-2239 del 03 de noviembre del 2010; Oficio No. MAE-DPP-2011-0665 del 25 de mayo de 2011 suscrito por el Director Provincial del Ambiente Pichincha, Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso; Oficio No. MAE-DPP-2011-0845 de 06 de Julio de 2011 enviado a la Fiscalía Distrital de Pichincha en el cual se hace mención a que pese a haber transcurrido el tiempo a partir del cual se inició el proceso indagatorio se ha continuado con las actividades extractivas ilegales que se realizan en San Antonio de Pichincha, sin contar con el título minero e incumpliendo reiteradamente lo establecido en la normativa ambiental vigente; y Denuncia a la Fiscalía No. 170101811083397 de 22 de Agosto de 2011 realizada por la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha en la cual se solicita que como Autoridad Competente se tomen las medidas cautelares pertinentes entre ellas la suspensión inmediata de las actividades mineras que se están realizando en el sector antes mencionado. **PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 manifiesta: *"Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay**. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."* Así mismo el inciso primero del artículo 396 de la norma citada manifiesta: *"Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas."* en concordancia con el artículo 397 de la Constitución. *"Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos."*

  
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL  
 PICHINCHA

perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad." **SEGUNDO.-** De igual manera los hechos y antecedentes previamente detallados, incumplen las disposiciones establecidas en el artículo 78 de la Ley de Minería que a letra reza: "**Art. 78.-** Estudios de impacto ambiental y Auditorías Ambientales.- Los titulares de concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación, previamente a la iniciación de las actividades mineras en todas sus fases, de conformidad a lo determinado en el inciso siguiente, deberán efectuar y presentar estudios de impacto ambiental en la fase de exploración inicial, estudios de impacto ambiental definitivos y planes de manejo ambiental en la fase de exploración avanzada y subsiguientes, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades, estudios que deberán ser aprobados por el Ministerio del Ambiente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. No podrán ejecutarse actividades mineras de exploración inicial, avanzada, explotación, beneficio, fundición, refinación y cierre de minas que no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del ramo. Para el procedimiento de presentación y calificación de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental y otorgamiento de licencias ambientales, los límites permisibles y parámetros técnicos exigibles serán aquellos establecidos en la normativa ambiental vigente. Todas las fases de la actividad minera y sus informes ambientales aprobatorios requieren de la presentación de garantías económicas determinadas en la normativa ambiental legal y reglamentaria vigente. Los términos de referencia y los concursos para la elaboración de estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y auditorías ambientales deberán ser elaborados, obligatoriamente por el Ministerio del Ambiente y otras instituciones públicas competentes, estas atribuciones son indelegables a instituciones privadas. Los gastos en los que el ministerio del ambiente incurra por estos términos de referencia y concursos serán asumidos por el concesionario. Los titulares de derechos mineros están obligados a presentar una auditoría ambiental anual que permita a la entidad de control monitorear, vigilar y verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental." y el artículo 56 del instrumento legal en mención, que establece: "**Art. 56.-** Incurrirá en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente"; en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria que establece: "**Art. 16.- ALCANCE O TÉRMINOS DE REFERENCIA.-** Los términos de referencia para un estudio de impacto ambiental determinarán el alcance, la focalización y los métodos y técnicas a aplicarse en la elaboración de dicho estudio en cuanto a la profundidad y nivel de detalle de los estudios para las variables ambientales relevantes de los diferentes aspectos ambientales: medio físico, medio biótico, medio socio-cultural y salud pública. En ningún momento es suficiente presentar como términos de referencia el contenido proyectado del estudio de impacto ambiental. Debe señalar por lo tanto y en función de la descripción de la actividad o proyecto propuesto, las técnicas, métodos, fuentes de información (primaria y secundaria) y demás herramientas que se emplearán para describir, estudiar y analizar. a) línea base (diagnóstico ambiental), focalizada en las variables ambientales relevantes; b) descripción del proyecto y análisis de alternativas; c) identificación y evaluación de impactos ambientales; y, d) definición del plan de manejo ambiental y su composición (sub-planes y/o capítulos). Además, se debe incluir un breve análisis del marco legal e institucional en el que se inscribirá el estudio de impacto ambiental y se especificará la composición del equipo multidisciplinario que responderá técnicamente al alcance y profundidad del estudio determinado. Los términos de referencia deben incorporar en la priorización de los estudios los criterios y observaciones de la

comunidad, para lo cual el promotor en coordinación con la autoridad ambiental de aplicación responsable empleará los mecanismos de participación adecuados, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de este Título. El alcance del respectivo estudio de impacto ambiental deberá cubrir todas las fases del ciclo de vida de una actividad o proyecto propuesto, excepto cuando por la naturaleza y características de la actividad y en base de la respectiva normativa sectorial se puedan prever diferentes fases y dentro de éstas diferentes etapas de ejecución de la actividad."; así como con el artículo 17 del Reglamento Ambiental a la Ley de Minería, que establece: "**Art. 17.- Emisión de la licencia ambiental.-** La licencia ambiental en materia minera será emitida por el Ministerio del Ambiente, como requisito previo indispensable para que el sujeto de control-titular minero pueda ejecutar cualquier actividad minera en las distintas fases." y con el artículo 55 del mismo cuerpo legal en el segundo, cuarto y quinto inciso: "La construcción de caminos necesarios para realizar actividades exploratorias dentro de una concesión minera, se realizará con un ancho no mayor a 1,5 metros para exploración inicial y 6 metros para exploración avanzada. En su construcción se ejecutarán todas las obras previstas para evitar afectaciones al sistema natural de drenaje. Queda prohibido obstaculizar los cursos de agua temporales y permanentes existentes con el material removido. Tampoco se permitirá botar lateralmente el material removido por estas construcciones. El material de corte deberá ser dispuesto en botaderos predeterminados. De producirse cualquiera de estos hechos, el responsable se someterá al procedimiento administrativo a que hubiere lugar sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales de ser del caso." **TERCERO.-** Por todo lo previamente dicho de igual manera se presume el cometimiento de la infracción, por lo previsto en el artículo 105 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dice: "**Art. 105.-** En aplicación de las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, de la Ley de Minería y del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y sin perjuicio de las contenidas en dichas normas, constituyen infracciones administrativas las siguientes y por lo tanto se asigna responsabilidad legal por su cometimiento, a la o las personas naturales o el representante de las personas jurídicas que: 1) Realicen actividades mineras sin licencia ambiental o ficha ambiental; 2) Incumplan los estudios y planes ambientales; 3) Incumplan las recomendaciones contenidas en los informes de control, seguimiento y monitoreo"; en el artículo 70 de la Ley de Minería: "**Art. 70.-** Los titulares de concesiones y permisos mineros están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos. La inobservancia de los métodos y técnicas a que se refiere el inciso anterior se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones correspondientes."; artículo 84 de la Ley de Minería mismo que menciona: "**Art. 84.-** Las actividades mineras en todas sus fases, contarán con medidas de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente." Así como el artículo 115 de la Ley de Minería que determina: "**Art. 115.-** El Ministerio sectorial deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados. La calificación del daño ambiental, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, se efectuará mediante resolución motivada del Ministerio del Ambiente (...)." **CUARTO.-** Sin perjuicio de la sanción que establezca la autoridad administrativa competente, y en virtud de lo manifestado en el artículo 125 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente que en su Libro VI "De Calidad Ambiental" que manifiesta: "**Art. 125.- Plazo para Obtener Permisos:** Cuando las entidades ambientales de control detectaren que los regulados ambientales incumplen las normas de protección ambiental, así como otras obligaciones ambientales, tuvieren pendiente autorizaciones, permisos, falta de aprobación de estudios, evaluaciones y otros documentos o estudios solicitados por la entidad ambiental de control, concederá un término perentorio de 30 días para que el regulado corrija el incumplimiento u obtengan las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones que haya a lugar. Posteriormente la entidad ambiental de control verificará el cumplimiento y efectividad de las medidas adoptadas. Si el incumplimiento de las normas de protección ocasionare contaminación o deterioro ambiental de cualquier tipo, la autoridad ambiental de control impondrá una multa que dependiendo de la gravedad de la contaminación o deterioro ocasionados, será fijada entre 20 y 200 salarios básicos unificados, sin perjuicio de las acciones civiles a que haya lugar. Esta sanción no obstaculizará la concesión del término de que trata el inciso anterior. En caso de reincidencia

en el incumplimiento de las normas y obligaciones ambientales, la entidad ambiental de control procederá a suspender provisionalmente, en forma total o parcial la actividad, proyecto u obra respectivos. Esta suspensión durará mientras el regulado no cumpla con las medidas solicitadas por la entidad ambiental de control, cuyo plazo no deberá exceder los 30 días. En caso de exceder este plazo, la entidad ambiental de control suspenderá definitivamente los permisos y/o revocará todas las aprobaciones y autorizaciones administrativas que obren en favor del regulado, sin los cuales éste no podrá proseguir con su actividad, proyecto u obra."

**QUINTO.-** Agréguese al expediente: Informe de actividades del Comité Técnico Interinstitucional para cierre técnico de las canteras de San Antonio de Pichincha; Oficio No. MAE-SCA-2009-3149; Memorando No. MAE-UCA-2010-0105; Informes No. 178 DPP-UCA-2010 y No. 179 DPP-UCA-2010; Informe No. 232-DPP-UCA-2010; Memorando No. MAE-DNCA-2010-2239; Informe No. 185-DPP-UCA-2010; Oficio No. MAE-DPP-20011-0665; Oficio No. MAE-DPP-2011-0845; Denuncia a la Fiscalía No. 170101811083397 de 22 de Agosto de 2011. **SEXTO.-** De conformidad con el artículo 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en concordancia con los artículos 14, 396 y 397 de la Constitución de la República; artículo 16 y 125 del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria; 70, 78, 84 y 115 de la Ley de Minería; y, artículo 17, 55, 105 y 110 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras; dicto la presente providencia y en consecuencia notifico con el presente auto de inicio del proceso administrativo No. **PM12-2012** y documentos previamente agregados y citados en este auto; en contra del presunto infractor, Cantera **TERRAZAS DE MANDINGO**, a través de su peticionario/ titular minero Sr. Jorge Gabriel Pérez Pozo; quien deberá comparecer dentro de este proceso en el término de 5 días señalando casillero judicial, abogado patrocinador; y, contestando los hechos presuntamente imputados en su contra dentro de esta providencia.- **SÉPTIMO.-** De conformidad con el artículo 110 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras que menciona: "Art. 110.- De ser necesario el órgano desconcentrado en virtud del territorio del Ministerio del Ambiente a cuyo cargo está la potestad de seguimiento y control de cumplimiento de obligaciones de naturaleza ambiental, podrá adoptar medidas preventivas en relación al hecho que dio origen al procedimiento administrativo. Entre ellas, sin que sean exclusivas o incluyentes entre si, se podrá resolver la suspensión temporal de la acción que dio origen al procedimiento administrativo (...)" se dispone la suspensión de toda actividad minera dentro de la cantera **TERRAZAS DE MANDINGO** ubicada en la parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia Pichincha. **OCTAVO.-** Oficiese a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) para que de igual manera proceda dentro de sus competencias, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley y normativa vigente.- **NOVENO.-** Oficiese a la Intendencia de Policía a fin de que proceda ejecutar y dar el soporte policial necesario para que se pueda dar cumplimiento a la orden de suspensión en firme de las actividades mineras de la concesión **TERRAZAS DE MANDINGO** con código No. 401028. **DECIMO.-** Actúa en calidad de secretario Ad hoc, el abogado Marco Guamán, quien acepta el cargo y jura desempeñarlo fielmente, quien para constancia firma conjuntamente con el Director Provincial del Ambiente. **NOTIFIQUESE.-** f) Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso, Director Provincial del Ambiente Pichincha, lo que certifico para fines de ley.



Ab. Marco Guamán T.  
**SECRETARIO AD-HOC**



Ministerio  
del Ambiente

DIRECCION PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE PICHINCHA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA

16h 28

*J. Polo*

SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA.-

Jorge Gabriel Pérez Pozo, en calidad de titular de la concesión de la cantera denominada "TERRAZAS DE MANDINGO"; título de concesión 401028, dentro del proceso administrativo N° PM-12-2012 ante Usted comparezco y señalo lo siguiente:

En virtud de lo establecido en el Artículo 125 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, me acojo y solicito se conceda al término de 30 días término con el fin de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y la obtención de la Licencia Ambiental; del mismo modo solicito se levante la medida preventiva de suspensión temporal que se dictó en contra de la cantera "TERRAZAS DE MANDINGO" toda vez que se trata del primer llamado de atención recibido de su Autoridad y bajo ningún concepto he sido reincidente o he incumplido sus requerimientos.

**ART. 125.- PLAZO PARA OBTENER PERMISOS**

Cuando las entidades ambientales de control detectaren que los regulados ambientales incumplen las normas de protección ambiental, así como otras obligaciones ambientales, tuvieren pendiente autorizaciones, permisos, falta de aprobación de estudios, evaluaciones y otros documentos o estudios solicitados por la entidad ambiental de control, concederá un término perentorio de 30 días para que el regulado corrija el incumplimiento u obtengan las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones que haya a lugar. Posteriormente la entidad ambiental de control verificará el cumplimiento y efectividad de las medidas adoptadas.

Si el incumplimiento de las normas de protección ocasionare contaminación o deterioro ambiental de cualquier tipo, la autoridad ambiental de control impondrá una multa que dependiendo de la gravedad de la contaminación o deterioro ocasionados, será fijado entre 20 y 200 salarios básicos unificados, sin perjuicio de las acciones civiles a que haya lugar. Esta sanción no obstaculizará la concesión del término de que trata el inciso anterior.

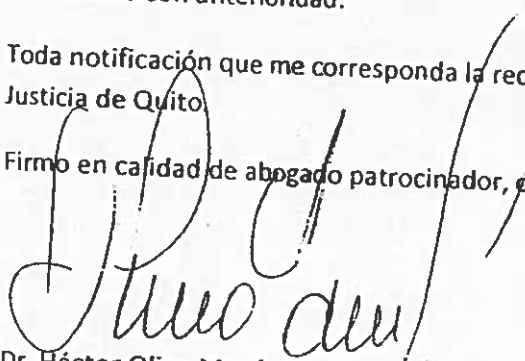
En caso de reincidencia en el incumplimiento de las normas y obligaciones ambientales, la entidad ambiental de control procederá a suspender provisionalmente, en forma total o parcial la actividad, proyecto u obra respectivos. Esta suspensión durará mientras el regulado no cumpla con las medidas solicitadas por la entidad ambiental de control, cuyo plazo no deberá exceder los 30 días. En caso de exceder este plazo, la entidad ambiental de control suspenderá definitivamente los permisos y/o revocará todas las aprobaciones y autorizaciones administrativas que obren en favor del regulado, sin las cuales éste no podrá proseguir con su actividad, proyecto u obra.

5

Reitero a Usted mi solicitud de levantar la medida preventiva de suspensión temporal que pesa sobre la concesión de mi titularidad, toda vez que su operación constituye una actividad estratégica e indispensable, para el cumplimiento de contratos privados y de obras públicas celebrados con anterioridad.

Toda notificación que me corresponda la recibiré en la casilla judicial N° 5318 del Palacio de Justicia de Quito

Firmo en calidad de abogado patrocinador, ofreciendo ratificación.

  
Dr. Héctor Olivo Martínez  
MAT. 3899 C.A.P.

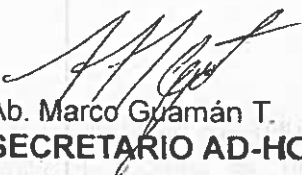


Ministerio  
del Ambiente

CASILLERO JUDICIAL No. 5318

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA.**- Quito, 18 de Abril de 2012. Las 16h15. Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso, en su calidad de Director Provincial del Ambiente de Pichincha, conforme se justifica con la acción de personal No. 217048, de fecha 1 de Octubre de 2010: **VISTOS.**- Dentro del proceso administrativo minero No. **PM12-2012** instaurado en contra del área minera Terrazas de Mandingo en la persona de su titular minero el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo, por incumplimiento de normas técnicas ambientales, hay lo siguiente: **PRIMERO.**- Mediante providencia de fecha 23 de Marzo de 2012 el Director Provincial del Ambiente de Pichincha, avoca conocimiento de la presente causa con lo cual se inicia el presente proceso administrativo minero en contra del área minera Terrazas de Mandingo en la persona de su titular minero el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo, concediéndole el término de 5 días para que comparezca al proceso señalando casillero judicial y abogado patrocinador.- **SEGUNDO.**- Agréguese al expediente las razones de notificación realizadas en el domicilio del presunto inculpado por tres ocasiones, esto es el día 27 de Marzo de 2012 a las 11h18 al Arq. Pedro Pérez; el 28 de Marzo de 2012 a las 11h48 a Rubi Espín; y, el 29 de Marzo de 2012 a las 11h55 al Ing. Paúl Pérez; el Oficio No. MAE-DPAPCH-2012-0392 de 04 de Abril de 2012 dirigido a la Agencia de Regulación y Control Minero, y, el escrito de 05 de Abril de 2012 presentado por el presunto infractor. Tómese en cuenta el casillero judicial No. 5318 del Palacio de Justicia fijado para futuras notificaciones así como la autorización otorgada a su abogado patrocinador.- **TERCERO.**- En atención al escrito agregado se menciona que el levantamiento de la medida preventiva establecida mediante providencia de inicio de 23 de Marzo de 2012, se la realizará cuando sea procedente en el momento procesal oportuno.- **CUARTO.**- En relación a la citación textual del artículo 125 del Libro VI del TULAS se menciona al presunto responsable que pese a haberse realizado inspecciones en las cuales se había solicitado se realice la regularización ambiental correspondiente, disposiciones de las cuales se ha hecho caso omiso, por lo que mediante Oficio No. MAE-DPP-2011-0665 de 25 de Mayo de 2011 se dispone suspender las actividades mineras hasta que se presente a esta Dirección la copia del título minero sustituido junto con la licencia ambiental correspondiente. Pese a ello se continúa con las actividades extractivas de material pétreo en la zona. Es por este motivo por el cual se niega la petición del presunto responsable, de concederle un término de 30 días para adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la normativa ambiental, tomando en cuenta que toda regularización ambiental se debe hacer previo a iniciar cualquier actividad que pueda causar potenciales daños al medio ambiente, como así lo establece el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental: "**Art. 20.- Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.**"- **QUINTO.**- En virtud de lo establecido en el artículo 187 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se le concede el término perentorio de 48 horas para que ratifique el escrito de comparecencia presentado por el Dr. Héctor Olivo Martínez el 05 de Abril de 2012, término que se otorga en razón del tiempo transcurrido a partir de la fecha de ingreso del último escrito. De igual manera se solicita que en el mismo término, esto es 48 horas, se justifique la calidad de titular minero del área Terrazas de Mandingo, en la que comparece el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo.- **SEXTO.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 454 de 11 de Noviembre de 2010, se dispone que así mismo en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, se presente a esta Dirección el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado.

Bosques y Vegetación Protectores emitida por el Ministerio del Ambiente, así como la inscripción correspondiente de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Licencia Ambiental; en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales del Ministerio del Ambiente, en aplicación a lo establecido en el artículo 8 de la misma Resolución No. 454.- **SEPTIMO.-** En lo principal, se abre el término de prueba por 10 (diez) días de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento a la Ley de Minería, a fin de que se practiquen las pruebas pertinentes dentro del presente expediente.- **NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso, Director Provincial del Ambiente Pichincha. Lo que certifico para fines de Ley.-

  
Ab. Marco Guamán T.  
**SECRETARIO AD-HOC**



**Ministerio  
del Ambiente**

**DIRECCION PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE PICHINCHA**

SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA.-

Jorge Gabriel Pérez Pozo, en calidad de titular de la concesión de la cantera denominada "TERRAZAS DE MANDINGO"; título de concesión 401028, que me permito adjuntar, dentro del proceso administrativo N° PM-12-2012 ante Usted comparezco y señalo lo siguiente:

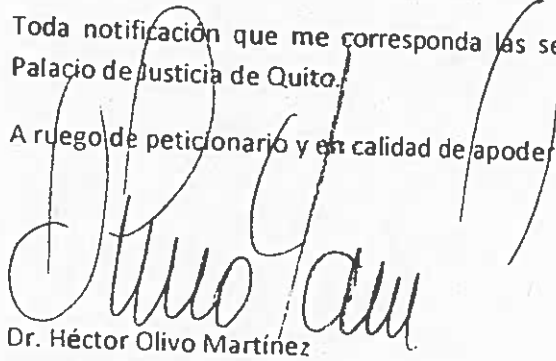
En respuesta a su notificación me permito indicar que mediante poder especial de fecha 09 de abril de 2012, he autorizado al Doctor Héctor Olivo Martínez a comparecer ante su autoridad, en mi representación y con el fin de velar por mis intereses a través de la firma, presentación y retiro de documentos relativos a la cantera de mi propiedad "Terrazas de Mandingo" por lo cual queda ratificada su actuación.

La comparecencia ante su autoridad la justifico en calidad de titular de la concesión minera "Terrazas de Mandingo"; y solicito que dentro del proceso administrativo se considere a mi favor que con fecha 10 de abril de 2012 he solicitado a su autoridad el Certificado de Intersección de la cantera "Terrazas de Mandingo" con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); documento que hasta la fecha no me ha sido entregado por lo cual todo acto con el fin de obtener la Licencia Ambiental no puedo llevarlo a cabo y me veo imposibilitado de presentar los documentos solicitados.

Reitero a Usted mi solicitud de levantar la medida preventiva de suspensión temporal que pesa sobre la concesión de mi titularidad, toda vez que su operación constituye una actividad estratégica e indispensable, para el cumplimiento de contratos privados y de obras públicas celebrados con anterioridad.

Toda notificación que me corresponda las seguiré recibiendo en la casilla judicial N° 5318 del Palacio de Justicia de Quito.

A ruego de peticionario y en calidad de apoderado especial.

  
Dr. Héctor Olivo Martínez  
MAT. 3899 C.A.P.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE PICHINCHA

25 ABR 2012 13h03

Se adjuntan 9 hojas



Ministerio del Ambiente

CASILLERO JUDICIAL No. 5318

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA.- Quito, 08 de Mayo de 2012. Las 16h00. En el proceso administrativo No. PM12-2012, instaurado en contra del área minera Terrazas de Mandingo, a través de su titular minero el señor José Gabriel Pérez Pozo, hay lo siguiente.- **PRIMERO.**- Mediante providencia de 18 de Abril de 2012 se dispone abrir el termino de prueba por diez de conformidad con el artículo 114 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.- **SEGUNDO.**- Agréguese a los autos el escrito de 25 de Abril de 2012 presentado por el Dr. Héctor Olivo Martínez, abogado patrocinador y representante del señor José Gabriel Pérez Pozo como así lo justifica con el poder especial que se ha adjuntado; así como toda la documentación anexa a dicho escrito agregado. Agréguese asimismo el oficio No. MAE-DPAPCH-2012-0500 de 07 de Mayo de 2012 dirigido al Intendente de Policía de Pichincha, Dr. Fausto Juvenal Velásquez Morocho; y, provéase lo solicitado conforme a derecho en el momento procesal oportuno.- **TERCERO.**- En atención a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva de suspensión temporal de actividades, se recuerda al presunto responsable, que dicha medida se ha tomado al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras que a letra reza: "Art. 110.- Medidas preventivas.- De ser necesario el órgano desconcentrado en virtud del territorio del Ministerio del Ambiente a cuyo cargo está la potestad de seguimiento y control de cumplimiento de obligaciones de naturaleza ambiental, podrá adoptar medidas preventivas en relación al hecho que dio origen al procedimiento administrativo. Entre ellas, sin que sean exclusivas o excluyentes entre sí, se podrá resolver la suspensión temporal de la acción que dio origen al procedimiento o la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. El trámite de urgencia reduce los plazos establecidos en este reglamento o en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva." Recordándose que el fin primordial de dicha medida es precautelar y proteger al medio ambiente y evitar posteriormente posibles daños al ambiente.- **CUARTO.**- En lo principal, una vez transcurrida la etapa probatoria, se da por cerrado el término de prueba. **NOTIFIQUESE.**- f) Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso, Director Provincial del Ambiente de Pichincha. Lo que certifico para fines de Ley.-

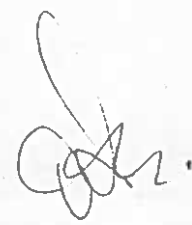


Ab. Marco Guamán  
SECRETARIO AD-HOC



Ministerio del Ambiente

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA





Ministerio  
del Ambiente

CASILLERO JUDICIAL No. 5318

**DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA.**- Quito, 06 de Junio de 2012.  
Las 10h00. En el **proceso** administrativo No. **PM12-2012**, instaurado en contra del área  
minera Terrazas de **Mandingo**, a través de su titular minero el señor José Gabriel Pérez  
Pozo, hay lo siguiente: **PRIMERO.**- Mediante providencia de 08 de Mayo de 2012 se  
dispone en el numeral cuarto, dar por cerrado el término de prueba luego de haber  
transcurrido los diez **días** determinados de conformidad con lo establecido en el artículo 114  
del Reglamento a la **Ley** de Minería.- **SEGUNDO.**- En aplicación a lo dispuesto en el artículo  
116 del Reglamento a la Ley de Minería, se dispone previo a resolver, realizar la  
correspondiente Audiencia Pública, a fin de que se alegue y/o presenten los documentos y  
justificaciones que el **presunto** inculpado estime pertinentes en defensa de sus intereses.  
Para lo cual se señala para el día **[REDACTED]** a las 15h00 para que se lleve  
a cabo la Audiencia Pública, en las oficinas de esta Dirección Provincial, ubicada en la calle  
Luis Cordero 752 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Canopus Plaza (6to. piso). **NOTIFIQUESE.**-  
f) Dr. Juan Esteban **Andrade** Moscoso, Director Provincial del Ambiente de Pichincha. Lo  
que certifico para fines de Ley.-

  
Ab. Marco Guamán T.  
SECRETARIO AD-HOC



Ministerio  
del Ambiente

DIRECCION PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE PICHINCHA



**SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA.-**

Jorge Gabriel Pérez Pozo, en calidad de titular de la concesión de la cantera denominada "TERRAZAS DE MANDINGO"; título de concesión N° 401028, dentro del proceso administrativo PM-12-2012 ante Usted comparezco y señalo lo siguiente:

Con fecha 06 de junio de 2012 me ha sido notificado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de Audiencia Pública; sin embargo existe una confusión al indicar que se llevará a cabo el día viernes 11 de junio de 2012 a las 15h00, toda vez que no coincide fecha y día señalado.

En virtud de lo expuesto, solicito se signe nuevo día y hora para la celebración de la audiencia.

Toda notificación que me corresponda las seguiré recibiendo en la casilla judicial N° 5318 del Palacio de Justicia de Quito.

A ruego de peticionario y en calidad de apoderado especial.

Dr. Héctor Olivo Martínez  
MAT. 3899 C.A.P.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE PICHINCHA

12 JUN 2012 14:29

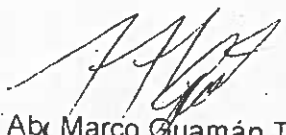
Edgar Cañar



 **Ministerio del Ambiente**

CASILLERO: 5318

**DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA.**- Quito, 13 de Junio de 2012. Las 11h00. En el proceso administrativo ambiental No. **PM12-2012** instaurado en contra del área minera Terrazas de Mandingo en la persona de su titular minero el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo, por incumplimiento de normas técnicas ambientales, hay lo siguiente: **PRIMERO.**- Agréguese al expediente la razón mediante la cual se deja constancia de la no comparecencia del señor José Gabriel Pérez Pozo como titular minero del área Terrazas de Mandingo en el día y hora señalados para que se lleve a cabo la Audiencia Pública dispuesta, así como escrito de 12 de Junio de 2012 presentado por el Dr. Héctor Olivo Martínez; y, provéase conforme a derecho en el momento procesal oportuno.- **SEGUNDO.**- En virtud de lo solicitado en el escrito de fecha 12 de junio, esto es que se señalen nuevos día y hora para la Audiencia Pública, por lo cual se dispone para el día ~~lunes 18 de junio de 2012 a las 11h00~~ a fin de que se lleve a cabo nuevamente la Audiencia de Juzgamiento, para que el recurrente pueda comparecer en defensa de sus intereses en lo que en derecho corresponda.- **NOTIFIQUESE.**- f) Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso, Director Provincial del Ambiente Pichincha. Lo que certifico para fines de Ley.-

  
Ab. Marco Guamán T.  
SECRETARIO AD-HOC



 **Ministerio del Ambiente**

**DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA**

**SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA.-**

Jorge Gabriel Pérez Pozo, en calidad de titular de la concesión de la cantera denominada "TERRAZAS DE MANDINGO"; título de concesión N° 401028, dentro del proceso administrativo PM-12-2012 ante Usted comparezco y señalo:

Conforme lo manifestado por mi abogado patrocinador y apoderado especial, Dr. Héctor Olivo Martínez en Audiencia Pública celebrada con fecha 18 de junio de 2012, adjunto a la presente me permito anexar al proceso administrativo lo siguiente:

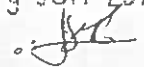
1. Escrito de fecha 05 de junio suscrito por el Señor Ramiro Morejón, Secretario Ambiental del Municipio de Quito, el cual certifica que en cumplimiento a la normativa vigente he presentado la Auditoría Ambiental de la cantera de mi propiedad, junto con el Plan de Manejo Ambiental y el Cronograma de Cumplimiento Inmediato para mitigar impactos ambientales causados por mi actividad.
2. Providencia N° 534-CMA-EV-2012, la cual indica que se ha realiza el pago de la multa impuesta por la Comisaría Metropolitana Ambiental por un valor de USD 29.200. Sanción establecida por el incumplimiento de normas ambientales, mismo que está siendo corregido al efectuar actividades de mitigación de daños en el área de la cantera TERRAZAS DE MANDINGO. Solicito se considere al momento de emitir su resolución el documento que evidencia que he sido sancionado previamente por el mismo hecho por el cual se sigue el presente expediente administrativo.

Ratifico la actuación del Dr. Héctor Olivo Martínez en todas sus formas dentro del proceso administrativo, en especial su intervención en Audiencia Pública de fecha 18 de junio de 2012.

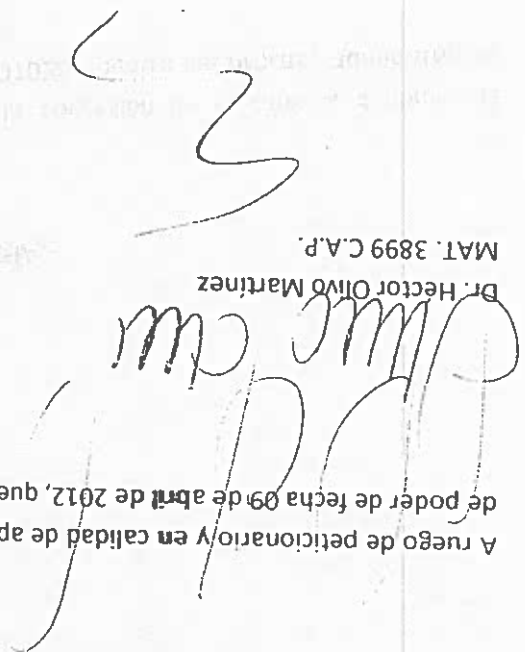
Toda notificación que me corresponda las seguiré recibiendo en la casilla judicial N° 5318 del Palacio de Justicia de Quito.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE PICHINCHA *ruhsj*

19 JUN 2012



A ruego de peticionario y en calidad de apoderado especial, conforme consta en copia certificada de poder de fecha 09 de abril de 2012, que reposa en el expediente.



Dr. Hector Olivo Martinez

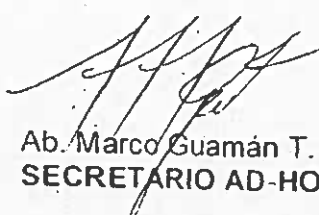
MAT. 3899 C.A.P.




Ministerio del Ambiente

CASILLERO JUDICIAL No. 5318

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA.- Quito, 21 de Junio de 2012. Las 16h30. Dentro del proceso administrativo No. PM12-2012, instaurado en contra del área minera Terrazas de Mandingo a través de su titular minero el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo, hay lo siguiente: PRIMERO.- Agréguese al expediente el Acta de Audiencia Pública realizada en el día y hora señalados mediante providencia de 13 de junio de 2012; y, el escrito de fecha 19 de junio de 2012 con documentación anexa presentada por el Dr. Héctor Olivo Martínez, mediante el cual se ratifica la intervención realizada por el Dr. Héctor Olivo Martínez como abogado patrocinador del presunto responsable, dentro de la Audiencia Pública llevada a cabo.- SEGUNDO.- En lo principal, toda vez que se ha cumplido con todas las etapas procesales establecidas por Ley, se dispone pasar autos para resolver. NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso, Director Provincial del Ambiente de Pichincha. Lo que certifico para fines de Ley.-

  
Ab. Marco Guaman T.  
SECRETARIO AD-HOC



 Ministerio del Ambiente  
DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA



 **Ministerio del Ambiente**

**ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA**

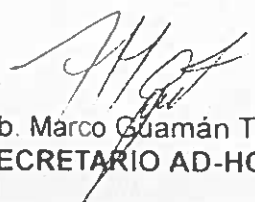
En las oficinas de la Dirección Provincial del Ambiente, cantón Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de Junio de 2012, a las once horas, siendo el día y hora señalados mediante providencia de fecha 13 de Junio de 2012, dentro del proceso administrativo minero No. PM12-2012, instaurado en contra del área minera Terrazas de Mandingo a través de su titular minero el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo; de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras. Comparecen por una parte el Director Provincial del Ambiente de Pichincha, Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso y el secretario Ad-hoc, Ab. Marco Guamán, designado para el efecto; y, por otra parte el Dr. Héctor Olivo Martínez con cédula No. 050134780-1 y con matrícula profesional No. 3899, quien manifiesta: "Comparezco en mi calidad de apoderado especial del señor Jorge Pérez Pozo, titular de la concesión minera Terrazas de Mandingo, con el propósito de establecer en el proceso administrativo que se lleva a cabo en esta dependencia, que la concesión minera en referencia ha cumplido y lo seguirá haciendo con los requerimientos ambientales necesarios para precautelar a la zona de influencia en la cual se encuentra ubicada y a la ciudadanía en general. Cualquier tipo de infracción ambiental que se quiera imputar al titular de la concesión minera antes citada deberá considerar los esfuerzos que se han venido realizando para la protección ambiental de la zona, así se ha presentado a la administración municipal los Términos de Referencia que incluye un análisis de Impacto Ambiental que como concesionarios estamos obligados a cumplir no solamente porque la ley ambiental así lo dispone sino porque compartimos la idea de optimizar las medidas de protección ambiental más adecuadas para la comunidad. En días anteriores en un proceso paralelo dispuesto por la Comisaría Ambiental del Municipio de Quito, se canceló una multa de aproximadamente \$30.000 dólares, de ahí que solicito a la autoridad considerando que no puede haber doble sanción sobre una misma infracción, considerar la no aplicación de sanciones respecto al presente proceso administrativo." Concluida la intervención del Dr. Héctor Olivo Martínez, abogado patrocinador del presunto responsable, se dispone que en el término de 3 días a partir de la presente fecha, en concordancia con los artículos 107 y 108 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, justifique su intervención presentando a esta dependencia de Estado, documentos que legitimen la calidad en la que comparece. Al efecto, una vez que ha sido leída la presente, queda debidamente notificada la parte, con dicha diligencia, firmando el compareciente en unidad de acto con el Director Provincial del Ambiente de Pichincha y el suscrito secretario Ad-hoc Ab. Marco Guamán, quien certifica.-





 **Ministerio del Ambiente**

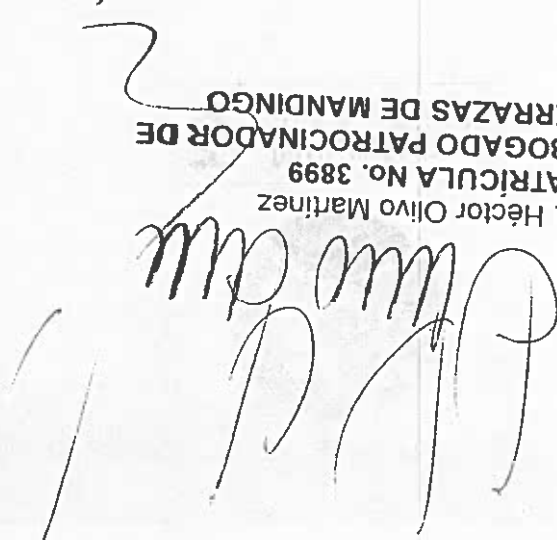
Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA**  
DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA



Ab. Marco Guamán T.  
**SECRETARIO AD-HOC**

ACIQUAIONIBO 50 ATOA

TERRAZAS DE MANDINGO  
ABOGADO PATROCINADOR DE  
MATRICULA No. 3899  
Dr. Héctor Olivo Martínez





Ministerio del Ambiente

CASILLERO JUDICIAL NO. 5318

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA.-** Quito, 16 de Julio de 2012.- Las 15H30. Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso, en calidad de Director Provincial del Ambiente de Pichincha, competente para conocer de la causa como así lo establece el artículo 104 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.- **VISTOS.-** A fojas uno a diecinueve del proceso, se desprende: Catastro Minero de los presuntos explotadores en el sector de Caspigasi y San Catequilla levantado por la Agencia de Regulación y Control Minero; Informe de actividades del Comité Técnico Interinstitucional para cierre técnico de las canteras de San Antonio de Pichincha elaborado y suscrito por el Dr. Mario Cueva, Delegado del Ministerio de Minas y Petróleos; Ing. Eduardo Espín, Delegado del Ministerio del Ambiente; y, Dra. Gladys Conlago, Delegada del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; Memorando No. MAE-UCA-2010-0105 suscrito por la Ing. Jenny Zamora Acosta al cual se adjunta el informe No. 178 DPP-UCA-2010 y 179 DPP-UCA-2010; Informe Técnico No. 232 DPP-UCA-2010 suscrito por la Ing. Jenny Zamora; Memorando No. MAE-DNCA-2010-2239 de 03 de Noviembre de 2010 suscrito por la Directora Nacional de Control Ambiental, Maria Auxiliadora Jácome Cornejo; Oficio No. MAE-DPP-2011-0665 del 25 de mayo de 2011 suscrito por el Director Provincial del Ambiente Pichincha, Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso mediante el cual se dispone la suspensión de actividades mineras hasta que se presente ante esta Dirección la copia del título minero sustituido y licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente por encontrarse dentro del Bosque Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito; Oficio No. MAE-DPP-2011-0845 de 06 de Julio de 2011 enviado a la Fiscalía Distrital de Pichincha en el cual se hace mención a que pese a haber transcurrido el tiempo a partir del cual se inició el proceso indagatorio se ha continuado con las actividades extractivas ilegales que se realizan en San Antonio de Pichincha, sin contar con la licencia ambiental correspondiente e incumpliendo reiteradamente lo establecido en la normativa ambiental vigente; y, Denuncia a la Fiscalía No. 170101811083397 de 22 de Agosto de 2011 realizada por la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha en la cual se solicita que como Autoridad Competente se tomen las medidas cautelares pertinentes entre ellas la suspensión inmediata de las actividades mineras que se están realizando en el sector antes mencionado. Por todos los antecedentes expuestos se inicia el presente proceso administrativo minero No. PM12-2012 en contra del presunto infractor, área minera TERRAZAS DE MANDINGO a través de su representante legal y titular minero el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo por incumplimiento de normas técnicas establecidas en la normativa ambiental vigente relacionado con las actividades de minería ilegal. Tramitada que ha sido la causa y encontrándose la misma en estado de resolver, se hace para ello las consideraciones siguientes: **PRIMERO.-** Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial 175, publicado en el Registro Oficial No. 509, del 19 de enero de 2009, que reforma el Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 2 del 31 de marzo del 2003, establece que entre las facultades y responsabilidades del Director Provincial, está la de hacer cumplir el marco legal y reglamentario ambiental y general, así como ser competente para conocer y resolver sobre la presente causa, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, el cual da la competencia al órgano institucional desconcentrado del Ministerio del Ambiente en el territorio, es decir, la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha.- **SEGUNDO.-** En la tramitación del presente proceso administrativo, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna, que pueda influir en la decisión emitida por esta resolución, razón por la cual se declara la validez de la misma.- **TERCERO.-** La evidencia del incumplimiento de lo establecido en la normativa, se encuentra en el

Informe Técnico No. 232 DPP-UCA-2010 suscrito por la Ing. Jenny Zamora; Memorando No. MAE-DNCA-2010-2239 de 03 de Noviembre de 2010 suscrito por la Directora Nacional de Control Ambiental, María Auxiliadora Jácome Cornejo; Oficio No. MAE-DP-2011-0665 del 25 de mayo de 2011 suscrito por el Director Provincial del Ambiente Pichincha, Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso; y Denuncia a la Fiscalía No. 170101811083397 de 22 de Agosto de 2011 realizada por la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha en la cual se solicita que como Autoridad Competente se tomen las medidas cautelares pertinentes entre ellas la suspensión inmediata de las actividades mineras. - **CUARTO**. - A fojas 20 y 21 del proceso, obra la providencia de auto inicio del proceso de fecha 23 de Marzo de 2012, en la cual el Director Provincial del Ambiente de Pichincha, avoca conocimiento de la presente causa y dispone notificar al presunto infractor. Providencia mediante la cual se dispone la apertura del presente proceso administrativo minero en base a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y artículos 46, 80 y 110 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria; otorgándole al presunto responsable el término de 5 días para comparecer dentro de la presente causa y disponiéndose la suspensión de toda actividad minera realizada por el área minera TERRAZAS DE MANDINGO. **QUINTO**. - Notificado que fue al presunto infractor con el auto de inicio con el apoyo de la Unidad de Protección del Medio Ambiente, los días 27, 28 y 29 de marzo de 2012 a los señores Arq. Pedro Pérez, Rubi Espín e Ing. Paul Pérez, respectivamente. Notificaciones que obran a fojas 22 del proceso. - **SEXTO**. - Mediante providencia de 18 de Abril de 2012, se agrega al proceso las notificaciones realizadas, el Oficio No. MAE-DPAPCH-2012-0392 ingresado al ARCOM el 05 de Abril de 2012; y, escrito de 05 de Abril de 2012 presentado por el presunto infractor, esto es por el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo en calidad de titular minero del área TERRAZAS DE MANDINGO. Tómese en cuenta el casillero judicial No. 5318 del Palacio de Justicia fijado para futuras notificaciones así como la autorización otorgada a su abogado patrocinador. En aplicación al artículo 187 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se le concede el término perentorio de 48 horas para que presente a esta Dirección Provincial el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, Bosques y Vegetación Protegidos emitida por el Ministerio del Ambiente; así como la inscripción correspondiente de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Licencia Ambiental; en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales del Ministerio del Ambiente. En lo principal de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras se dispone abrir el término de prueba por diez días. - **SEPTIMO**. - De fojas 27 a 36 obra el escrito de 25 de Abril de 2012 presentado por el Dr. Héctor olivo Martínez con documentación que a este se anexa contenido en: copia simple del pago de la tasa administrativa por un valor de \$ 50 dólares, copias simples de la sustitución del título minero para la concesión minera Terrazas de Mandingo, y Poder Especial que otorga el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo a favor de Geovanna Carolina Fuente y Héctor Adolfo Olivo Martínez. Con relación a dicho escrito, se manifiesta lo siguiente: "La comparecencia ante su autoridad la justifico en calidad de titular de la concesión minera "Terrazas de Mandingo" y solicito que dentro del proceso administrativo se considere a mi favor que con fecha 10 de abril de 2012 he solicitado a su autoridad el Certificado de Intersección de la cantera "Terrazas de Mandingo" con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) (...)" - **OCTAVO**. - Mediante providencia de 08 de Mayo de 2012 se agregan al expediente el escrito de 25 de Abril de 2012 así como el Oficio No. MAE-DPAPCH-2012-0500 de 07 de Mayo de 2012 ingresado a la Intendencia de Policía de Pichincha con fecha 09 de Mayo de 2012 a las 11:25 mediante el cual se solicita ejecutar la suspensión de actividades mineras dispuesta mediante auto de inicio de 23 de Marzo de 2012. **NOVENO**. - En aplicación a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, mediante providencia de 06 de Junio de 2012, se dispone previo a resolver, se realice la correspondiente Audiencia Pública, señalada para el día viernes 08 de Junio de 2012 a las 15h00 a llevarse a cabo en las oficinas de esta Dirección Provincial. - **DECIMO**. - A fojas 42 obra la providencia de 13 de Junio de 2012, se agrega la razón con la cual se deja constancia de la no comparecencia del señor José Gabriel Pérez Pozo como titular minero del área Terrazas de Mandingo a la Audiencia Pública dispuesta así como escrito de 12 de Junio de 2012 presentado por el Dr. Héctor Olivo Martínez. En lo principal, se señala nuevamente para el día lunes 18 de Junio a las 11h00 para que se lleve a cabo la Audiencia Pública. - **DECIMOPRIMERO**. - Mediante providencia de 21 de Junio de 2012, se agrega al expediente el Acta de Audiencia Pública

realizada en el día y hora señalados; y, el escrito de fecha 19 de junio de 2012 presentada por el Dr. Héctor Olivo Martínez con documentación anexa contendiente en: providencia No. 534-CMA-EV-2012 de 12 de Junio de 2012 emitido por el Ab. Oswaldo Salazar Andrade, en el cual se menciona en el numeral 2 que: "(...) con fecha 11 de junio del 2012 y remitido a esta Comisaría Metropolitana Ambiental en la misma fecha a las once horas con treinta y siete minutos, en el que se señala lo siguiente: "Adjunto al presente, sírvase encontrar el oficio No. MAE-SCA-2012-0931 de 31 de mayo de 2012, suscrito por el Dr. Juan Carlos Soria, Subsecretario de Calidad Ambiental, a través del cual informa sobre las áreas mineras existentes dentro del territorio del DMQ, indicando cuáles de ellas poseen Título Minero sustituido, Permisos Artesanales o corresponden a Libre Aprovechamiento; adicionalmente informa sobre la intersección de dichas áreas mineras con Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado (BVP/PFE) y con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), en el cual se detalla que la cantera TERRAZAS DE MANDINGO interseca con los BVP/PFE Flanco Oriental y cinturón Verde de Quito pero que no interseca con el SNAP"; y, Oficio No. 0003912 del 05 de junio de 2012 emitido por el Secretario Ambiental Ramiro Morejón en el que se menciona que se ha ingresado a dicha Secretaría, la Auditoría Ambiental de la cantera TERRAZAS DE MANDINGO así como un cronograma de cumplimiento inmediato para mitigar los impactos ambientales causados. En lo principal, toda vez que se han cumplido todas las etapas procesales, se dispone pasar autos para resolver.-

**DÉCIMOSEGUNDO.-** El inciso segundo del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."-

**DÉCIMOTERCERO.-** El numeral segundo del artículo 395 de la Constitución de la República establece: "Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional"; en concordancia con el artículo 396 del mismo instrumento legal, que establece: "El Estado adoptará las políticas y emitidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles."-

**DÉCIMOCUARTO.-** Dentro de lo que establece la Ley de Minería en el artículo 78 se determina: "Art. 78.- No podrán ejecutarse actividades mineras de exploración inicial, avanzada, explotación, beneficio, fundición, refinación y cierre de minas que no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del ramo"; en concordancia con el artículo 84 de la misma Ley, que menciona: "Art. 84.- Las actividades mineras en todas sus fases, contarán con medidas de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente."; y, con el artículo 115 que prescribe: "Art. 115.- El Ministerio sectorial deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados (...)."-

**DÉCIМОQUINTO.-** El artículo 20 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, en su parte pertinente señala: "Art. 20.- Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo"; y, lo establecido por el artículo 9 literal d) del cuerpo legal en mención, que determina como atribuciones de esta Autoridad de control que: "Art. 9 literal d).- Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional; el régimen normativo general aplicable al sistema de permisos y licencias de actividades potencialmente contaminantes, normas aplicables a planes nacionales y normas técnicas relacionadas con el ordenamiento territorial"; y, el literal j) del artículo en mención que señala: "Coordinar con los organismos competentes sistemas de control para la prevención del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes"; norma que se inobserva por así determinarlo el Informe de Verificación realizado por el Ing. Hugo Palma, al mencionar que existen escombros producto de la mala técnica y manejo de los mismos así como un mal cuidado de la mantención de las vías de

ingreso y salida al área minera que provoca un levantamiento de material particulado y a su vez contaminación ambiental. En concomitancia con el artículo 70 de la Ley de Minería que determina: "Art. 70.- Los titulares de concesiones y permisos mineros están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos. La inobservancia de los métodos y técnicas a que se refiere el inciso anterior se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones correspondientes." - DECIMOSEXTO.- Dentro del artículo 105, numeral 1) del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que establece: "Art. 105.- En aplicación de las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, de la Ley de Minería y del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y sin perjuicio de las contenidas en dichas normas, constituyen infracciones administrativas las siguientes y por lo tanto se asigna responsabilidad legal por su cometimiento, a la o las personas naturales o el representante de las personas jurídicas que: 1. Realicen actividades mineras sin licencia ambiental o ficha ambiental;" en concordancia con lo manifestado en el artículo 46 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente que en el Libro VI "De Calidad Ambiental" que manifiesta: "Art. 46.- En caso de existir un peligro de daño grave o irreversible al ambiente, la ausencia de certidumbre científica, no será usada por ninguna entidad reguladora nacional, regional, provincial o local, como una razón para posponer las medidas costo-efectivas que sean del caso para prevenir la degradación del ambiente." - DECIMOSEPTIMO.- En la determinación de este tipo de incumplimientos, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en el Libro VI, artículo 80, establece: "Art. 80.- Cuando mediante controles, inspecciones o auditorías ambientales efectuados por la entidad ambiental de control, se constate que un regulado no cumple con las normas técnicas ambientales o con su plan de manejo ambiental, la entidad ambiental de control adoptará las siguientes decisiones: Imposición de una multa entre los 20 y 200 salarios básicos unificados, la misma que se valorará en función del nivel y del tiempo de incumplimiento de las normas, sin perjuicio de la suspensión del permiso, licencia otorgada, hasta el pago de la multa. En caso de reincidencia, a más de la multa correspondiente, se retirarán las autorizaciones ambientales emitidas a favor del infractor, particularmente el permiso de descarga, emisiones y vertidos;" pese a haberse solicitado en debida forma mediante Oficio No. MAE-DPP-2011-0665, que se presente ante esta Dirección Provincial la copia del título minero sustituido y licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente; situación de la cual el presunto responsable no ha cumplido a cabalidad pese al transcurso del tiempo desde el cual el Ministerio del Ambiente, como Autoridad de control, ha venido haciendo el seguimiento correspondiente. - DECIMOCTAVO.- Infracción para la cual la normativa vigente, faculta y da la competencia para conocer de esta causa, al órgano institucional desconcentrado del Ministerio del Ambiente, como así lo determina el artículo 104 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras que a letra reza: "Art. 104.- Jurisdicción y competencia administrativa.- Corresponde la incoación y resolución del expediente administrativo señalado en este Capítulo, al órgano institucional desconcentrado del Ministerio del Ambiente en razón del territorio, del lugar en el que se produjo el acto observado. La instancia superior en el ámbito administrativo la ejercerá el Ministro o Ministra del Ambiente, potestad que podrá ser delegada". En concomitancia con la Ley de Gestión Ambiental, Capítulo II, artículo 8 que menciona: "Art. 8.- La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado"; en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 454 de 11 de Noviembre de 2010 y con la Resolución No. 852 de 28 de Mayo de 2012, en su artículo 1 que dispone: "Definir las competencias ambientales establecidas en el Art. 3 de la Resolución de Acreditación No. 454 de 11 de noviembre de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 03 de mayo de 2011, Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito" y en lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 852 que menciona: "De acuerdo con el Art. 264 de la Constitución de la República y los Arts. 55 y 136 del COOTAD, corresponde al Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la regularización ambiental de las explotaciones de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, una vez que ha obtenido la acreditación ante el SUMA. Entiéndase como cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo

17

principalmente en la industria de la construcción. Para el efecto dichos proyectos o actividades no se deberán encontrar total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el Artículo 12 del TULSMA, puesto que el licenciamiento ambiental para las obras o proyectos que se encuentren en áreas antes referidas, es competencia exclusiva del Ministerio del Ambiente." Disposición que se afianza con el pronunciamiento emitido por el Subsecretario de Calidad Ambiental, Dr. Juan Carlos Soria mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0931 en el cual se determina que el área minera TERRAZAS DE MANDINGO sí interseca con BVP/PFE pero no interseca con el SNAP.- **DÉCIMONOVENO.**- En lo que respecta al Acuerdo Ministerial No. 175, en su artículo 7 numeral 1, manifiesta: "Estructura Organizacional.- El Ministerio del Ambiente define su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional. 1. MISION: Ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de la autoridad ambiental nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (...)" El Ministerio del Ambiente, como entidad representativa de la descentralización del Estado, es el órgano o autoridad competente encargado de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución y normativa vigente relacionada, ejerciendo su poder y capacidad administrativa dentro de lo que respecta conocer y resolver sobre procesos administrativos ambientales en razón del territorio, lo que corresponde irrestrictamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha. Razón por la que mediante acción de personal No. 217048 de 01 de Octubre de 2010, el Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso es designado Director Provincial del Ambiente de Pichincha, con lo cual se le delega la competencia administrativa que posee la señora Ministra del Ambiente sobre dicha circunscripción territorial, en concordancia con lo establecido en el artículo 9.2.1 del Acuerdo Ministerial No. 175 que señala: "9.2.1 Direcciones Provinciales.- Le compete a las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente: administrar, gestionar, implementar las políticas ambientales establecidas en el ámbito de su competencia y jurisdicción: a través de estructuras abiertas y equipos funcionales. Este órgano administrativo estará representado por el Director Provincial (...)". Como se ha detallado con la normativa antes citada, la Constitución de la República responsabiliza al Estado de cuidar el medio ambiente en el cual se desarrollan sus ciudadanos así como de asegurar que este medio sea sano y ecológicamente equilibrado.- **VIGESIMO.**- Previo a resolver, es preciso tomar en cuenta que habiendo dado cumplimiento a todas las etapas procesales expresamente establecidas por la Ley y normativa ambiental vigente, acogiendo los actos administrativos emitidos y los principios procesales de legalidad y debido proceso contemplados en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales; tomándose en cuenta que el presunto infractor había sido notificado en legal y debida forma como así consta de las notificaciones que a fojas 22 del proceso obran. Con lo cual al haber comparecido el presunto responsable, se apertura el término de prueba por diez días, dentro del cual se justifica la sustitución del título minero y se incluye un poder especial otorgado a favor de Geovanna Carolina Puente y Héctor Adolfo Olivo. Posterior a lo cual se da por cerrado el término de prueba y se dispone realizar la correspondiente Audiencia Pública; luego de lo cual se adjunta documentación en la que se observa que si bien existe un proceso iniciado en la Secretaría del Ambiente, claramente se destaca que ha sido puesto a conocimiento tanto de la parte como de dicha Secretaría, que en virtud de la Acreditación otorgada mediante Resolución No. 852 de 28 de Mayo de 2012, es competencia del Ministerio del Ambiente, como entidad ambiental de control, el conocer y otorgar el licenciamiento correspondiente a aquellas áreas mineras que se encuentran dentro del Áreas Protegidas o Bosques Protectores. Tomándose muy en cuenta que mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0931 el Dr. Juan Carlos Soria, Subsecretario de Calidad Ambiental, informa que la cantera TERRAZAS DE MANDINGO interseca con los BVP/PFE Flanco Oriental y Cinturón Verde de Quito pero que no interseca con el SNAP, con lo cual se aplica lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 852 que menciona en su parte principal: "(...) corresponde al Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la regularización ambiental de las explotaciones de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de lagos, lagos, playas de mar y canteras, una vez que ha obtenido la acreditación ante el SU...". Para el efecto dichos proyectos o actividades no se deberán encontrar total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, (...) puesto que el licenciamiento ambiental para las obras o proyectos que se encuentren en áreas antes referidas es competencia exclusiva del Ministerio del Ambiente.

exclusiva del Ministerio del Ambiente. Por lo cual la regularización ambiental debe realizarse en la entidad competente, que para el caso viene a ser el Ministerio del Ambiente y no ante la Secretaría del Ambiente como se lo ha hecho y consta en lo manifestado en el Oficio No. 0003912 de 05 de junio de 2012 emitido por la Secretaría del Ambiente. Dejando con ello claramente sustentado que, la competencia y la entidad a la cual le corresponde conocer sobre este tipo de regularizaciones así como infracciones cometidas por este motivo, recaerá sobre el órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente, como así lo establece expresamente el inciso tercero del artículo 2 de la Resolución 852 emitida el 28 de Mayo de 2012. Es menester recalcar que dentro de un proceso ambiental, como bien lo prescribe el artículo 396 de la Constitución de la República, la responsabilidad por daños ambientales es objetiva e imprescriptible y por tanto todo daño al ambiente implicará además de la sanción, la obligación respectiva de lograr la restauración del área afectada. Doctrinariamente se menciona que: "En la responsabilidad ambiental, el medio ambiente, es un bien jurídico a tutelar a través de su titular y de su carácter de bien colectivo, en el cual si se causa un daño, su reparación no solo puede exigirse por la vía tradicional, cuando existe un afectado directo, sino que todos aquellos que son titulares de un derecho al medio ambiente adecuado, pueden ejercitar este derecho" (CARMONA LARA, María del Carmen. *Notas para el análisis de la responsabilidad ambiental y el principio de "quien contamina paga", a la luz del Derecho Mexicano.* Pág. 64). De lo cual nace la responsabilidad objetiva, entendida por Crespo Plaza, como una excepción a la regla general basada en la responsabilidad subjetiva o por culpa. En la responsabilidad objetiva se presume la culpa del demandado, pues la demostración de la responsabilidad se centra exclusivamente en la concurrencia de un daño o la producción de un riesgo que causa un perjuicio o peligro no solo a la víctima sino a toda la sociedad, por ende la responsabilidad por daño ambiental es objetiva y por consiguiente se invierte la carga de la prueba. Complementando lo dicho por los tratadistas antes citados, citamos la jurisprudencia de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia (hoy Corten Nacional) en la Resolución del Recurso de Casación en el juicio ordinario No. 30-2002 propuesto por José Luis Guevara Battoja contra PETROECUADOR y otros por indemnización de daños y perjuicios, publicado en la Gaceta Judicial CIII, Serie XVII, No. 10. Pág. 3011, en su parte pertinente, considera: "Es la responsabilidad meramente objetiva. La teoría de la responsabilidad objetiva pura ha tenido poca aceptación en la legislación de la mayoría de los países y en la jurisprudencia de los tribunales extranjeros. Mayoritariamente se considera la necesidad de la culpabilidad como una exigencia de justicia con respecto al responsable. Pero como la carga de la prueba de la culpa resulta en la mayoría de los casos casi imposible o muy difícil para la víctima, se consideró la necesidad de revertir la carga de la prueba, en el sentido de que quien utiliza y aprovecha la cosa riesgosa es al que le corresponde demostrar que el hecho dañoso que se produjo por fuerza mayor o caso fortuito, por culpabilidad de un tercero o por culpabilidad exclusiva de la propia víctima", así como lo expresado por la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema que en relación a la responsabilidad objetiva menciona: "El principio de que todo daño debe ser reparado -dice el tratadista citado, Pág. 37- "da lugar al replanteamiento del derecho de la responsabilidad, en su integridad. / En él se inscribe la responsabilidad objetiva, en la cual no hace falta el nexos de la culpa entre el hecho dañoso y la víctima, ya que puede ser suficiente la producción del daño, el hecho", añadiendo que, "aun cuando el acto no sea culpable, la responsabilidad existe y el resarcimiento se debe igualmente, si hay nexos causal entre el acto no culpable y el daño", "lo que constituye la llamada responsabilidad objetiva", responsabilidad que "tiende a ampliar su campo de aplicación y perjudicado de la prueba de la culpa o del dolo del perjudicante: basta probar el daño y el nexos de causalidad entre el acto, aunque no sea culpable y el daño". De igual manera se hace referencia a lo dicho por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema: "En la responsabilidad objetiva, mientras tanto, al individuo señalado como responsable se le impone la obligación de indemnizar a la víctima, independientemente de la previsión o intención que aquel haya podido tener del daño resultante del accidente. En otras palabras, ya no será únicamente responsable quien obró con malicia, negligencia o impericia, sino

también el individuo que creó la actividad peligrosa o utilizó el bien riesgoso. En la responsabilidad objetiva se pondera la tutela jurídica de reparación a la víctima. El damnificado debe demostrar solamente: el hecho, el daño y la relación causal vinculante entre los dos primeros, no necesita demostrar si el agente obró con malicia, imprudencia o impericia. (...)”<sup>3</sup> Es importante tomar en cuenta que le corresponde expresamente al Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Ambiental, autorizar cualquier actividad potencialmente contaminante, que pueda representar impacto o daño ambiental de cualquier tipo, por correr el riesgo de sobrepasar los límites permisibles establecidos en el Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y de incumplir con lo establecido en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, y de manera especial si ésta actividad realizada se encuentra dentro de Bosque Protector o Área Protegida. Por lo expuesto en los numerales anteriores, de la documentación que obra del proceso y que ha sido detallada de manera taxativa en el presente acto administrativo; y, sin más consideraciones que hacer al respecto.- **RESUELVE.-** 1) Declarar responsable al área minera **TERRAZAS DE MANDINGO** a través de su titular minero el señor **Jorge Gabriel Pérez Pozo**, por incumplimiento de las obligaciones técnicas ambientales establecidas en la normativa ambiental vigente relacionado con las actividades de minería ilegal que se han realizado; infracción tipificada en el artículo 105 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y el artículo 80 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, previamente citados; 2) En aplicación a lo establecido en el artículo 80 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, al detectarse que el responsable incumple con las obligaciones ambientales, exigidas por la Autoridad Ambiental de Control, al no haber obtenido a la fecha ningún permiso ambiental para realizar actividades extractivas y ocasionando contaminación y deterioro ambiental se le impone la multa de 100 SALARIOS BASICOS UNIFICADOS (\$ 29.200 USD), valor sancionatorio que es impuesto tomando en cuenta que de lo que obra de fojas 30 a 34 del expediente se tiene que el área minera **TERRAZAS DE MANDINGO** sí cuenta con el título minero sustituido, sin embargo de ello, con respecto a la regularización ambiental correspondiente, hasta la presente fecha no se ha dado la aprobación de ninguna documentación dentro de dicho proceso de regularización, por lo cual no existe permiso alguno que autorice las actividades que se vienen realizando desde hace ya varios años en la área minera en mención. Valor que deberá ser cancelado por el infractor del cometimiento de la infracción que se le imputa en el presente proceso. 3) Al responsable se le concede el término de quince días para que cancele el valor de la multa impuesta en el numeral anterior, mediante depósito en la cuenta No. 0010000777 en el Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, caso contrario para el cobro de la multa impuesta y su respectivo depósito en la cuenta anotada, se estará a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Gestión Ambiental. 4) Con base al análisis realizado, se dispone que previo al levantamiento de la suspensión de actividades, impuesta como medida cautelar al inicio de este proceso administrativo minero, se cancele la multa impuesta y se presente a esta Dirección Provincial, el informe de Viabilidad debidamente aprobado por la Dirección Nacional Forestal, en virtud de haberse constatado que el área minera **TERRAZAS DE MANDINGO**, sí interseca con el Bosque y Vegetación Protectora Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito. 5) En adición a la sanción impuesta y acatando lo dispuesto en el artículo 396 de la Constitución, el inculpado tiene la obligación de restaurar el área afectada, para lo cual el responsable deberá presentar, además, un Plan de Remediación Emergente aplicable para dicha área afectada, basado en los parámetros establecido por la ley y normativa vigente, mismo que deberá ser presentado a esta Dirección Provincial en el término de quince días con el cronograma valorado respectivo, a fin de ser aprobado por la Unidad correspondiente dentro de esta Dirección. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** f) Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso, Director Provincial del Ambiente Pichincha. Lo que certifico para fines de Ley.-

Ab. Marco Guamán T.  
SECRETARIO AD-HOC



Ministerio  
del Ambiente

DIRECCION PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE PICHINCHA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL  
 AMBIENTE PICHINCHA

03 AGO 2012 9143

St Adjunta 11  
 hoja

SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

JORGE GABRIEL PÉREZ POZO, en calidad de titular de la concesión de la cantera denominada "TERRAZAS DE MANDINGO"; título de concesión 401028, dentro del proceso administrativo N° PM-12-2012 ante usted comparezco y digo:

### I. ANTECEDENTES

1. Que con fecha **29 de febrero de 2012**, se instauró el proceso administrativo sancionador por parte de **la COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL**, en contra del establecimiento **Terrazas de Mandingo**, expediente signado con el número **77-CMA-EV-2012**, por **ejecutar una obra, proyecto o actividad**, sin someterse al proceso de evaluación de impactos **ambientales** para operar en el Distrito Metropolitano de Quito.
2. Que en las **conclusiones** del Informe Técnico contenido en el expediente **77-CMA-EV-2012** de la **Comisaria Metropolitana Ambiental**, se menciona que el establecimiento se encuentra en **funcionamiento** sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales.
3. Que en la **resolución** del proceso **77-CMA-EV-2012**, con fecha **19 de abril de 2012**, se establece la **competencia** de la **COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL** para realizar control **ambiental** dentro de su jurisdicción de conformidad con el artículo 11 numeral 4to del **Código Municipal** y en concordancia con el artículo 2 numeral 3ro de la Ley Orgánica de **Régimen** para el Distrito Metropolitano de Quito.
4. Que en la **mencionada** resolución se establece la responsabilidad de la cantera denominada "**TERRAZAS DE MANDINGO**" representada por mi persona en calidad de titular, por ejecutar una obra, **proyecto o actividad** sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales al **amparo** de la Ordenanza Metropolitana N°213, artículo II. 380.64 literal a).
5. Que una vez **establecida** la responsabilidad de la cantera denominada "**TERRAZAS DE MANDINGO**", **la COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL**, impuso una multa de **CIEN** remuneraciones básicas unificadas mínimas, equivalentes a veinte y nueve mil doscientos dólares **americanos** (USD 29.200,00).
6. Que de conformidad con el comprobante de pago N° 3123731 del Murucipio del Distrito Metropolitano de **Quito**, con fecha **8 de junio de 2012** se realizó el pago de la multa impuesta por la **Comisaria Metropolitana Ambiental**.
7. Con fecha **23 de marzo de 2012** se da inicio al proceso administrativo N° **PM12-2012** en la **Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha** en contra de la cantera denominada "**TERRAZAS DE MANDINGO**".
8. En resolución de **fecha 16 de julio de 2012**, la **Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha**, ratificó **su** competencia para conocer el proceso, amparado en el artículo 2 de la resolución **852** emitida el **28 de Mayo de 2012**, que en su parte principal dice: *"(...)corresponde al Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la regularización ambiental de las explotaciones de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, playas de*

mar, y canteras, una vez que ha obtenido la acreditación ante el SUMA (...) Para el efecto dichos proyectos o actividades no se deberán encontrar total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, (...) puesto que el licenciamiento ambiental para las obras o proyectos que se encuentren en esas áreas antes referidas, es competencia exclusiva del Ministerio del Ambiente.”

9. Que en la mencionada resolución de la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, se estableció la responsabilidad de la cantera denominada “TERRAZAS DE MANDINGO”, por incumplimiento de las obligaciones técnicas ambientales establecidas en la normativa ambiental vigente relacionado con las actividades de minería ilegal que se han realizado, esto al amparo del artículo 105 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y el artículo 80 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
10. Que en razón de la responsabilidad determinada, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha se impuso en la misma resolución la multa de CIEN salarios básicos unificados, esto es veinte y nueve mil doscientos dólares (USD 29.200.00).

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La cantera “TERRAZAS DE MANDINGO”, ha sido declarada responsable tanto por la COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL como por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA de conformidad con varios cuerpos legales:

1. Ordenanza Metropolitana N°213 dice:

“Art. II.380.64.- **INFRACCIONES.**- Se consideran infracciones a las disposiciones del presente capítulo, sin perjuicio de que constituyan delito, las siguientes:

- a) Ejecutar una obra, proyecto o actividad, sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales. Se incluyen las modificaciones o ampliaciones de actividades que cuentan con Certificado Ambiental por Guías de Prácticas Ambientales, Auditoría Ambiental y Auditoría Ambiental de Cumplimiento”

“Art. II.380.65.- **SANCIÓNES.**- Para las infracciones tipificadas en el artículo precedente se impondrán las siguientes sanciones, sin perjuicio de aplicar las señaladas en el Código Penal o en el Art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental y otras que en aplicación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sean pertinentes:

- a) La infracción señalada en la letra a del Art. 380.64. se sancionará con la suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de diez a cien remuneraciones básicas unificadas mínimas (RBUM), dependiendo de la magnitud del impacto ambiental causado, posible o previsible. El proponente deberá realizar la evaluación de impacto ambiental que corresponda y obtener los permisos pertinentes, dentro del plazo que al efecto se le conceda; si vence este plazo y no se ha dado cumplimiento a esta disposición, se mantendrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra o actividad.”

2. Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria

“Art. 80.- **Incumplimiento de Normas Técnicas Ambientales.**- Cuando mediante controles, o auditorías ambientales efectuados por la entidad ambiental de control, se constate que un regulado

no cumple con las normas técnicas ambientales o con su plan de manejo ambiental, la entidad ambiental de control adoptará las siguientes decisiones:

Imposición de una multa entre los 20 y 200 salarios básicos unificados, la misma que se valorará en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas, sin perjuicio de la suspensión del permiso, licencia otorgado, hasta el pago de la multa. En caso de reincidencia, a más de la multa correspondiente, se retirarán las autorizaciones ambientales emitidas a favor del infractor, particularmente el permiso de Descarga, Emisiones y Vertidos.

Si el incumplimiento obedece a fallas en el diseño o en el montaje u operación de los sistemas de control, producción o cualquier sistema operativo a cargo del regulado, el permiso de emisión, descarga y vertido se condicionará por el tiempo que según el estudio técnico correspondiente, requieran los ajustes, autorizando la modificación del plan de manejo ambiental del regulado, si fuere necesario.

Si debido al incumplimiento de las normas técnicas se afecta ambientalmente a la comunidad, a más de la multa respectiva, se procederá a la restauración de los recursos naturales, afectados y a la respectiva indemnización a la comunidad.

Si el regulado informa a la entidad ambiental de control que se encuentra en incumplimiento de las normas técnicas ambientales dentro de las 24 horas de haber incurrido tal incumplimiento o en el primer día hábil, de ocurrir éste en feriados o fines de semana, no será sancionado con la multa prevista, pero le serán aplicables el resto de disposiciones de este artículo.

La información inmediata del regulado de que se encuentra en incumplimiento de las normas técnicas ambientales, le prevendrá de ser multado solamente por una ocasión durante la vigencia de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento que los regulados deben efectuar bi - anualmente".

### 3. Reglamento Ambiental para Actividades Mineras:

"Art. 105.- *Infracciones.* - En aplicación de las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, de la Ley de Minería y del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y sin perjuicio de las contenidas en dichas normas, constituyen infracciones administrativas las siguientes y por lo tanto se asigna responsabilidad legal por su cometimiento, a la o las personas naturales o el representante de las personas jurídicas que:

1. Realicen actividades mineras sin licencia ambiental o ficha ambiental.
2. Incumplan los estudios y planes ambientales.
3. Incumplan las recomendaciones contenidas en los informes de control, seguimiento y monitoreo.
4. Incluyan datos falsos u oculten información relevante para la calificación de términos de referencia, estudios de impacto ambiental o planes de manejo ambiental, y cualquier información contenida en los documentos que presente el administrado a la autoridad para acceder a permisos de cualquier naturaleza o para cumplir con su obligación de reporte y control ante las autoridades competentes, sin perjuicio de la acción penal que corresponda.

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este artículo, y en los términos establecidos en las Leyes de Minería y de Gestión Ambiental, el referente de juzgamiento de los niveles de contaminación ambiental son aquellos que superen los valores de fondo identificados en los estudios de línea de base. Es obligación del titular de derechos mineros realizar las acciones que corresponden con el objeto de superar la información referida y llegar a los valores establecidos en las correspondientes normas de calidad.

*La falta de corrección de las no conformidades determinadas a través de los informes respectivos, faculta al Ministerio del Ambiente a aplicar la suspensión y/o revocatoria de la licencia ambiental, según la gravedad de las mismas, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria aplicable."*

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 dice:

*"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia"*

### III. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, considerando que la resolución de la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, a través de la cual se impone al titular de la concesión minera "TERRAZAS DE MANDINGO" la multa de CIEN remuneraciones básicas unificadas, no ha considerado la disposición constitucional establecida en el artículo 76 de este cuerpo legal, al juzgar más de una vez por la misma causa y materia, solicito a usted señor Director Provincial del Ambiente de Pichincha, dejar sin efecto la sanción establecida en la resolución en referencia en contra de la concesión minera "TERRAZAS DE MANDINGO", ya que dicha resolución quebranta las garantías básicas del debido proceso.

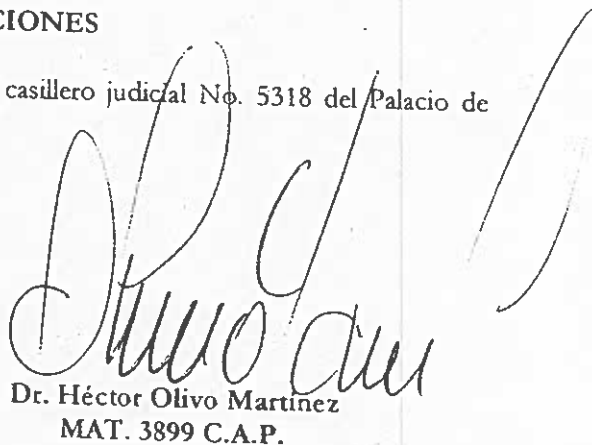
### IV. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 5318 del Palacio de Justicia de Quito.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador,



Jorge Gabriel Pérez Pozo



Dr. Héctor Olivo Martínez  
MAT. 3899 C.A.P.



Ministerio  
del Ambiente

CASILLERO JUDICIAL No. 5318

**DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA.-** Quito, 08 de Agosto de 2012. Las 15h00. En el proceso administrativo No. PM12-2012, instaurado en contra del área minera Terrazas de Mandingo, a través de su titular minero el señor José Gabriel Pérez Pozo, hay lo siguiente.- **PRIMERO.-** Mediante resolución de 16 de Julio de 2012 se determina declarar responsable a la concesión minera Terrazas de Mandingo a través de su titular minero el señor José Gabriel Pérez Pozo, e imponerle una multa de 100 salarios básicos unificados así como la disposición de presentar la aprobación del Informe de Viabilidad y el Plan de Remediación Emergente, previo al levantamiento de la suspensión de actividades.- **SEGUNDO.-** Agréguese a los autos el escrito de 03 de Agosto de 2012 presentado por el Dr. Héctor Olivo Martínez, abogado patrocinador así como toda la documentación anexa a dicho escrito agregado; y, provéase lo solicitado conforme a derecho en el momento procesal oportuno.- **TERCERO.-** Haciendo referencia a la petición expresa del señor Jorge Gabriel Pérez Pozo en su calidad de titular minero, cabe mencionar que si bien puede existir una multa impuesta por otra entidad a la misma concesión minera, no exime a que esta Cartera de Estado, actuando dentro de sus competencias, sancione lo que la Ley le ha otorgado la potestad de regular y controlar. Así pues y en sustento, es pertinente citar lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 175 publicado en el R.O. 509 de 19 de Enero de 2009 que menciona que es competencia de las Direcciones Provinciales la de cumplir y hacer cumplir las políticas, normas, estrategias y disposiciones emitidas por el titular del Ministerio, en el ámbito de la Dirección Provincial conocer y resolver sobre lo relacionado con el marco legal y reglamentario ambiental. Tomando en cuenta que de igual manera en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en su artículo 104 establece: "Art. 104.- Jurisdicción y competencia administrativa.- Corresponde la incoación y resolución del expediente administrativo señalado en este Capítulo, al órgano institucional desconcentrado del Ministerio del Ambiente en razón del territorio, del lugar en el que se produjo el acto observado. La instancia superior en el ámbito administrativo la ejercerá el Ministro o Ministra del Ambiente, potestad que podrá ser delegada" en concordancia con el artículo 2 de la Resolución 852 emitida el 28 de Mayo de 2012: "De acuerdo con el Art. 264 de la Constitución de la República y los Arts. 55 y 136 del COOTAD, corresponde al Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la regularización ambiental de las explotaciones de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, una vez que ha obtenido la acreditación ante el SUMA. Entiéndase como cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. Para el efecto dichos proyectos o actividades no se deberán encontrar total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el Artículo 12 del TULSMA, puesto que el licenciamiento ambiental para las obras o proyectos que se encuentren en áreas

SECRETARIO AD-HOC

Ab. Marco Guamán

MINISTERIO DEL AMBIENTE  
DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA



antes referidas, es competencia exclusiva del Ministerio del Ambiente. Y, con el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental que a letra reza: "Art. 8 - Autoridad Ambiental - La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado. El Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República". Observando que esta Dirección, es la dependencia encargada de hacer cumplir lo establecido en la ley y normativa ambiental vigente, así como de resolver los procesos que por infracciones ambientales, se inician, tomando en cuenta que la infracción imputada a la concesión minera, se encuentra expresamente tipificada en el artículo 125 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, se inicia en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, se encuentra expresamente tipificada en el artículo 125 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y recae bajo la expresa competencia de esta Cartera de Estado por estar ubicada dentro de un área denominada como Bosque Protector. - CUARTO.- Con base en lo mencionado dentro del escrito de 03 de Agosto, se solicita al responsable que en su calidad de titular de área minera, pretenda plantear con su Gabriel Pérez Pozo, en su calidad de tutor de área minera, pretenda plantear con su escrito, algún tipo de acción o recurso a los cuales le da derecho la Ley. De ser éste el caso, se solicita que en el término otorgado, se pronuncie especificando y concretando su petición a fin de poder dar a esta el trámite legal pertinente. - NOTIFIQUESE.-) Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso, Director Provincial del Ambiente de Pichincha. Lo que certifico para fines de Ley. -

Ministerio del Ambiente






Ministerio del Ambiente

CASILLERO JUDICIAL No. 5318

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA.- Quito, 17 de Agosto de 2012.  
 Las 15h00. Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso, en su calidad de Director Provincial del Ambiente de Pichincha, conforme se justifica con la acción de personal No. 217048, de fecha 1 de Octubre de 2010. **VISTOS.-** Dentro del proceso administrativo minero No. **PM12-2012**, iniciado en **contra** del área minera Terrazas de Mandingo, a través de su titular minero el señor José Gabriel Pérez Pozo, por incumplimiento de normas técnicas, hay lo siguiente: **PRIMERO.-** Mediante providencia de 08 de Agosto de 2012 en el numeral cuarto se dispone que, en **el término** de tres días el responsable aclare el recurso o acción al que se quiere acoger, **concretando** la petición realizada mediante escrito de 03 de Agosto de 2012.- **SEGUNDO.-** Agréguese al proceso el escrito de 15 de Agosto de 2012 presentado por la apoderada del señor Jorge Gabriel Pérez Pozo, la señorita Geovanna Carolina Puente Alarcón y provéase de ser procedente, lo solicitado conforme a derecho - **TERCERO.-** En aplicación a lo establecido en el artículo 180 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su literal f) que a letra reza: "Art. 180 - **Interposición de recurso**  
 1. **La interposición del recurso deberá expresar: f) La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina.** Tomando en consideración lo establecido por la norma, se dispone que en el **plazo** de 24 horas se complete la interposición del recurso planteado, a fin de poder dar el trámite correspondiente conforme a derecho - **NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso, Director Provincial del Ambiente de Pichincha. Lo que certifico para fines de Ley.-

  
 Ab. Marco Guamán

SECRETARIO AD-HOC



Ministerio del Ambiente

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA

SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

JORGE GABRIEL PÉREZ POZO, en calidad de titular de la cantera denominada "TERRAZAS DE MANDINGO"; título de concesión 401028, dentro del proceso administrativo N° PM-12-2012 ante usted comparezco y digo:

- 1. En respuesta a notificación de fecha 09 de agosto de 2012 y encontrándome dentro del término legal, me permito aclarar que mediante el escrito presentado con fecha 03 de agosto de 2012 solicito se admita y de trámite al Recurso de Reposición contemplado en el artículo 174 del Estatuto del régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- 2. En virtud de lo expuesto solicito se proceda conforme a la ley y se analice el contenido íntegro del reclamo que consta en el escrito correspondiente al Recurso de Reposición, toda vez que es inadmisibile que en materia ambiental tanto el Municipio de Quito como la Dirección Provincial de Ambiente sean competentes para conocer y sancionar la misma infracción.

Finalmente y dado que la decisión adoptada por su Autoridad afecta de forma directa mis intereses y derechos constitucionales, en especial lo contemplado en el artículo 76 de la Constitución; solicito se deje sin efecto la resolución de fecha 16 de julio de 2012 en que se impone por segunda vez una multa de CIEN remuneraciones básicas unificadas en contra de la concesión minera "TERRAZAS DE MANDINGO", ya que dicha resolución quebranta las garantías básicas del debido proceso.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 5318 del Palacio de Justicia de Quito.

Firmo en calidad de apoderada especial del señor Jorge Gabriel Pérez Pozo, conforme consta en el presente expediente administrativo.

*Geovanna Alarcón*

Geovanna Carolina Puente Alarcón.  
C.C. 1717639809

RECEPCION PROVINCIAL  
15:45

SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

JORGE GABRIEL PÉREZ POZO, en calidad de titular de la cantera denominada "TERRAZAS DE MANDINGO"; título de concesión 401028, dentro del proceso administrativo N° PM-12-2012 ante usted comparezco y digo:

1. En respuesta a notificación de fecha 17 de agosto de 2012 y encontrándome dentro del término legal solicito se formalice el recurso de reposición planteado dentro del proceso que está en su conocimiento.

Firmo en calidad de apoderado especial y abogado patrocinador del señor Jorge Gabriel Pérez Pozo, conforme consta en el expediente administrativo.

Dr. Héctor Olivo Martínez  
MAT. 3899

SECCIÓN PROVINCIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

21 AGO 2012 16:58

9



Ministerio  
del Ambiente

CASILLERO JUDICIAL No. 5318

**DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA.-** Quito, 18 de Octubre de 2012. Las 16h45. En el proceso administrativo minero No. **PM12-2012**. Lcdo. Patricio Jaramillo Varela, en su calidad de Director Provincial del Ambiente de Pichincha (E), conforme se justifica con la acción de personal No. 318283, de fecha 04 de Septiembre de 2012, avoca conocimiento de la presente causa, dentro de lo cual hay lo siguiente: **PRIMERO.-** Mediante providencia de 17 de Agosto de 2012 se dispone en el numeral tercero, que se complete el recurso de reposición planteado, en virtud de los requisitos que en el artículo 180 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se mencionan. A lo cual se contesta mediante escrito de 21 de Agosto presentado por el Dr. Héctor Olivo Martínez, completando lo solicitado. Escrito que se agrega al expediente.- **SEGUNDO.-** En atención a la petición concreta realizada por el responsable en conjunto con su abogada patrocinadora, se interpone recurso de reposición contra la Resolución de fecha 16 de julio de 2012. Previo a dar trámite al recurso planteado, se deberá cancelar el valor de \$ 30 (treinta dólares) en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de tasa administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria. Para lo cual se concede un término de 48 horas a fin de que se dé cumplimiento a la cancelación de dicha tasa administrativa, requisito contemplado igualmente en el literal g) del artículo 180 del ERJAFE que establece: "g. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas."- **NOTIFÍQUESE.-** f) Lcdo. Patricio Jaramillo Varela, Director Provincial del Ambiente Pichincha (E). Lo que certifico para fines de Ley.-



Ministerio  
del Ambiente

DIRECCION PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE PICHINCHA

  
Ab. Marco Guamán T.  
SECRETARIO AD-HOC



## Ministerio del Ambiente

**CASILLERO JUDICIAL NO. 5318**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA.-** Quito, 22 de Octubre de 2012. Las 15h30. **Lcdo. Patricio Jaramillo Varela**, en su calidad de Director Provincial de Ambiente de Pichincha (E), conforme se justifica con la acción de personal No. 318283, de 04 de Septiembre de 2012, avoca conocimiento de la presente causa.

**VISTOS.-** Dentro del proceso administrativo minero No. PM12-2012 instaurado en contra del área minera Terrazas de Mandingo, a través de su titular minero el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo, hay lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente el escrito de 21 de Agosto de 2012 presentado por el Dr. Héctor Olivo Martínez, abogado patrocinador de la causa, en el cual se completa el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 16 de julio de 2012 emitida dentro del proceso administrativo signado con el No. PM12-2012 de 26 de Junio del 2012. **SEGUNDO.-** Mediante providencia de 18 de Octubre de 2012, se dispone que en aplicación a lo establecido en el literal g) del artículo 180 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; se **cancele** en un término de 48 horas, el valor de \$30 por concepto de tasa administrativa. A lo cual es procedente descartar que dentro del artículo en mención se establece que: *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadera intención y carácter."* **TERCERO.-** Esta dependencia gubernamental es competente para conocer el recurso de reposición planteado por el recurrente de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. **CUARTO.-** Mediante Acción de Personal No. 0318283 de fecha 04 de Septiembre del 2012, en la cual se me nombra Director Provincial del Ministerio del Ambiente (E), competente para iniciar y resolver los procesos administrativos, en lo principal, entre las que consta la de conocer y resolver recursos de reposición en materia administrativa, como lo establece el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva por actos administrativos propuestos ante esta Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente. Esta autoridad, en virtud del nombramiento antes mencionado y en razón de la acción de personal No. 0318283 de fecha 04 de Septiembre del 2012, es competente para conocer el presente recurso, por lo tanto una vez cumplidos con los requisitos exigidos por Ley para poder dar trámite al presente recurso, se hacen las siguientes consideraciones: **QUINTO.-** El señor Jorge Gabriel Pérez Pozo en calidad de titular minero de la concesión Terrazas de Mandingo, comparece ante esta autoridad y en virtud a lo dispuesto en el del Art. 174 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que señala: *"Art. 174.- Recurso de reposición Objeto y naturaleza"*

1. Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser

Ministerio  
del Ambiente

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE PICHINCHA

recursos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración. 2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.; interpone recurso de reposición en contra de la resolución de 16 de Julio de 2012.- SEXTO.- El recurrente, fundamenta su escrito de reposición citando asimismo el literal i) numeral 7. del artículo 76 de la Constitución de la República; mismo que menciona que: "Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia" a lo cual es preciso realizar el análisis de la documentación relacionada al proceso.- SEPTIMO.- Si bien de lo que obra en el escrito de 03 de Agosto de 2012 en la parte de antecedentes, numeral 3; en el que se manifiesta que mediante resolución del proceso 77-CMA-EV-2012 de 19 de abril de 2012 se establece que la competencia de la Comisaría Metropolitana Ambiental recae en base a lo establecido en el artículo 11 del Código Municipal en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; es por ello que dicha entidad metropolitana resuelve declarar mediante resolución, la responsabilidad de la cantera Terrazas de Mandingo, imponiéndole una multa de cien remuneraciones básicas unificadas, equivalente a \$29.200,00. Acciones y sanciones que si bien han sido tomadas en contra del área minera Terrazas de Mandingo; sin embargo de ello, cabe mencionar que independientemente de la base legal sobre la cual actúen otras instituciones con respecto a las actividades extractivas realizadas por dicha minera, son independientes al accionar de esta Dirección Provincial como órgano institucional desconcentrado del Ministerio del Ambiente.- OCTAVO.- De lo expuesto en el numeral anterior, es menester tomar en cuenta que pese a la existencia de la multa impuesta por la Comisaría Metropolitana Ambiental; esta Dirección Provincial del Ambiente Pichincha, actuando dentro de sus competencias, actúa y sanciona en torno a la potestad de regular y controlar, que es lo que la Ley le ha otorgado. Así pues y como sustento legal, es pertinente citar inicialmente, lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 175 publicado en el R.O. 509 de 19 de Enero de 2009; Acuerdo que menciona que es competencia de las Direcciones Provinciales así como conocer y resolver sobre lo relacionado con el marco legal y reglamentario ambiental. Normativa que va de la mano con las determinaciones establecidas en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en su artículo 104, que textualmente expresa: "Art. 104 - Jurisdicción y competencia administrativa - Corresponde la incoación y resolución del expediente administrativo señalado en este Capítulo, al órgano institucional desconcentrado del Ministerio del Ambiente en razón del territorio, del lugar en el que se produjo el acto observado. La instancia superior en el ámbito administrativo la ejercerá el Ministro o Ministra del Ambiente, potestad que podrá ser delegada." en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental que a letra reza: "Art. 8.- Autoridad Ambiental - La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado. El Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas

ambientales, dictadas por el Presidente de la República"; pero de manera importante y principalmente con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 852 emitida el 28 de Mayo de 2012: "De acuerdo con el Art. 264 de la Constitución de la República y los Arts. 55 y 136 del COOTAD, corresponde al Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la regularización ambiental de las explotaciones de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, una vez que ha obtenido la acreditación ante el SUMA. Entiéndase como cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. Para el efecto dichos proyectos o actividades no se deberán encontrar total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el Artículo 12 del TULSMA, puesto que el licenciamiento ambiental para las obras o proyectos que se encuentren en áreas antes referidas, es competencia exclusiva del Ministerio del Ambiente."

Observando que esta Dirección, es la dependencia encargada de hacer cumplir lo establecido en la Ley y normativa ambiental vigente, así como de resolver los procesos que por infracciones minero-ambientales tipificadas en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras así como en el Libro VI del TULAS, se inicien; tomando en cuenta que la infracción imputada a la concesión minera, se encuentra expresamente tipificada en el artículo 105 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y el artículo 125 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria; recayendo bajo la expresa competencia de esta Cartera de Estado por estar ubicada dentro de un área denominada como Bosque Protector.- **NOVENO.-** Se hace especial énfasis en que ha sido puesto a conocimiento tanto de la parte responsable como de la Secretaría del Ambiente, que en virtud de la Acreditación otorgada mediante Resolución No. 852 de 28 de Mayo de 2012, es competencia del Ministerio del Ambiente, como entidad ambiental de control, el conocer y otorgar el licenciamiento correspondiente a aquellas áreas mineras que se encuentran dentro de Áreas Protegidas o Bosques Protectores. Disposición que pese a su claridad y tomando muy en cuenta que mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0931 el Dr. Juan Carlos Soria, Subsecretario de Calidad Ambiental; informa a dicha entidad metropolitana que la cantera TERRAZAS DE MANDINGO interseca con los BVIP/PE Flanco Oriental y Cinturón Verde de Quito pero que no interseca con el SNAP, situación que se enmarca en lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 852 que menciona en su parte medular: "(...) corresponde al Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la regularización ambiental de las explotaciones de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, una vez que ha obtenido la acreditación ante el SUMA (...) Para el efecto dichos proyectos o actividades no se deberán encontrar total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, (...) puesto que el licenciamiento ambiental para las obras o proyectos que se encuentren en áreas antes referidas, es competencia exclusiva del Ministerio del Ambiente." Por lo cual todo el proceso de regularización ambiental así como infracciones cometidas al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, recae expresamente la competencia del órgano institucional desconcentrado del Ministerio del Ambiente y no ante la Secretaría del Ambiente como se lo ha probado que ha sucedido y consta de lo manifestado en el

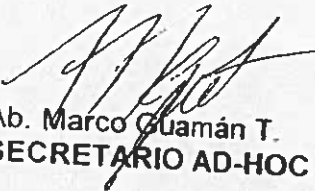


Ministerio  
del Ambiente

REGION PROVINCIAL DEL  
CENTRO PICHINCHA

Oficio No. 0003912 de 05 de Junio de 2012 emitido por la Secretaría del Ambiente así como de la documentación que a fojas 54 a 59. Dejando por lo expuesto en líneas anteriores, claramente **explicado** y sustentado que la competencia y el ente regulador al cual le corresponde conocer sobre este tipo de regularizaciones así como infracciones cometidas **por** este motivo, recaerá sobre el órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente, es decir sobre la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, en razón del **territorio**; como así lo establece expresamente el inciso tercero del artículo 2 de la Resolución 852 emitida el 28 de Mayo de 2012.- **DECIMO.-** Finalmente, en el acto administrativo emanado por esta entidad gubernamental, se establece claramente **que** es obligación del área minera Terrazas de Mandingo, regularizarse frente a la **entidad** de control ambiental competente. Obligación que a la fecha no se ha **cumplido** en los términos dados por Ley, lo que configura una responsabilidad frente al incumplimiento de normas técnicas, que a su vez representa un deterioro y **contaminación** al medio ambiente en base a la responsabilidad objetiva que atiende a este tipo de procesos administrativos. Responsabilidad objetiva que esta recogida en la **Constitución** del Ecuador y en la normativa ambiental citada en el acto administrativo sancionatorio. Específicamente, el numeral segundo del artículo 395 de la Constitución de la República establece: "Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera **transversal** y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus **niveles** y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional", en **concordancia** con el artículo 396 del mismo instrumento legal, que establece: "El Estado adoptará las políticas y **emittidas** oportunas que eviten los impactos ambientales **negativos**, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. **Lá responsabilidad por daños ambientales es objetiva.** Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán **imprescriptibles.** Sin perjuicio del análisis realizado anteriormente es procedente señalar que pese a que el área minera Terrazas de Mandingo ha iniciado el proceso de regularización con el Ministerio del Ambiente, no significa que el incumplimiento de normas técnicas ambientales haya sido remediado o milligado dado que los plazos para obtener los permisos fenecieron y hasta la fecha no se ha podido constatar el cumplimiento o efectividad de las medidas adoptadas. Tal como se establece en la resolución emitida por esta Cartera de Estado, se vuelve a recalcar que dentro de un proceso ambiental, como bien lo dice el artículo 396 de la Constitución de la República, la responsabilidad por daños ambientales es objetiva y por tanto todo daño al ambiente implicará además de la sanción, la obligación respectiva de restaurar integralmente el área afectada.- **DECIMO PRIMERO.-** Es preciso tomar en cuenta que le corresponde expresamente al Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Ambiental, autorizar cualquier actividad potencialmente contaminante que pueda representar impacto o daño ambiental de cualquier tipo. Por lo expuesto en los numerales anteriores, de la documentación que obra del proceso y que ha sido detallada de manera taxativa en el presente acto administrativo; **DECIMO SEGUNDO.-** Por cuanto todo lo actuado en el proceso confirman una actuación dentro de la legalidad, acatando las disposiciones constitucionales y legales referentes al incumplimiento de normas ambientales y sin más consideraciones al respecto, esta

Dirección Provincial **RESUELVE RECHAZAR EL RECURSO DE RESPOSICIÓN Y CONVALIDAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL 16 DE JULIO DEL 2012. NOTIFÍQUESE.-** f) Lcdo. Patricio Jaramillo Varela, Director Provincial del Ambiente Pichincha (E). Lo que certifico para fines de Ley.-

  
Ab. Marco Guamán T.  
SECRETARIO AD-HOC



Ministerio  
del Ambiente

DIRECCION PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE PICHINCHA

23 OCT 2012 10:52



Estudio Jurídico  
PUENTE & ASOCIADOS  
Asesoría Empresarial

PM12-2012

## SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

JORGE GABRIEL PÉREZ POZO, en calidad de titular de la concesión de la cantera denominada "TERRAZAS DE MANDINGO"; título de concesión 401028, dentro del proceso administrativo N° PM12-2012 ante usted comparezco y digo:

### I. ANTECEDENTES

1. Soy titular de la cantera TERRAZAS DE MANDINGO, título sustitutivo N° 401028 conforme consta en el presente expediente administrativo.
2. Con fecha 23 de marzo de 2012, se inició el proceso administrativo N° PM12-2012, a cargo de su autoridad para la revisión y verificación de la existencia de una presunta infracción ambiental en la cantera TERRAZAS DE MANDINGO. Durante el trámite del mismo, se emitió con fecha 16 de julio de 2012 la resolución que condena al pago de una multa de CIEN Salarios Básicos Unificados (USD 29.200).
3. Con fecha 03 de agosto de 2012, encontrándome dentro del término legal establecido para el efecto, interpose recurso de reposición en contra de la resolución antes mencionada toda vez que conforme se aprecia del proceso se ha establecido por varias ocasiones una misma sanción por la misma infracción. Siendo esta decisión perjudicial y atentatoria contra mis derechos subjetivos constitucionales.
4. Durante la calificación y admisión a trámite del recurso propuesto se han hecho varias solicitudes por parte de su autoridad, mismas que de manera oportuna he respondido; sin que hasta la fecha se haya pronunciado ni impulsado el proceso de oficio conforme lo señala el artículo 182 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

### II. DOCUMENTOS ANEXO

Con la finalidad de que se tome a mi favor elementos que demuestren que existen motivos suficientes para determinar que la multa impuesta es exorbitante; no ha considerado mis esfuerzos por remediar el ambiente y que las actividades de extracción minera se realicen

con observancia de las normas ambientales vigentes me permito presentar la notificación de la Comisaría Metropolitana Ambiental y sus documentos adjuntos de los cuales se desprende:

- 1. Por la naturaleza de la extracción y la ubicación geográfica de las canteras de mi propiedad **SAN LUIS UNO y TERRAZAS DE MANDINGO**; se realiza en un solo Informe Técnico N° 1706-GCA-LIC-12 en el cual se aprecia que se cumple con un 91% del Cronograma de acción inmediata para mitigación de daño ambiental.

En este sentido, es mi voluntad y decisión en firme regularizar las canteras de mi propiedad y dar cumplimiento a las instrucciones que emite la autoridad ambiental. Por lo cual incluso la imposición de multas exorbitantes limitan económicamente las medidas a tomar y afectan mis derechos al ser repetidas por la misma infracción que pretendo enmendar.

- 2. En el numeral 1 se hace expresa referencia al pago de la multa impuesta en el expediente administrativo contra la cantera **TERRAZAS DE MANDINGO**; una de las varias multas que indistintamente se plantean en contra de mis canteras.

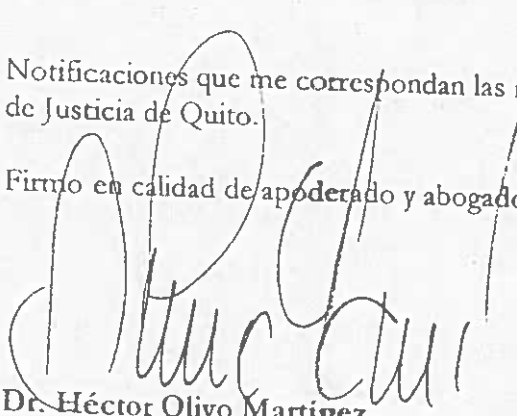
### III.SOLICITUD

Por lo expuesto, solicito que se de trámite legal al recurso de reposición interpuesto y se proceda conforme al artículo 190 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva para exponer a Usted claramente mis argumentos, presentar y exhibir documentos relevantes que determinan la situación actual de mis canteras y que justifican mi derecho a recurrir.

### IV.NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 5318 del Palacio de Justicia de Quito.

Firmo en calidad de apoderado y abogado patrocinador.



Dr. Héctor Olivo Martínez  
MAT. 3899 C.A.P.

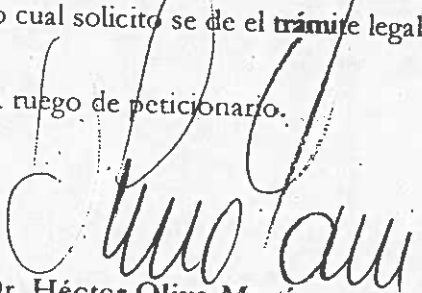


SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE  
PICHINCHA

Jorge Gabriel Pérez Pozo, en calidad de titular de la concesión de la cantera denominada "TERRAZAS DE MANDINGO"; título de concesión 401028, dentro del proceso administrativo N° PM12-2012 ante usted comparezco y digo:

Conforme a su requerimiento, adjunto a la presente Usted encontrará el comprobante de pago correspondiente a la tasa administrativa de tramitación del recurso de reposición planteado en contra de la resolución dictada el 16 de julio de 2012 dentro del proceso; con lo cual solicito se de el trámite legal del caso a mi pedido.

A ruego de peticionario.

  
Dr. Héctor Olivo Martínez  
MAT. 3899 C.A.P.

COMISION PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE PICHINCHA

25 OCT 2012 15:51

8

Referencia: 230518112  
Instrucción: 6225554

**TERRAZAS DE MANDIGO**

**VS.**

**COMISARÍA  
METROPOLITANA  
AMBIENTAL**

Proceso  
22/03/12

35



57 copias

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARÍA METROPOLITANA AMBIENTAL

77

EXPEDIENTE N°:

Año: 2012

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL  
Es fiel copia del original que reposa en los Archivos  
de esta Comisaria. LO CERTIFICA.

EL SECRETARIO

25 ABR 2012

Nombre del Infractor:

T. MANDINGO

TORGE PEREZ

Dirección:

San Antonio - Caspigasi

25 ABR 2012

ACTA DE VERIFICACION No. 12 CMA 2012

Fecha: 29-02-2012 Hora: .....

Inspeccion Realizada por: Agencia de Control

DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre del establecimiento: TERRAZAS DE MANDINGO

Razon Social: .....

Nombre del propietario: (Jose Perez)

Actividad Productiva: Explotacion de material petrolero

Representante del establecimiento (en el momento de la inspeccion): Edivin Perez

Direccion: CASPIGASI

Telefono: .....

Código de Predio Clave catastral: .....

Coordenadas UTM: 17N 781 388E 0 000 708 N

MOTIVO DE LA INSPECCION

- De Conformidad
- Obstruccion al Personal Inspector
- Advertencia y sancionacion

CUMPLIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Item	Cumple	Si	No	Observaciones
Registro	NO			
Registro Ambiental	NO			
Registro de ...	NO			
...	NO			

OBSERVACIONES DE LA INSPECCION

Explotacion anticlimatica sin conformacion de bancos de explotacion

formacion de taludes verticales inestables, escombros depositados en el area de la mina,

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL  
Es fiel copia del original que reposa en los Archivos de esta Comisaria.- LO CERTIFICA.

125 ABR 2012 EL SECRETARIO

INFRACCION / NORMATIVA AMBIENTAL

380.64 literal a) Ejecutar una obra, proyecto o actividad, sin someterse a EIA

SANCIONES

Suspension de actividades multa de 10-100 PBUK

ALLEGACIONES/ACLARACIONES POR PARTE DEL REGULADO.

MEDIDAS CAUTELARES

SUSPENSION DE ACTIVIDADES.

RESPONSABLE ESTABLECIMIENTO:

NOMBRE Eduvin Pez



UNICA CAUSA

NOMBRE Candel Escalante



COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL



DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL  
Es fiel copia del original que reposa en los Archivos  
de esta Comisaria. - LO CERTIFICA.

COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL

(3) JCS

14/2

- 35 -

BOLETA UNICA

EXPEDIENTE N° 77-2012

RESPONSABLE DE: EDWIN PEREZ

Dirección: CANTERA TERRAZAS DE MANDINGO

AUTO DE INICIO N° 77-CHA - 2012

COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL - QUITO, 2ª de FEBRERO del 2012. Las

h.15. VISTOS: Avoca conocimiento del presente trámite en mi calidad de Comisario

Metropolitano Ambiental y, en virtud de lo que dispone el Art. 11380.06 y Art. 11381.50 de la

Ordenanza Metropolitana 213 publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 4 de 10

de septiembre del 2007 y en concordancia con lo establecido en el Art. 2 numeral tercero de

la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, Art. 8 numeral 3 del

mismo cuerpo legal, Art. 304 numerales 3 y 12; y 399 de la Constitución de la República art.

156 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

COOTAD, Resolución N° 434 emitida por el Ministerio de Ambiente el 11 de noviembre de

2010 y en garantía de los derechos tutelados en los artículos 11, 15; 66 numeral 17; 175;

20 numeral 4; 277 numeral 1 y 395 hasta el artículo 399 de la Constitución de la República

que garantizan un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, del expediente

administrativo consta lo siguiente: Primero.- El acta de verificación N°

12-CHA-2012

del objeto de este expediente; Segundo.- El Art. 11380.04, letra a) de la Ordenanza Metropolitana

213, establece como infracción: "Ejecutar una obra, proyecto o actividad sin someterse al proceso de

evaluación de impactos ambientales. Se incluyen las modificaciones o ampliaciones de actividades que cuentan con

certificación ambiental." sancionable con la suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o

actividad y multa de 70 a 100 Remuneraciones Básicas Unificadas Mínimas de conformidad

con el Art. 11380.08, letra a) ibidem. Por lo expuesto, esta autoridad en uso de sus

atribuciones y de conformidad con el Art. 395 y siguientes del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece el Procedimiento

Administrativo Sancionador, publicada en el Registro Oficial suplemento N° 101 del 1 de

octubre del 2010 DISPONE PRIMERO.- Agréguese a los autos y corrátase traslado al reglado

con el acta de verificación y contestará de manera fundamentada y por escrito los hechos

imputados con el término de cinco días de la misma manera presentará originales o copia

certificada, de valer presentado la Auditoría Ambiental a la Secretaría de Ambiente,

incluido el término para contestar, se dispondrá la apertura del término de prueba por

cinco días, dentro de los cuales se solicitarán y practicarán todas las pruebas relacionadas a la

acción de ser en este auto inicial sin que pueda concederse ni ampliarse los términos

de su práctica por disposición legal, concluido el mismo se dispondrá la resolución

BOCA EN SU BILERA GEMOVISA

TELF. 2420-802 / 2420808

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL  
 Es fiel copia del original que reposa en los Archivos  
 de esta Comisaria.- LO CERTIFICA.

El secretario

20 FEB 2012

(4) *costa* *JFF*

# COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL

responsable. **SEGUNDO.** Como medida cautelar se suspende el establecimiento y se impone imponer los sellos de suspensión de conformidad con el Art. 195 párrafo tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece el Procedimiento Administrativo Sancionador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 303 del 10 de octubre del 2010; **TERCERO.** El regulado deberá remitir junto con su contestación copias de: 1.- Manifiesto del Representante Legal del establecimiento o del ciudadano en caso de persona natural; 2.- Registro Ambiental del establecimiento; 3.- Censo Catastral del Predio; 4.- Registro Único de Contribuyentes (RUC); 5.- Ultima Declaración del Impuesto a la Renta, a efectos de la aplicación de la Ordenanza Metropolitana N. 213; **TERCERO.** En caso de no ser suscrita la contestación por parte del representante del Establecimiento, se critica que en el plazo máximo de 48 horas se otine el o los escritos y actuaciones dentro del presente expediente administrativo si no se realiza se le considerará falso procurador con las consecuencias legales pertinentes. **QUINTO.** Advertir al regulado la obligación que tiene de señalar casilla judicial para posteriores notificaciones en la presente causa. **NOTIFIQUESE.**

*Abg Guillermo Altamirano Váez*  
**COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL**

Se certifica como tal que promueve y firma la providencia que antecede el Abg. Guillermo Altamirano Váez, **COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL**, el día 29 de febrero del 2012, **FECHADO** en la ciudad de Quito, a las 14:15 horas.

**CERTIFICO:**

*Fdo. Fabio Andrade González*  
**SECRETARIO**

*Fdo. David Perez*  
 2012  
 29-02-2012  
 14:15

COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL  
 QUITO  
 Se certifica que el presente es una copia del original que reposa en los archivos de esta Comisaria. **LO CERTIFICA.**

EL SECRETARIO

25 ABR 2012

### ACTA DE IMPOSICION DE SELLOS

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de febrero del 2012 a las 15H00, se lleva a cabo una inspección en el barrio Alcantarillas sector de Caspigasí de la parroquia de San Antonio en donde se encuentran explotando material de construcción sin contar con los respectivos documentos ambientales, por lo que se procede a pegar los sellos de suspensión en la puerta de acceso al generador y al cuarto de máquinas de la cantera Terrazas de Mandingo, perteneciente al señor Jorge Pérez.

Siendo las 15H10 se cumple con la diligencia y se da por terminado el recorrido; para constancia firman: Abg. Guillermo Altamirano Yáñez, Comisario Metropolitano Ambiental, Sr. G. Gustavo Pazmiño P. funcionario de comisaria.



Abg. Guillermo Altamirano Y

COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL



Sr. Gustavo Pazmiño P.

FUNCIONARIO DE COMISARIA

Adjunto Fotografías.

CAM/gp 29-02-2012

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL  
Es fiel copia del original que reposa en los Archivos  
de esta Comisaria.- LO CERTIFICA.

EL SECRETARIO

12 5 ABR 2012

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
PERSONAS NATURALES**

**NUMERO RUC:** 1702265049001  
**APELLIDOS Y NOMBRES:** PEREZ POZO JORGE GABRIEL

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 02/06/1995  
**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:**  
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** **FEC. REBICIO:**  
**TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN ANTONIO Calle: DANIEL CEVALLOS Número: 472 Intersección: SANTA ANA Referencia: FRENTE AL ESTADIO SAN ANTONIO Oficina: PB Teléfono Domicilio: 022395300 Teléfono Domicilio: 099452225 Teléfono Domicilio: 022395677

**No. ESTABLECIMIENTO:** 002 **ESTADO:** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.:** 23/03/2005  
**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:**  
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** **FEC. REBICIO:**

**EXTRACCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES PÉTREOS.**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN ANTONIO Calle: DANIEL CEVALLOS Número: 472 Intersección: SANTA ANA Referencia: FRENTE AL ESTADIO SAN ANTONIO Oficina: PB Teléfono Domicilio: 022395300 Teléfono Domicilio: 099452225 Teléfono Domicilio: 022395677

**SRI** DIRECCIÓN REGIONAL NORTE  
CD. SCLPZ 26 AGO. 2008  
SERVICIOS TRIBUTARIOS  
QUITO

  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MCSM070498 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALD PLAZA Fecha y hora: 26/08/2008



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

NUMERO RUC: 1792265848001

APellidos y Nombres: PEREZ POZO JORSE GABRIEL

NOBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE:  EMPRESAS  PERSONAS NATURALES

CALIFICACION ARTESANAL:  SI  NO

NUMERO: 250022008

FEC. NACIMIENTO: 28/01/1977

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 28/02/2008

FEC. INSCRIPCION: 11/05/1998

FEC. REMICIO ACTIVIDADES: 28/02/2008

FEC. SUSCRIPCION DEBITIVA: 28/02/2008

FEC. ACTUALIZACION: 28/02/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:

Provincia PICHINCHA Canton QUITO Parroquia SAN ANTONIO Calle DANIEL CEVALLOS Numero 472  
Informacion: SANTA ANA Parroquia FUENTE AL ESTADO SAN ANTONIO Telefono: 022395300

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* MEDIO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- \* MEDIO RELACION DEPENDENCIA
- \* DECLARACION DE IMPUESTO ALA RENTA PERSONAS NATURALES
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACION MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

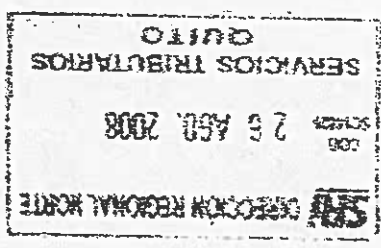
# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 001

44-001 # 002

ASERTOS: 2

CERRADOS: 0

JURISDICCION: REGIONAL NOROCCIDENTAL



SERVICIO DE RENTAS INTERIAS  
*[Signature]*

TRIBUTARIO CONTRIBUYENTE

Identificacion: FICSI070192

Lugar de emision: QUITAVAY GALD PLAZA

Fecha y hora: 26/02/2008

**SEÑOR COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL:**

*JORGE GABRIEL PÉREZ POZO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la parroquia de San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha, ante usted comparezco y dentro del término concedido en Auto de Inicio No. 77-CMA-2012, doy contestación en los siguientes términos:*

**I**

*Soy propietario de la Cantera Terrazas de Mandingo, ubicada en el sector de Caspigasi, de la parroquia de San Antonio de Pichincha, Cantón Quito, provincia de Pichincha, de la cual poseo el título de Concesión para materiales de construcción y en la cual se me concede en debida forma el derecho personal para la exploración y explotación de material pétreo, título debidamente concedido por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el cual se encuentra debidamente inscrito en la Agencia de Regulación y Control Minero, bajo el Registro No. 0020.*

**II**

*Con fecha 27 de febrero del 2012 procedí a cancelar la multa establecida por su Autoridad en la Resolución No. 008-2012-CMA, dictada dentro del expediente signado con el No. 03-CMA-2012, que tiene relación con la Cantera de mi propiedad denominada San Luis.*

*En tal virtud y considerando que la Cantera San Luis se encontraba con suspensión de actividades me vi en la obligación de suspender todo tipo de trabajo en la Cantera denominada Terrazas de Mandingo de la cual también soy su propietario.*

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA AMBIENTAL  
RAZON: Esento presentado en esta Judicatura  
el 07-03-2012

a las \_\_\_\_\_  
Adjunto \_\_\_\_\_ Hojas \_\_\_\_\_

**LO CERTIFICO**  
**EL SECRETARIO**

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL  
Es fiel copia del original que reposa en los Archivos  
de esta Comisaria. - LO CERTIFICA.

**EL SECRETARIO**

III

A fin de dar cumplimiento con lo que dispone la Ordenanza Municipal 213, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 4, del 10 de septiembre del 2007, esto es obtener el Certificado Ambiental y demás documentos necesarios para desarrollar la actividad de exploración y explotación de material pétreo conferido por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, procedí a contratar los servicios de un profesional en la materia, a fin de que proceda a realizar todo trámite que sea pertinente para la obtención del Certificado Ambiental, que me permita realizar las actividades en legal y debida forma.

IV

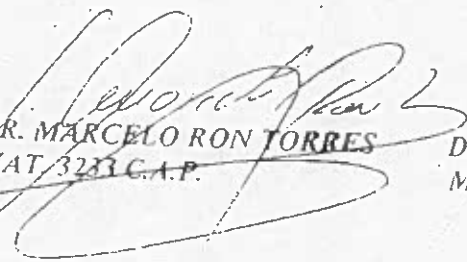
Por lo expuesto y considerando que no he transgredido la Ordenanza Metropolitana 213 por lo cual se ha iniciado en mi contra el expediente 77-2012, muy comedidamente solicito se digne proceder al archivo del referido expediente.

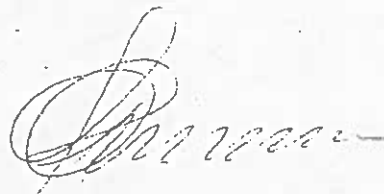
V

Notificaciones las recibiré en el casillero judicial No. 4173 del Palacio de Justicia de Quito.

Firmo junto con mis Abogados defensores, a quienes autorizo suscriban conjunta o separadamente todos los escritos necesarios en mi defensa en el presente caso.

Firma junto con mi Abogado defensor.

  
DR. MARCELO RON TORRES  
MAT. 3233 C.A.P.

  
DR. ROMMEL DELGADO PALADINES  
MAT. 4977 C.A.P.

  
JORGE GABRIEL PÉREZ POZO

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL  
Es fiel copia del original que reposa en los archivos  
de esta Comisaria.- LO CERTIFICA.

EL SECRETARIO

12 5 ABR 2012

(8) ocho *HH* *44*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CIUDADANIA 170226504-0

POZO JORGE GABRIEL

QUITO/SAN ANTONIO

1947

0279 02953 M

QUITO

1947



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434314442

CASADO GLADYS SANTILLAN

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL


JORGE PEREZ

ERLINDA POZO

QUITO 31/08/2010

31/08/2022

REN 2779019




-40-

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 31/08/2011

329-0016 NÚMERO 1702265040 CÉDULA

PEREZ POZO JORGE GABRIEL

PROVINCIA QUITO  
 SAN ANTONIO CANTÓN  
 PARROQUIA *SAN ANTONIO*



DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 COMISARIA METROPOLITANA DE IDENTIFICACIÓN  
 Es fiel copia del original que reposa en los Archivos  
 de esta Comisaria. LO CERTIFICA.

EL SECRETARIO  
*[Signature]*  
 12 DE ABR 2012

(9) nueve

FE

45  
-41-

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

NÚMERO RUC: 1702285040001

APELLIDOS Y NOMBRES: PEREZ POZO JORGE GABRIEL

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ REC. INICIO ACT.: 02/08/1997

NOMBRE COMERCIAL:

REC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

REC. RESERVA:

TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Parroquia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia SAN ANTONIO Calle: DANIEL CEVALLOS Número: 472 Intersector  
SANTA ANA Referencia: FRENTE AL ESTADIO SAN ANTONIO Oficina: PD Teléfono Domicilio: 022395302 Teléfono:  
Domicilio: 022442276 Teléfono Comercio: 022390277

Nº ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO: ABIERTO REC. INICIO ACT.: 24/03/2005

NOMBRE COMERCIAL:

REC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

REC. RESERVA:

EXTRACCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR DE TIEMPO DE MATERIALES PÉTREOS

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Parroquia PICHINCHA Cantón QUITO Parroquia SAN ANTONIO Calle DANIEL CEVALLOS Número: 472 Intersector  
SANTA ANA Referencia: FRENTE AL ESTADIO SAN ANTONIO Oficina: PD Teléfono Domicilio: 022395302 Teléfono:  
Comercio: 022442276 Teléfono Comercio: 022390277



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Identario: MCSM071428

Lugar de emisión: QUITO AV. GALI PLAZA

Fecha y hora: 26/08/2005

Página 2 de 2

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL  
Es fiel copia del original que reposa en los Archivos  
de esta Comisaría. - LO CERTIFICA.

EL SECRETARIO



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES**

NUMERO RUC: 17022554001  
APELLIDOS Y NOMBRES: PEREZ POZO JORSE GABRIEL

NOMBRE COMERCIAL:  
CLASE CONTRIBUYENTE: OTRO  
CATEGORIA ARTESANAL: SI  
DEBIA LEVAR CONTABILIDAD: SI  
NUMERO: \_\_\_\_\_

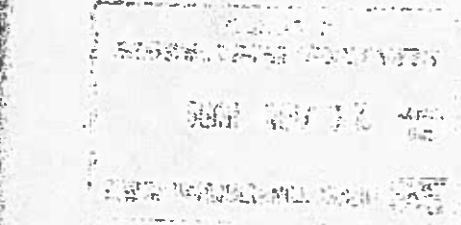
REC. NADIMIENTO: 2011/01/01  
REC. INICIO ACTIVIDADES: 2011/01/01  
REC. PAGO: 2011/01/01  
REC. ACTUALIZACION: 2011/01/01  
REC. EXTENSION DE RUC: 2011/01/01  
REC. EXTENSION DE RUC: 2011/01/01

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:  
TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CAMION POR CARRETERA

DIRECCION GOBIERNO MUNICIPAL:  
PRIMERA PARRUCHA CANTON QUINIA PARAGUARI SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS  
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS

OBJECIONES TRIBUTARIAS:  
ANEXO DE COBRAR Y REEMBOLSAR EN LA FUENTE A LOS DICHOS CONTRIBUYENTES  
ANEXO RELACION DE DEPENDIENTES  
CUALIFICACION DE DEPENDIENTES EN LA FUENTE  
DECLARACION DE DEPENDIENTES EN LA FUENTE  
DECLARACION MENSUAL DE IVA  
IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: (del 01 al 50)  
ABIERTOS: 2  
CERRADOS: 1



SEÑAL DEL CONTRIBUYENTE: \_\_\_\_\_  
SERVICIO DE RENTAS MUNICIPALES

- De: \_\_\_\_\_
- Asun: \_\_\_\_\_
- Fecha: \_\_\_\_\_
- RAZO: \_\_\_\_\_
- RUC: \_\_\_\_\_
- Activi: \_\_\_\_\_
- Respc: \_\_\_\_\_
- Direcc: \_\_\_\_\_
- Telefon: \_\_\_\_\_
- Coorde: \_\_\_\_\_
- Expec: \_\_\_\_\_
- 2.- Obj: \_\_\_\_\_
- 1: \_\_\_\_\_
- 5: \_\_\_\_\_
- 9: \_\_\_\_\_
- 1: \_\_\_\_\_
- 0: \_\_\_\_\_
- 1: \_\_\_\_\_
- 3: \_\_\_\_\_
- M: \_\_\_\_\_
- 3: \_\_\_\_\_

(10) diez

(14)

46

f42



### INFORME TECNICO No. 032-CAM-2012.

De: ing. Cecibel Escalante  
 Técnica Comisaria Metropolitana Ambiental  
 Asunto: Informe de Inspección del establecimiento "TERRAZAS DE MANDINGO"  
 Fecha: 07-03-2012

#### 1. Datos Generales del Establecimiento

RAZON SOCIAL	"TERRAZAS DE MANDINGO"
RUC	
Actividad Productiva	Explotación de materiales de construcción
Responsable del establecimiento	Sra. Edwin Pérez
Dirección	Caspigasi
Teléfono	
Coordenadas	17N781388E 0000708N
Expediente No.	77 - 2012

#### 2.- Observaciones de la inspección

- La inspección se realizó el 29 de febrero de 2012 a partir de las 10h20, conjuntamente con las siguientes personas:
  - Abg. Guillermo Altamirano - Comisario Metropolitano Ambiental
  - Ing. Cecibel Escalante - Técnica Ambiental
  - Ing. pablo Zapata - Técnico AZD
  - Dra. Elizabeth Verdezoto
  - Personal de la Agencia de Control
  - Apoyo de la Policía Metropolitana.
- La explotación se realiza de manera antitécnica sin conformación de bancos de explotación formando taludes verticales inestables, se observa desprendimiento de material
- La disposición de los escombros se realiza en toda la cantera
- Generación de impactos ambientales significativos, con generación de polvo, impacto paisajístico, mala disposición de residuos sólidos regados por la cantera

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL  
 Es fiel copia del original que reposa en los Archivos  
 de esta Comisaría. - LO CERTIFICA.

EL SECRETARIO  
 07 MAR 2012



COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL

3.- Documentos Ambientales

- El establecimiento al momento de la inspección no cuenta con Certificado Ambiental

4.- De la Ordenanza Metropolitana No. 213

- "Art. II.380.64,literal a) Ejecutar una obra proyecto o actividad sin someterse al proceso de la evaluación de impactos ambientales

5.- CONCLUSIONES

- El establecimiento se encuentra en funcionamiento sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales

Atentamente,

Ing Cecibel Escalante  
Técnica Comisaria Metropolitana Ambiental

CAM/cev/07-03-2012.

SECRETARÍA METROPOLITANA DE QUITO  
COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL  
Es del caso del original que reposa en los Archivos  
de esta Comisaria.- LO CERTIFICA.

EL SECRETARIO

25 ABR 2012

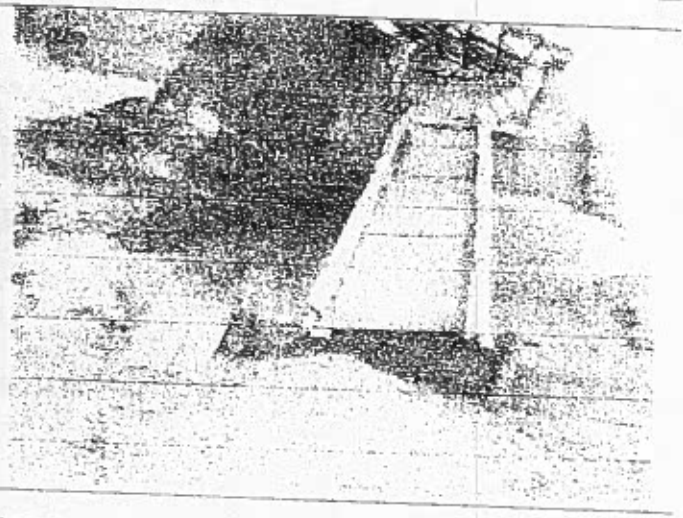
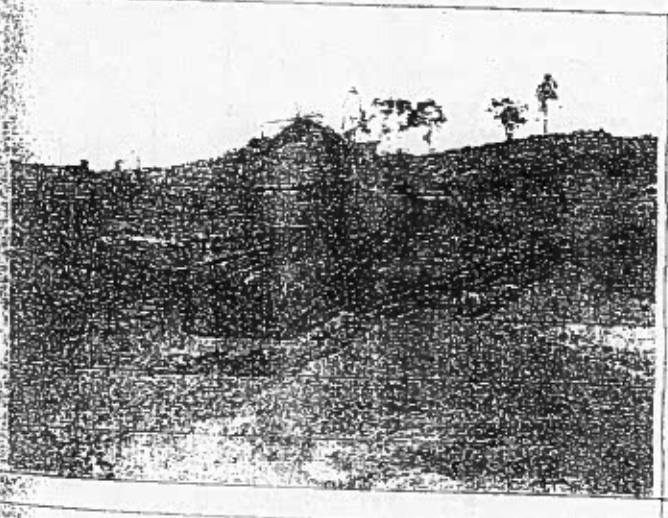
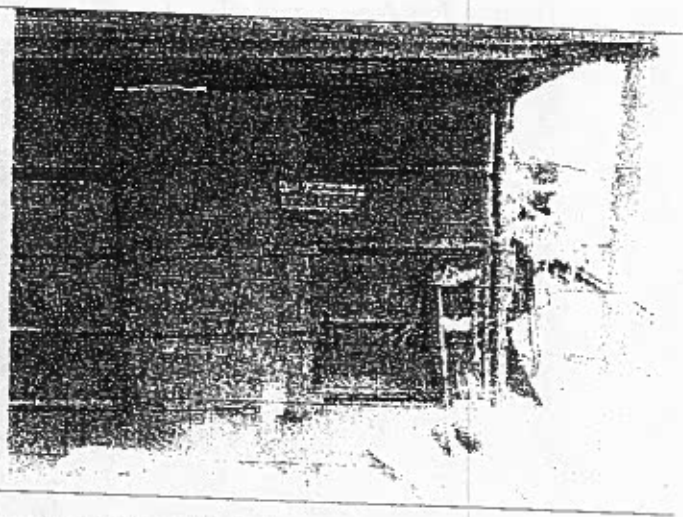
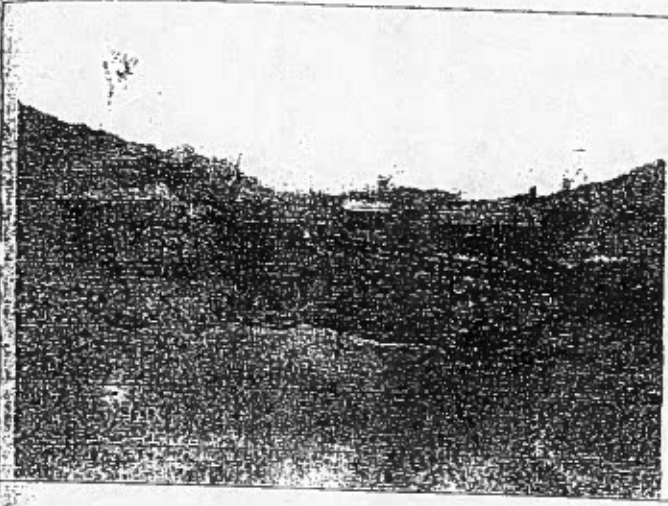
(12) docs

111  
fxx \$A



ANEXO FOTOGRAFICO "TERRAZAS DE MANDINGO"

FECHA: 29-02-2012



DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL  
Es fiel copia del original que reposa en los Archivos  
de esta Comisaria. LO CERTIFICA.

EL SECRETARIO

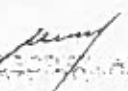
12.5 ABR 2012



Pablo Aguirre

SERVICIO DE TELEFONOS  
 PLAN DE IDENTIFICACION PARA DESPACHO  
 8-03-017  
 8.11.00  
 Nombre: P. A.  
 FIRMA

DISTRITO METROPOLITANO DE LIMA  
 Comandante en Jefe POLICIA METROPOLITANA  
 En fe de verdad que consta en los Archivos  
 de esta Comandancia LO CENSIAMO.

  
 EL COMANDANTE

(15) quince

747 80

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL

NOTIFICACION A CASILLEROS

BOLETIN N 35

NOMBRE	EXP N	DOCUMENTO	CASILLERO
SRA MARIA GUANURA	68 12	P- 128 PA CMA-12	956 ✓
SRA MARIA CHIPANTAXI	74 12	P- 194 PA CMA-12	958 ✓
SR JORGE PEREZ	77 12	P- 191 PA CMA-12	4173 ✓
HUMBERTO GUANURA	70 12	P- 187 PA CMA-12	3108 ✓
SR LUIS ABAMBARI	72 12	P- 190 PA CMA-12	4154 ✓
VICTOR ABAMBARI	71 12	P- 189 PA CMA-12	4154 ✓
POLO SUPREMO	8 12	P- 185 PA CMA-12	2645 ✓
ALMACENES NIROS	17 12	P- 183 EV CMA 12	3701 ✓
MATILDA CERO	228 11	P- 195 PA CMA-12	4594 ✓

Sr. G. Gonzalo Pazmiño P.  
NOTIFICADOR

FECHA: 05/03/2012

BOLETAS

Sr. Pablo F. Alvarado C.  
SECRETARIO

Handwritten notes: 956, 10/11/12

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL  
Ejército de la Libertad y la Democracia  
Calle Comandante GARCERAN

25 ABR 2012

*inter alia*  
*negar motivadamente*  
*12/02/2012*

SEÑOR COMISARIO METROPOLITANO:

JORGE GABRIEL PÉREZ POZO, refiriéndome al expediente No. 77-2012 que se tramita en su despacho, dentro del término del término de prueba que se encuentra decurriendo, solicito se practique las siguientes diligencias:

*f48*

I

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte todo cuanto de autos me fuera favorable;

II

Adjunto en original la protocolización de escritura del Título Minero de Concesión para materiales de construcción otorgado por el Ministerio Recursos Naturales No Renovables, a favor de Terrazas de Mandingo;

III

Adjunto en original el Registro Minero No. 0020-2010, repertorio 022, Tomo 001, con el cual se halla registrado Terrazas de Mandingo, en la Agencia de Regulación y Control Minero ADERCOM-I;

IV

Adjunto en original el Registro de Establecimiento de Terrazas de Mandingo, otorgado por la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

V

Adjunto en copias simples la orden de pago otorgada por la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la factura que por el valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS (USD. 876,00) cancelé en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por concepto de Fondo Ambiental, cuyo contribuyente es Terrazas de Mandingo, con lo cual demuestra que se está realizando los trámites pertinentes para alcanzar el Certificado Ambiental;

VI

Adjunto en copia simple el oficio s/n de 7 de marzo del 2012 dirigido a CORGEMINPA del cual se desprende que hemos puesto en conocimiento de esta autoridad documentos relacionados con Terrazas de Mandingo, que hacen notar que estamos regularizando la misma;

VII

Por lo expuesto muy comedidamente solicito se digne revocar la suspensión de actividades de Terrazas de Mandingo dispuesta por su Autoridad, a la vez que solicito se digne concederme un término prudencial para que Terrazas de Mandingo presente el

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA METROPOLITANA DE AMBIENTE  
Es fiel copia del original que ingresó en la oficina de esta Comisaria. LO CERTIFICA.

25 ABR 2012  
EL SECRETARIO



35 GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO

1.2 \*RUC: 11702265040001 N° Establecimiento 001

1.4 \*Nombre Comercial: Mig Varaygado Mardingo N° 472

1.7 \*Sector: Caaguapari

1.8 E-mail:

1.10 Fax:

1.12 Gerente: Yaida Perez Lopez

1.13 Fecha de inicio de operaciones (aaaa/mm/aa):

1.14 \*Código de productos y/o servicios finales

2.4 2.4

2.5 2.5

2.6 2.6

1.1 \*Actividad (seleccionar que le corresponde):  C

1.1.1 \*Actividad principal (seleccionar que le corresponde):  A  B  C  D  E  F  G  H  I  J  K  L  M  N  O  P  Q  R  S

1.1.2 \*Actividad secundaria (seleccionar que le corresponde):  A  B  C  D  E  F  G  H  I  J  K  L  M  N  O  P  Q  R  S

5. Firma y Cédula del representante legal del establecimiento: 1702265040



ORIGINAL: REGULADO

SECRETARIA METROPOLITANA DE QUITO  
 SECRETARIA METROPOLITANA DE QUITO  
 Se ha coteado el original que consta en los Archivos  
 de esta Comisaria.- LO CERTIFICA.

SECRETARIA METROPOLITANA DE QUITO  
 SECRETARIA METROPOLITANA DE QUITO

P.50

Quito, 7 de marzo del 2012

Sr.

CONGEMINPA

Presente.

De mi consideración:

Dando cumplimiento a la Ordenanza N° 213, adjunto a la presente el original y copia, así como también en formato digital, del Informe de Auditoría Ambiental Inicial del Regulado Área Minera Terrazas de Mandingo, ubicada en la provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia San Antonio.

Dirección para notificaciones: Gral. Manuel Tamayo, Ed. Juliana, frente a número N53-35, Sector Edén del Inca.

Teléfono: 6014492

Agradezco la atención que se dé a la presente.

Atentamente:

Jorge Pérez P.

Representante del Establecimiento

CONGEMINPA CIA. LDA.  
CORPORACIÓN PÚBLICA DE ECONOMÍA MIXTA

*Gebrina Molina*

RECIBIDO 07 MAR 2012


DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
CORPORACIÓN PÚBLICA DE ECONOMÍA MIXTA  
En el caso del control que se ejerce en materia de  
de esta Compañía - LO ELÉCTRICA.


EL SECRETARIO

205 APR 2012

(2) *discrimine* (3)

~~17~~ 54  
P51

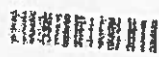
 **NORTE FLUTANTE ESPERAS**  
 Calle Comercio 4-0022462216  
 Avda. Toluca 2012  
 Tel. 011 52 55 53 21 21 21  
 Correo Electrónico: AREA REPRERAZAS DE MANDINGO


 **FINCA ESPERAS 2012-03-07**  
 Finca Pasa 2012-03-07

**UBICACIÓN**  
 Calle Comercio 4-0022462216  
 Lote 2 DANIEL ESPERAS  
 Dato 477

**PRECIOS EN**

CONUS PTO		
FOONDO AMBIENTAL	3	374.00
SERVICIO AGRARIO PMA	6	1.70

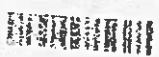
 *El Encuentro*  
**Nº. 002- 0864887**

 **TRANSACCION**

Tarifa	5	175.00
Desplazamiento	5	1.00
Por	1	177.00

**URACIMO CON EL PRIMO DE TUS BIENESTOS NOS ANOTAS A CONTINUAR  
 EL QUITO QUE QUERAMOS**

TRANSACCION 2521096  
 MONEDA EN PAGO: DOL. 2521096  
 CAMPAÑA DEL CARNE

 *El Encuentro*  
**Nº. 002- 0864887**

IMPRESA Y ENTREGA EN EL CENTRO DE SERVICIOS  
 CUMPLIENDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA  
 Es el fin de la orden que se pasa en los archivos  
 de esta dependencia. LO CERTIFICA.

*El Encuentro*  
 EL SECRETARIO

125 ABR 2012



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ORDEN DE PAGO No. 125 SA

CODIGO 230

1. DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO

1.1. Número de Registro del Establecimiento: 125 SA

1.2. PLX: 125 SA

1.3. Razón Social: N° 125 SA

1.4. Nombre Comercial:

1.5. Dirección: Calle Secundaria

1.6. Teléfono: 17 Fax:

2. DETALLE DE COSTOS Y DERECHOS AMBIENTALES

Categorías	Conceptos	Valor Unitario	Valor Total
	Revisión de Actores Ambientales Categoría 4	1 RBUM	
	Revisión de Actores Ambientales Categoría 5	2 RBUM	27
	Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental Categoría 4	4 RBUM	
	Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental Categoría 5	4 RBUM	
	Control Ambiental	0.5 RBUM	
	Monitoreo y análisis de emisiones respiratorias	3 RBUM	
	Monitoreo y análisis de emisiones de CO2	2 RBUM	
	Monitoreo y análisis de emisiones de metano	2 RBUM	
	Monitoreo y análisis de emisiones de otros gases	1 RBUM	
	Calificación de Contador Ambiental	0.5 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (A) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (B) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (C) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (D) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (E) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (F) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (G) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (H) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (I) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (J) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (K) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (L) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (M) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (N) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (O) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (P) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (Q) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (R) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (S) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (T) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (U) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (V) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (W) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (X) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (Y) y modificaciones	1 RBUM	
	Emisión de la licencia ambiental (Z) y modificaciones	1 RBUM	
	Total (USD):		

1.7. Observaciones: Dólares (USD)

3. DATOS DE EMISION

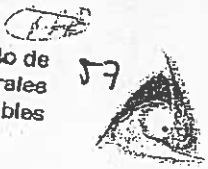
3.1. Número y fecha del expediente ambiental:

3.2. Fecha de Emisión (Año/Mes/Día):

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
CALLE SECUNDARIA N° 125 SA  
TEL: 02 222 1234 FAX: 02 222 1234  
BOULEVARD DE LA AMERICA N° 125 SA  
TEL: 02 222 1234 FAX: 02 222 1234

EL 25 ABR 2012





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES  
SUBSECRETARIA DE MINAS

755

SUSTITUCION DEL TITULO MINERO  
CONCESION PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION

"TERRAZAS DE MANDINGO" CODIGO 401028

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SUBSECRETARIA DE MINAS, QUITO, 26 de Abril de 2010.- VISTOS: La solicitud y más documentos presentados por PEREZ POZO JORGE GABRIEL (Cédula de Ciudadanía: 1702265040), el 9 de Marzo de 2010 a las trece hora(s) catorce minuto(s), en la Agencia Desconcentrada de Regulación y Control Minero PICHINCHA, con el propósito de SUSTITUIR el Título de Concesión de Explotación de Materiales de Construcción del área denominada "TERRAZAS DE MANDINGO" código 401028 por el título de CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- Para resolver se considera: PRIMERO.- La Dirección Regional de Minería de PICHINCHA, mediante Resolución de 14 de marzo de 2001, otorgó a favor de PEREZ POZO JORGE GABRIEL (Cédula de Ciudadanía: 1702265040) el Título de Concesión de Explotación de Materiales de Construcción del área "TERRAZAS DE MANDINGO", código 401028, con una superficie de 4,98 Has, protocolizado el 18 de Marzo de 2002, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón QUITO, el 8 de Abril de 2002. SEGUNDO.- El 9 de Noviembre de 2004, la Dirección Regional de Minería de Pichincha concede al señor PEREZ POZO JORGE GABRIEL, la demasia solicitada el 28 de septiembre de 2004 y dispone la nueva graficación en el Respectivo Catastro Minero, con una superficie de 7,60 Has, protocolizado el 11 de Noviembre de 2004, ante el Notario Vigésimo Sexto del Canton Quito e inscrito en el Registro de la Propiedad del Canton Quito el 23 de Noviembre de 2004.- TERCERO.- De los informes favorables, catastral, económico y de vigencia, se desprende que no existe impedimento alguno para sustituir el título minero.- CUARTO.- El formulario de actualización de información se ha presentado completo y en debida forma.- Con estos antecedentes el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en ejercicio de la competencia establecida en el Artículo 2 y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley de Minería.- RESUELVE: Sustituir el título de Concesión de Explotación de Materiales de Construcción del área "TERRAZAS DE MANDINGO" código 401028, ubicada en la parroquia(s) SAN ANTONIO, cantón(es) QUITO, provincia(s) PICHINCHA, por el título de CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, al tenor de las siguientes disposiciones:

- 1.- OTORGAMIENTO DEL DERECHO.- El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SUBSECRETARIA DE MINAS otorga a favor de PEREZ POZO JORGE GABRIEL (Cédula de Ciudadanía: 1702265040) el presente TITULO DE CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para la exploración y explotación de las arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, y canteras que se regirán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que también definirá cuales son los Materiales de Construcción y sus volúmenes de Explotación. En el

SECRETARIA DE MINAS  
CALLE COMISARIA - QUITO

EL SECRETARIO

125 ABR 2012

RS/ continuación

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables



marco del Art. 264 de la constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regular, autorizar, y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas, marismas y canteras, de acuerdo al reglamento especial que establecerá los requisitos, licencias y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá regirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas Municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos, que puedan existir y obtenerse en el área denominada "TERRAZAS DE MANDINGO" código 401028;

2.- **AREA, UBICACIÓN Y LÍMITES.**- El área materia de esta concesión se encuentra formada por 7,60 hectáreas mineras contiguas, ubicada en la parroquia(s) SAN ANTONIO, cantón(es) QUITO, provincia(s) PICHINCHA. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica N° 17, así como las distancias de los lados del polígono que la delimitan son:

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS(metros)		Observaciones
P.P.	781.600,00	10.001.200,00	P.P. - 1	300,00	
1	781.600,00	10.000.900,00	1 - 2	184,00	
2	781.416,00	10.000.900,00	2 - 3	30,01	
3	781.400,00	10.000.925,39	3 - 4	74,60	
4	781.400,00	10.001.000,00	4 - 5	46,00	
5	781.354,00	10.001.000,00	5 - 6	211,15	
6	781.242,00	10.001.179,00	6 - 7	258,00	
7	781.500,00	10.001.179,00	7 - 8	21,00	
8	781.500,00	10.001.200,00	8 - P.P.	100,00	

3.- **PLAZO DE LA CONCESION.**- El nuevo plazo de la concesión es de 21(AÑOS) 10 (MESES) 24 (DIAS), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero correspondiente;

4.- **PAGO DE PATENTE, REGALÍAS Y OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.**- El titular minero durante la vigencia del presente título estará obligado(a) al pago de patentes de conservación, pago de regalías, y otras obligaciones tributarias en la forma y montos establecidos para el efecto en la Ley de Minería vigente, Reglamento General de la Ley de Minería y Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal respectivamente;

5.- **PRESENTACIÓN DE INFORMES.**- El titular minero deberá presentar los informes requeridos en la Ley de Minería y sus Reglamentos en las fechas establecidas y durante la vigencia de la concesión bajo prevenciones de Ley;

6.- **OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL.**- El titular minero está obligado a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental y social, contempladas en la Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y demás normativa vigente;

SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA DEL ECUADOR

EL SECRETARIO



- 7.- **SEGURIDAD E HIGIENE MINERA-INDUSTRIAL.**- El titular de la presente concesión está obligado a preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de Minería vigente. En consecuencia el titular estará obligado a tener aprobado y en vigencia un Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera sujetándose a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes;
- 8.- **AMPARO ADMINISTRATIVO.**- El Estado, a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control Minero, otorgará Amparo Administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio de sus actividades mineras;
- 9.- **PROTECCION DE LA RIQUEZA ARQUEOLOGICA.**- El titular minero está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y a dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de cualquier vestigio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los límites de su concesión;
- 10.- **EXTINCION DE LA CONCESION MINERA.**- Los derechos derivados del título de la presente concesión se extinguirán por las causales determinadas en la Ley de Minería y en su Reglamento General;
- 11.- **HITOS DEMARCATORIOS.** El titular minero tiene la obligación de conservar los hitos demarcatorios, bajo prevenciones de Ley;
- 12.- **CAPACITACION DE PERSONAL.**- El titular minero está obligado a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente al MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SUBSECRETARÍA DE MINAS. Asimismo, en sus planes de operación y coordinación con la Agencia Desconcentrada de Regulación y control Minero, los concesionarios mineros acogerán en sus labores mineras a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías en el campo de la minería y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias;
- 13.- **ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.**- Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su otorgamiento;
- 14.- **OBLIGACION DE ENTREGA DEL TITULO Y EFECTOS DE INVALIDEZ.**- El titular minero queda advertido de la obligación de entregar al MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES en la SUBSECRETARÍA DE MINAS designada para el efecto, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, cuatro ejemplares del título de la concesión minera debidamente registrado. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General;

127

reintegro



f58 60

ZION DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Abogado  
 Jorge Chávez L., Abogado con matrícula profesional  
 número diez mil doscientos diez y siete del Colegio  
 de Abogados de Pichincha, protocolizo en el regis-  
 tro de escrituras públicas del protocolo a mi cargo  
 el documento que antecede en dos fojas utiles LA  
 SUSTITUCIÓN DEL TITULO MINERO CONCESION PARA  
 MATERIAL DE CONSTRUCCION, DENOMINADO TERRAZAS DE  
 MANDINGO, CODIGO MINERO CUATRO CERO UNO CERO DOS  
 OCHO, en Quito, a veinte y ocho de Abril del Dos  
 Mil Diez. Firmado el Doctor FERNANDO POLO ELMIR  
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO. Hay un  
 sello.-

Se protocolizo ante mi, en fe de ello confiero  
 esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada  
 y sellada en los mismos lugar y fecha de su celeb-  
 ración.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR  
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

SECRETARÍA  
 DE LA NOTARÍA  
 DE LA NOTARÍA VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

EL SECRETARIO

25 ABR 1960



61

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente instrumento público, el titular minero se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva vigente, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por la citada Ley. - NOTIFIQUESE.

f) *Maria A. Rivera Fierro*

Abg. Maria A. Rivera Fierro  
Delegado(a) de la Subsecretaría de Minas  
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES



*f 59*



*SIA 27*

*[Handwritten signature]*

En el presente instrumento público se declara que el titular de este Contrato es el Sr. *[Name]* quien declara en la actualidad no tener otros contratos de este tipo con el Estado.

EL SECRETARIO

125 ABR 2012

*[Handwritten initials]*

SEÑOR COMISARIO METROPOLITANO:

JORGE GABRIEL PÉREZ POZO, refiriéndome al expediente No. 77-2012 que se tramita en su despacho, dentro del término del término de prueba que se encuentra decurriendo, solicito se practique las siguientes diligencias:

I  
Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte todo cuanto de autos me fuera favorable;

II  
Adjunto en original los siguientes documentos: Orden de pago otorgada por la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, factura por el valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES (USD. 876,00) cancelados en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por concepto de Fondo Ambiental; y, oficio s/n de 7 de marzo del 2012 dirigido por mi persona a CORGEMINPA; documentos con los cuales demuestro que se está realizando los trámites pertinentes para obtener el Certificado Ambiental que me permita desarrollar legalmente las actividades.

III  
Dígnese señalar día y hora a fin de que se lleve a cabo la Inspección Judicial a la cantera Terrazas de Mandingo, ubicada en el Sector de Caspigast, de la parroquia San Antonio de Pichincha, del cantón Quito, provincia de Pichincha, a efecto de que se constate que las observaciones realizadas por la señora Ing. Cesible Escalante y presentadas en su informe técnico No. 032-CAM-2012, no concuerdan con la realidad de los hechos.

Se dignará disponer el desglose de los documentos aparejados a mis escritos de prueba, dejándose copias en autos.

A ruego del peticionario y como su Abogado defensor.

DR. ROMMEL DELGADO PALADINES  
MAT. 4977 C.A.P.

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
Of. 24-c-3-2012  
Ejemplar 13.123  
Adjunto 7

SECRETARÍA DE AMBIENTE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
CALLE CANTÓN, LA OLIVARIA

EL SECRETARIO

SEÑOR COMISARIO METROPOLITANO:

JORGE GABRIEL PÉREZ POZO, refiriéndome al expediente No. 77-2012 que se tramita en su despacho, dentro del término del término de prueba que se encuentra decurriendo, solicito se practique las siguientes diligencias:

I  
Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte todo cuanto de autos me fuera favorable;

II  
Adjunto en original los siguientes documentos: Orden de pago otorgada por la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, factura por el valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES (USD. 876,00) cancelados en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por concepto de Fondo Ambiental; y, oficio s/n de 7 de marzo del 2012 dirigido por mi persona a CORGEMINPA; documentos con los cuales demuestro que se está realizando los trámites pertinentes para obtener el Certificado Ambiental que me permita desarrollar legalmente las actividades.

III  
Dígnese señalar día y hora a fin de que se lleve a cabo la Inspección Judicial a la cantera Terrazas de Mandingo, ubicada en el Sector de Caspigasi, de la parroquia San Antonio de Pichincha, del cantón Quito, provincia de Pichincha, a efecto de que se constate que las observaciones realizadas por la señora Ing. Cesible Escalante y presentadas en su informe técnico No. 032-CAM-2012, no concuerdan con la realidad de los hechos.

Se dignará disponer el desglose de los documentos aparejados a mis escritos de prueba, dejándose copias en autos.

A ruego del peticionario y como su Abogado defensor.

DR. ROMMEL DELGADO PALADINES  
MAT. 4977 C.A.P.

SECRETARÍA METROPOLITANA DE AMBIENTE  
Calle...  
Es el presente el...  
de esta Ciudad. LO CERTIFICA

EL SECRETARIO

(31) 12/2013

fbz

64



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ORDEN DE PAGO No. 000000 SA

CÓDIGO 230

1. DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO

1.1 Número de Registro del Establecimiento: 000000 R-AZ 00

1.2 RUC: 000000000000000000 - N° Establecimiento 0000

1.3 Razón Social:

1.4 Nombre Comercial:

1.5 Dirección: Calle Principal

Calle Secundaria No

1.6 Teléfonos: 00-0000-0000

1.7 Fax: 00000000

2. DETALLE DE COSTOS Y DERECHOS AMBIENTALES

Cantidad	Concepto:	Valor Unitario	Valor Total
	Revisión de Auditoría Ambiental Categoría A	3 RBUM	
	Revisión de Auditoría Ambiental Categoría B	2 RBUM	
	Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental Categoría A	6 RBUM	
	Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental Categoría B	4 RBUM	
	Certificado Ambiental por AA	0.5 RBUM	
	Licencia Ambiental	*	
	Muestreo y análisis de descargas líquidas	1.5 RBUM	
	Muestreo y análisis de emisiones a la atmósfera	2 RBUM	
	Muestreo y análisis de residuos sólidos urbanos	2 RBUM	
	Registro de Laboratorio Ambiental	1 RBUM	
	Calificación de Consultor Ambiental	0.5 RBUM	
	Entrega de autorización temporal	1 RBUM	
	Revisión de alcances a las modificaciones LA. y ampliaciones actividades existentes por AA	1 RBUM	
	Revisión de TDR	1 RBUM	
		<b>Total (USD):</b>	

Sort: Dólares (USD)

2.1 Observaciones:

3. DATOS DE EMISIÓN

3.1 Nombre y firma del responsable, sello de la AZ:

Fecha de Emisión (aaaa/mm/dd):

(\* 1 por 1000 del costo del proyecto, mínimo 500 USD)

SECRETARÍA DE AMBIENTE  
CALLE DE LA AMBICIÓN 1000  
TEL: 02 222 2222

EL SECREARIO  
12 5 ABR 2013



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NORTE EUGENIO ESPEJO  
VARIOS

(32) *cuarenta y dos*



Título de Crédito: 61003568316  
Año Tributación: 2012  
Identificación: 1702265040001-  
Contribuyente: AREA TERRAZAS DE MANDINGO

Fecha Emisión: 2012-03-07  
Fecha Pago: 2012-03-07

*163*

UBICACIÓN:  
Clave Catastral: OC2527011  
Calle: DANIEL CEVALLOS  
Barrio: 472

Predio: 0  
Let. Casa:  
Placa:  
Parroquia SN

INFORMACIÓN:

CONCEPTO		
FONDO AMBIENTAL	\$	876.00
SERVICIO ADMINISTRATIVO	\$	1.00



*[Signature]*  
TESORERA METROPOLITANA

Nº.002- 0864889

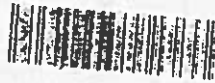


MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Subtotal	\$	877.00
Descuentos	\$	0.00
Total	\$	877.00

GRACIAS, CON EL PAGO DE TUS IMPUESTOS NOS APOYAS A CONSTRUIR  
EL QUITO QUE QUEREMOS

Transacción: 2527099  
Forma de Pago: EFE \$877.00 Exd: \$ 0.00  
Cajero: DINA DEL CARMEN



*[Signature]*  
TESORERA METROPOLITANA

Nº.002- 0864889

1/1

El presente documento es copia de un original que se encuentra en el archivo de esta Comisaría. - LO CERTIFICO.

EL COMISARIO

25 ABR 2012

(33) Treinta y tres  
8  
P64 66

Quito, 7 de marzo del 2012

Sr.

CONGEMINPA

Presente.

De mi consideración:

Dando cumplimiento a la Ordenanza N° 213, adjunto a la presente el original y copia, así como también en formato digital, del Informe de Auditoría Ambiental Inicial del Regulado Área Minera Terrazas de Mandingo, ubicada en la provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia San Antonio.

Dirección para notificaciones: Gral. Manuel Tamayo, Ed. Juliana, frente a numero N53-35, Sector Edén del Inca.

Teléfono: 6014492

Agradezco la atención que se dé a la presente.

Atentamente:

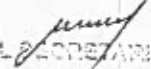
Jorge Pérez P.

Representante del Establecimiento

 CONGEMINPA CIA. LTDA.  
INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES  
*Gabriela Molena*

RECIBIDO 07 MAR 2012

RECEIVED  
En el nombre de la Gerencia General  
de esta Compañía - CONGEMINPA

  
EL SECRETARIO

12 5 ABR 2012



(32) Incluir y anexos

[Faint, mostly illegible text from the main body of the document]

ORA

COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL

[Faint text, possibly a signature or reference number]

[Handwritten signature]

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL  
Es fiel copia del original que reposa en los archivos  
de esta Comisaria. - LO CERTIFICA.

25 ABR 2012 EL SECRETARIO

Peru, ante 20 de Abril del 2012  
En este parte se entrega al dogo  
ca. de los documentos solicitados  
y por constancia firma el responsable  
de la presente se otorga la firma

Form with fields for name, ID, and other administrative data. Includes a stamp area at the bottom.

# Comisaría Metropolitana Ambiental

CASILLERO JUDICIAL No. 4173  
EXPEDIENTE No. 77-CMA-EV-2012  
PROVIDENCIA No. 282-CMA-2012

Sr. Jorge Gabriel Pérez Pozo  
PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CANTERA TERRAZAS  
DE MANDINGO.  
CASPIGASI  
Dirección: Casillero judicial No. 4173

**COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL.-** Quito, 05 de Abril de 2012.-  
Las 08h20.- Dentro del expediente N°. 77-CMA-EV-2012, que se ventila en  
esta Comisaría Metropolitana Ambiental en contra de LA CANTERA  
TERRAZAS DE MANDINGO, representada legalmente en la persona de Sr.  
Jorge Gabriel Pérez Pozo. Esta autoridad en uso de sus atribuciones  
**DISPONE: PRIMERO.-** Agregar al expediente administrativo el escrito  
presentado por el regulado de fecha 30 de marzo del 2012; **SEGUNDO.-**  
**NEGAR** lo solicitado por el Regulado en escrito de fecha 30 de marzo del 2012  
por improcedente debido a que la totalidad de su contenido se refiere al  
Expediente No. 03-CMA-2012, causa diferente a este expediente; **TERCERO.-**  
Notificar al regulado en el casillero judicial señalado para el efecto.-  
**NOTIFIQUESE.-**

*ORH*

Abg. Oswaldo Ricardo Salazar Andrade  
**COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL**

**RAZÓN:** Siento como tal, que proveyó y firmó la Providencia que antecede el  
Abg. Oswaldo Ricardo Salazar Andrade, Comisario Metropolitano Ambiental,  
en Quito, a los cinco días del mes de abril del año dos mil doce, las ocho horas  
veinte minutos - **CERTIFICO.-**

COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL CENTRO DE NOTIFICADOR PARA EL REGULARADO No. 5-05-012 EV. No. 15-11-00 CMA	Pablo Almeida González <b>SECRETARIO</b>
--	---



por el expediente  
testar con providencia  
1-2012

(31) treinta y siete  
p68 70

**SEÑOR COMISARIO METROPOLITANO:**

**JORGE GABRIEL PÉREZ POZO**, refiriéndome al expediente 77-2012 que se tramita en su despacho, y en referencia a la providencia No. 251-CMA-EV-2012, ante comparezco y manifiesto:

I

En referencia la providencia antes referida en su numeral I, usted dispone negar por improcedente lo solicitado por mi persona en el acápite IV de mi escrito de prueba presentado el 7 de marzo del 2012 alas 15h02.

Nótese Señor comisario que mi escrito de 7 de marzo del 2012 que menciono, se refiere exclusivamente al expediente no. 77-2012, es decir nada tiene que ver con el expediente No. 03-CMA-2012 que pretende sancionar un hecho del cual no tengo ninguna responsabilidad y peor aún decirse que no he dado cumplimiento a la medida cautelar impuesta en la Resolución No. 008-2012-CMA, respecto de la suspensión de actividades.

II

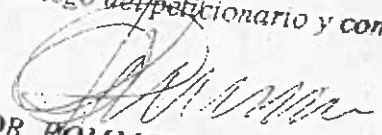
La Resolución 008-2012-CMA a que hace referencia en la providencia 251-CMA-2012, nada tiene que ver con la cantera Terrazas de Mandingo, pues del Acta de Verificación No. 12-CMA-2012 de fecha 29 de febrero del 2012, elaborada por la Ingeniera Cécibel Escalante Técnica CMA de la Comisaria Metropolitana Ambiental en el Numeral 6 de la misma hace constar como medida cautelar la suspensión de actividades, y esta suspensión es la que se ha venido cumpliendo a cabalidad, de acuerdo a lo ordenado por lo que mai se puede hablar de que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar establecida; por lo que considero que existe un error en cuanto a la determinación y ubicación de la cantera Terrazas de Mandingo, que vuelvo y repito tiene suspendidas sus actividades.

III

Por lo expuesto, muy comedidamente solicito se digne dejar sin efecto la multa establecida en contra de la Cantera Terraza de MANDINGO constante en la providencia No. 251-CMA-EV-2012, y que anteriormente se dice ha sido establecida en la providencia No. 124-CMA-EV-2012, de la cual no tengo ni he tenido ningún conocimiento, a la vez se dignará anular la orden de pago No. 26 de fecha 23 de marzo del 2012.

Dignese proveer por ser de justicia.

A ruego del peticionario y como su defensor.

  
**DR. ROMMEL DELGADO PALADINES**  
MAT. 4977 C.A.P.

30 170220  
16h



22.0 MAR 2012

# Comisaría Metropolitana Ambiental

CASILLERO JUDICIAL No. 4173  
EXPEDIENTE No. 77-CMA-EV-2012  
PROVIDENCIA No. 282-CMA-2012

Sr. Jorge Gabriel Pérez Pozo  
PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CANTERA TERRAZAS  
DE MANDINGO.  
CASPIGASI  
Dirección: Casillero judicial No. 4173

**COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL.-** Quito, 05 de Abril de 2012.-  
Las 08h20.- Dentro del expediente N°. 77-CMA-EV-2012, que se ventila en  
esta Comisaría Metropolitana Ambiental en contra de LA CANTERA  
TERRAZAS DE MANDINGO, representada legalmente en la persona de Sr.  
Jorge Gabriel Pérez Pozo. Esta autoridad en uso de sus atribuciones  
**DISPONE: PRIMERO.-** Agregar al expediente administrativo el escrito  
presentado por el regulado de fecha 30 de marzo del 2012; **SEGUNDO.-**  
**NEGAR** lo solicitado por el Regulado en escrito de fecha 30 de marzo del 2012  
por improcedente debido a que la totalidad de su contenido se refiere al  
Expediente No. 03-CMA-2012, causa diferente a este expediente; **TERCERO.-**  
Notificar al regulado en el casillero judicial señalado para el efecto.  
**NOTIFIQUESE.-**

*ORA*

Abg. Oswaldo Ricardo Salazar Andrade  
**COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL**

**RAZÓN:** Siento como tal, que proveyó y firmó la Providencia que antecede el  
Abg. Oswaldo Ricardo Salazar Andrade, Comisario Metropolitano Ambiental,  
en Quito, a los cinco días del mes de abril del año dos mil doce, las ocho horas  
veinte minutos - **CERTIFICO.-**

COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL	<i>Fecha</i>
NOTIFICADOR PARA	<i>05/04/2012</i>
EV. 2012	<i>10.00</i>
	<i>P.A.</i>

*Pablo Almeida González*  
**SECRETARIO**




*[Handwritten signature]*

(39) *Transferencia de notificación*  
f 70 72

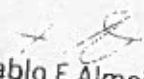
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL  
NOTIFICACION A CASILLEROS

BOLETIN N 46


N	NOMBRE	EXP N	DOCUMENTO	CASILLERO
1	SIDEC	15 12 P-	285 EV CMA-12	1148
2	CANTERA EL DESIERTO	83 12 P-	283 EV CMA-12	5608
3	TERRAZAS DE MANDINGO	77 12 P-	282 EV CMA-12	4173
4	MEMORIAL FUNER	375 11 P-	276 PA CMA-12	5400
5	SR. LUIS ABAMBARI	72 12 R-	32 PA CMA-12	4154
6	SR. VICTOR ABAMBARI	71 12 R-	31 EV CMA-12	4154
7	TECNICOS ASOCIADOS	85 12 P-	286 EV CMA-12	494

  
Sr. G. Gustavo Pazmiño P.  
NOTIFICADOR

FECHA: 09/04/2012  
BOLETAS 7

  
Dr. Pablo E Almeida G.  
SECRETARIO

*7 Boletas*  
*9/4/2012*  
*10h00*

  
105 100 000

al expediente,  
exp. 3, exp. 42  
conf. tr.  
202

(casita)

(40)

(A)

f 71

73

SEÑOR COMISARIO METROPOLITANO:

JORGE GABRIEL PÉREZ POZO, refiriéndome al expediente 77-2012 que se tramita en su despacho, y en referencia a la providencia No. 282-CMA-2012, ante comparezco y manifiesto:

I

En mi escrito de fecha 30 de marzo del 2012, hice conocer a su Autoridad que no tengo responsabilidad en el hecho que se me atribuye de un supuesto incumplimiento de suspensión de actividades, resultado de la cual se me impone una sanción económica por el valor de UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES (USD. 1.168,00), haciendo alusión que se trata de Terrazas de Mandingo y que tiene que ver con el expediente No. 03-CMA-2012, constante en providencia No. 251-CMA-EV-2012.

II

Con fecha 5 de abril del 2012 y mediante providencia No. 282-CMA-2012 y dentro del expediente No. 77-CMA-EV-2012, pese a mis requerimientos hechos de manera legal y sobre la realidad de los hechos, su Autoridad sin ninguna fundamentación y motivación, como lo contempla la Carta Magna en el literal 1, numeral 7 del Art. 76, resuelve negar mi petición hecha el 30 de marzo del 2012.

III

Por lo expuesto, y en consideración a que no es procedente que se me atribuya responsabilidad por un supuesto incumplimiento de suspensión de actividades, que origina la orden de pago No. 26 por el valor de UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES (USD. 1.168,00) y más aún cuando existe contradicción en cuanto a los expedientes Nos. 03-CMA-2012 y 77-CMA-EV-2012, que no especifican a que canteras de mi propiedad (San Luis y Terrazas de Mandingo) corresponde, solicito se sirva revocar la providencia 282-CMA-2012, de 5 de abril del 2012 en la que se niega mi petición hecho en escrito de 30 de marzo del 2012, ya que las canteras de Mandingo al igual que San Luis han suspendido sus actividades conforme lo dispuesto por su Autoridad.


Dignese proveer por ser de justicia.

A ruego del peticionario y como su defensor.

DR. ROMMEL DELGADO PALADINES  
MAT. 4977 C.A.P.

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIO METROPOLITANO  
RAZON.- Escrito presentado en esta jurisdicción  
el 13 de 04 de 2012

14 28  
EJ. SECRETARIO

cuarenta y dos (42) 

f 23  
74

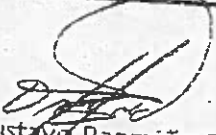
# AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

## COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL

### NOTIFICACION A CASILLEROS

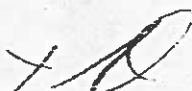
BOLETIN N 53

NOMBRE	EXP N	DOCUMENTO	CASILLERO
JULIO AYO	78 12	R- 41 PA CMA-12	3450
ITECH	37 12	P- 327 EV CMA-12	259
VICTOR ABAMBARI	71 12	R- 31 EV CMA-12	4154
ENICOS ASOCIADOS	85 12	P- 330 EV CMA-12	494
JORGE PEREZ	77 12	P- 331 EV CMA-12	4173
GLADYS CARVAJAL	75 12	P- 333 EV CMA-12	3904
MAX EL CONDADO	69 12	P- 332 EV CMA-12	4993

  
G. Gustavo Pazmiño F.  
NOTIFICADOR

FECHA: 19/04/2012


BOLETAS 7

  
Dr. Pablo E. Almeida G.  
SECRETARIO

09h50



125 ABR 2012

Comisaría y Nos (43)  15

# COMISARÍA METROPOLITANA AMBIENTAL

CASILLERO JUDICIAL No.4173  
Expediente No.77-CMA-2012 *f 24*

SEÑOR  
JORGE GABRIEL PÉREZ POZO  
RESPONSABLE DE LA CANTERA "TERRAZAS DE MANDINGO"  
CASILLERO JUDICIAL No. 4173

Ingeniero  
Byron Arregui

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL  
DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO

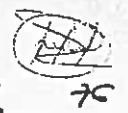
## RESOLUCION No. 042-2012-CMA

COMISARÍA METROPOLITANA AMBIENTAL.- Quito, 19 de Abril del 2012.-  
Las 12H00 - VISTOS: El expediente No. 77-CMA-2012 instaurado en contra del  
establecimiento Terrazas de Mandingo representado por el señor Jorge Gabriel  
Pérez Pozo, por ejecutar una obra, proyecto o actividad, sin someterse al  
proceso de evaluación de impactos ambientales para operar en el Distrito  
Metropolitano de Quito, en el mismo consta: 1.- De fojas diez a la doce (10 a la  
12) del expediente administrativo No. 77-CMA-2012, consta el informe técnico  
No. 032-CAM-2012 de fecha 07 de marzo del 2012 elaborado por la Ingeniera  
Cecibel Escalante técnica de la Comisaría Metropolitana de Ambiente sobre la  
inspección realizada el 29 de febrero del 2012, en el establecimiento cantera  
"Terrazas de Mandingo" en el cual en sus conclusiones establece "El  
establecimiento se encuentra en funcionamiento sin someterse al proceso  
de evaluación de impactos ambientales"; 2.- A fojas uno y dos (1 y 2) del  
expediente administrativo No. 77-CMA-2012 consta el Acta de Verificación No.  
12-CMA-2012 de la inspección realizada en el establecimiento Cantera  
Terrazas de Mandingo ubicado en la parroquia de Calacalí, sector Caspigasí,  
del cantón Quito, representado por el señor Jorge Pérez, efectuada el 29 de  
febrero del 2012 por la Ing. Cecibel Escalante Técnica que labora en la  
Comisaría Metropolitana Ambiental, misma que señala en sus observaciones  
del documento "Explotación antitécnica sin conformación de bancos de  
explotación, formación de taludes verticales inestables, escombros

## COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL

depositados en el área de la mina", en el mismo documento en el punto 5 señala que la infracción en la que estaría incurriendo el administrado es la estipulada en el Art. II.380.64 literal a) de la Ordenanza Metropolitana No. 213: "Ejecutar una obra, proyecto o actividad sin someterse al estudio de impactos ambientales...", infracción que se sanciona con la suspensión de actividades y multa de 10 a 100 remuneraciones básicas unificadas mensuales que contempla el Art. II.380.65 literal a) del cuerpo legal antes citado; 3.- A fojas tres y cuatro (3 y 4) del expediente administrativo No. 77-CMA-2012, se encuentra el Auto de Inicio No. 77-CMA-2012 de fecha 29 de febrero del 2012, con el cual se notificó en la misma fecha al señor Jorge Pérez representante del establecimiento cantera Terrazas de Mandingo, que se sigue en su contra un proceso administrativo sancionador por "Ejecutar una obra, proyecto o actividad sin someterse al estudio de impactos ambientales. Se incluyen las modificaciones o ampliaciones de actividades que cuentan con Certificado Ambiental ..." de conformidad a lo establecido en el artículo II.380.64 literal a) de la Ordenanza Metropolitana No. 213 y a la sanción prevista en el artículo II.380.65 literal a) de dicho cuerpo legal, contándose como antecedentes el acta de verificación de inspección realizada el 29 de febrero del 2012 en las instalaciones del establecimiento Terrazas de Mandingo, así como el informe técnico elaborado por la ingeniera Cecilia Escalante, siendo legalmente notificado, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa por sí o por medio de su abogado, corriendosele traslado con los documentos antes señalados; Además en el mismo auto se señala que se suspende al establecimiento cantera Terrazas de Mandingo con la finalidad de garantizar a la población un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, hasta que obtenga y presente los documentos ambientales y se dispone la imposición de sellos. En este mismo Auto se establece que después del término de los cinco días para que el regulado conteste, automáticamente se abre un término de prueba por diez días más; 4.- A fojas cinco (5) del Expediente Administrativo No. 77-CMA-2012 consta el Acta de Imposición de Sellos de fecha 29 de febrero del 2012 a las 15h00 en vista de que en la cantera denominada Terrazas de Mandingo perteneciente al señor Jorge Pérez, se encuentran explotando material de construcción sin contar con los respectivos documentos ambientales; 5.- A fojas seis a la siete (6 a la 7) del Expediente Administrativo No. 77-CMA-2012 consta el escrito presentado por el señor Jorge Pérez donde da contestación al Auto de Inicio No. 77-CMA-2012 al cual adjunta en dos fojas útiles, copias simples de su cédula de ciudadanía y Registro Único de Contribuyentes (RUC); 6.- A fojas diez a la doce (10 a la 12) del Expediente Administrativo No. 77-CMA-2012 consta el Informe Técnico No. 32-CAM-2012 elaborado con fecha 07 de marzo

Res  
aun  
pret  
77-  
7 d  
reg  
Exp  
Am.  
ton  
t  
de  
los  
cali  
CM  
del  
Am  
er  
dr  
el  
le  
fe  
re  
n  
C  
a  
A  
ui  
fe  
r



# COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL

del 2012 por la Ingeniera Cecibel Escalante, Técnica de la Comisaría Metropolitana Ambiental, en cuyas conclusiones menciona que el establecimiento se encuentra en funcionamiento sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales; 7.- A fojas trece a la catorce (13 a la 14) del Expediente Administrativo No. 77-CMA-2012 consta la Providencia No. 191-PA-CMA-2012 de fecha 8 de marzo del 2012, a través de la cual el Comisario Metropolitano Ambiental declara abierto el término de prueba por diez días hábiles y se corre traslado al regulado con el informe técnico presentado por la Ing. Cecibel Escalante otorgándole un término de tres días para que formule observaciones; 8.- A fojas dieciséis (16) consta el escrito presentado por el regulado en esta Comisaría con fecha 12 de marzo del 2012, esto es dentro del término de prueba, en el cual manifiesta fundamentalmente que "se le conceda un término prudencial para que Terrazas de Mandingo presente el Certificado Ambiental", acompaña a este escrito en doce fojas, copias simples de varios documentos; 9.- A fojas veintinueve (29) del Expediente Administrativo No. 77-CMA-2012 consta el escrito del señor Jorge Pérez presentado con fecha 21 de marzo del 2012 dentro del término de prueba, en donde solicita que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos le fuera favorable, adjunta en tres fojas, copia simple de la Orden de pago otorgada por la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por el valor de USD 876,00 cancelados por concepto de Fondo Ambiental, y copia del oficio s/n de 7 de marzo del 2012, dirigido por el regulado a CONGEMINPA en el cual manifiesta el regulado que presenta un informe de Auditoría Ambiental "Inicial"; 10.- A fojas treinta y cuatro hasta la treinta y cinco (34 y 35) del Expediente Administrativo No. 77-CMA-2012 consta la Providencia No. 265-CMA-2012 de fecha 29 de marzo del 2012, en la cual avoco conocimiento en mi calidad de Comisario Metropolitano Ambiental, dispongo agregar al expediente los escritos presentados por el regulado en fechas 12 de marzo del 2012 y 21 de marzo del 2012 con todas las copias de documentos que adjunta el regulado a los mismos, concediéndole al regulado sin perjuicio de la decisión que se tome en este caso, un plazo de sesenta días para que presente Auditoría Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental; 11.- A fojas treinta y siete (37) del Expediente Administrativo No. 77-CMA-2012 consta el escrito presentado por el regulado con fecha 30 de marzo del 2012, en el cual menciona "... mi escrito de 7 de marzo del 2012 que menciono, se refiere exclusivamente al expediente No. 77-2012, es decir nada tiene que ver con el expediente No. 03-CMA-2012 que pretende sancionar un hecho del cual no tengo ninguna responsabilidad y peor aún decirse que no he dado cumplimiento a la medida cautelar impuesta en la Resolución No. 008-2012-CMA respecto a la suspensión de actividades ... La

EL COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL

10 5 10

# COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL

Resolución 008-2012-CMA a que hace referencia en la providencia 251-CMA-2012 ... solicito se **digne** dejar sin efecto la ~~misma~~ establecida en contra de la cantera Terraza de MANDINGO constante en la providencia No. 251-CMA-EV-2012 ..."; 12.- A fojas treinta y ocho (38) del Expediente Administrativo No. 77-CMA-2012 consta la Providencia No. 282-CMA-2012 de fecha 5 de abril del 2012, en la cual se agrega el expediente presentado por el regulado el 30 de marzo del 2012 y se niega lo solicitado debido a que su contenido se refiere al expediente administrativo No. 03-CMA-2012; 13.- A fojas cuarenta (40) del Expediente Administrativo No. 77-CMA-2012 consta el escrito del regulado presentado el 13 de abril del 2012 en el cual insiste en la petición formulado en su escrito anterior, 14.- A fojas cuarenta y uno (41) del Expediente Administrativo No. 77-CMA-2012 consta la Providencia No. 331-CMA-2012 de fecha 18 de abril del 2012, en la cual se aclara al regulado que el Expediente Administrativo 03-CMA-2012 fue iniciado por "No contar con el Certificado Ambiental en los plazos y bajo los lineamientos establecidos por la DMA" y se refiere al Area Minera Terrazas de Mandingo, cantera San Luis, de coordenadas 781.035 E 10.000.0815N ... y el expediente administrativo No. 77-CMA-2012 fue iniciado por "Ejecutar una obra, proyecto o actividad, sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales" y se refiere al Area Minera Terrazas de Mandingo, cantera Terrazas de Mandingo, de coordenadas 17N 781 388E, por lo que se niega lo solicitado por el regulado y se ratifica la providencia 282-CMA-2012.- Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo esta **autoridad** considera: PRIMERO.- La Comisaria Metropolitana Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad a lo dispuesto en el Art. II 380.66 y Art. II 381.50 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, publicada en la Edición Especial No. 4 del Registro Oficial de 10 de Septiembre del 2007 y en concordancia con lo establecido en el Art. 2 numeral 3 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, artículo 8 numeral 2 del mismo cuerpo legal, Art. 264 numerales 4 y 8; y 399 de la Constitución de la Republica, art. 136 del COOTAD y en garantía de los derechos tutelados en los artículos 14; 15; 66 Numeral 27; 275; 276 Numeral 4; 277 Numeral 1 y 395 hasta el artículo 399 de la Constitución de la Republica que garantizan un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; SEGUNDO.- En la tramitación de la causa no se ha omitido solemnidad sustancial que vicié su procedimiento, por lo que se declara la validez de todo lo actuado; el procedimiento administrativo sancionador aplicado en el presente expediente es el establecido en el artículo 401 del COOTAD; TERCERO.- a) El 29 de Febrero del 2012, la Comisaria Metropolitana Ambiental en conjunto de Funcionarios de la Agencia

de  
"S  
ex  
in  
e)  
2.  
es  
ac  
in  
F.  
Jo  
An  
An  
im  
ur  
cr  
a  
e  
p  
p  
g-  
o.  
ta  
m  
ci  
a  
A.  
C  
2  
r  
.  
.  
c  
r  
c  
r  
I

**COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL**

77

776

Metropolitana de Control realizó varias inspecciones en las canteras ubicadas en el sector Caspigasí del cantón Quito, con el objetivo de verificar si las personas responsables de dichos negocios cuentan con los permisos ambientales para operar en el Distrito Metropolitano de Quito; b) La Comisaria Metropolitana Ambiental el 29 de febrero de 2012 ingresó a realizar una inspección en la Cantera "Terrazas de Mandingo" asentada en el sector Caspigasí, al momento de la inspección el señor Jorge Pérez se identificó como responsable de la cantera Terrazas de Mandingo y expresó que dicho establecimiento no cuenta con certificado ambiental, información que fue registrada en el Acta de Verificación No.12-CMA-2012 que consta en fojas (1 y 2) del Expediente Administrativo No.77-CMA-2012; c) La Ingeniera Química Cecibel Escalante profesional que labora en la Comisaría Metropolitana de Ambiente emitió su informe técnico No. 032-CAM-2012 constante en fojas diez a la doce (10 a la 12) del expediente administrativo No. 77-CMA-2012, en el cual manifiesta en sus observaciones que **"La explotación se realiza de manera antitécnica, sin conformación de bancos de explotación formando taludes verticales inestables, se observa desprendimiento de material, la disposición de los escombros se realiza en toda la cantera, hay generación de impactos ambientales significativos, con generación de polvo, impacto paisajístico, mala disposición de residuos sólidos regados por la cantera"** y en sus conclusiones manifiesta que el establecimiento se encuentra funcionando sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales dejando en claro en el mismo documento que el responsable de la cantera Terrazas de Mandingo infringe el artículo II.380.64 literal a) "Ejecutar una obra, proyecto o actividad sin someterse al proceso de la evaluación de impactos ambientales" bajo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Ambiente; d) Con fecha 29 de febrero del 2012, la Comisaría Metropolitana de Ambiente emite el auto de inicio motivado No.77-CMA-2012, en contra del señor Jorge Gabriel Pérez Pozo, responsable de la cantera Terrazas de Mandingo por **"Ejecutar una obra, proyecto o actividad sin someterse al estudio de impactos ambientales. Se incluyen las modificaciones o ampliaciones de actividades que cuentan con Certificado Ambiental ..."** de conformidad a lo establecido en el artículo II. 380.64 literal a) de la Ordenanza Metropolitana No. 213 y a la sanción prevista en el artículo II.380.65 letra a) de dicho cuerpo legal; e) El señor Jorge Pérez, en su escrito de contestación al auto de inicio ingresado el 07 de marzo del 2012, constante en fojas seis y siete (6 y 7), del expediente administrativo No 77-CMA-2012, contesta, entre otros aspectos, que **"Soy propietario de la Cantera Terrazas de Mandingo, ubicada en el sector de Caspigasí ... Con fecha 27 de febrero del 2012 procedí a cancelar la**

# COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL

multa establecida por su Autoridad en la Resolución No.008-2012-CMA, dictada dentro del expediente signado con el No. 03-CMA-2012, que tiene relación con la Cantera de mi propiedad denominada San Luis ..." sin embargo, no justifica su falta de responsabilidad para enfrentar los hechos que se imputan en materia ambiental, pues más allá del título minero que debió haber obtenido por parte de la institución gubernamental que corresponda, era indispensable que el administrador cuente con los permisos ambientales y el Certificado Ambiental para poder operar en el Distrito Metropolitano de Quito, por otro lado en la inspección realizada el 29 de febrero del 2012 por la Comisaria Metropolitana Ambiental, en las instalaciones del establecimiento se verificó que el administrador realiza la explotación de material pétreo de manera anti técnica generando impactos negativos al ambiente sin tomar medidas destinadas a prevenir y mitigar la contaminación que origina su actividad económica, perjudicando de esta manera a la salud de los habitantes del cantón y degradando a los recursos suelo y aire de la zona. En corroboración a la situación descrita, consta en fojas doce (12) del expediente administrativo No. 77-CMA-2012, cuatro fotografías que demuestran la forma irresponsable en la que explotan el material pétreo de la cantera Terrazas de Mandingo; f) La Ordenanza Metropolitana No. 213 publicada en la Edición Especial No. 4 del Registro Oficial de 10 de Septiembre del 2007, contiene las Normas de prevención y control de la contaminación que deben ser aplicadas en el Distrito Metropolitano de Quito y dispone en su artículo II. 380,64 literal a) "Ejecutar una obra, proyecto o actividad, sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales..." y sanciona dicha conducta con la suspensión de la actividad y multa de diez a cien remuneraciones básicas unificadas mínimas de acuerdo a lo contemplado en el artículo II.380,65 literal a) esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo II. 381,27 categoría II literal b) que establece que es una infracción administrativa ambiental de los sujetos de control no contar con el certificado ambiental en los plazos y bajo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y sanciona la mencionada conducta con multa de cinco a diez remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a lo dispuesto en su artículo II 381,28 categoría II (letra b). Además, en el mismo cuerpo legal establece en su artículo II.381,13 en su literal m) que el funcionamiento y operación de actividades de desarrollo minero y canteras son sujetos de control en materia ambiental dentro del Distrito Metropolitano de Quito; la mencionada norma jurídica establece que quienes quieran desarrollar algún proyecto o actividad en el Distrito Metropolitano que va a originar impactos ambientales negativos significativos deben obligarse a

para de esta amb. cum. aut. sig. con. acc. m. am. Co. pale. gen. Ori. nur. me. cc. er. M. d. a. n. re. r. e. q. e. a. c. t. r.

cuarenta y seis (46) 77

# COMISARÍA METROPOLITANA AMBIENTAL

78

desarrollar medidas orientadas a disminuir y a mitigar los efectos negativos que generaría la actividad propuesta o ejecutada; g.- De lo expuesto se deriva que el señor Jorge Pérez Pozo, propietario del establecimiento cantera Terrazas de Mandingo, ha venido transgrediendo la Ordenanza Metropolitana No. 213 publicada en la Edición Especial No. 4 del Registro Oficial de 10 de Septiembre del 2007. Es de capital importancia mencionar que la descrita norma técnica ha sido desarrollada en base a los principios contemplados en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo, ratificada por el Ecuador. Así, el Principio de Prevención que es uno de los preceptos contemplados en el mencionado instrumento internacional y recogido en la actual Constitución de la República busca establecer mecanismos de evaluación de impactos ambientales para identificar todos los tipos de riesgos que puede generar una actividad, proyecto u obra para que los administrados y el estado puedan tomar las medidas adecuadas y evitar consecuencias negativas e irreversibles para el Ambiente. El artículo 397 de la Constitución de la República, numeral 2, dispone que es deber del Estado "establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental...", en este sentido el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dentro de sus facultades y en aplicación de la Ley del Régimen del Distrito Metropolitano de Quito calificada con jerarquía y carácter de Ley Orgánica emite la Ordenanza Metropolitana No. 213 con el objetivo de prevenir y controlar la contaminación ambiental de acuerdo a lo que establece la mencionada Ley en su artículo 8 " le corresponde, al Consejo Metropolitano" numeral 2 "Aprobar el plan de desarrollo metropolitano y establecer, mediante Ordenanza y con competencia exclusiva y privativa dentro del Distrito, normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo, así como para la prevención y el control de la contaminación ambiental"; h).- La Comisaría Metropolitana Ambiental está facultada para exigir permisos ambientales de acuerdo con lo que establece el Art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental de donde se desprende lo siguiente: "Cuando los particulares por acción u omisión incumplen las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones prevista en esta Ley, las siguientes medidas administrativas: ... Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales..."; CUARTO.- a) El numeral 4 del Art. 11 del Código Municipal, establece que: "Le corresponde a la Municipalidad, el control ambiental dentro de su jurisdicción"; b) El Art. 2, numeral 3ro. de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que "... el Municipio del

f:

EL SECRETARIO  
D. E. B. B.



cuarenta y siete (47) 79

# COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL

3- el de encia ón y n su ente uen ente, del ón 72, del. ción r un uelo, mbio arco e la 82 se mas ) El n el las de r la r un es, ades nte a n tal itana U de ) El ción pios nina

paga.- QUINTO.- Se concluye que la Cantera Terrazas de Mandingo representada por el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo es responsable al no haber cumplido con la Ordenanza Metropolitana No. 213, conforme lo dispuesto en el Art. II. 380.64 literal a) correspondiente a su capítulo IV sección V de las infracciones "ejecutar una obra, proyecto o actividad, sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales...", conducta sancionada con la suspensión de la actividad y multa de diez a cien remuneraciones básicas unificadas mínimas (RMBU) de acuerdo a lo contemplado en el artículo II.380.65 literal a). **RESUELVE:** 1.- SUSPENDER LAS ACTIVIDADES DE LA CANTERA "TERRAZAS DE MANDINGO" REPRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE GABRIEL PÉREZ POZO para lo cual se mantendrán los sellos que impusieron como medida cautelar al inicio del proceso y se impone una multa de CIEN remuneraciones básicas unificadas mínimas, equivalentes a veinte y nueve mil doscientos dólares americanos (\$29.200,00); 2.- Mantener la suspensión de actividades del establecimiento hasta que obtenga el Certificado Ambiental por Auditoría Ambiental; Se recuerda al regulado que mediante Providencia No. 265-CMA-2012 de fecha 29 de marzo de 2012, se le concedió un plazo de sesenta días para que presente el Certificado Ambiental por Auditoría Ambiental; 3.- Prevenir al regulado que tiene el término de cinco días para que cancele las sanciones impuestas en cualquiera de las oficinas de recaudación del Municipio de Quito, cuyos comprobantes de pago en copia certificada serán entregados en esta Comisaria para su registro, bajo prevenciones que de no hacerlo, el cobro se lo realizará por VIA COATIVA con los recargos correspondientes; 4.- Se le previene al regulado la obligación que tiene que cumplir con lo determinado en la Ordenanza Metropolitana Ambiental No. 213 vigente para el Distrito Metropolitano de Quito; 5.- Notifíquese al responsable del establecimiento, señor Jorge Gabriel Pérez Pozo y a la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental de la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. **NOTIFÍQUESE.-**

*ORA*

Abg. Oswaldo Salazar Andrade  
**COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL**



**RAZÓN:** Siento como tal, que proveyó y firmó la Resolución que antecede el Abg. Oswaldo Salazar Andrade Comisario Metropolitano Ambiental, en Quito, a

*[Signature]*  
EL COMISARIO

COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL



COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL	
ENTREGA AL NOTIFICADOR PARA DESPACHO	
Fecha:	19 04 012
Hora:	15:10:00
Nombre:	PA
FIRMA	

EL SECRETARIO

de esta Comisaria - LO CERTIFICA

Es fiel copia del original que se encuentra en los archivos

INSTITUTO METROPOLITANO DE QUITO

COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL

*Pablo Almeida Gonzalez*

SECRETARIO

Dr. Pablo Almeida Gonzalez

CERTIFICO.- Los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce, las doce horas.

**COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL**



Comisaría Metropolitana Ambiental

Secretaría de Ambiente

ACREDITAR CODIGO  
**230**  
FONDO AMBIENTAL

ORDEN DE PAGO N°: 54

MONTO: VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES (\$ 29.200.00)

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 20 DE ABRIL DEL 2012

Cédula/RUC:	1152265046004	Representante/Razón Social:	PÉREZ POZO JORGE GABRIEL TERRAZAS DE MANDINGO
Dirección:	DANIEL CEVALLE DE 472 Y SANTA ANA, SAN ANTONIO DE PICHINCHA COORDENADAS 17N 78W 28SE INKAYATUN CALLE CATALUÑA N° 2034600	Teléfono:	22395403 22913022
Concepto:	Organismo N° 273 A-1-388 (y letra 2) Ejecutar una obra, proyecto de abstracción, sin abstracción, al momento de explotación de frentes ambientales		
Expediente N°:	73-2012	Resolución/Providencia N°:	42-2012-CMA
		Responsible:	388
		Administración Zonal:	DELICIA

fff

*[Handwritten signature]*

COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL

Av. Rio Coca E6-85 e Isla Genovesa  
Telfs.: 2430588 / 2430572 • Fax: 2467061

ESTE PAGO SE LO REALIZARA EN PLAZO DE 72 HORAS

8

cuarenta y ocho (48)

fff

25 ABR 2012

NOTIFICACION  
GUSTAVO  
MAX EL C  
AGLAD  
JORGE P  
TECNICOS A  
VICTOR A  
TECH  
JULIO A  
NOV

en escrito de fecha 13 de abril del 2012 y ratificar la providencia 282-CMA-2012 en función de la aclaración realizada en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta providencia; CUARTO.-Notificar al regulado en el casillero judicial señalado para el efecto.- NOTIFIQUESE.-



Abg. Oswaldo Ricardo Salazar Andrade

**RAZÓN:** Siento como tal, que proveyó y firmó la Providencia que antecede el Abg. Oswaldo Ricardo Salazar Andrade, Comisario Metropolitano Ambiental, en Quito, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce, las quince horas veinte minutos.- CERTIFICO.-

*Pablo Armeida González*  
SECRETARIO  
Dr. Pablo Armeida González

FIRMA	
Nombre	PA
Edad	8 U.00
Fecha	14.04.012
COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL DE QUITO	

EV.

# AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

## COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL

### NOTIFICACION A CASILLEROS

#### BOLETIN N 54

N	NOMBRE	EXP N	DOCUMENTO	CASILLERO
1	LEVAPAN	38 12	P- 335 PA CMA-12	322
2	ALDIR	23 12	P- 334 EV CMA-12	1491
3	RENSOL GROUP	22 12	P- 337 PA CMA-12	5719
4	TERRAZAS DE MANDINGO	77 12	R 42 EV CMA-12	4173
5	ANGOS E HUOS	82 12	P- 342 PA CMA-12	4154
6	CONCESION TANLAHUA	84 12	P- 340 PA CMA-12	4154
7	CANTERA EL GUABO	79 12	R- 43 EV CMA-12	4154
8	FUCUSUCU V	81 12	P- 344 EV CMA-12	4210
9	FUCUSUCU III	80 12	R- 44 PA CMA-12	4154
10	E. E. Q. CUMBAYA	87 12	P- 343 EV CMA-12	151
11	E.E.Q. NAYON	89 12	P- 341 EV CMA-12	151
12				
13				

Sr. G. Gustavo Pazmiño P.  
NOTIFICADOR

FECHA: 20/04/2012

BOLETAS 11

10h 40

Dr. Pablo E Almeida G.  
SECRETARIO

ABR. 2012

SECRETARIO

12 5 ABR 12

82  
f 81

cinuenta (50)

SEÑOR COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL:

JORGE PEREZ POZO, refiriéndome al expediente administrativo No. 77-CMA-2012, ante usted comparezco y manifiesto:

I

Dígnese conferirme copias certificadas de todo el proceso signado con el No. 77-CMA-2012;

II

Dígnese conferirme copias certificadas de la Resolución 008-2012—CMA, dictada dentro del expediente No. 03-CMA-2012.

A ruego del peticionario y como su Abogado defensor.

DR. ROMMEL DELGADO PALADINES  
MAT. 4977 C.A.P.

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA AMBIENTAL  
RAZON.- Escrito presentado en esta Jidicatura  
el... 23-04-2012  
a las... 12:25  
Adjunto...  
EL SECRETARIO

EL SECRETARIO

25 ABR 2012

**SEÑOR COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL:**

**JORGE PEREZ POZO**, refiriéndome al expediente administrativo No. 77-CMA-2012, ante usted comparezco y manifiesto:

Se ha puesto en mi conocimiento la ilegal e inconstitucional Resolución No. 042-2012-CMA dictada dentro del expediente No. 77-CMA-2012 y en atención a lo que contempla el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil norma supletoria en esta clase de trámites, referente al capítulo de aclaración y ampliación, a usted comedidamente solicito se digne aclarar el autoresolutivo en mención, en consideración a los siguientes puntos:

**PRIMERO**

En la parte resolutive de la Resolución en referencia, específicamente en el numeral 14. textualmente dice: " A fojas cuarenta y uno (41) del Expediente Administrativo No. 77-CMA-2012 consta la Providencia No. 331-CMA-2012 de fecha 18 de abril del 2012, en la cual se aclara al regulado que el Expediente Administrativo 03-CMA-2012 fue iniciado por "No contar con el Certificado Ambiental en los plazos y bajo los lineamientos establecidos por la DMMA" y se refiere al Área Minera Terrazas de Mandingo, cantera San Luis, de coordenadas 781.035 E 10'000.0815N... y el expediente administrativo No. 77-CMA-2012 fue iniciado por "Ejecutar una obra, proyecto o actividad, sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales" y se refiere al Área Minera Terrazas de Mandingo, cantera Terrazas de Mandingo, de coordenadas 17N781 388E, por lo que se niega lo solicitado por el regulado y se ratifica la providencia 282-CMA-2012..."

Sírvase aclarar y ampliar sobre la base de que documentos legales usted afirma que existe el Area Minera Terrazas de Mandingo Cartera San Luis y el Área Minera Terrazas de Mandingo, Cartera Terrazas de Mandingo, tal y como lo menciona en su resolución en el numeral 14 en referencia.

**SEGUNDO**

Se aclare y amplie porque razón no se hace constar la negativa de la inspección judicial solicitada por mi persona en escrito de prueba presentado con fecha 21 de marzo del 2012 a las 13h30, debiendo aclarar que tal negativa no se la hizo de manera motivada y peor aún con basamento legal alguno, inspección judicial solicitada a la cantera Terrazas de Mandingo materia de este trámite y que tenia relación con la impugnación al informe técnico No. 032-CAM-2012, presentado por la Ing. Cecibel Escalante.

**TERCERO**

Se aclare y amplie que razón lógica tiene el que se me haya puesto en conocimiento el informe técnico No. 032-CAM-2012, presentado por la Ing. Cecibel Escalante, si no se me permitió con la inspección judicial que solicite y que me fue negada, demostrar a su Autoridad que el mismo estaba abarcando de la realidad de la cantera y que vale

DISTRITO METROPOLITANO AMBIENTAL  
COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL  
Es fiel copia del original que reposa en los archivos  
de esta Comisaria. LO CERTIFICA.

El SECRETARIO

3  
D. J.  
Nom

CUARTO

En el numeral TERCERO, literal b) parte considerativa de la Resolución tantas veces mencionada, se dice "...que el señor Jorge Pérez se identificó como responsable de la cartera Terrazas de Mandingo y expuso que dicho establecimiento no cuenta con certificado ambiental, información que fue registrada en el Acta de Verificación No. 12-CMA-2012 que consta en folios (1 y 2) del Expediente Administrativo No. 77-CMA-2012."

Esta aseveración es totalmente falsa pues el comparacante Jorge Pérez jamás estuvo presente el 29 de febrero del 2012 en la cartera Terrazas de Mandingo como falsamente se afirma, de igual manera es falso que en esa misma fecha haya sido notificado con el auto de inicio del expediente No. 77-CMA-2012.

Por lo expuesto sírvase aclarar y ampliar sobre la base de que documento se menciona que Jorge Pérez se identificó el 29 de febrero como responsable de la cartera Terrazas de Mandingo y porque razón no consta este hecho en el Acta de Verificación No. 12-CMA-2012 elaborado por la Ing. Cecilia Escarte.

A ruego del peticionario y como su Abogado defensor

DR. ROMMEL DELGADO PALADINES  
MAT. 4977 C.A.P.

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA DE ADMINISTRACIÓN  
NACIONAL, Escribo presentado en mi oficina el  
24-02-2012  
a las 15:40  
Adjunto

EL SECRETARIO

SEÑOR COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL:

MARCEL  
MARCEL

JORGE GABRIEL PÉREZ POZO, refiriéndome al proceso 77-2012 que se tramita en su despacho, dentro del término concedido en providencia de 8 de marzo del 2012, que tiene relación con el informe técnico presentado por la señora ingeniera Cecibel Escalante, ante usted comparezco y digo:

Impugno el informe técnico No. 032-CMA-2012, de 7 de marzo del 2102, presentado por la señora Ing. Cecibel Escalante por no estar acorde a la realidad de los hechos y por considerar que el mismo se lo realiza por falta de conocimiento del sector y lo que atañe a la cantera Terrazas de Mandingo, materia del presente proceso.

En tal virtud presento las siguientes observaciones a los puntos que contiene el informe en referencia:

a.- "La explotación se realiza de manera antitécnica sin conformación de bancos de explotación formando taludes verticales inestables, se observa desprendimiento de material"

Terrazas de Mandingo se ha caracterizado por mejorar la exploración y explotación de material pétreo tomando en cuenta los aspectos legales y técnicos que el caso requiere y que han ido implementándose sobre la base del asesoramiento técnico de personal conocedor de la materia, es así que para el punto que nos ocupa se tiene conformado tres bancos cuya características en promedio son:

Altura: 7.0 m

Angulo de talud: 90

Ancho de plataforma: 8.0 m

Sin embargo de lo antedicho y conforme se produce el desarrollo continuo de los trabajos mineros de explotación, el avance se realiza manteniendo estos parámetros.

Adicionalmente con la finalidad de reducir la altura del talud actual se ha venido de manera continua realizando el relleno de la huecada actual (cosa que no se ha dicho en el informe en referencia) con material no condicionado.

b.- "La disposición de los escombros se realiza en toda la cantera "

El trabajo que se realiza en la cantera de hecho produce escombros tal y como se dice en el informe, pero lo cierto es que dentro del área minera (Terrazas de Mandingo) se tiene varias escombreras que se encuentran situadas en sitio plenamente definidos, las cuales se hallan conformadas por material denominado coco; pero sin embargo a futuro y esperando se respete nuestro

derecho a trabajar, se tiene previsto mejorar el sistema de Inturación existente que tenemos, claro es contando con los recursos económicos los mismos que se han visto afectados por la suspensión de actividades.

c.- "Generación de impactos ambientales significativos, con generación de polvo, impacto paisajístico, mala disposición de residuos sólidos regados por la cantera"

Dentro del proyecto minero Terrazas de Mandingo, en forma permanente se realiza aspersión de agua, con la finalidad de mitigar el impacto que genera la acción del viento, acompañado del trabajo mismo que se desarrolla en las canteras con el material pétreo, no solo de Terrazas de Mandingo, sino de muchas otras que se encuentran contiguas a esta.

Pero hay que aclarar que el proyecto minero en particular y del sector en general, presenta un elevado grado de deforestación, por los vanos asentamientos existentes en el lugar que en nada han coadyuvado con Terrazas de Mandingo para mejorar las actividades, lo que de hecho ha generado y genera polvo y procesos erosivos ocasionados, recalando que el impacto se produce principalmente por la acción del viento.

II

Por lo expuesto debo indicar que el afán de Terrazas de Mandingo es realizar una exploración y explotación responsable como hasta ahora lo hemos venido haciendo, y que esperamos mejorar con la ayuda de las autoridades pertinentes, entendiéndose por ayuda alcanzar los permisos del caso ya que contamos con todos y cada uno de los requisitos.

A ruego del peticionario y como su Abogado defensor.

DR. ROMMEL DELGADO PALADINES  
MAT. 4977

EL SECRETARIO  
FOJAS  
RACION: Escrito presentado en esta judicatura  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL

Por el  
Administrador  
PERSONA  
Apellido  
SALAZAR  
NOMBRE  
Exploración  
NOMBRES  
RICKARDO  
COMO  
POR E.  
Regime  
ubicación  
partido  
grupo ocup  
pue  
Grad  
Multicad  
Alge a pa

Estudio Jurídico  
**PUENTE & ASOCIADOS**  
 Asesoría Empresarial

**SEÑOR COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL:**

Jorge Gabriel Pérez Pozo, dentro del expediente administrativo 77-2012 me permito adjuntar copia del certificado de Intersección con el Sistema de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) de la concesión denominada *Terrazas de Mandingo*; en el cual se aprecia claramente que la cantera de mi propiedad interseca con el Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito, por lo cual manifiesto y solicito:

En virtud de la ubicación estratégica de la cantera de mi propiedad me veo en la necesidad de levantar mayor información y realizar una serie de procedimientos para la obtención de los documentos (requisitos indispensables) para el Licenciamiento de mi actividad como lo son:

- Informe de Factibilidad de Uso de Suelo
- Informe de Regulación Metropolitana

Por lo antes expuesto, y dado que el señor Director Provincial del Ambiente de Pichincha indica que por razón de la jurisdicción y lo establecido en el artículo 12, Título I, Libro VI del TULAS, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) es la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha quien debe conocer y tramitar el Licenciamiento ambiental.

Toda vez que mi intención es dar pleno cumplimiento de la Ordenanza N° 213, TULAS, Ley de Gestión Ambiental y demás normativa ambiental vigente solicito se tome en cuenta las gestiones realizadas para el levantamiento de la suspensión de actividades o en su defecto la ampliación del término otorgado para la obtención de Licencia Ambiental; así como se inhiba de conocer el expediente administrativo a su cargo, toda vez que la competencia en razón de la ubicación de mi cantera es del Ministerio de Ambiente, y la Dirección Provincial de Pichincha.

Toda notificación que me corresponda, la recibiré en la casilla judicial 5318 del Palacio de Justicia de Quito, correspondiente a mi abogado patrocinador y apoderado especial para llevar a cabo las gestiones necesarias para el cumplimiento, regularización y obtención de Permisos ambientales.

*Héctor Olivo*  
 Dr. Héctor Olivo  
 Apoderado especial del Sr. Jorge Gabriel Pérez Pozo  
 Concesión Terrazas de Mandingo

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 COMISARIA AMBIENTAL

Razón: Expediente presentado en esta Judicatura

3899 CAP 24/05-2012

N.º 28. 15/11/05

AGUIRRE 2 FOLIOS

LO CERTIFICO

EL SECRETARIO

5318

# COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL

CASILLERO JUDICIAL No. 5318  
EXPEDIENTE N° 77-CMA-EV-2012  
PROVIDENCIA N° 513-CMA-2012

Señor

Jorge Gabriel Pérez Pozo

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA CANTERA TERRAZAS DE MANDINGO,  
SECTOR CASPIGASI**

Dirección: Casilleros Judiciales No. 4173 y No. 5318

**COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL.-** Quito, 06 de Junio del 2012.- Las 08h30.- Dentro del expediente N° 77-CMA-EV-2012, que se ventila en contra del establecimiento cantera **TERRAZAS DE MANDINGO**, representada legalmente en la persona del Sr. **JORGE GABRIEL PÉREZ POZO** hay lo que sigue: 1.- Agregar al presente Expediente Administrativo el escrito presentado por el Regulado de fecha 23 de Mayo del 2012 mediante el cual interpone Recurso de Apelación a la Resolución No. 042-2012-CMA expedida con fecha 19 de abril del 2012 dentro del presente expediente administrativo No. 77-CMA-EV-2012; 2.- Agregar al presente Expediente Administrativo el escrito presentado por el Regulado de fecha 24 de Mayo del 2012 mediante el cual dice: "...solicito se tome en cuenta las gestiones realizadas para el levantamiento de la suspensión de actividades o en su defecto la ampliación del término otorgado para la obtención de la licencia ambiental; así como se inhiba de conocer el expediente administrativo a su cargo, toda vez que la competencia en razón de la ubicación de mi cantera es del Ministerio de Ambiente, y la Dirección Provincial de Pichincha..."; 3.- Agregar al presente Expediente Administrativo el Oficio No. 3912 suscrito por el Eco. Ramiro Morejón, Secretario de Ambiente, con fecha 05 de junio del 2012 y remitido a esta Comisaría Metropolitana Ambiental con la misma fecha a las trece horas, el cual señala lo siguiente: "... con fecha 05 de junio de 2012, el Sr. Jorge Pérez Pozo propietario de la cantera **TERRAZAS DE MANDINGO** presentó a la Secretaría de Ambiente la Auditoría Ambiental ..."; Esta Comisaría Metropolitana Ambiental, en uso de sus atribuciones **DISPONE: PRIMERO.- Negar el Recurso de Apelación** interpuesto por el Regulado en contra de la Resolución No. 042-2012-CMA por **extemporáneo**, en razón de lo que establece el primer inciso del artículo 410 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) cuyo texto dice: "**Art. 410.- Plazos para apelación.-** El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación". Desde que se expidió la Resolución No. 042-2012-CMA expedida con fecha 19 de abril del 2012 hasta que el Regulado interpuso el recurso de apelación a dicho acto administrativo con su escrito de fecha 23 de mayo del 2012, transcurrieron más de treinta días, motivo por el cual la resolución se encontraba ejecutoriada y en firme para todos sus efectos al momento que el Regulado interpuso su recurso de apelación. **SEGUNDO.- Negar el pedido**

2012, por cuanto la normativa legal concede a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD's) la potestad sancionadora a partir de los procesos administrativos sancionadores que le competen impusar a esta Comisaría Metropolitana Ambiental, independientemente de la entidad que deba otorgar licencias ambientales. Además, del texto del Oficio No. 3912 suscrito por el Eco. Ramiro Morejón, Secretario de Ambiente, con fecha 05 de junio del 2012 y remitido a esta Comisaría Metropolitana Ambiental con la misma fecha a las trece horas, mediante el cual se informa a esta Comisaría, que el propietario de la cantera TERRAZAS DE MANDINGO presentó a la Secretaría de Ambiente la Auditoría Ambiental, se infiere que el Sr. Jorge Gabriel Pérez Pozo, Representante legal de la Cantera Terrazas de Mandingo está expresando su voluntad de ser Regulado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, en este caso el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; TERCERO.- Recordar al Regulado que en el acápite VII de su escrito de fecha 12 de marzo del 2012 solicitó a esta Comisaría que se le conceda un plazo para que presente la Auditoría Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental mediante Providencia No. 265-CMA-2012 de fecha 29 de marzo del 2012 le otorgó un plazo de 60 días conforme al artículo II.381.14 de la Ordenanza Metropolitana No. 213; este plazo ya feneció el 29 de mayo del 2012 pero recién con fecha 05 de junio del 2012 el Regulado ha presentado en la Secretaría de Ambiente la Auditoría Ambiental, es decir, después de siete días del plazo fijado por esta Comisaría para el efecto, incumpliendo de esta manera el plazo máximo de sesenta días estipulado en el Art. II.381.14 de la Ordenanza Metropolitana No. 213. CUARTO.- Recordar al Regulado que la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito mediante Oficio No. 3523 de fecha 17 de mayo del 2012 y remitido a esta Comisaría Metropolitana Ambiental con la misma fecha a las once horas con treinta y cuatro minutos, suscrito por el Eco. Ramiro Morejón en su calidad de Secretario de Ambiente, manifiesta que las canteras San Luis y Terrazas de Mandingo de propiedad del señor Jorge Gabriel Pérez Pozo, entre otras, se encuentran dentro de Áreas Protegidas, razón por la cual no deberían realizar actividades de explotación de material pétreo. Este oficio fue incorporado al presente expediente administrativo y se corrió traslado con una copia certificada del mismo al Regulado con Providencia No. 435-CMA-2012 de fecha 17 de mayo del 2012; QUINTO.- Oficiar a la Administración Zonal La Delicia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que remita a la Comisaría Metropolitana Ambiental un informe técnico de la inspección realizada por el Ing. Pablo Zapata conjuntamente con el señor Comisario Metropolitano Ambiental y agentes de la Policía Nacional de Turismo y Medio Ambiente en la cantera Terrazas de Mandingo el día jueves 24 de mayo del 2012; SEXTO.- Recordar POR SEGUNDA OCASIÓN al regulado, que en la Resolución No. 042-2012-CMA, esta Comisaría le concedió un término de cinco días para que cancele la sanción impuesta de 100 RBUM equivalente a USD 29.200 por concepto de la multa establecida en el artículo II.380.65 letra a) de la Ordenanza Metropolitana No. 213. Sin embargo, hasta la presente fecha no aparece documentación dentro del presente expediente administrativo No. 77-CMA-EV-2012 que señale que ha sido cancelada esta multa por parte del Regulado, el señor Jorge Gabriel Pérez

Pozo. **SÉPTIMO.-** Correr traslado al Regulado con una copia del Oficio No. 3912 suscrito por el Eco. Ramiro Morejón, Secretario de Ambiente, con fecha 05 de junio del 2012 y remitido a esta Comisaría Metropolitana Ambiental con la misma fecha a las trece horas, el cual se agrega al presente expediente administrativo con esta Providencia No. 513-CMA-EV-2012. **OCTAVO.-** Notificar al Regulado en los casilleros judiciales No. 4173 y 5318 señalados por el Regulado para el efecto. **NOTIFÍQUESE.-**



Abg. Oswaldo Salazar Andrade  
**COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL**  
Quito

**RAZÓN:** Siento como tal, que proveyó y firmó la Providencia que antecede el Abg. Oswaldo Salazar Andrade, Comisario Metropolitano Ambiental, en Quito, a los seis días del mes de junio del año dos mil doce, las ocho horas con cuarenta minutos.-  
**CERTIFICO.-**

Dr. Pablo Almeida González  
**SECRETARIO**



EV.

05 JUN 2012



Secretaría de  
Ambiente

Quito DM

Oficio No

0003912

Abogado  
Oswaldo Ricardo Salazar  
COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL  
Presente. -

De mi consideración:

Por medio de la presente informo a usted que con fecha 05 de junio de 2012, el Sr. Jorge Pérez Pozo, propietario de la cantera TERRAZAS DE MANDINGO, presentó a la Secretaría de Ambiente la Auditoría Ambiental, documento con el que se inicia el proceso de regularización de su actividad de explotación de material árido y pétreo.

Junto con la Auditoría Ambiental se han presentado los siguientes documentos:

- Título minero sustituido el 26 de abril de 2010, Código minero 401028
- Plan de Manejo Ambiental actualizado
- Pago de regalías 2011 (2do. Semestre)
- Nómina IESS y avisos de entrada

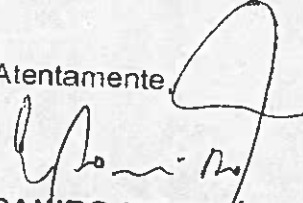
Los mismos que están siendo revisados y analizados por la Secretaría de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y legales correspondientes.

Adicionalmente, informo que se ha presentado un Cronograma de Cumplimiento Inmediato para mitigar los impactos ambientales causados por esta actividad, lo que será debidamente comprobado por la Secretaría de Ambiente, mediante mecanismos de control público.

En caso de verificarse incumplimientos, estos serán oportunamente comunicados a la Comisaría Metropolitana Ambiental.

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
RAMIRO MOREJÓN N.  
SECRETARIO AMBIENTAL

GCA-LIC/BA/ACQ - 05/06/2012



DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA AMBIENTAL  
RAZÓN.- Escrito presentado en esta Judicial  
el 05.06.2012

a las 13:00  
Adjunto..... Fojas.....  
LO CERTIFICO

EL SECRETARIO

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL**

**CASILLERO JUDICIAL No. 5318**

Expediente No. 77-CMA-2012

Providencia No.1110-CMA-EV-2012

SEÑOR

JORGE GABRIEL PÉREZ POZO

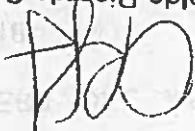
**RESPONSABLE DE LA CANTERA DEL ÁREA DENOMINADA "TERRAZAS DE MANDINGO"**

Dirección: Casillero Judicial No. 5318.-

**COMISARÍA METROPOLITANA AMBIENTAL.-** Quito, a 26 de Septiembre del 2012.- Las 08H15.- En mi calidad de Comisario Metropolitano Ambiental Titular según Acción de Personal No. 124-618 y dentro del Expediente No. 77-CMA-2012 el mismo que se ventila en esta Comisaría Metropolitana Ambiental en contra **DE LA CANTERA DEL ÁREA DENOMINADA "TERRAZAS DE MANDINGO"**, representada legalmente por el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo; hay lo que sigue: **1.-** El escrito presentado por el regulado el 11 de junio del 2012 donde solicita el levantamiento de la suspensión de la cantera "Terrazas de Mándingo", menciona que se seguirá con el trámite de licenciamiento ambiental que debe ser otorgado por los organismos que regulan a las concesiones mineras y señala como nuevo casillero judicial el casillero No. 5318; además presenta documentación adjunta en dos fojas que contienen copia del pago efectuado por concepto de la multa impuestas al regulado dentro del presente expediente administrativo y copia del Oficio No. 0003912 de la Secretaría del Ambiente que ya ha sido agregado a la presente causa con anterioridad; **2.-** Copia certificada del oficio de la Secretaría de Ambiente No. 0006031 de fecha 16 de agosto del 2012 suscrito por el Ing. Byron Arregui, Director Metropolitano de Gestión de la Calidad Ambiental de la Secretaría del Ambiente, mediante el cual remite a esta Comisaría, entre otros, el Informe Técnico No. 1706-GCA-LIC-12 de las áreas mineras **TERRAZAS DE MANDINGO** y **SAN LUIS UNO**.- Esta autoridad en uso de sus legítimas atribuciones **DISPONE: PRIMERO.-** Agregar al presente expediente el escrito presentado por el regulado el 11 de junio del 2012 más la documentación adjunta en dos fojas; **SEGUNDO.-** Recordar al regulado que mediante Providencia No. 534-CMA-EV-2012 del 12 de junio del 2012, esta Comisaría dispuso el levantamiento de la suspensión de actividades impuesta al regulado Jorge Gabriel Pérez Pozo, propietario del establecimiento cantera Terrazas de Mandingo; **TERCERO.-** Agregar al presente expediente administrativo No. 77-CMA-2012, copia certificada del oficio de la Secretaría de Ambiente No. 0006031 de fecha 16 de agosto del 2012 suscrito por el Ing. Byron Arregui, Director Metropolitano de Gestión de la Calidad Ambiental de la Secretaría del Ambiente, mediante el cual remite a esta Comisaría, entre otros, el Informe Técnico No. 1706-GCA-LIC-12 de las áreas mineras **TERRAZAS DE MANDINGO** y **SAN LUIS UNO**; **CUARTO.-** Agregar al presente expediente copia certificada del Informe Técnico No. 1706-GCA-LIC-12 de las áreas mineras **TERRAZAS DE MANDINGO** y **SAN LUIS UNO**, en cuyas conclusiones, punto 4.2 se señala que "Han implementado 33 de las 36 actividades propuestas en el Cronograma de acción inmediata para mitigación de daño ambiental, lo que corresponde al 91% de cumplimiento"; **QUINTO.-** Correr traslado al regulado con una copia certificada del oficio de la Secretaría de Ambiente No. 0006031 de fecha 16 de agosto del 2012, así como del Informe Técnico No. 1706-GCA-LIC-12 de las áreas mineras **TERRAZAS DE MANDINGO** y **SAN LUIS UNO**; **SEXTO.-** Remitir atento oficio a la Secretaría de Ambiente a fin de que informe a esta Comisaría si con el porcentaje del 91% las canteras **TERRAZAS DE MANDINGO** y **SAN LUIS UNO** de propiedad del señor Jorge Gabriel Pérez Pozo, están o no están cumpliendo con la mitigación del daño ambiental dispuesto dentro del presente

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL**

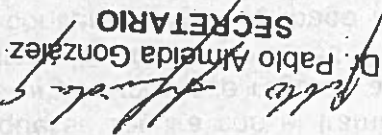
expediente administrativo; SEPTIMO.- Tomar en cuenta el nuevo casillero judicial No. 5318 señalado por el regulado para futuras notificaciones dentro de la presente causa; OCTAVO.- Notificar con esta providencia al regulado en el casillero judicial señalado para el efecto, y a la Unidad de Control Ambiental para los fines legales y administrativos pertinentes.- NOTIFIQUESE.



Abg. Oswaldo Ricardo Salazar Andrade  
**COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL**



**RAZON:** Proveyó y firmó la providencia que antecede el Ab. Oswaldo Ricardo Salazar Andrade **COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL**, en Quito a los veintiseis días del mes de Septiembre del dos mil doce a las ocho horas con veinte minutos. **CERTIFICO.-**



Dr. Pablo Almeida González  
**SECRETARIO**





Secretaría de Ambiente

16 AGO 2012

Quito DM

0606031

Oficio No  
Ref. Of. No. 298-CMA-2012 del 25 de junio de 2012  
Código SIGESI: 30198

Abogado  
Oswaldo Ricardo Salazar  
**COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL**  
Presente.-

De mi consideración:

En relación al oficio de la referencia y a las Resoluciones Nos. 48-2012-CMA del 08/05/2012, 44-2012-CMA del 20/04/2012, 43-2012-CMA del 19/04/2012, 42-2012-CMA del 19/04/2012 y 08-2012-CMA del 03/02/2012 a través de las cuales la Comisaría Metropolitana Ambiental levanta temporalmente la suspensión de actividades en las canteras Fucusucu v, Fucusucu III, El Guabo, Terrazas de Mandingo y San Luis Uno con el fin de que realicen actividades de remediación, adjunto los Informes Técnicos Nos. 1706-GCA-LIC-12, 1707-GCA-LIC-12, 1708-GCA-LIC-12, 1709-GCA-LIC-12 en los que se detallan las observaciones de la inspección de cumplimiento realizada el 10 de julio de 2012.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



**BYRON ARREGUI G.**  
**DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL**

- Adjunto: Informe Técnico No. 1706-GCA-LIC-12 (6 fojas útiles)
- Informe Técnico No. 1707-GCA-LIC-12 (5 fojas útiles)
- Informe Técnico No. 1708-GCA-LIC-12 (5 fojas útiles)
- Informe Técnico No. 1709-GCA-LIC-12 (5 fojas útiles)

GCA-LIC/DM/ACQ  
23/07/2012

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL  
Es fiel copia del original que consta en los expedientes de esta Comisaria. - LO CERTIFICO

26 SEP 2012

EL SECRETARIO

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMISARIA AMBIENTAL

RAZON.- Es presentado en esta Judicatura  
el 16-08-2012

a las 10.16

Adjunto.....Fojas.....

LO CERTIFICO

EL SECRETARIO



Secretaría de Ambiente

INFORME TÉCNICO No. 1706-GCA-LIC-12

ASUNTO: Inspección de cumplimiento realizada a las áreas mineras TERRAZAS DE MANDINGO Y SAN LUIS UNO  
FECHA: 26 de julio de 2012

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante expedientes administrativos Nros. 77-CMA-2012 y 03-CMA-2012, la Comisaría Metropolitana Ambiental procedió a suspender las actividades de los propietarios de las canteras Terrazas de Mandingo y San Luis Uno respectivamente, en el sector de Caspigasi, San Antonio de Pichincha. Lo anterior, debido a que no se han sometido al proceso de evaluación de impactos ambientales de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 213.
- 1.2 Oficios No. 3912 y 3913 del 05/06/2012 mediante los cuales se informa a la Comisaría Metropolitana Ambiental sobre la entrega de documentación para iniciar el proceso de regulación ambiental de Terrazas de Mandingo y San Luis Uno, se incluye un Cronograma de Cumplimiento inmediato para mitigar los impactos ambientales causados por la actividad de extracción de material pétreo. Adicionalmente se indica que la Secretaría de Ambiente, mediante mecanismos de control público, comprobará su cumplimiento en los plazos establecidos.
- 1.3 Resoluciones Nos. 42-2012-CMA del 19/04/2012 y 08-2012-CMA del 03/02/2012 a través de las cuales la Comisaría Metropolitana Ambiental levanta temporalmente la suspensión de actividades en las canteras Terrazas de Mandingo y San Luis Uno con el fin de que realicen las actividades de remediación que constan en el Cronograma de Cumplimiento inmediato presentado como medida para iniciar la regulación ambiente.
- 1.4 Inspección de cumplimiento realizada por técnicos de la Secretaría de Ambiente el 10 de julio de 2012.

2. DATOS DEL GENERALES DEL REGULADO TERRAZAS DE MANDINGO

Responsable de la explotación: Sr. Jorge Pérez  
 Propietario del Predio: Sr. Jorge Pérez  
 Código Minero: 401028  
 Registro de establecimiento: 643 - RAZD  
 CIU: G5143  
 Superficie de la concesión: 7.6 Has.  
 Frente de explotación: Coordenadas WGS84 781382 E; 10'000.732 N  
 Equipo y maquinaria: Se encontró una pala mecánica, una volqueta y dos retroexcavadoras.  
 Infraestructura: construcción de cemento armado

3. DATOS DEL GENERALES DEL REGULADO SAN LUIS UNO

Responsable de la explotación: Sr. Jorge Pérez / Arq. Moisés Pérez  
 Propietario del Predio: Sr. Jorge Pérez  
 Código Minero: 400778  
 Registro de establecimiento: 566 - RAZD  
 CIU: G5143  
 Superficie de la concesión: 2 Has.  
 Frente de explotación: Coordenadas WGS84 781026 E; 10'000.716 N  
 Equipo y maquinaria: Se observó una retroexcavadora y una cargadora frontal.

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 COMISARÍA METROPOLITANA AMBIENTAL  
 Es fiel copia del original. Se otorga en los archivos de esta Comisaría. Lo Garantizo.

26 SEP 2012 EL SECRETARIO

4. OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN REALIZADA EL 10 DE JULIO DE 2012.

Se realiza la inspección el día 10 de julio de 2012 a las 10:00am, el recorrido se inicia en el sector de Caspigasi siendo las primeras canteras visitadas las de San Luis Uno y Terrazas de Mandingo para continuar con las canteras del sector Tanlahua / Rumicucho donde se encuentran las canteras de El Guabo, Fucusucu III y Fucusucu V.



Se realiza el análisis de cumplimiento en base al Cronograma de acción inmediata presentado junto a la Auditoría Ambiental como requisito para iniciar sus procesos de regulación.

En la Tabla No. 1 se observan los componentes de infraestructura identificados en inspección, entre los cuales se ve la presencia de oficinas, parqueaderos, comedor, taller de mantenimiento, cubeto de contención, entre otros. Cabe señalar que se observó la construcción de un estanque para almacenamiento de agua que será utilizada por un sistema de aspersión por goteo con el objeto de controlar de forma permanente la emisión de polvo en las vías de ingreso a la concesión.

Tabla No. 1.- Infraestructura verificada

OBSERVACIONES		PRESENCIA	COMPONENTES	I N F R A E S T R U C T U R A
		X	Barra de control	
		X	Oficina administrativa	
		X	Parqueaderos	
		X	Comedor	
		X	Baterías sanitarias	
		X	Fosa séptica	
		X	Botiquín de primeros auxilios	
		X	Extintores con su señalización	
		X	Taller de mantenimiento	
		X	Área de almacenamiento de combustibles y lubricantes	
	Al momento de la inspección se encuentra en reparación	X	Cubeto de contención	
	se encuentra en mantenimiento		Bodegas	
		X	Área de recipientes para desechos, con su respectiva cubierta	
* en construcción las bases para la adecuación de una bomba a presión que servirá para la humidificación de las vías. * presencia de carpas en la cancha para el descanso del personal, la misma que cuenta con un botellón de agua			OTROS:	

El equipo y maquinaria encontrado en campo se detalla en la Tabla No. 2.





actualmente en construcción	El día de inspección realizaban la ubicación de los extintores con su señalización	Factura de vanos extintores de diferentes capacidades para ubicarlos en oficinas y maquinaria	Registro de mantenimiento vehicular	Actualmente se encuentran realizando la programación de mantenimiento preventivo	Se cuidará que las maquinarias y equipos no presenten fugas de aceites y grasas	Se mantendrá el trabajo de trituradoras para evitar pasivos ambientales	<b>PLAN DE MANEJO DE DESECHOS</b>
	Se instalarán recipientes rotulados para la clasificación in situ y se adecuará un área para la disposición temporal de desechos sólidos	Se identificará el área de almacenamiento temporal debidamente señalizado.	Registro fotográfico	Se verifica la factura de entrega de aceites y waypes contaminados a la empresa Biofactor	Se instalarán recipientes rotulados para la clasificación in situ y se adecuará un área para la disposición temporal de desechos sólidos	Se instalarán recipientes rotulados para la clasificación in situ y se adecuará un área para la disposición temporal de desechos sólidos	<b>PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS</b>
	Los frentes de explotación serán re vegetados inmediatamente después de la liquidación de cada uno de estos.	Presentan plan de re vegetación a aplicarse una vez que se liquiden los frentes					<b>PLAN DE CONTINGENCIAS</b>
Actualización del manual de procedimientos ante emergencias	Se pondrá en conocimiento del personal en contenido del manual	Manual de procedimientos actualizado					
Se mantendrán en bodega los equipos y materiales para enfrentar emergencias		Registro de capacitación y fotográfico					
Celebración de convenios de cooperación con instituciones de		Acta de reunión con					
Trabajando en la implementación de las medidas							





Secretaría de  
Ambiente

EXPLORACION ORDENADA				
Se establecerán taludes, tanto en los sitios de liquidación como en los bancos de trabajo, que cumplan los requerimientos dispuestos en el diseño	Registro fotográfico y Plan de recuperación de taludes			
Actualización topográfica de los frentes de trabajo y cálculo de volúmenes	Planos topográficos actualizados			
Escombros depositados en escombreras	Escombrera dispuesta en la concesión			
Retro y remediación de suelos contaminados por parte de una empresa autorizada por el MAE	Aún no se realizan actividades al respecto			

5. CONCLUSIONES

- 4.1 Las áreas mineras Terrazas de Mandingo y San Luis Uno están registradas en la Secretaría de Ambiente y actualmente se encuentran realizando los trámites respectivos para la obtención de la Licencia Ambiental en el Ministerio del Ambiente.
- 4.2 Han implementado 33 de las 36 actividades propuestas en el Cronograma de acción inmediata para mitigación de daño ambiental, lo que corresponde al 91% de cumplimiento.
- 4.3 Terrazas de Mandingo y San Luis Uno en conjunto, han contratado un técnico especialista en Seguridad y Medio Ambiente para que sea el responsable de mantener el cumplimiento tanto el Cronograma de acción inmediata como el Plan de Manejo Ambiental una vez que sea aprobado por la entidad competente.

*Andrea Cifuentes*  
Ing. Andrea Cifuentes Q.  
Técnica GCA-LIC  
GCA-LIC-BA-DH



90

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL**

**CASILLERO JUDICIAL No. 5318**

Expediente No. 77-CMA-EV-2012

Providencia No. 1302-CMA-2012

SEÑOR

JORGE GABRIEL PÉREZ POZO

**RESPONSABLE DE LA CANTERA DEL ÁREA DENOMINADA "TERRAZAS DE MANDINGO"**

Dirección: Casillero Judicial No. 5318.-

**COMISARÍA METROPOLITANA AMBIENTAL.-** Quito, a 23 de Octubre del 2012.- Las 08H10.- En mi calidad de Comisario Metropolitano Ambiental Titular según Acción de Personal No. 124-618 y dentro del Expediente No. 03-CMA-EV-2012 el mismo que se ventila en esta Comisaría Metropolitana Ambiental en contra **DE LA CANTERA DEL ÁREA DENOMINADA "TERRAZAS DE MANDINGO"**, representada legalmente por el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo; hay lo que sigue: 1.- Copia certificada del Oficio de la Secretaría de Ambiente No. 7718 del 16 de octubre del 2012, suscrito por el Ing. Byron Arregui, Director Metropolitano de Gestión de Calidad Ambiental de la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el cual se da contestación a los oficios de esta Comisaría, en los cuales se solicitó se informe si con la calificación dada por la Secretaría de Ambiente a los Cronogramas de Cumplimiento Inmediato de las canteras San Luis Uno, Terrazas de Mandingo, Fucusucu V, Fucusucu III, El Guabo, Tanlahua, El Desierto y Rosita, reportados mediante oficios de la Secretaría de Ambiente Nros. 6031 y 6659, dichos concesionarios están o no cumpliendo con la mitigación del daño ambiental. La Secretaría de Ambiente informa, principalmente, que los Cronogramas de Cumplimiento Inmediato de estas ocho canteras "fueron aprobados en junio de 2012, entrando en vigencia inmediatamente y su periodo de acción fue planteado hasta diciembre de 2012 ... Una vez que termine el periodo total de vigencia del Cronograma se podrá establecer de manera definitiva si un concesionario minero dio cumplimiento cabal con las actividades de mitigación propuestas".- Esta autoridad en uso de sus legítimas atribuciones **DISPONE: PRIMERO.-** Agregar al presente expediente administrativo No. 77-CMA-EV-2012, copia certificada del oficio de la Secretaría de Ambiente No. 7718 de fecha 16 de octubre del 2012 suscrito por el Ing. Byron Arregui, Director Metropolitano de Gestión de la Calidad Ambiental de la Secretaría del Ambiente, mediante el cual se da contestación a los oficios de esta Comisaría relacionados con la solicitud de si ocho canteras de San Antonio de Pichincha están cumpliendo o no con el cronograma de mitigación por daño ambiental; **SEGUNDO.-** Conceder al regulado cantera Terrazas de Mandingo, un plazo de sesenta días para que cumpla con todas las actividades de su Cronograma de Cumplimiento Inmediato para actividades de mitigación por daño ambiental de impactos causados por la naturaleza de la actividad extractiva, en razón de que la Secretaría de Ambiente señala en el oficio No. 7718 del 16 de octubre del 2012 que el periodo de acción de los cronogramas de cumplimiento inmediato comprenden actividades de aplicación mensual desde junio de 2012 hasta diciembre de 2012; **TERCERO.-** Correr traslado al regulado con una copia certificada del oficio de la Secretaría de Ambiente No. 7718 de fecha 16 de octubre del 2012; **CUARTO.-** Notificar con esta providencia al regulado en el casillero judicial señalado para el efecto, y a la Unidad de Control Ambiental para los fines legales y administrativos pertinentes.- **NOTIFIQUESE.-**

  
Abg. Oswaldo Ricardo Salazar Andrade  
**COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL**

**RAZÓN:** Proveyó y firmó la providencia que antecede el Ab. Oswaldo Ricardo Salazar Andrade **COMISARIO METROPOLITANO AMBIENTAL**, en Quito a los veintitrés días del mes de Octubre del dos mil doce a las ocho horas con veinte minutos. **CERTIFICO.-**

  
D. Pablo Almeida González  
**SECRETARIO**

os

Dirección: Calle El Sol N39-188 y el Universo esquina.

# ACCIÓN DE PROTECCIÓN

## SEÑOR JUEZ DE PICHINCHA

JORGE GABRIEL PEREZ POZO, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de actividad empresario privado, con domicilio en la ciudad de Quito, en mi calidad de titular de la cantera TERRAZAS DE MANDINGO conforme consta en título sustitutivo N° 401028 comparezco ante usted y deduzco como accionante la presente ACCION DE PROTECCIÓN, en los términos siguientes:

### 1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- a) Con fecha 29 de febrero de 2012, se instauró el proceso administrativo sancionador por parte de la COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL, en contra del establecimiento TERRAZAS DE MANDINGO, expediente signado con el número 77-CMA-EV-2012, por ejecutar una obra, proyecto o actividad, sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales para operar en el Distrito Metropolitano de Quito; y por consiguiente no contar con permiso ambiental de extracción de material minero.
- b) Con fecha 19 de abril de 2012, mediante resolución se establece la competencia de la COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL para realizar control ambiental dentro de su jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito. Así mismo, se determina la responsabilidad por incumplimiento de normas ambientales de la cantera denominada "TERRAZAS DE MANDINGO" imponiéndome una multa de CIEN remuneraciones básicas unificadas mínimas, equivalentes a veinte y nueve mil doscientos dólares americanos (USD 29.200,00).
- c) Mediante comprobante de pago N° 3123731 del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha 8 de junio de 2012 se realizó el pago de la multa impuesta por la Comisaria Metropolitana Ambiental.
- d) Con fecha 23 de marzo de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha da inicio al proceso administrativo N° PM12-2012 en contra de la cantera denominada "TERRAZAS DE MANDINGO", por realizar actividades de extracción minera sin contar con el permiso legal previo que establece la normativa ambiental vigente.

- 97
- e) Durante el trámite del expediente se indicó que existía resolución previa que sancionaba la misma infracción ambiental por parte de la Comisaría de Ambiente. Sin embargo, en resolución de fecha 16 de julio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha ratificó su competencia para conocer el proceso, amparado en el artículo 2 de la resolución 852 emitida el 28 de Mayo de 2012; y procedió a sancionar por la misma infracción ambiental imponiendo la multa de CIEN salarios básicos unificados, esto es veinte y nueve mil doscientos dólares (USD 29.200.00).
  - f) En virtud de mi inconformidad y al estar amparado por un derecho constitucional, con fecha 03 de agosto de 2012, interpuse recurso de reposición a la resolución emitida por la Dirección Provincial del Ambiente.
  - g) En respuesta al recurso de reposición planteado, el señor Director de Ambiente de Pichincha ratificó la sanción impuesta y ordenó el pago por la misma infracción, por segunda vez de USD 29.200,00.

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 2.1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

#### *Derechos de Protección*

Art. 76 numeral 7 literal i)

***"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia"***

#### *Acción de Protección*

Art.88

*La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial;...*

## 2.2. LEY ORGANICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES.

### Competencia

Art. 7 Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferentemente e inmediato.

## 3. ACTO VIOLATORIO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

- 3.1. El Art. 76 numeral 7 literal i) señala que nadie podrá ser juzgado dos veces por la misma causa y materia. No obstante lo que establece la ley y pese a mi insistencia, la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha al ratificar su resolución y desconocer el pago realizado por la multa impuesta por la Comisaría de Ambiente, en forma inconstitucional nuevamente me está sancionando por la misma causa.
- 3.2. El señor Director Provincial de Ambiente de Pichincha no ha motivado su resolución ni ha explicado el conflicto de competencias que me afecta directamente toda vez que únicamente ha citado normativa que en teoría lo califica como entidad competente en materia ambiental; sin embargo no ha establecido postura alguna frente a las acciones de la Comisaria de Ambiente y la sanción emitida en mi contra por la misma infracción. Por lo tanto, de acuerdo con el Art. 76 numeral 7 literal l) sus resoluciones son NULAS, sin perjuicio de las responsabilidades del servidor público que ha violentado la Constitución de la República, ya que en sus actuaciones, ha omitido el hecho real y jurídicamente válido que mi representada el 08 de junio del 2012 ya ha cancelado la multa impuesta por la misma infracción de USD 29.200,00.

4. PETICIÓN CONCRETA

En base a los antecedentes de hecho y de derecho expresados en la presente acción de protección, solicito, disponer la reparación integral, material e inmaterial, de cual he sido objeto al ser juzgado por segunda ocasión en un mismo hecho y sobre la misma materia, situación prohibida por el Art. 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República, violación constitucional que se hace más notoria, cuando se desconoce que mi intención ha sido cumplir con la sanción impuesta y proceder a la reparación integra del área en que realizo la extracción de material pétreo.

Usted señor juez o jueza, se servirá convocar a la audiencia pública correspondiente, prevista en el Art. 86 numeral 3 de la Constitución del Ecuador, de ser pertinente, ordenará la práctica y las pruebas que estime necesarias, luego de lo cual, solicito, se proceda a resolver la presente acción mediante sentencia, disponiendo la reparación de mi derecho por parte del accionado, lo que implicaría dejar sin efecto el doble juzgamiento que consta en resolución de recurso de reposición de fecha 22 de octubre de 2012.

5. CUANTÍA

Por su naturaleza la cuantía de esta acción es indeterminada.

6. TRÁMITE

El trámite que debe darse a la presente causa es el determinado en el Art. 86 numeral 3 de la Constitución Política del Ecuador y en el Art. 8 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales.

7. ACCIONADO

Los accionados de la presente acción de protección son:

Ministerio del Ambiente, en la persona de la señora Marcela Aguiñaga, Ministra del Ambiente; con domicilio en Quito, ubicado en la calle Madrid 1159 y Andalucía; y la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha, en la persona de su Director, Lcdo. Patricio Jaramillo Varela, con domicilio en la ciudad de Quito, oficinas de la Dirección Provincial ubicada en la calle Luis Cordero 752 y Av. 6 de Diciembre, edificio Canopus Plaza (3er piso).

**DOCUMENTOS HABILITANTES**

- 1. CEDULA Y CERTIFICADO DE VOTACION
- 2. COPIA DE TITULO DE CONCESIÓN MINERA SUSTITUTIVO N° 401028
- 3. COPIA DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISARIA DE AMBIENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
- 4. COPIA DE PAGO DE MULTA DE USD 29.200
- 5. COPIA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE RATIFICA MULTA IMPUESTA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AMBIENTE DE PICHINCHA

**8. DECLARACIÓN**


Jorge Gabriel Perez Pozo, como accionante de la presente garantía jurisdiccional, declaro que no he planteado en contra de la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha ni de otras personas, otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones expresados en la presente acción de protección, particular que dejo señalado en forma expresa.

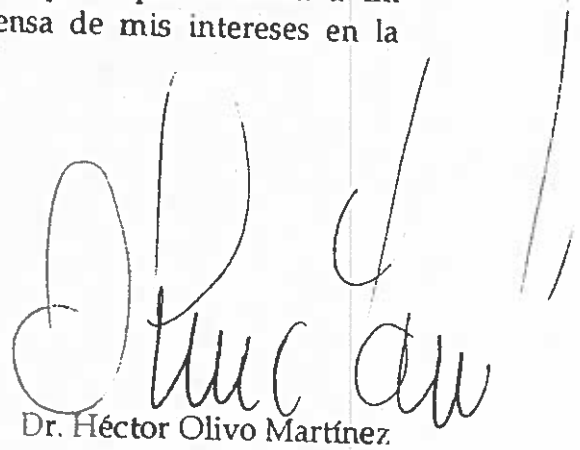
**9. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 5318 del Palacio de Justicia, o en el domicilio fijado para el efecto en la Avenida Colón y Reina Victoria N25-33, Edificio Banco de Guayaquil, piso 13, oficina 1306 de la ciudad de Quito.

Designo como mi abogado patrocinador al Doctor Héctor Adolfo Olivo Martínez, profesional del derecho a quien faculto para que suscriba a mi nombre cuanto escrito sea necesario para la defensa de mis intereses en la presente acción de protección.

Firmo con mi abogado patrocinador.

  
 Jorge Gabriel Perez Pozo  
 C.C: 170226804-0

  
 Dr. Héctor Olivo Martínez  
 MATRICULA 3899 CAP

101 HU.

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec**

Juicio No: 17354-2012-0578

Casilla No: **5318**

Resp: DR. FABIAN ANTONIO ESCALANTE  
ALVAREZ

Quito, lunes 12 de noviembre del 2012  
A: PEREZ POZO JORGE GABRIEL  
Dr./Ab.:

En el Juicio No. 17354-2012-0578 que sigue PEREZ POZO JORGE GABRIEL en contra de AGUIÑAGA MARCELA- MINISTRA DE AMBIENTE, JARAMILLO VARELA PATRICIO, hay lo siguiente:

**JUZGADO CUARTO DE TRABAJO DE PICHINCHA.**- Quito, lunes 12 de noviembre del 2012, las 12h21.- **VISTOS:** La competencia de esta causa se ha radicado en esta Judicatura, por lo tanto avoco conocimiento de la presente, en virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez Encargado de este despacho legalmente posesionado. De conformidad con el Art. 10 y 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se acepta a trámite la ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por JORGE GABRIEL PEREZ POZO, y se convoca a las partes para el día Martes 20 de noviembre a las 15h20, a fin de que tenga lugar la Audiencia Pública dentro de esta causa.- Córrese traslado a la parte accionada: MARCELA AGUIÑAGA, MINISTRA DEL AMBIENTE y PATRICIO JARAMILLO VARELA, DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE PICHINCHA en los lugares para el efecto determinados.- Téngase en cuenta el casillero Judicial No. 5318 del Dr. Héctor Olivo Martínez, para posteriores notificaciones al accionante. Agréguese al proceso las copias de los documentos adjuntos al libelo.- En el término de veinte y cuatro horas el peticionario provea de las copias necesarias para la citación de los demandados.- Notifíquese.- f).- DR. FABIAN ANTONIO ESCALANTE ALVAREZ, JUEZ ENCARGADO.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
DRA. GABRIELA ESTRADA AGUAYO  
SECRETARIA



2.551515

JUZGADO CUARTO DE TRABAJO DE PICHINCHA

Quito, 14 de noviembre de 2012

Of. No. 863 -JCTP-2012-576-2012

*Als. b. m. p. f. v. v.  
glendia ur  
14/11/2012*

Sr. Lcdo.

Patricio Jaramillo Varela

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE.

En su despacho.

Dentro de la Acción de Protección No. 578-2012 hay lo siguiente: "JUZGADO CUARTO DE TRABAJO DE PICHINCHA. Quito, ~~lunes~~ 12 de noviembre del 2012, las 12h21. VISTOS: La competencia de esta causa se ha radicado en esta Judicatura, por lo tanto avoco conocimiento de la presente, en virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez Encargado de este despacho legalmente posesionado. De conformidad con el Art. 10 y 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se acepta a trámite la ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por JORGE GABRIEL PEREZ POZO, y se convoca a las partes para el día Martes 20 de noviembre a las 15h20, a fin de que tenga lugar la Audiencia Pública dentro de esta causa.- Córrese traslado a la parte accionada: MARCELA AGUIÑAGA, MINISTRA DEL AMBIENTE y PATRICIO JARAMILLO VARELA, DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE PICHINCHA en los lugares para el efecto determinados.- Téngase en cuenta el casillero Judicial No. 5318 del Dr. Héctor Olivo Martínez, para posteriores notificaciones al accionante. Agréguese al proceso las copias de los documentos adjuntos al libelo.- En el término de veinte y cuatro horas el peticionario provea de las copias necesarias para la citación de los demandados.- Notifíquese.- f.) DR. FABIAN ANTONIO ESCALANTE ALVAREZ, JUEZ. Certifico f.) DRA. GABRIELA ESTRADA AGUAYO, SECRETARIA."

Lo que comunico para los fines de Ley.

DRA. GABRIELA ESTRADA

SECRETARIA



DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA

14/11/2012 15:04

*d*

*Als. b. m. p. f. v. v.  
glendia ur  
14/11/2012*

**AUDIENCIA PÚBLICA DE ACCION DE PROTECCIÓN 578-2012**

En Quito, a los VEINTE días del mes de NOVIEMBRE del dos mil DOCE, a las 15H30, se constituye el Juzgado Cuarto del Trabajo de Pichincha, presidido por el Dr. Fabián Escalante en su calidad de Juez ENCARGADO, mediante acción de personal No. 4603-DP-DPP, de 05 de Octubre del 2012 e Infrascrita Secretaria Dra. Gabriela Estrada, en AUDIENCIA PÚBLICA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN, en la presente causa 0578-2012.- COMPARECENCIA: A esta Audiencia comparecen: el DR. HECTOR ADOLFO OLIVO MARTINEZ, con matrícula profesional No. 3899 C.A.P. como Procurador Judicial del Actor, Sr. JORGE GABRIEL PEREZ POZO y la AB. DOMINGUEZ SERRANO MARÍA ISABEL, con matrícula profesional 17-2011-643 Foro de Abogados, a nombre del Director Provincial del Ambiente, quien señala el casillero judicial 5987 del Palacio de Justicia y AB. CUEVA JIMÉNEZ LIBERTON SANTIAGO con Matrícula Profesional No. 17-2010-59 Foro de Abogados, a nombre de la Ministra de Medio Ambiente, ofreciendo poder o ratificación. Sin la comparecencia de la Procuraduría General del Estado.- Siendo el día y hora fijados para la diligencia, se da por iniciada la misma y se concede la palabra a los comparecientes quienes conforme el orden de su comparecencia y calidades invocadas, realizan sus exposiciones en forma oral, exposiciones que quedan grabadas en medio magnético.- El juzgado deja a salvo el derecho de los comparecientes de presentar por escrito el respaldo de sus exposiciones. Se concede el término de 48 horas al AB. CUEVA JIMÉNEZ LIBERTON SANTIAGO, para que legitime su personería por la calidad en la que ha comparecido a esta Audiencia Pública.- Agréguese al proceso los documentos presentados por los accionados.- Siendo las 16h20 por concluida la presente audiencia pública, quedando legalmente notificadas las partes comparecientes con la copia de la presente acta por encontrarse presentes, firman para constancia conjuntamente con el señor Juez Encargado y Secretaria que Certifica.-

DR. HECTOR ADOLFO OLIVO MARTINEZ  
PROCURADOR JUDICIAL DEL ACCIONANTE

  
DR. FABIÁN ESCALANTE  
JUEZ ENCARGADO

AB. DOMINGUEZ SERRANO MARÍA ISABEL  
DEFENSORA DEL DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBEINTE

AB. CUEVA JIMÉNEZ LIBERTON SANTIAGO  
DEFENSOR MINISTRA DEL AMBIENTE

DRA. GABRIELA ESTRADA  
LA SECRETARIA.



**SEÑOR JUEZ CUARTO DE TRABAJO DE PICHINCHA.-**

Jorge Gabriel Pérez Pozo, en calidad de accionante de la Acción de Protección N° 578-2012 ante Usted comparezco y me permito poner en su conocimiento de forma documentada los argumentos expresados durante la audiencia celebrada el día 20 de noviembre de 2012.

1. La Acción de Protección propuesta tiene por objeto se garantice mi derecho constitucional establecido en el artículo 76, numeral 7, literal i, es decir no ser juzgado dos veces por la misma causa y materia como se pretende con la resolución emitida por la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, de fecha 22 de octubre de 2012, que confirma la multa de USD 29.200 impuesta en mi contra por infracción ambiental. Cabe señalar que ésta sanción es el resultado del expediente signado PM12-2012 seguido por la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha conforme consta en copia certificada en proceso, durante el cual se hizo expresa mención del expediente 77-CMA-2012 que seguía la Comisaría Metropolitana Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito por la misma infracción.
2. De acuerdo a la resolución emitida por el señor Comisario de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de abril de 2012 se me ha impuesto una multa de USD 29.200 como sanción a infracción ambiental incurrida durante la extracción de actividades mineras en la cantera de mi propiedad TERRAZAS DE MANDINGO. Multa que ha sido cancelada de acuerdo al comprobante de pago que consta en el expediente.

- 108
3. Respecto a la competencia de la regulación, control y sanción de actividades que tengan incidencia en el medio ambiente, específicamente la extracción minera no cabe duda y reconozco que la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha es el órgano competente en este caso por la ubicación de mi cantera TERRAZAS DE MANDINGO. Sin embargo, ésta aclaración fue realizada mediante oficio MAE-SCA-2012-0931 de fecha 31 de mayo de 2012 a la Comisaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, es decir posteriormente a la emisión de la resolución que establece la sanción en mi contra, la cual se encuentra cancelada a la fecha (USD 29.200).
  4. En cuanto al supuesto incumplimiento de los requisitos que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como la Constitución vigente me permito indicar que la vía judicial ordinaria no es el mecanismo idóneo ni eficaz para resolver la presente violación. Toda vez que la doble sanción por una misma infracción, no requiere siquiera un procedimiento legal extenso o revisión de fondo porque se busca el reconocimiento de un derecho de rango constitucional en base a los elementos aportados en el expediente PM12-2012 en la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha, no se trata siquiera de establecer la aplicación de la ley, la existencia de la infracción ni la práctica de pruebas adicionales. Los elementos son suficientes para determinar la violación inminente de mi derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa y materia.
  5. Finalmente, quisiera se tome en cuenta que dentro del proceso no ha mediado ilegalidad alguna en cuanto a su procedimiento, dado que todas las partes e inclusive la Procuraduría General del Estado fue citada y tiene conocimiento de la acción de protección puesta a su conocimiento.

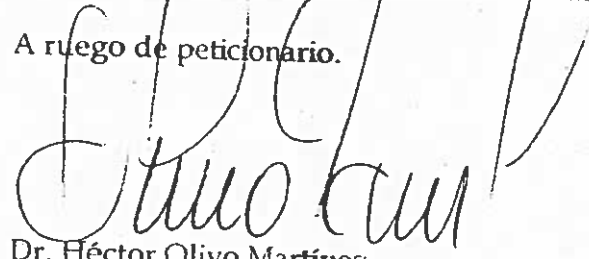
Por lo indicado me permito anexar al presente escrito, los siguientes documentos en que constan resaltados los argumentos en que baso la acción de protección interpuesta:

1. Resolución de fecha 19 de abril de 2012, mediante la cual la Comisaría Metropolitana Ambiental sanciona con multa de (USD 29.200) la infracción ambiental a la cantera de mi propiedad.
2. Resolución de fecha 16 de julio de 2012, que establece la sanción sobre el expediente PM12-2012 emitida por la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, la cual ordena el pago de (USD 29.200)

- 3. Providencia de fecha 26 de septiembre de 2012, que indica el pago realizado y el cumplimiento del 91% del Cronograma de acción inmediata de mitigación ambiental.
- 4. Resolución de fecha 22 de octubre, que niega el recurso de reposición interpuesto, y confirma la multa de (USD 29.200) establecido por la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha.
- 5. Demás documentos que forman parte del proceso.

Por todo lo expuesto, señor Juez se dignará Usted declarar procedente la acción de protección interpuesta, ordenando la reparación de mi derecho por parte del accionado, lo que implicaría dejar sin efecto el doble juzgamiento que consta en resolución de fecha 16 de julio de 2012, confirmada en sentencia que resuelve recurso de reposición de fecha 22 de octubre de 2012.

A ruego de peticionario.



Dr. Héctor Olivo Martínez  
MAT. 3899

No. 17354-2012-0578

Presentado en Quito el día de hoy miércoles veinte y uno de noviembre del dos mil doce, a las dieciseis horas y cincuenta y tres minutos. Adjunta: PRUEBAS. Certifico.



DRA. GABRIELA ESTRADA AGUAYO  
SECRETARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17354-2012-0578  
Resp: DR. FABIAN ANTONIO ESCALANTE  
ALVAREZ

Casilla No: 5318

Quito, martes 27 de noviembre del 2012  
A: PEREZ POZO JORGE GABRIEL  
Dr./Ab.:

En el Juicio No. 17354-2012-0578 que sigue PEREZ POZO JORGE GABRIEL en contra de AGUIÑAGA MARCELA- MINISTRA DE AMBIENTE, JARAMILLO VARELA PATRICIO, PROCURADOR DEL ESTADO, hay lo siguiente:

**JUZGADO CUARTO DE TRABAJO DE PICHINCHA.-** Quito, martes 27 de noviembre del 2012, las 09h09.- Agréguese los escritos presentados por la parte accionante y por las partes accionadas, en lo principal, tómesese en cuenta la casilla judicial 1200 señalado por la Procuraduría del Estado, queda legitimada la personería del Ab. Santiago Cueva, a nombre del Ministerio del Ambiente y se señala el casillero 647 para futuras notificaciones. Notifíquese.-  
f).- DR. FABIAN ANTONIO ESCALANTE ALVAREZ, JUEZ ENCARGADO.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. GABRIELA ESTRADA AGUAYO  
SECRETARIA





**SEÑOR JUEZ CUARTO DE TRABAJO DE PICHINCA**

JORGE GABRIEL PEREZ POZO, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de actividad empresario privado, con domicilio en la ciudad de Quito, en mi calidad de titular de la cantera **TERRAZAS DE MANDINGO** conforme consta en el proceso de **ACCION DE PROTECCIÓN**, expediente signado con número de juicio **2012-0578**.

Encontrándome dentro del término legal, y al estar inconforme con la sentencia emitida por su autoridad ante Usted comparezco y solicito se admita a trámite el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, en los términos siguientes:

**1. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Consta en el proceso que he sido objeto de múltiples sanciones condenatorias al pago de multa de **CIEN** remuneraciones básicas unificadas mínimas, equivalentes a veinte y nueve mil doscientos dólares americanos (USD 29.200,00) por una misma infracción de tipo ambiental.

a) La **COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL**, dentro del expediente **77-CMA-EV-2012**, con fecha 19 de abril de 2012, mediante resolución establece su competencia para realizar control ambiental dentro del Distrito Metropolitano de Quito. Condenado al pago de una multa de **CIEN** remuneraciones básicas unificadas mínimas, equivalentes a veinte y nueve mil doscientos dólares americanos (USD 29.200,00). Esto en virtud de la Ordenanza Metropolitana 213, Artículo II. 380.64, literal a) "Ejecutar una obra o actividad, sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales..."

a. Cabe señalar que esta multa ha sido impuesta de acuerdo al Artículo II. 380. 65, literal a), conforme lo siguiente: *"La infracción señalada en la letra a del At. 380.64, se sancionará con la suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de diez a cien remuneraciones básicas unificadas mínimas (RBUM), dependiendo de la magnitud del impacto ambiental causado, posible o previsible. El proponente deberá realizar la evaluación de impacto ambiental que corresponda y obtener los permisos pertinentes, dentro del plazo que*

al efecto se le conceda; si vence este plazo y no se ha dado cumplimiento de esta disposición, se mantendrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra o actividad." (Lo subrayado negrillas me pertenece".

b) Por su parte, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha en el proceso administrativo N° PM12-2012 en contra de la cantera denominada "TERRAZAS DE MANDINGO, en resolución de fecha 16 de julio de 2012, igualmente ratificó su competencia para conocer el proceso ambiental, y procedió a sancionar por la misma infracción ambiental imponiendo la multa de CIEN salarios básicos unificados (USD 29.200.00). Esto basado en el artículo 105, literal b) del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador:

a. Art. 105.- Infracciones.- En aplicación de las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, de la Ley de Minería y del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y sin perjuicio de las contenidas en dichas normas, constituyen infracciones administrativas las siguientes y por lo tanto se asigna responsabilidad legal por su cometimiento, a la o las personas naturales o el representante de las personas jurídicas que:

1. Realicen actividades mineras sin licencia ambiental o ficha ambiental....

Sancionado de acuerdo al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria:

"Art. 80.- Incumplimiento de Normas Técnicas Ambientales.- Cuando mediante controles, o auditorías ambientales efectuados por la entidad ambiental de control, se constate que un regulado no cumple con las normas técnicas ambientales o con su plan de manejo ambiental, la entidad ambiental de control adoptará las siguientes decisiones:

Imposición de una multa entre los 20 y 200 salarios básicos unificados, la misma que se valorará en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas, sin perjuicio de la suspensión del permiso, licencia otorgado, hasta el pago de la multa. En caso de reincidencia, a más de la multa correspondiente, se retirarán las autorizaciones ambientales emitidas a favor del infractor, particularmente el permiso de Descarga, Emisiones y Vertidos.

...

- c) En virtud **de** mi inconformidad y al estar amparado por un derecho **constitucional**, con fecha 03 de agosto de 2012, interpuse recurso de reposición **a** la resolución emitida por la Dirección Provincial del Ambiente. **Recurso** que mediante sentencia fue negado y ratificó la sanción **impuesta** y ordenó el pago por la misma infracción, por segunda vez **de** USD 29.200,00.
- d) Haciendo **uso** de mi derecho constitucional y al estar amparado por la Carta Magna **vigente** he propuesto acción de protección en contra de la resolución **emitida** por la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha. **De** forma inesperada la acción ha sido negada por su autoridad, **sin** que a mi criterio se haya motivado su decisión ni se haya tomado **en** cuenta elementos esenciales que obran del proceso. Es así que en **sentencia** erróneamente se considera:
  - a. Al **momento** de esclarecer la naturaleza de las infracciones que están **en** la normativa ambiental vigente señala:
    - i. **La** sanción que emite la Comisaría Metropolitana Ambiental se motiva en la falta o incumplimiento de un **proceso** de evaluación de impacto ambiental.
    - ii. **La** sanción impuesta por la Dirección Provincial de Medio Ambiente responde a la falta de una licencia o ficha **ambiental**.

Por lo **que** concluye que las sanciones no tienen una misma causa y no se trata de una misma infracción ambiental.

Al respecto **me** permito señalar que de acuerdo a la redacción tanto de la Ordenanza Metropolitana 213, como del artículo 105 del Reglamento Ambiental **para** Actividades Mineras en la República del Ecuador y el artículo 80 **del** Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, **la** sanción última de estas es el incumplimiento de normas ambientales, **es** decir, sancionar el hecho de operar sin licencias ni certificados **ambientales**.

Que en este **caso** le corresponde otorgar a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha los permisos ambientales a mi cantera, más no a la Dirección **Metropolitana** de Medio Ambiente como erróneamente señala en **sentencia** **su** autoridad. Si bien, la evaluación de impactos ambientales

es requisito previo para el licenciamiento, el no tener y sancionar el incumplimiento de estos resulta ser una falta a normas técnicas ambientales y evidentemente la sanción es impuesta por no obtener permisos ambientales para la operación de extracción de material pétreo.

Tan claro es el hecho que la sanción que impone la Ordenanza 213, incluso manda a obtener los permisos pertinentes:

- a. Artículo II. 380. 65, literal a), conforme lo siguiente: *"La infracción señalada en la letra a del At. 380.64, se sancionará con la suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de diez a cien remuneraciones básicas unificadas mínimas (RBUM), dependiendo de la magnitud del impacto ambiental causado, posible o previsible. El proponente deberá realizar la evaluación de impacto ambiental que corresponda y obtener los permisos pertinentes, dentro del plazo que al efecto se le conceda; si vence este plazo y no se ha dado cumplimiento de esta disposición, se mantendrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra o actividad."* (Lo subrayado negrillas me pertenece".

Finalmente, en relación a que mi petición a decir del señor Juez es contradictoria debo aclarar que lo que busco es se deje sin efecto la sanción impuesta por la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha por aplicar dos veces una misma sanción por la misma materia y causa; en ningún momento cuestiono la competencia de la entidad.

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 2.1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

*Derechos de Protección*

Art. 76 numeral 7 literal i)

***"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia"***

### 2.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Art. 324.- *La apelación se interpondrá dentro del término de tres días; y la jueza o el juez, sin correr traslado ni observar otra solemnidad, concederá o denegará el*

recurso...

**3. PETICIÓN CONCRETA**

En base a los antecedentes de hecho y de derecho expresados en el presente escrito solicito se **admita** a trámite el recurso de apelación interpuesto en contra de la **sentencia** emitida por el señor Juez Cuarto de Trabajo de Pichincha, de fecha **12** de diciembre de 2012 dentro de la acción de protección N° 2012-0578 que **sigo** en contra de la señora Ministra de Ambiente y el señor Director de Ambiente de Pichincha.

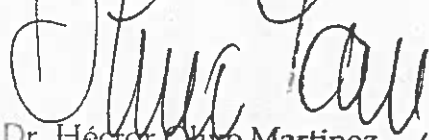
**4. TRÁMITE**

El trámite que **debe darse** a la mi petición consta determinado en el Código de Procedimiento **Civil**, por lo que al estar dentro del término legal y ser procedente mi **pedido** deberá Usted enviar el expediente integro del Juicio N° 2012-0578 a la **Corte** Provincial para el conocimiento y resolución del presente recurso de apelación.

**5. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones **que me correspondan** las recibiré en el casillero judicial No. 5318 del Palacio de **Justicia**, o en el domicilio fijado para el efecto en la Avenida Colón y Reina Victoria N25-33, Edificio Banco de Guayaquil, piso 13, oficina 1306 de la ciudad de **Quito**.

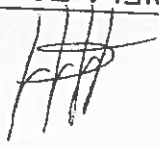
Firmo como abogado autorizado



Dr. Héctor Olivo Martínez  
MATRICULA 3899 CAP

No. 17354-2012-0578  
Presentado en Quito el día de hoy lunes diecisiete de diciembre del dos mil doce, a las dieciséis horas y cuarenta y tres minutos, con 3 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Cerrico.

DRA. GABRIELA ESTRADA AGUAYO  
SECRETARIA



CIUDAD QUITO  
Enero

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17122-2012-0439

Casilla No: 5318

Resp: DR. JORGE PATRICIO CEVALLOS ALVAREZ

Quito, martes 8 de enero del 2013  
A: PEREZ POZO JORGE GABRIEL  
Dr./Ab.: HÉCTOR OLIVO MARTÍNEZ

En el Juicio No. 17122-2012-0439 que sigue PEREZ POZO JORGE GABRIEL en contra de AGUIÑAGA MARCELA- MINISTRA DE AMBIENTE, JARAMILLO VARELA PATRICIO, PROCURADOR DEL ESTADO, hay lo siguiente:

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SEGUNDA SALA DE GARANTIAS PENALES.**- Quito, martes 8 de enero del 2013, las 14h53.- VISTOS: Avoca conocimiento en la presente causa los señores: Dr. Gabriel Lucero Montenegro, juez encargado, mediante acción de personal N. 5090-DP-DPP de 04 de diciembre de 2012; Ab. Luis Lozada López; mediante acción de personal N. 5426-DP-DPP de 28 de diciembre de 2012; jueces encargados; y, Dra. Tania Mora Pazmiño mediante acción de personal N. 5425-DP-DPP de 28 de diciembre de 2012, Jueza encargada de esta Sala. Hágase saber a las partes la recepción del proceso.- Por cuanto EL ACCIONANTE JORGE GABRIEL PEREZ POZO, interpone RECURSO DE APELACIÓN, de la sentencia dictada por el Juez del Juzgado Cuarto de Trabajo de Pichincha, y conforme lo dispone el Art. 24, inciso segundo, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Registro Oficial No. 52 del jueves 22 de octubre del 2009, y por ser el estado de la causa, autos para resolver.- Actué el Dr. Marcelo Totoy Toledo, en calidad de Secretario Relator Encargado.- NOTIFIQUESE.- f).-DR. GABRIEL LUCERO MONTENEGRO, JUEZ (E). f).- DRA. TANIA MORA PAZMIÑO, JUEZA (E), f).- ABG. LUIS ANÍBAL LOZADA LÓPEZ, JUEZ (E).

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. MARCELO TOTOY TOLEDO  
SECRETARIO-RELATOR (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17354-2012-0578

Resp: DR. FABIAN ANTONIO ESCALANTE  
ALVAREZ

Casilla No: 5318

Quito, miércoles 12 de diciembre del 2012

A: PEREZ POZO JORGE GABRIEL

Dr./Ab.:

En el Juicio No. 17354-2012-0578 que sigue PEREZ POZO JORGE GABRIEL en contra de AGUIÑAGA MARCELA- MINISTRA DE AMBIENTE, JARAMILLO VARELA PATRICIO, PROCURADOR DEL ESTADO, hay lo siguiente:

**JUZGADO CUARTO DE TRABAJO DE PICHINCHA.-** Quito, miércoles 12 de diciembre del 2012, las 16h34.- VISTOS: JORGE GABRIEL PEREZ POZO, comparece con ACCION DE PROTECCION CONSTITUCIONAL (fs. 11) y en lo principal dice: Que con fecha 29 de febrero de 2012 se instauró el proceso administrativo sancionador por parte de la COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL, en contra del establecimiento TERRAZAS DE MANDINGO, expediente signado con el No. 77-CMA-EV-2012 por ejecutar actividades sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales para operar en el Distrito Metropolitano de Quito y por no contar con el permiso ambiental de extracción de material minero; que con fecha 19 de abril de 2012, se establece la competencia de la COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL para realizar el control ambiental dentro de su jurisdicción y se determina la responsabilidad por incumplimiento de normas ambientales de la cantera "TERRAZAS DE MANDINGO", imponiéndole una multa de 100 RMBU equivalentes a USD 29.200,00 el cual fue cancelado mediante comprobante de pago No. 3123731 el 8 de junio del 2012; que con fecha 23 de marzo de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha inicia el proceso administrativo No. PM12-2012 en contra de la cantera "TERRAZAS DE MANDINGO", por realizar actividades de extracción minera sin contar con el permiso legal previo que establece la normativa ambiental vigente, señalando dentro del trámite que existía resolución previa que sancionaba la misma infracción ambiental por parte de la Comisaría de Ambiente, sin embargo, mediante resolución de 16 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente ratificó su competencia y amparado en el artículo 2 de la resolución 852 de 28 de mayo de 2012, procedió a sancionar la misma infracción ambiental imponiendo la multa de 100 RMBU de USD 29.200,00; que con fecha 3 de agosto de 2012 interpuso un recurso de reposición dentro del cual el Director de Ambiente de Pichincha ratificó la sanción impuesta ordenando el pago, por segunda vez, de USD 29.200,00; que con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho señalados en el libelo, deduce Acción de Protección Constitucional, en contra del Ministerio de Ambiente y Dirección Provincial de Pichincha, en las personas de la señora Marcela Aguiñaga, Ministra del Ambiente y Lcdo. Patricio Jaramillo Varela, a fin de que se disponga la reparación integral, material e inmaterial del cual ha sido objeto al ser juzgado por segunda ocasión en un mismo hecho y sobre la misma materia, lo que implicaría dejar sin efecto el doble juzgamiento que consta en resolución de recurso de reposición de 22 de octubre de 2012.- Luego del sorteo de Ley, la acción de protección que antecede correspondió conocerla a este juzgado, por lo que admitida a trámite y dispuesta la notificación a la accionada (fs. 19-20), se convoca a las partes a la audiencia pública (fs. 104), diligencia a la que comparece por una parte el Dr. Héctor Olivo Martínez, Procurador Judicial del actor, Jorge Gabriel Pérez Pozo; y, por otra, la Ab. María Isabel Domínguez Serrano, debidamente autorizada por el Lcdo. Patricio Jaramillo Varela, Director Provincial del Ambiente de Pichincha (fs. 23), y, Ab.

Santiago Cueva Jimenez, ofreciendo poder o ratificación de la Ministra de Ambiente, Ab. Lorena Tapia Niñez, legitimación de personería que se encuentra declarada en providencia de 27 de noviembre de 2012, las 09h09 (fs. 136), diligencia que se lleva a efecto en ausencia del Procurador General del Estado.- Escuchadas las partes y habiéndose agotado el trámite, para resolver se considera: PRIMERO.- A la presente causa se le ha dado el trámite previsto en el Art. 86 de la Constitución Política del Ecuador y ha sido sustanciado conforme las reglas establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, La garantía del debido proceso, por lo que se declara su validez procesal.- SEGUNDO.- La acción de protección, de conformidad con el Art. 88 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), procede cuando exista vulneración de derechos constitucionales provenientes de actos u omisiones de una autoridad pública no judicial; en el presente caso, el recurrente, manifiesta que ha sido sancionado dos veces por la misma infracción ambiental, la una proveniente del proceso administrativo instaurado por la Comisaría Metropolitana Ambiental y la otra por la Dirección Provincial de Ambiente, hecho que violenta el principio contenido en el Art. 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República que prescribe que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Revisado el proceso, consta la resolución de 16 de julio de 2012, emitida por la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha (fs. 53-56), en la que se establece que el accionante ha incurrido en la infracción tipificada en el Art. 105 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (Ejecución de actividades mineras sin licencia ambiental o ficha ambiental), aplicándole la sanción determinada en el Art. 80 del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Libro VI, (multa entre los 20 y 200 salarios básicos unificados); y, consta también, la resolución de 19 de abril del 2012, emitida por la Comisaría Metropolitana Ambiental, en la que se determina que la Cantera Terrazas de Mandingo, representada por el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo, no ha cumplido con la Ordenanza Metropolitana No. 213 (RO-S4 10/09/07), "De la Prevención y Control del Medio Ambiente", Art. II. 380.64 literal a) "Ejecutar una obra, proyecto o actividad, sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales...", conducta sancionada -Art. II. 380.65 lit. a)- con la suspensión de la actividad y multa de diez a cien remuneraciones básicas unificadas (RMBU). Al respecto, es necesario considerar, si las sanciones impuestas corresponden a la misma infracción ambiental y acorde el principio constitucional que estima el accionante se ha vulnerado, estas tiene como origen la misma causa y materia. En primer término, sin lugar a dudas, hay una clara identidad respecto a la materia, la cual es de orden ambiental, por lo que el punto central en la presente litis constitucional es el de esclarecer la naturaleza de las infracciones constantes en la normativa vigente, la una, en la que se sanciona la falta de una licencia o ficha ambiental, que la confiere el Ministerio de Ambiente, y, la otra, que sanciona la falta o incumplimiento de un proceso de evaluación de impacto ambiental, que acorde la Ordenanza que constituye el fundamento del trámite administrativo iniciado en la Comisaría Metropolitana Ambiental, es requisito para obtener la licencia ambiental y certificado ambiental -Art. 11.380.18-, que otorga la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, procesos de licenciamiento específicos, por lo que mal se puede considerar que las sanciones tengan una misma causa y por ende tampoco se puede concluir que se trate de la misma infracción ambiental. Finalmente, cabe señalar que el accionante, en su alegato (fs. 124), numeral 3, expresa: "Respecto de la competencia de la regulación, control y sanción de actividades que tengan incidencia en el medio ambiente, específicamente la extracción minera no cabe duda y reconozco que la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha es el órgano competente en este caso por la ubicación de mi cantera TERRAZAS DE MANDINGO..." (subrayado es mío), declaración que resulta contradictoria con el pedido de que se deje sin efecto el juzgamiento que consta en resolución de 16 de julio del 2012 confirmada en sentencia que resuelve el recurso de reposición de 22 de octubre de 2012 por parte de la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha, ya que con la misma, lo que el accionante pone en cuestión, es el juzgamiento del cual ha sido objeto por parte del Comisario Metropolitano Ambiental, sanción que la ha cumplido sin que haya cuestionado en forma alguna su legalidad o

competencia.- Por lo expuesto y no existiendo vulneración de derecho constitucional alguno, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se niega la acción de protección presentada.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 25 # 1 de la LOGJCC, una vez ejecutoriada la sentencia remítase copia certificada a la Corte Constitucional.- Notifíquese.- f).- DR. FABIAN ANTONIO ESCALANTE ALVAREZ, JUEZ ENCARGADO.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. GABRIELA ESTRADA AGUAYO  
SECRETARIA



Leiva: favor enviar copia a F. Perez  
116

REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17122-2012-0439

Resp: DR. JORGE PATRICIO CEVALLOS ALVAREZ

Casilla No: 5318

Quito, viernes 12 de julio del 2013  
A: PEREZ POZO JORGE GABRIEL  
Dr./Ab.: HÉCTOR OLIVO MARTÍNEZ

En el Juicio No. 17122-2012-0439 que sigue PEREZ POZO JORGE GABRIEL en contra de AGUIÑAGA MARCELA- MINISTRA DE AMBIENTE, JARAMILLO VARELA PATRICIO, PROCURADOR DEL ESTADO, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: DRA. LADY AVILA DE CEVALLOS**  
**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SEGUNDA SALA DE GARANTIAS PENALES.**- Quito, viernes 12 de julio del 2013, las 12h36.- Avocan conocimiento de la presente causa el Dr. Renato Vásquez Leiva, Dr. Carlos Figueroa Aguirre, y la Dra. Eady Avila Freire en sus calidades de Presidente y Jueces Provinciales de esta Sala.- En lo Principal: El Señor Juez Cuarto de Trabajo de Pichincha, el 12 de diciembre de 2012, las 16h34, emite sentenciadentro de la acción de protección No. 578-2012, deducida por JORGE GABRIEL PEREZ POZO, en contra de la Dra. Marcela Aguiñaga Ministra del Ambiente, mediante la cual inadmite dicha acción de protección, por lo que el legitimado activo interpone recurso de apelación para ante el Superior. Con este antecedente, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo, se considera: **PRIMERO.-** Competencia de la Sala.- La Sala es competente para conocer el recurso de apelación de conformidad con el Art. 86 numeral 3 inciso segundo de la Constitución, Art. 24 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 208 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en virtud del sorteo legal que consta de autos. **SEGUNDO.-** Validez.- La presente causa se ha tramitado respetando el debido proceso y las garantías constitucionales; no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa, razón por la que se declara su validez. **TERCERO.-** Antecedente.- Jorge Gabriel Pérez Pozo, ha deducido acción de protección en contra de Marcela Aguiñaga Ministra del Ambiente mediante la cual en lo más importante dice, que el 29 de febrero de 2012 se instauró el proceso administrativo sancionador por parte de la COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL, en contra del establecimiento "TERRAZAS DE MANDINGO", expediente signado con el No. 77-CMA-EV-2012 por ejecutar actividades sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales para operar en el Distrito Metropolitano de Quito y por no contar con el permiso ambiental de extracción de material minero; que con fecha 19 de abril de 2012, se establece la competencia de la COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL para realizar el control ambiental dentro de su jurisdicción y se determina el incumplimiento de normas ambientales de la cantera "TERRAZAS DE MANDINGO", imponiéndole una multa de 100 RMBU equivalentes a USD 29.200,00 la cual fue cancelada mediante comprobante de pago No. 3123731 el 8 de junio del 2012; que con fecha 23 de marzo de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha inicia el proceso administrativo No. PM12-2012 en contra de la cantera "TERRAZAS DE MANDINGO", por realizar actividades de extracción minera sin contar con el permiso legal previo que establece la normativa ambiental vigente, señalando dentro del trámite que existía resolución previa que sancionaba la misma infracción ambiental por parte de la Comisaría de Ambiente, sin embargo, mediante resolución de 16 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente ratificó su competencia y amparada en el Art. 2 de la resolución 852 de 28 de mayo de 2012, procedió a sancionar la misma infracción ambiental imponiendo la multa de 100 RMBU de USD 29.200,00; que con fecha 3 de agosto de 2012 interpuso un recurso de reposición dentro del cual

el Director de Ambiente de Pichincha ratificó la sanción impuesta ordenando el pago, por segunda vez, de USD 29.200,00. CUARTO.- Fundamentación del Recurso.- El accionante Jorge Gabriel Pérez Pozo, fundamenta su impugnación alegando en lo más importante: "...Consta en el proceso que he sido objeto de múltiples sanciones condenatorias al pago de una multa de CIEB remuneraciones básicas unificadas mínimas, equivalentes a veinte y nueve mil dólares americanos (USD 29.200,00) por una misma infracción de tipo ambiental. a) La COMISARIA METROPOLITANA AMBIENTAL, dentro del expediente 77-CMA-EV-2012, con fecha 19 de abril de 2012, mediante resolución establece su competencia para realizar control ambiental dentro del Distrito Metropolitano de Quito; condenando al pago de una multa de CIEB remuneraciones básicas unificadas mínimas, equivalentes a veinte y nueve mil dólares americanos (USD 29.200,00). Esto en virtud de la Ordenanza Metropolitana 213, Artículo II. 380.64, literal a) que dice: "Ejecutar una obra o actividad, sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales..." Cabe señalar que esta multa ha sido impuesta de acuerdo al Artículo II. 380.65, literal a), conforme lo siguiente: "La infracción señalada en la letra a del Art. 380.64, se sancionará con la suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de diez a cien remuneraciones básicas unificadas mínimas (RBM), dependiendo de la magnitud del impacto ambiental causado, posible o previsible. El proponente deberá realizar la evaluación de impacto ambiental que corresponda y obtener los permisos pertinentes, dentro del plazo que al efecto se le conceda; si vence este plazo y no se ha dado cumplimiento de esta disposición, se mantendrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra o actividad." (Lo subrayado y negrillas me pertenecen). Por su parte, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha en el proceso administrativo ' PM12-2012 en contra de la cantera denominada "TERRAZAS DE MANDINGO", en resolución de fecha 16 de julio de 2012, igualmente ratificó su competencia para conocer el proceso ambiental, y procedió a sancionar por la misma infracción ambiental imponiendo la multa de CIEB salarios básicos unificados para Actividades Mineras en la República del Ecuador: a. Art. 105.- Infracciones.- En aplicación de las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, de la Ley de Minería y del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y sin perjuicio de las contenidas en dichas normas, constituyen infracciones administrativas las siguientes y por lo tanto se asigna responsabilidad legal por su cometido, a la o las personas naturales o el representante de las personas jurídicas que: 1. Realicen actividades mineras sin licencia ambiental o ficha ambiental.... Sancionado de acuerdo al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria: "Art. 80.- Incumplimiento de Normas Técnicas Ambientales.- Cuando mediante controles, o auditorías ambientales efectuados por la entidad ambiental de control, se constate que un regulado no cumple con las normas técnicas ambientales o con su plan de manejo ambiental, la entidad ambiental de control adoptará las siguientes decisiones: Imposición de una multa entre los 20 y 200 salarios básicos unificados, la misma que se valorará en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas, sin perjuicio de la suspensión del permiso, licencia otorgados, hasta el pago de la multa. En caso de reincidencia, a más de la multa correspondiente, se retirarán las autorizaciones ambientales emitidas a favor del infractor, el permiso de Descarga, Emisiones y Vertidos. c) En virtud de mi inconformidad y al estar amparado por un derecho constitucional, con fecha 03 de agosto de 2012, interpuso recurso de reposición a la resolución emitida por la Dirección Provincial del Ambiente. Recurso que mediante sentencia fue negado y ratificó la sanción impuesta y ordenó el pago por la misma infracción, por segunda vez de USD 29.200,00. d) Haciendo uso de mi derecho constitucional y al estar amparado por la Carta Magna vigente he propuesto acción de protección en contra de la resolución emitida por la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha. De forma inesperada la acción ha sido negada por su autoridad, sin que a mi criterio se haya motivado su decisión ni se haya tomado en cuenta elementos esenciales que obran del proceso. Es así que en sentencia erróneamente se considera: a. Al momento de esclarecer la naturaleza de las infracciones que están en la normativa ambiental vigente señala: "La sanción que emite la Comisaría Metropolitana Ambiental se motiva en la falta o incumplimiento de un proceso de evaluación de impacto ambiental". La sanción impuesta por la Dirección Provincial de Medio Ambiente

19

responde a la falta de una licencia o ficha ambiental. Por lo que concluye que las sanciones no tienen una misma causa y no se trata de una misma infracción ambiental. Al respecto me permito señalar que de acuerdo a la redacción tanto de la Ordenanza Metropolitana 213, como del artículo 105 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y el artículo 80 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la sanción última de éstas es el incumplimiento de normas ambientales, es decir, sancionar el hecho de operar sin licencias ni certificados ambientales. Que en este caso le corresponde otorgar a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha los permisos ambientales a mi cantera, más no a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente como erróneamente señala en sentencia su autoridad. Si bien, la evaluación de impactos ambientales es requisito previo para el licenciamiento, el no tener y sancionar el incumplimiento de éstos, resulta ser una falta a normas técnicas ambientales y evidentemente la sanción es impuesta por no obtener permisos ambientales para la operación de extracción de material pétreo. Tan claro es el hecho que la sanción que impone la Ordenanza 213, incluso manda a obtener los permisos pertinentes: a. Artículo II. 380. 65, literal a), conforme lo siguiente: "La infracción señalada en la letra a del At. 380.64, se sancionará con la suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de diez a cien remuneraciones básicas unificadas mínimas (RBUM), dependiendo de la magnitud del impacto ambiental causado, posible o previsible. El proponente deberá realizar la evaluación de impacto ambiental que corresponda y obtener los permisos pertinentes, dentro del plazo que al efecto se le conceda; si vence este plazo y no se ha dado cumplimiento de esta disposición, se mantendrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra o actividad. (Lo subrayado y negrillas me pertenece". Finalmente, en relación a que mi petición a decir del señor Juez es contradictoria debo aclarar que lo que busco es se deje sin efecto la sanción impuesta por la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha por aplicar dos veces una misma sanción por la misma materia y causa; en ningún momento cuestiono la competencia de la entidad..." (las cursivas son nuestras). QUINTO.- Alegaciones formuladas por la Legitimada Pasiva.- La Dra. Marcela Aguiñaga Ministra del Ambiente, en lo más importante dice: "...Mediante Memorando No. MAE-DNCA-2010-2239 de 03 de Noviembre de 2010 suscrito por la Directora Nacional de Control Ambiental, María Auxiliadora Jácome Cornejo, se pone a conocimiento sobre la denuncia presentada por varios moradores en virtud de los daños ocasionados por las actividades de explotación de material pétreo de las minas ubicadas en la parroquia San Antonio de Pichincha; a fin de que se inicien las acciones legales en aplicación a lo establecido en el artículo 104 del RAAM; Oficio No. MAE-DPP-2011-0665 del 25 de mayo de 2011 suscrito por el Director Provincial del Ambiente Pichincha, Dr. Juan Estéban Andrade Moscoso mediante el cual se dispone la suspensión de actividades mineras hasta que se presente ante esta Dirección la copia del título minero sustituido y licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente por encontrarse dentro del Bosque Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito; Oficio No. MAE-DPP-2011-0845 de 06 de Julio de 2011 enviado a la Fiscalía Distrital de Pichincha en el cual se hace mención a que pese a haber transcurrido el tiempo a partir del cual se inició el proceso indagatorio se ha continuado con las actividades extractivas ilegales en el sector de San Antonio de Pichincha, sin contar con la licencia ambiental correspondiente e incumpliendo reiteradamente lo establecido en la normativa ambiental vigente; motivos por los cuales se procede con la denuncia a la Fiscalía que es signada con el No. 170101811083397 de 22 de Agosto de 2011, realizada por la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, en la cual se solicita que como Autoridad Competente se ordenen las medidas cautelares pertinentes que el Código Penal y Código de Procedimiento Penal así lo disponen, en contra de las actividades mineras ilegales que operan en el sector de San Antonio de Pichincha. Documentación con base en la cual, se tiene conocimiento del presunto incumplimiento de las normas ambientales establecidas por Ley, por parte del área minera "Terrazas de Mandingo", cuyo titular minero es el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo. Dado que este hecho constituye una infracción tipificada por el artículo 105 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras: "Art. 105.- Infracciones.- En aplicación de las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, de la Ley de Minería y del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y sin perjuicio de las contenidas en dichas normas, constituyen infracciones

administrativas las siguientes y por lo tanto se asigna responsabilidad legal por su cometido, a la o las personas naturales o el representante de las personas jurídicas que: 1. Realicen actividades mineras sin licencia ambiental o ficha ambiental. 2. Incumplan los estudios y planes ambientales. 3. Incumplan las recomendaciones contenidas en los informes de control, seguimiento y monitoreo, así como en el artículo 80 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente: "Art. 80.- Cuando mediante controles, inspecciones o auditorías ambientales efectuados por la entidad ambiental de control, se constate que un regulado no cumple con las normas técnicas ambientales o con su plan de manejo ambiental, la entidad ambiental de control adoptará las siguientes decisiones: Imposición de una multa entre los 20 y 200 salarios básicos unificados, la misma que se valorará en función del nivel y del tiempo de incumplimiento de las normas, sin perjuicio de la suspensión del permiso, licencia otorgada, hasta el pago de la multa. En caso de reincidencia, a más de la multa correspondiente, se retirarán las autorizaciones ambientales emitidas a favor del infractor, particularmente el permiso de descarga, emisiones y vertidos."; la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha, mediante providencia de auto inicio del 23 de marzo del 2012, inicia el proceso administrativo en contra del área minera "Terrazas de Mandingo" en la persona de su titular minero el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo, proceso que es signado con el No. PM12-2012. Sobre la base de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras que a la letra reza: "Art. 104.- Jurisdicción y competencia administrativa.- Corresponde la incoación y resolución del expediente administrativo señalado en este Capítulo, al órgano institucional desconcentrado del Ministerio del Ambiente en razón del territorio, del lugar en el que se produjo el acto observado. La instancia superior en el ámbito administrativo la ejercerá el Ministro o Ministra del Ambiente, potestad que podrá ser delegada". Con fecha 18 de Abril de 2012, se solicita mediante providencia, que en aplicación al artículo 8 de la Resolución 454, se presente a esta Dirección el respectivo Certificado de Intersección así como la inscripción correspondiente de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Licencia Ambiental respectiva, en el Registro de Fichas y Licencias Ambientales del Ministerio del Ambiente. Asimismo dentro del mismo acto administrativo, tomándose especial consideración, que la competencia radica sobre el órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente, en materia del territorio y que por encontrarse dicha área minera dentro de Bosque Protector, en virtud de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Ministerial 454 del 11 de noviembre de 2010, que establecen: "Art. 1.- Aprobar y conferir al Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA. Art. 2.- En virtud de la acreditación que se confiere en el artículo 1 de esta Resolución, el Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito en su calidad de Autoridad Ambiental responsable (AAAR) esta facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, siempre que tales proyectos no se encuentren total o parcialmente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales y de Patrimonio Forestal Bosques y Vegetación Protectores del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el Artículo 12 del citado cuerpo legal, en cuyo caso le corresponderá al Ministerio del Ambiente, otorgar las Licencias Ambientales; o sean proyectos que por la materia o administración de un recurso natural competente legalmente a una Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable sectorial, debidamente acreditada, quienes deberán articular funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, basadas en un convenio de coordinación específico. Art. 3.- Para el efecto se consideraran proyectos de gran impacto ambiental o riesgo ambiental, los declarados por la Autoridad Ambiental Nacional los relacionados a los sectores Mineros e Hidrocarburos, exceptuando las actividades de Estaciones de Servicio (gasolineras) centros de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, explotación de material pétreo (...); en concordancia con el artículo 104 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, le corresponde al Ministerio del Ambiente, sancionar cualquier actividad que represente potencial riesgo para el medio ambiente y la cual no haya obtenido la respectiva licencia

ambiental previo al inicio de sus actividades como claramente se establece en el Art. 20 de la Ley de Gestión Ambiental: "Art. 20.- Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo." Resolución en contra de la cual se interpone recurso de reposición amparado en el artículo 174 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifestando afectación a los intereses y derechos constitucionales por cuanto existen dos sanciones emitidas sobre la misma causa, la respectiva de 16 de julio de 2012 emitida por la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha y la resolución emitida por la que se dispone la apertura del término de prueba por diez días de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras. Los recurrentes presentan como pruebas a su favor, el título minero sustituido para la concesión minera "Terrazas de Mandingo", Código 401028 y copia simple del comprobante de pago con el cual se respalda el valor cancelado como parte de la solicitud ingresada con fecha de 10 de abril de 2012, para la emisión del respectivo Certificado de Intersección, documento inicial para poder obtener la Licencia Ambiental. Sin existir diligencias pendientes de evacuar, se cierra el término de prueba el 08 de Mayo de 2012. Con fecha 06 de junio de 2012 y en aplicación a lo establecido en el Art. 116 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, se fija para el día viernes 08 de Junio a las 15h00, a fin de que se lleve a cabo la Audiencia Pública en la cual la contra parte alegue y/o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes. Sin que dicha diligencia se realice en día y hora señalados inicialmente sino que se fijó posteriormente para el día lunes 18 de junio a las 11h00. Diligencia en la cual una vez efectuada el demandado pudo hacer prevalecer su derecho a ser escuchado y presentar los alegatos que desvirtúan el cometimiento de la infracción que se le imputa; es por ello que manifiesta haber presentado en la administración municipal los Términos de Referencia porque así lo dispone la ley ambiental. Como respaldo a dicho alegato, con fecha 21 de junio de 2012, se agregan al expediente el Oficio No. 0003912 en el cual la Secretaría del Control Ambiental certifica la presentación de la Auditoría Ambiental para el inicio del proceso de regularización de la actividad de explotación minera y pronunciamiento emitido por la Comisaría Metropolitana en el cual se hace mención a que el área minera "Terrazas de Mandingo", interseca con el Bosque Protector Flanco Oriental y Cinturón Verde de Quito. Toda vez que se han cumplido con todas las etapas procesales, respetándose los términos legales observados, en la norma aplicable, mediante resolución de 16 de julio de 2012, se dispone declarar responsable al área minera "Terrazas de Mandingo" en la persona de su titular minero el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo, por incumplimiento de las normas técnicas establecidas en la legislación ambiental vigente relacionadas con las actividades de extracción de material pétreo; infracción tipificada en el artículo 105 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras así como en el artículo 80 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente. Por lo cual se sanciona al infractor con una multa de 100 salarios básicos unificados, por cuanto se considera dentro del análisis, la vigencia del título minero sustituido así como el inicio del proceso de regularización al haber realizado el pago de la tasa administrativa para la obtención del Certificado de Intersección respectivo. Por todo lo referido en líneas anteriores, señor juez solicito expresamente, se deseche la presente acción de protección en virtud de que en el proceso administrativo ambiental PM12-2012, se ha cumplido con todas y cada una de las etapas procesales garantizado todos los derechos constitucionales que amparan al accionante. Asimismo se sirva declarar improcedente la presente Acción de Protección propuesta por el señor Jorge Gabriel Pérez Pozo, por haberse demostrado y respaldado con normativa ambiental vigente, la competencia de la autoridad ambiental que ha procedido emitir el acto sancionatorio en contra del accionante..." (las cursivas son nuestras). SEXTO.-Finalidad de la acción de protección.-La "Justicia Constitucional" que se imparte a través de decisiones judiciales necesariamente se fundamenta en la Constitución de la República que debe ser interpretada y aplicada en forma integral; el principio de supremacía constitucional obliga principalmente a los jueces hacer efectivo su ejercicio así como la práctica efectiva de proteger los derechos dispuestos en ella y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; es en ese contexto, las garantías jurisdiccionales son acciones expeditas que tienen las personas para acudir a la administración

de justicia y hacer efectivos sus derechos, sin más trámite; una de esas acciones, es la de "Protección de derechos", o conocida como "acción de protección". De conformidad con la disposición constante en el Art. 88 de la Constitución de la República expresa que "... tendrá como objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial ...; concordante a la norma constitucional, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su Art. 39 dispone: "Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos ..."; por tanto para la procedencia de la acción de protección, se requiere de: 1) La existencia de "derechos reconocidos en la Constitución"; 2) La existencia de un "acto u omisión" que devenga de autoridad pública no judicial; y, 3) Que el acto vulnere derechos constitucionales del accionante. El Art. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece dos importantes obligaciones a las que se someten los estados partes, siendo éstas la de "respetar" los derechos humanos de todos los individuos sujetos a su jurisdicción y de "garantizar" su ejercicio y goce; la obligación de respeto exige que los agentes estatales, en nuestro caso, los servidores públicos no violen los derechos humanos establecidos en la Convención y en la Carta Fundamental del Estado; y, el garantizar exige que el Estado realice acciones que aseguren que todas las personas pueden ejercerlos y gozar plenamente de ellos, para lo cual deberá organizar el aparato estatal con el objeto de que efectúe estos fines. En cumplimiento a estas obligaciones de respeto y garantía, es que se ha adecuando la Constitución de la República así como el ordenamiento jurídico interno para que cumplan con éstos objetivos; estableciendo derechos y garantías inherentes a cada uno de las y los ecuatorianos, que deberán ser respetados por los servidores del Estado y por los particulares que prestan servicios públicos deficientes; por lo que la acción de protección se constituye en una garantía jurisdiccional para exigir el cumplimiento o reparación de los derechos. SEPTIMO.- Pretensión del accionante.- La presente acción de protección ha sido formulada con la finalidad que mediante sentencia se disponga la reparación integral, material e inmaterial, de la cual el accionante ha sido objeto al ser juzgado por segunda ocasión en un mismo hecho y sobre la misma materia. OCTAVO.- Análisis.- Del estudio de las constancias procesales, así como de las alegaciones tanto del legitimado activo como de la legitimada pasiva, se establece lo siguiente: 1. El legitimado activo en su escrito contenido de la presente Acción de Protección, señala que, ha planteado la misma en contra Marcela Aguiñaga Ministra del Ambiente por cuanto se le está juzgando dos veces por un mismo hecho, ya que la Comisaría Metropolitana Ambiental ha instaurado el proceso administrativo sancionador en contra de la cantera "TERRAZAS DE MANDINGO", por ejecutar actividades sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales para operar en el Distrito Metropolitano de Quito y por no contar con el permiso ambiental de extracción de material mineral y le ha impuesto una multa de 100 RMBU equivalentes a USD 29.200,00 la cual ha sido cancelada mediante comprobante de pago No. 3123731 el 8 de junio del 2012; y que posteriormente, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha inicia otro proceso administrativo en contra de la misma cantera "TERRAZAS DE MANDINGO", por realizar actividades de extracción minera sin contar con el permiso legal previo que establece la normativa ambiental vigente, procediendo a sancionar la misma infracción ambiental imponiéndole otra multa de 100 RMBU de USD 29.200,00; que frente a tal arbitrariedad ha interpuesto un recurso de reposición dentro del cual el Director de Ambiente de Pichincha ha ratificado la sanción impuesta ordenando el pago, por segunda vez, de USD 29.200,00.2. Que durante la tramitación de la presente Acción, tanto ante el Juez A-quo como ante esta Sala, el legitimado activo, no ha justificado de manera alguna la vulneración de los derechos consagrados en la Constitución de la República, por el contrario se ha evidenciado que la Comisaría Metropolitana Ambiental instauró el proceso administrativo sancionador en base a las atribuciones y competencia que la ley le otorga y básicamente, en virtud de la Ordenanza Metropolitana 213, Artículo II. 380.64, literal a) que dice: "Ejecutar una obra o actividad, sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales...". Por su parte la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, en aplicación a lo establecido en el artículo 104 del RAAM; Oficio No. MAE-DPP-2011-0665 del 25 de mayo

de 2011 suscrito por el **Director Provincial del Ambiente Pichincha, Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso** dispone la **suspensión** de actividades mineras hasta que se presente ante esta Dirección la copia del título **minero** sustituido y licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente por encontrarse dentro del Bosque Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito; Oficio No. MAE-DPP-2011-0845 de 06 de Julio de 2011 y en definitiva igualmente sanciona a la misma cantera "TERRAZAS DE MANDINGO", con otra multa de 100 RMBU de USD 29.200,00, dado que, el hecho constituye una infracción tipificada por el artículo 105 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras: "Art. 105, así como en el artículo 80 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.3.- De lo expuesto, se concluye que no se ha llegado a justificar los fundamentos de la acción de protección deducida por JORGE GABRIEL PEREZ POZO, es decir no hay violación de derechos constitucionales de accionante, tanto más que, la decisiones adoptadas tanto por la **Comisaria Metropolitana Ambiental**, como por la **Dirección Provincial del Ambiente Pichincha**, son actos administrativos legítimos, ya que devienen del estricto cumplimiento de las **leyes**, reglamentos y ordenanzas de la materia ambiental. 4.- Que la decisión de tales instituciones, constituyen actos eminentemente administrativos, conforme a lo previsto en el Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial que dispone: "Las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades e instituciones del Estado, distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción, en que se reconozcan, declaren, establezcan, restrinjan o supriman derechos, no son decisiones jurisdiccionales; constituyen actos de la Administración Pública o Tributaria, impugnables en sede jurisdiccional." 5.- Los actos administrativos son impugnables en vía administrativa, de acuerdo a lo previsto en el Art. 173 de la Constitución de la República que dispone: "Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial" (Las cursivas pertenecen a la Sala).- Por su parte el Art. 217, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que es competencia de los jueces de las salas de lo Contencioso Administrativo conocer todas las controversias relativas contra actos, contratos o hechos administrativos, al respecto dispone: "4. Conocer y resolver las demandas que se propusieren contra actos, contratos o hechos administrativos en materia no tributaria, expedidos o producidos por las instituciones del Estado que conforman el sector público y que afecten intereses o derechos subjetivos de personas naturales o jurídicas; inclusive las resoluciones de la Contraloría General del Estado, así como de las demás instituciones de control que establezcan responsabilidades en gestión económica en las instituciones sometidas al control o juzgamiento de tales entidades de control. Igualmente conocerán de las impugnaciones a actos administrativos de los concesionarios de los servicios públicos y de todas las controversias relativas a los contratos suscritos por los particulares con las instituciones del Estado" (Las cursivas pertenecen a la Sala). 6.- Que los actos administrativos impugnados, devienen de la Administración Pública, por lo que debieron ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conforme al Art. 69 primer inciso del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que al respecto dispone: "Art. 69.- Impugnación.- Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este Estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad de este Estatuto. La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables. En todo caso, quien se considere afectado por un acto administrativo lo podrá impugnar judicialmente ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de manera directa. No será necesario para el ejercicio de este derecho el que haya precedido reclamación administrativa previa la misma que será optativa." (Las cursivas pertenecen a la Sala). 7.- Las acciones de protección no proceden contra actos administrativos no violatorios de derechos fundamentales, puesto que constituyen asuntos de legalidad, que bajo ninguna circunstancia, en asuntos administrativos cabe la acción de protección, lo que impide expresamente que se pueda tratar en la jurisdicción constitucional. 8.- Al no haber violación de derechos constitucionales que afecten al accionante, la acción de protección deviene en improcedente, al respecto el artículo 42 numeral 1 de Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: "Art. 42.- Improcedencia de la acción.- La acción de protección de derechos no procede: 1.- Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales" (Las cursivas pertenecen a la Sala).- La Corte Constitucional en su sentencia de jurisprudencia vinculante No. 001-10-JPO, publicada en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2009, dispone: "la acción de protección no procede cuando se refiere a aspectos de mera legalidad, en razón de las cuales existan vías judiciales ordinarias para la reclamación de los derechos y particularmente la vía administrativa..." (Las cursivas pertenecen a la Sala).- Por lo tanto, la acción debió realizarse en la vía Contenciosa Administrativa y no por la vía de Garantías Constitucionales. NOVENO.- Decisión.- En base del análisis precedente, la acción de protección deducida por JORGE GABRIEL PEREZ POZO, en contra de Marcela Aguiñaga Ministra del Ambiente, deviene en improcedente, por lo que esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, confirma en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez Cuarto del Trabajo de Pichincha.- Cuéntese en la presente causa con el Dr. Marcelo Totoy Toledo, en su calidad de Secretario (E) de esta Sala.- Remítase copia de esta sentencia a la Corte Constitucional para los fines legales consiguientes.- El actuario del despacho saque copias de este auto para el archivo.- NOTIFÍQUESE. f).- DR. RENATO VÁSQUEZ LEIVA, PRESIDENTE, f).- DRA. LADY RUTH ÁVILA FREIRE, JUEZA PROVINCIAL, f).- DR. CARLOS FIGUEROA AGUIRRE, JUEZ PROVINCIAL.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
~~DR. MARCELO TOTOY TOLEDO~~  
~~SECRETARIO RELATOR (E)~~

120  
Consultar  
documento de  
Pago

REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17354-2012-0578  
Resp: DR. FABIAN ANTONIO ESCALANTE  
ALVAREZ

Casilla No: 5318

Quito, viernes 26 de julio del 2013  
A: PEREZ POZO JORGE GABRIEL  
Dr./Ab.:

En el Juicio No. 17354-2012-0578 que sigue PEREZ POZO JORGE GABRIEL en contra de AGUIÑAGA MARCELA- MINISTRA DE AMBIENTE, JARAMILLO VARELA PATRICIO, PROCURADOR DEL ESTADO, hay lo siguiente:

**JUZGADO CUARTO DE TRABAJO DE PICHINCHA.-** Quito, viernes 26 de julio del 2013, las 09h28.- Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso con la Ejecutoria del Superior. Por ser el estado procesal de la causa, se ordena el archivo de la misma. NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.- D).- DR. FABIAN ANTONIO ESCALANTE ALVAREZ, JUEZ ENCARGADO.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
DRA. GABRIELA ESTRADA AGUAYO  
SECRETARIA

